



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE POSGRADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

**MOVILIZACIÓN LEGAL E INCIDENCIA DEL MOVIMIENTO DE MUJERES
EN EL ACUERDO DE PAZ DE 2016 EN COLOMBIA**

TESIS
**PARA OPTAR POR EL GRADO DE DOCTORA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y
SOCIALES**

PRESENTA:
MÓNICA ELIANA VELASCO OLARTE

COMITÉ:
TUTOR PRINCIPAL: DR. GERARDO JORGE CADENA-ROA. CENTRO DE
INVESTIGACIONES INTERDISCIPLINARIAS EN CIENCIAS Y HUMANIDADES
CEIICH – UNAM, INVESTIGADOR TITULAR
COMITÉ TUTOR: DR. MIGUEL ARMANDO LÓPEZ LEYVA. INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES SOCIALES IIS – UNAM, INVESTIGADOR TITULAR
COMITÉ TUTOR: DR. CARLOS ARTURO DUARTE TORRES. PONTIFICIA
UNIVERSIDAD JAVERIANA PUJ – CALI. PROFESOR INVESTIGADOR.
SINODAL: DRA. KARINA BÁRCENAS BARAJAS. INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES SOCIALES IIS – UNAM.
SINODAL: DRA. ESMERALDA GARCÍA LADRÓN DE GUEVARA. FACULTAD
DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES – UNAM.

CIUDAD DE MÉXICO, MARZO 30 DE 2023



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Espacio reservado para la Dirección General de Bibliotecas – UNAM

Restricciones de uso.

AGRADECIMIENTOS

Esta tesis es el fruto del proceso de investigación que inicié en agosto de 2018 cuando ingresé al Programa de Posgrado en Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México y que concluí en mayo del 2022. Agradezco la oportunidad que tuve de haber ingresado a una de las mejores universidades de Iberoamérica, ha sido para mí un honor y un placer haber sido parte del grupo de estudios de la UNAM y del Programa de Posgrados con acreditación de excelencia. Agradezco también a la CONACYT por otorgarme la beca durante todo el tiempo de mis estudios gracias a la cual pude realizar este doctorado en excelentes condiciones y concluirlo en tiempo y forma.

Es claro que jamás habría logrado esto sola, desde el primer día tuve la fortuna de contar con el apoyo de la Universidad y del Programa, por eso quiero hacer un reconocimiento especial a las personas que más contribuyeron en este proceso.

En primer lugar, al tutor principal de mi comité de tesis, el Doctor Jorge Cadena-Roa por creer en mí y en la pertinencia de mi trabajo, agradezco su gran generosidad con el saber experto y con el conocimiento, sus aportes siempre rigurosos y pertinentes enriquecieron mi trabajo y mi conocimiento. Durante estos años estuvo siempre dispuesto a leerme, a escucharme y a ofrecer una gran base de datos e información. Fue gracias a su acompañamiento constante que logré avanzar en esos difíciles tiempos de pandemia y en la tremenda soledad y angustia que puede significar un trabajo como el doctoral. Además de su experticia, agradezco su calidad humana por la que entendí que no se trata sólo de un proceso académico y científico, sino también de una etapa de la vida. Sus enseñanzas doctor Cadena-Roa han sido invaluable.

Agradezco también al doctor Miguel Armando López Leyva que conoció mi trabajo desde el primer día del seminario y fue, hasta el día de la entrega, un guía valioso de quien recibí las observaciones oportunas y certeras que me ayudaron a encontrar claridad en momentos de confusión. Al doctor Carlos Duarte por aceptar ser parte de mi Comité y destinar parte de su tiempo en leerme, guiarme y orientarme con valiosos aportes sobre el caso colombiano. Y también a la doctora Karina Bárcenas Barajas y a la doctora Esmeralda García Ladrón de

Guevara por aceptar ser parte del comité como sinodales y por sus pertinentes observaciones en el examen de candidatura.

Agradezco a las organizaciones de mujeres ANMUCIC, Casa de la Mujer, CNOA e Iniciativa de Mujeres por la Paz por estar dispuestas al diálogo de saberes, y muy especialmente a la Corporación Humanas que donó todo el material impreso de publicaciones de organizaciones para esta tesis, y a MAFAPO la Organización de Madres de los Falsos Positivos por compartir sus testimonios de valentía.

También mi agradecimiento y especial reconocimiento a Edwin Guillermo Caro, mi esposo, porque desde el comienzo me apoyó en la distancia, luego, por dejarlo todo para acompañarme cuando las cosas se pusieron más difíciles, por sus capuchinos energizantes cuando me vencía el cansancio, sus improvisadas recetas para que yo pudiera seguir concentrada, por hacerme reír cuando estaba estresada, por escuchar paciente mis elucubraciones monotemáticas, constantes e interminables sobre movilización legal y por leer páginas y páginas de mis avances, su amor fue el impulso que me ayudó a seguir y gracias a ese amor pude concluir el programa.

A Elisa Olarte, mi mamá, a quien le debo todo lo que soy. Infortunadamente ya no está conmigo para compartir este logro, pero tuvimos la fortuna de estar esas tardes en la biblioteca de la UNAM donde permanecerá mi recuerdo de los últimos pasos que caminamos juntas.

Y gracias a México por ser inspiración constante.

Tabla de Contenido:

I.	INTRODUCCIÓN	6
i.	Contexto: <i>El conflicto armado en Colombia y sus víctimas</i>	6
ii.	Problema de Investigación: <i>La participación del movimiento de mujeres en los procesos de paz</i>	10
iii.	Pregunta de Investigación	14
iv.	Hipótesis	14
v.	Justificación	15
vi.	Metodología.....	16
vii.	Contenido.....	18
1.	CAPÍTULO 1: CUANDO UN MOVIMIENTO SOCIAL LOGRA ALCANZAR SUS OBJETIVOS	19
1.1	¿DE QUÉ HABLAMOS CUANDO HABLAMOS DE MOVIMIENTOS SOCIALES?	19
1.2	QUÉ HACEN LOS MOVIMIENTOS SOCIALES PARA ALCANZAR SUS OBJETIVOS.....	21
1.2.1	Condiciones que hicieron posible que los movimientos sociales lograran alcanzar sus objetivos	24
1.2.1.1	<i>Mobilización legal como estrategia que incide en el logro</i>	28
1.3	MUJERES EN LOS MOVIMIENTOS SOCIALES EN COLOMBIA.....	38
2.	CAPÍTULO 2: QUIENES SON LAS MUJERES DEL MOVIMIENTO SOCIAL.....	59
2.1.	ASÍ NACIÓ EL MOVIMIENTO SOCIAL DE MUJERES EN COLOMBIA	59
2.2.	ORGANIZACIONES QUE CONFORMAN EL MOVIMIENTO SOCIAL DE MUJERES EN COLOMBIA.....	61
2.3	MUJERES QUE HACEN PARTE DEL MOVIMIENTO SOCIAL.....	75
2.3.1.	Cómo afectó a las mujeres el conflicto armado:.....	79
2.3.2.	Qué pedían las mujeres víctimas del conflicto armado:	90
3.	CAPÍTULO 3: TRAYECTORIAS DEL MOVIMIENTO SOCIAL DE MUJERES EN COLOMBIA.....	95
3.1	CUATRO FORMAS DE EXPRESIÓN EL MOVIMIENTO SOCIAL.....	96
3.2	EL MOVIMIENTO SOCIAL PIDE PAZ	137

4.	CAPÍTULO 4: DE PACTADAS A PACTANTES: EL MOVIMIENTO SOCIAL DE MUJERES EN LA FIRMA DE LOS ACUERDOS DE PAZ.....	146
4.1	ESTRATEGIAS DE MOVILIZACIÓN.....	147
4.1.1	ESTRATEGIAS EN CUMBRE, PROTESTA Y CABILDEO	148
4.2	ESTRATEGIAS DE MOVILIZACIÓN LEGAL.....	152
4.2.1	Apelación de los derechos constitucionales.....	158
4.2.2	Movilización legal frente a la Justicia Internacional	166
4.2.3	Apelación ante la Justicia Transicional:	173
5.	CAPÍTULO 5. REFLEXIONES FINALES ¿QUÉ HA SIGNIFICADO EL LOGRO DEL MOVIMIENTO SOCIAL?.....	189
5.1	UN ACUERDO DE PAZ CON PERSPECTIVA DE GÉNERO	189
5.1.1	De la «perspectiva» a la «ideología» de género:	189
5.1.2	Lo que implica la «perspectiva de género».....	192
5.2	LA EXPERIENCIA DEL CASO COLOMBIANO EN LA REGIÓN.....	196
5.2.1	El movimiento social de mujeres de Colombia, en la región	196
5.2.2	Lo particular del caso colombiano.....	200
	Referencias	204

I. INTRODUCCIÓN

La Violencia (que en breve se explicará) y el siguiente periodo de conflicto armado, suman más de seis décadas y han dejado irreparables consecuencias en la vida de las personas y en el territorio nacional. Ha sido un trabajo arduo el que han realizado diferentes instituciones oficiales y no gubernamentales por dar cuenta de los daños y consecuencias, las mismas señalan que el conflicto ha afectado tanto a hombres como a mujeres de todas las edades y afiliación étnica o racial, sin embargo, reconocen la afectación diferencial que tuvo el conflicto en la vida de las mujeres. Esa diferencia –entre otras razones– condujo a que colectivos de mujeres se asociaran en torno a un marco de demandas y denuncias que configuró el movimiento social de mujeres en Colombia. Luego de una larga trayectoria y de intentar sin éxito participar de los anteriores procesos de paz, este movimiento social logró finalmente llamar la atención sobre los diferentes hechos victimizantes que las afectaron y las maneras como deberían atenderse esos daños en el proceso de paz. Esta tesis analiza los factores que hicieron posible que el movimiento social de mujeres en Colombia, lograra que sus demandas fuesen atendidas en el Acuerdo de paz de 2016.

i. Contexto: *El conflicto armado en Colombia y sus víctimas*

Aunque al mencionar el conflicto colombiano siempre se ha hecho referencia a seis décadas, es importante diferenciar dos momentos, uno que inició el 9 de abril de 1948 con el asesinato del entonces candidato presidencial Jorge Eliecer Gaitán y que desató una guerra bipartidista que en la historia de Colombia se conoce como La Violencia (con mayúscula) (Guzmán, Fals Borda, & Umaña, 2005) y otro que corresponde con el ingreso al país de negocios asociados a los cultivos de uso ilícito desde finales de la década de 1970 e inicios de la década de 1980 que condujo a la creación y fortalecimiento de las mafias narcotraficantes hacia mitad de los ochentas (Velasco, 2013), momento en que ingresaron otros actores armados que modificaron las dinámicas de tenencia y uso de la tierra.

El contexto político que enmarca este periodo fue el fin de la hegemonía bipartidista que se da en 1998 con el último presidente que hizo parte de uno de los partidos tradicionales; lo que transcurre desde 2002 hasta la fecha, es la creación de nuevos partidos y nuevas figuras en la arena política que abanderan como campaña la terminación del conflicto. Así, en el

2002 el electo presidente Álvaro Uribe Vélez durante su periodo presidencial (2002-2010), sostuvo el argumento que en el país no había conflicto armado sino narco-terroristas (guerrillas) a quienes era necesario exterminar (Betancur, 2010). Para esto implementó dos métodos: el Plan Colombia¹ y la Política de Seguridad Democrática, ambos proyectos militares contaron con apoyo y financiación de la comunidad internacional (Estados Unidos, principalmente) y se establecieron en todo el territorio nacional, lo que implicó la militarización del país, la judicialización de la protesta y la imposibilidad del fortalecimiento de movimientos sociales (Leal Buitrago, 2004; Rojas D. M., 2007; Pizarro Leongómez, 2004). Aún con estas políticas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011) en su Informe Capítulo Colombia denunció que, pese a los esfuerzos del gobierno, permaneció la existencia e inclusive evolución de bandas criminales que actuaron con tolerancia de funcionarios públicos, y se registró el incremento del uso del fuero militar para perpetrar violaciones de derechos.

Las condiciones constitucionales le impidieron al entonces presidente reelegirse por segunda vez, pero impulsó la candidatura del Juan Manuel Santos con la promesa de darle continuidad a su plan de gobierno; sin embargo, éste último al ser elegido, propuso una progresiva desmilitarización del país para llegar a una solución concertada al conflicto. Este cambio en la transición del régimen abrió oportunidades políticas para los movimientos sociales. Es así como desde finales del 2011 iniciaron fuertes oleadas de acción colectiva en el país y en consecuencia, la emergencia y fortalecimiento de los movimientos sociales que se hicieron más visibles durante todo lo corrido del año 2013 cuando lograron evidenciar la situación de destierro y pobreza rural en la que permanecía el país (Velasco, 2013) y alertaron sobre la situación por la que atravesaba la población femenina (Fiscó, 2005), ya que fue la movilización de mujeres la que hizo visible las diversas y atroces formas de violencia ejercidas sobre ellas (Tamayo, 2013), con los agravantes de la restringida participación en ámbitos públicos, persecuciones, hostigamientos, amenazas y toda serie de intimidaciones que han ejercido actores armados legales e ilegales sobre ellas y la casi nula posibilidad de

¹ Existió una primera versión del Plan Colombia que se presentó al gobierno norteamericano en 1999 para solicitar financiación y ayuda militar en la guerra contra las drogas, en el año 2000 se redactó una segunda versión un tanto contraria, presentada a Europa, Canadá y Japón, que solicitaba financiación para implementar proyectos de desarrollo alternativo en promoción y defensa de los derechos humanos.

acceder a la agenda pública nacional y territorial (CNMH, 2010) debido a que el conflicto afectó su capacidad de participación en los espacios de toma de decisiones, esferas de poder e incluso en la posibilidades de asociación (Mujer y Conflicto Armado, 2015).

Uno de los problemas coyunturales que imposibilitó que bajaran los niveles de violencia fue la negación de la existencia del conflicto armado en Colombia entre 2002 y 2010, idea impuesta como política de Estado. El reconocer que existía una condición interna de conflicto armado, abrió la oportunidad para el proceso de paz.

Hay varias condiciones que caracterizan un conflicto armado, una es que en él se materialicen daños reconocidos como infracciones al Derecho Internacional Humanitario; la intensidad y duración de la violencia, son también criterios que definen la existencia de un conflicto; y los intereses que se persiguen con los enfrentamientos, porque eso diferencia al conflicto armado del crimen organizado. La Comisión Internacional de la Cruz Roja con base en lo planteado en el Derecho Internacional Humanitario, sostiene que el conflicto armado se refiere a los enfrentamientos entre grupos armados al margen de la ley contra grupos armados gubernamentales (CICR, 2008).

Por su parte los convenios y protocolos de Ginebra (1949) han definido al conflicto armado bajo cinco criterios: el primero es su ocurrencia dentro de unos límites geográficos correspondientes a un Estado, lo que le da el carácter de interno; el segundo es la participación de dos o más fuerzas contendientes armadas, de las cuales por lo menos una es del Estado, para el caso de Colombia se cuentan las guerrillas, el paramilitarismo y las fuerzas militares del Estado, valga aclarar en este punto que desde 1994 el Estado creó marcos jurídicos para otorgarle fuero legal y naturaleza jurídica a la formación de estructuras armadas de ciudadanos civiles que actuaban como apoyo a las fuerzas militares para reestablecer el orden, de manera que el Estado renunció al monopolio de la lucha contrainsurgente y legitimó la creación y mantenimiento del paramilitarismo, razón por la cual algunas investigaciones ubican solo dos fuerzas confrontadas porque el paramilitarismo estaría asociado al Estado; el tercero es que esas fuerzas tengan cierto nivel de organización de ataque y defensa, lo que implica que exista una estructura jerárquica de mando y control; la cuarta es que las operaciones armadas se llevan a cabo con una planificación y estrategia;

y quinto, que las partes cuenten con cierto dominio territorial que les permita el despliegue de las operaciones armadas continuas (tiempo) y así limitar el accionar de las contrapartes.

El conflicto armado en Colombia ha implicado desplazamientos forzados, masacres, genocidios y diversas formas de tortura en un contexto en el que ha primado el narcotráfico, explotación agroindustrial y extractivista, y el acaparamiento y extranjerización de tierras (Velasco, 2013). En las disputas por el dominio territorial, el mundo rural ha sido el escenario de tensiones entre el Estado, los grupos armados ilegales, grandes empresarios terratenientes y poblaciones campesinas; disputa en la que éstas últimas ocupan la posición más desventajosa por estar en medio del fuego cruzado y ser el blanco de estigmatizaciones como colaboradores de las guerrillas y auspiciadores del narcotráfico en el primer eslabón del negocio ilícito, además del estereotipo de atraso y sinónimo de pobreza por considerarlos un obstáculo a proyectos expansionistas por la tradicional resistencia en defensa de la naturaleza y de bienes ecosistémicos. También han sido las más afectadas porque ha sido en sus territorios y sus cuerpos donde se han dado los enfrentamientos armados (CNMH, 2010) y porque han sido revictimizadas por la ineficiencia de las instituciones responsables de posibilitarles el adecuado acceso a la justicia.

Aunque todos los hechos victimizantes son graves violaciones a los derechos humanos, no se puede hablar de las víctimas como un grupo homogéneo de personas que padecieron las mismas transgresiones, hay que diferenciar entre violencias letales y las no letales, además muchos hechos victimizantes están interrelacionados por lo que, en la mayoría de los casos, una misma persona o comunidad pueden denunciar varios hechos porque los actores armados usaron distintas modalidades de violencia.

La importancia de hablar de las víctimas es porque parte del proceso de paz implicó incluirlas, por eso es pertinente entender «víctima» no solo como categoría jurídica sino como concepto que caracteriza y delimita a las personas que sufrieron durante el conflicto. Su participación en el proceso de paz resulta imprescindible porque hace parte de los procesos de reparación que conlleva su derecho a saber la verdad y también porque su aporte contribuye a la reconstrucción de la memoria histórica de lo ocurrido. La noción de víctima como sujeto de justicia y testigo histórico de excepción, son las referencias que cita Marina Delgado (2015) frente al autorreconocimiento de personas que mediante procesos de

recuperación de memorias no oficiales, vindican una posición frente a la sociedad; de manera que “las mismas víctimas reclaman un nuevo reconocimiento que las distancie de la concepción de sujetos pasivos y las sitúe como sujetos políticos que asumen una ciudadanía diferente” (2015, pág. 125) así, la lucha por el reconocimiento y en esa medida como sujetos políticos, está vinculada a los procesos de memoria histórica y colectiva de la nación, que fue uno de los referentes del movimiento social en sus peticiones frente al proceso de paz.

Como ya se mencionó, el conflicto afectó de manera diferente a hombres y a mujeres. De acuerdo con el informe de la Mesa de Mujer y Conflicto, el control social mediante el abuso sexual que incluye violaciones y explotación, el secuestro y asesinato de hijos e hijas, el desplazamiento forzado, la desaparición, la tortura, el hostigamiento y la muerte, son hasta la fecha, los crímenes identificados contra las mujeres (Mujer y Conflicto Armado, 2015). El estudio realizado por Oxfam (2009) señala que entre 2001 y 2009 sólo el 18% de las mujeres violentadas denunció y de ellas sólo el 2% lograron llegar a sentencias, lo cual implicó una impunidad casi absoluta. Por esta razón los tratados internacionales les han otorgado una protección jurídica especial plasmada en los protocolos en materia de género, sin embargo, la promulgación de tratados y convenios no fue suficiente para su implementación.

ii. Problema de Investigación: *La participación de movimientos de mujeres en los procesos de paz*

Pese a que las mujeres desde hace varias décadas vienen denunciando los vejámenes que las han afectado durante el conflicto armado, su participación en los procesos de paz ha sido pobre cuando no nula, es por ello que llama la atención que en el más reciente proceso de paz se les hubiese permitido participar. En este apartado expondré un balance del papel de las mujeres en cada uno de los procesos de paz que se han dado hasta la fecha, para mostrar la constante de la que deriva la pregunta de investigación.

El primer proceso de paz en Colombia fue con la guerrilla liberal de los llanos orientales de Guadalupe Salcedo, que firmó acuerdos de paz con el gobierno de Gustavo Rojas Pinilla en 1953, pero que la extinta guerrilla calificó de traición pues Salcedo y muchos de sus hombres fueron asesinados por grupos armados del siguiente gobierno (Espinosa Moreno, 2020). En

este proceso no hubo participación de mujeres y tampoco había denuncias sobre delitos que las afectaran de manera diferencial a ellas.

El segundo fue en 1982 cuando el presidente Belisario Betancur ofreció amnistía de indulto para los guerrilleros desmovilizados y en 1984 se firmó entre las partes un acuerdo de paz que consistió en la entrega de armas y las garantías a los exguerrilleros para ejercer actividad política. Las guerrillas desarmadas crearon el partido político Unión Patriótica, conformado por miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia Ejército del Pueblo (FARC-EP), del Partido Comunista, líderes indígenas, estudiantiles y sindicales, sin embargo, justo cuando el nuevo partido ganaba más aceptación, se dio el asesinato de casi todos sus miembros (Cepeda Castro, 2006). Esta fue la primera vez que un colectivo de mujeres participó en unos acuerdos de paz con una agenda de puntos concretos sobre el tema de derechos de las mujeres, con base en los discursos feministas del momento que denunciaban su exclusión de los espacios de toma de decisión (González L. V., 2017) y aunque ninguna de sus iniciativas quedó en los acuerdos, esta participación les permitió consolidar su organización (Wills Obregón, 2007).

En ese mismo año, Betancur estableció los terceros diálogos de paz, esta vez con la guerrilla del Movimiento 19 de abril (M-19, una guerrilla urbana creada por el movimiento estudiantil) y con la guerrilla del Ejército Popular de Liberación (EPL). Aunque el movimiento de mujeres ya había ganado visibilidad ante la opinión pública por su fuerte acción colectiva, no se permitió su participación en los acuerdos y finalmente el gobierno rompió el pacto de cese bilateral al fuego, por lo cual las guerrillas se rearmaron y crearon la Coordinadora Nacional Guerrillera (CNG) (Nevito Gómez, 2018).

El cuarto proceso de paz se dio en 1988, cuando la guerrilla del M-19 presionó al gobierno de Virgilio Barco para adherirse a la paz y lograron firmar un acuerdo en 1990, hecho que abrió las posibilidades democráticas para la Asamblea Nacional Constituyente. Además de la creación de una nueva carta magna, se permitió a los desmovilizados participar de la contienda electoral con el partido Alianza Democrática AD-M19, que obtuvo 19 curules (el 27%) constituyéndose en la segunda fuerza política del país, lo que hace de éste el primer proceso de paz exitoso. Este proceso coincide con el momento de mayor visibilidad de las acciones colectivas del movimiento social de mujeres que sensibilizó a la sociedad civil ante

su situación en el conflicto y fue tal su capacidad de convocatoria, que en esta coyuntura política lograron asociar a 17 organizaciones más de mujeres y presentaron ante la Asamblea Nacional Constituyente y posteriormente a la Cámara de Representantes, una propuesta de reforma constitucional ya con la categoría de género (Wills Obregón, 2007).

El quinto proceso no necesitó de mesa de negociación, porque – pese al genocidio de la UP– pero con la experiencia del proceso con el M-19, la guerrilla indígena Movimiento Armado Quintín Lame (MAQL) decidió entregar las armas, unirse al proceso de amnistía e indulto y acogerse a los beneficios que la nueva constitución política de 1991 trajo para grupos étnicos, como la creación de territorios de resguardo indígena por reconocimiento primigenio a comunidades ancestrales. Manuel Quintín Lame, el líder del grupo guerrillero, publicó un comunicado al que llamó *Manifiesto de catorce mil mujeres lamistas* donde expuso todas las vejaciones que las mujeres indígenas habían sido víctimas durante siglos (Quintín Lame, 2010), pero no hubo participación de mujeres indígenas en el proceso de entrega de armas.

Según la información de la Fundación Paz y Reconciliación “el 30 de abril de 1991 se hace pública la intención de otras insurgencias adscritas a la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar como el ELN, las FARC-EP y el EPL de dialogar con el gobierno” (Pares, Fundación Paz & Reconciliación, 2019) estos acercamientos no contaron con la participación de mujeres, ni siquiera con algún pliego petitorio que las incluyera. Los diálogos concluyeron en el año 1992 con resultados diferentes para cada grupo armado y por falta de metodología y estrategia común, el que fuese el sexto proceso de paz, no llegó a buen fin.

Entre 1993 y 1994 se dieron los séptimos acuerdos de paz esta vez entre la guerrilla Corriente de Renovación Socialista (CRS) y el gobierno de Cesar Gaviria. Aunque en algunas mesas de diálogos se contó con la participación de mujeres, en ningún caso se incluyó una perspectiva de género; a razón de ello hubo un agudo ciclo de protestas del movimiento social de mujeres (Cumbre Nacional de Mujer y Paz, 2014) que sirvió para ganar visibilidad y opinión pública favorable. Este proceso fracasó porque los principales líderes guerrilleros voceros en el proceso de paz fueron asesinados, el 12% de los guerrilleros que entregaron las armas fue asesinado durante la firma de los acuerdos y 64 más ya firmada la paz.

El momento más álgido y violento del conflicto fue entre 1995 y 2005 (Ávila, 2019), durante este tiempo hubo dos procesos de paz, el que fue el octavo proceso lo inició el presidente Andrés Pastrana con la guerrilla de las FARC-EP en el Caguán en 1998. Las FARC-EP y Pastrana –apoyados por organizaciones del movimiento social de mujeres- trabajaron durante meses en una mesa que llamaron Mujer y Conflicto Armado y cientos de mujeres de diferentes regiones del país se reunieron en el lugar de las negociaciones para presentar su documento (Cumbre Nacional de Mujeres y Paz, 2018). Finalmente, el gobierno nacional designó como intermediaria entre la sociedad civil y la mesa de negociación de paz, a una representante del movimiento. El acuerdo concluyó en 2002 sin llegar a concretarse por incumplimiento de las partes y falta de garantías al proceso (IDENPAZ, 1999).

El noveno proceso de paz lo inició en 2002 el presidente Álvaro Uribe Vélez con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), este es el primer y único proceso hasta la fecha que no se hace con un grupo guerrillero sino con otro de los grupos armados ilegales también conocido como paramilitares. De acuerdo con la verificación realizada para el Cuarto Informe de la Red Nacional de Mujeres “la Comisión Exploratoria designada [por el gobierno] no dirigió ninguna de las recomendaciones para tener en cuenta las necesidades especiales de las mujeres dentro del proceso de negociación” (SISMA MUJER, 2008, pág. 40). El proceso concluyó en 2005 con la entrega de armas y la desmovilización de 31.671 combatientes, para lo cual se creó la Ley 975 de 2005 de Justicia y Paz con el objetivo de facilitar el proceso y posibilitar la reinserción de los desmovilizados (INDEPAZ, 2005), sin embargo, la ley que soportó el proceso tuvo serias críticas por su laxitud para cobijar ilegales y el débil cumplimiento en la reparación a las víctimas (Prieto, 2013). Durante su periodo presidencial (2002-2010) Uribe Vélez no abrió posibilidades de diálogo con las guerrillas y por mandato presidencial, se desconoció la existencia de conflicto armado interno.

El siguiente presidente, Juan Manuel Santos (2010-2018), propuso una progresiva desmilitarización del país para llegar a una solución concertada al conflicto. Así, el 18 de octubre de 2012 se instaló en Oslo (Noruega) y en el mes de noviembre del mismo año se trasladó a La Habana (Cuba) una iniciativa de consenso que se llamó *Diálogos de paz entre el gobierno nacional de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia Ejército del Pueblo FARC-EP* cuyas negociaciones y acuerdos se extendieron hasta octubre

de 2016. Este corresponde con el décimo proceso de paz en Colombia. Fruto de esos diálogos está el documento *Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera entre el gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia Ejército del Pueblo FARC-EP* (en adelante Acuerdos de paz), firmados por las partes el 24 de noviembre de 2016 (Cancillería, 2016).

El panorama hasta aquí expuesto demuestra que el Acuerdo de paz de 2016 implicó enfrentarse a muchos obstáculos que ya se vivieron en los procesos de paz anteriores, como la corrupción de las élites gobernantes, el asesinato y desaparición de líderes y lideresas que optaron por la paz y el incumplimiento por parte del gobierno a los acuerdos pactados con los grupos subversivos (Bello, 1980; Aponte, 1996; Aguilera, 2003; Álvarez, 2013), además del genocidio del partido político fruto de un proceso de paz (Cepeda Castro, 2006; González Suárez, 2019); adicionalmente dado que este Acuerdo se da en el marco de un conflicto diferente al del siglo anterior, hay nuevos obstáculos que enfrentar como la presencia de nuevos grupos armados ilegales y sus comprobados nexos con políticos y funcionarios públicos, que deja un halo de duda sobre la eficacia de su implementación (Romero, 2001).

iii. Pregunta de Investigación

Con base en el problema ya descrito, la pregunta que guio esta tesis fue: *¿Cuáles son los factores relevantes que ayudan a explicar que el movimiento social de mujeres en Colombia lograra participar y ser un actor preponderante en la firma del Acuerdo de paz de 2016?*

iv. Hipótesis

La hipótesis que demuestro en esta tesis es que el movimiento de mujeres en Colombia logró participar y debatir sus demandas mediante su involucramiento en la mesa de diálogos de paz, que se instalara una subcomisión de género para gestionar sus peticiones y que se incluyera una perspectiva de género transversal en lo acordado. Lo anterior se explica por la articulación de tres estrategias: la acción colectiva contenciosa y la movilización legal, siendo ésta última un factor determinante, e involucró estrategias de movilización de recursos.

v. Justificación

Esta investigación es considerada pertinente por tres razones, la primera tiene que ver con la importancia de estudiar lo ocurrido en el Acuerdo de paz de 2016 porque este proceso contribuyó a que se abrieran canales de democratización en Colombia, lo cual a su vez posibilitó la participación de diversos miembros de la sociedad civil y de organizaciones de movimientos sociales (González Suárez, 2019), y con su firma e implementación, siguen abriéndose nuevos canales de acceso a la justicia social lo cual hace de éste, el hecho más representativo en la historia democrática de Colombia; además es de resaltar que por primera vez se implementó una metodología basada en la transformación pacífica del conflicto que implicó que la resolución no se limitara a la negociación para entrega de armas, sino que se trabajaran las causas que originaron el conflicto (Santos, 2019) y la búsqueda de soluciones a las raíces del problema se hizo de manera conjunta para garantizar la no repetición.

La segunda razón tiene que ver con el objeto de estudio que es el logro del movimiento social de mujeres en Colombia. Éste es un caso excepcional porque ya la historia de Colombia ha mostrado que hubo una escasa y en ocasiones nula participación de las mujeres víctimas en los anteriores procesos de paz en el país y por primera vez en la historia de La Violencia y del conflicto armado colombiano, un Acuerdo incluye a las mujeres. La participación del movimiento social de mujeres en las mesas de diálogo, la instalación de una subcomisión de género en la mesa de negociaciones creada a dos años de haberse iniciado el proceso de paz, la inclusión de sus demandas y de una perspectiva de género en el Acuerdo de paz, han sido los logros más incidentes de la trayectoria de este movimiento social hasta la fecha, y si se ubica esta tesis en el ámbito regional, el estudio de las trayectorias del movimiento y de las estrategias que implementaron, puede servir de referencia y guía para estudios de movimientos de mujeres en otras latitudes que se proponen lograr la ampliación de las políticas de género y con ello generar un cambio social, cultural y político.

La tercera razón responde a aspectos científicos de la investigación. Si se parte de la premisa que el objetivo principal de un movimiento social es que algo cambie o permanezca como estaba, como formas de resistir o promover cambios sociales. En este orden de ideas y de acuerdo con quienes han estudiado los efectos y resultados de los movimientos sociales, éstos pueden evaluarse si se ven en contraste los agravios denunciados, las propuestas para su

enmienda y la respuesta en las políticas (creadas o revocadas). Dentro de los estudios enfocados en los resultados de los movimientos sociales, sólo hasta ahora comienza a incluirse el análisis de la movilización legal como estrategia del movimiento para lograr metas trazadas (Lemaitre & Bergtora, 2014; Guerrero Tenganán, 2017; Manzo, 2018; Tavera Fenollosa, 2020), de hecho, la ciencia política se ha enfocado prioritariamente en el análisis de la formulación de políticas, pero el papel de los litigantes en el proceso legal ha sido pocas veces considerado (Zemans, 1983). Aunque en la última década las investigaciones sobre movilización legal en el contexto regional comienzan a tener cierto auge, en Colombia siguen siendo escasas (Lemaitre Ripoll, 2009; Lemaitre & Bergtora, 2014; Lemaitre & Vargas, 2014), más aún con el énfasis en el litigio estratégico, ya que la mayoría de documentos sobre este tema son de las organizaciones de abogados aliados a movimientos sociales y corresponden prioritariamente a informes (Wilson & Rodríguez Cordero, 2006; Torres Villarreal, 2013; Ramos Díaz, Peña Urbina, & Piotrowski, 2015; DeJusticia, 2020).

Con el estudio y análisis de la movilización legal, esta tesis aporta a los estudios de los movimientos sociales con elementos que permitan ampliar las investigaciones desde las perspectivas de la sociología del litigio y del derecho y sustento la premisa que, la pertinencia de un análisis de las formas de litigio estratégico implementadas por los movimientos sociales, abre un campo de investigación nuevo que enriquece las teorías de la movilización social, especialmente si se tiene en cuenta que el litigio estratégico busca resolver causas (no casos) y generar cambios políticos y además culturales, lo que cobra mayor sentido en el contexto latinoamericano marcado por mayores niveles de desigualdad social asociados con violaciones a los derechos humanos. Con el análisis que aquí presento, ubico éste como un estudio que servirá de referencia para estudiar los logros de los movimientos sociales en contextos de conflicto, donde se cierran las oportunidades de la acción colectiva contenciosa pero que, en contextos de democracias participativas con independencia de poderes, hay una ampliación de los mecanismos constitucionales para la protección de derechos.

vi. Metodología

El objeto de estudio es el logro del movimiento social de mujeres en Colombia en el Acuerdo de paz de 2016, en su análisis se ha determinado que esta es una investigación cualitativa de

estudio de caso excepcional de inferencia causal. Se considera que es un caso excepcional (Coller, 2005) porque en el seguimiento de la trayectoria y naturaleza del movimiento social, se encontró la ocurrencia de efectos que nunca antes se habían presentado, que son los logros del movimiento en el proceso de paz. Para el estudio de la trayectoria del movimiento social se revisaron fuentes primarias: se visitaron las sedes de las organizaciones de plataforma que hacen parte del movimiento social entre julio de 2021 y octubre de 2021 donde se obtuvo los informes oficiales que esas plataformas han publicado hasta la fecha y se realizaron entrevistas abiertas a seis mujeres (cada una de una organización miembro del movimiento social), las entrevistas fueron conversaciones guiadas que se hicieron entre el 2 de agosto de 2021 y el 30 de noviembre de 2021.²

Para estudiar la ocurrencia del logro se aplicó el modelo de inferencia causal (Gerring, 2014), según el cual se parte de un resultado existente y reconocido, y se estudian los factores que lo hicieron posible (causas) para determinar cuáles incidieron más en el resultado y bajo qué condiciones específicas se presentaron esos factores.

Para esto se acudió a la literatura experta en los resultados de los movimientos sociales para tomar los referentes señalados con base en los cuales se estudiaron las estructuras de oportunidades políticas presentes en el contexto colombiano con base en fuentes secundarias de literatura sobre: análisis del conflicto armado en Colombia, la de resolución pacífica del conflicto y se estudiaron todos los procesos de paz realizados hasta la fecha, así pudo determinarse los factores diferenciales.

Dado que se encontró que el movimiento social hizo movilización legal, se analizaron las estructuras de oportunidades legales con base en principios del derecho y sociología del litigio, esto incluyó el estudio de los mecanismos constitucionales de participación ciudadana en Colombia, las leyes vigentes asociadas con mecanismos de acceso a la justicia transicional durante el conflicto armado colombiano, el estudio de los procesos de litigio estratégico interpuestos por las organizaciones del movimiento social y las sentencias y autos de la Corte constitucional en respuesta al litigio estratégico.

² En cada caso se entregó una constancia de estudios de la UNAM y el consentimiento informado para el uso de nombres, testimonios y el manejo de la información sensible.

vii. Contenido

La tesis está organizada en cinco capítulos. El Capítulo 1 *Cuando un movimiento social logra alcanzar sus objetivos*, está dividido en tres partes, la primera es el marco teórico y conceptual con base en las teorías de los movimientos sociales, en la segunda ofrezco un balance de la literatura especializada en el estudio de los logros de los movimientos sociales que es la base teórica con la que sustento la hipótesis, y en la tercera una revisión de la presencia de mujeres en los estudios de movimientos sociales en Colombia y un balance de las trayectorias de los movimientos de mujeres y feministas en el país.

El Capítulo 2 *Quiénes son las mujeres del movimiento social* lo dedico al estudio y análisis del movimiento social de mujeres en Colombia. También consta de tres partes, en la primera explico las condiciones de contexto en que emerge y se consolida el movimiento, la segunda es la caracterización de las organizaciones que lo conforman, y en la tercera hablo de las mujeres que hacen parte del movimiento social, los hechos victimizantes en razón de género que denuncian y las afectaciones diferenciales que tuvo el conflicto armado según las condiciones étnicas, raciales y culturales. El Capítulo 3 *Trayectorias del movimiento social de mujeres en Colombia*, es el estudio detallado de todas las acciones que hizo el movimiento social desde su creación hasta la firma de los Acuerdos de paz. Del estudio de esa trayectoria hice la caracterización de cuatro formas como se manifestó el movimiento social que muestro en una línea de tiempo.

El Capítulo 4 *De pactadas a pactantes: el movimiento social de mujeres en Colombia en la firma de los Acuerdos de paz*, es la demostración de la hipótesis. Este capítulo está dividido en dos partes, en la primera explico las estrategias que siguió el movimiento social en la movilización de recursos y en la acción colectiva contenciosa, y en la segunda las estrategias de movilización legal. Y el Capítulo 5 *Reflexiones finales ¿Qué ha significado el logro del movimiento social?* donde recojo dos reflexiones, una con respecto a la perspectiva de género y la otra con el lugar que ocupa este movimiento social en la región y sus aportes.

1. CAPÍTULO 1: CUANDO UN MOVIMIENTO SOCIAL LOGRA ALCANZAR SUS OBJETIVOS

Lo presentado hasta ahora, deja ver el contexto y la problemática de la investigación; a partir de lo anterior, en este capítulo expongo el marco teórico de los conceptos que usé en mi propuesta analítica. He dividido el capítulo en tres partes: con base en la literatura especializada, en la primera parte explico en términos generales qué son los movimientos sociales, cómo están constituidos y cómo operan; en la segunda parte ofrezco una síntesis de la literatura que analiza los resultados de los movimientos sociales para definir qué exactamente es un logro para un movimiento social y bajo qué condiciones los movimientos sociales han logrado alcanzar objetivos. La mayoría de la literatura experta coincide en atribuir los logros de los movimientos sociales a las oportunidades políticas, a la movilización de recursos y a la acción colectiva contenciosa; sin embargo, los cambios en los sistemas de gobierno durante los últimos decenios del siglo XX e inicios del XXI, han conducido a contemplar también la movilización legal como una de las condiciones que posibilita el logro, por esto ofrezco una revisión teórica sobre el estudio de la movilización legal y propongo entenderla como estrategia que contribuye a que los movimientos sociales logren metas trazadas. Y en la tercera, expongo un recuento de los estudios de movimientos sociales en Colombia y de las trayectorias que siguieron los movimientos de mujeres durante todo el siglo XX, para explicar el contexto en el que emerge el movimiento social de mujeres en Colombia y las condiciones previas que lo hicieron posible.

1.1 ¿DE QUÉ HABLAMOS CUANDO HABLAMOS DE MOVIMIENTOS SOCIALES?

Hay que tener presente que la manera como han sido entendidos y explicados los movimientos sociales ha variado según las aplicaciones de las teorías. Gran parte de la literatura sostiene que comenzaron a existir de manera masiva desde el siglo XVIII como respuesta a los cambios estructurales derivados del capitalismo (Tarrow, 2012) y la consolidación de los Estados (Tilly & Wood, 2010). Debido a su intención, los movimientos sociales son entendidos principalmente como gestores de cambios políticos, económicos, culturales y sociales (Touraine, 2006). Este reconocimiento como parte estructural de la

política contenciosa les ha posicionado como campo de investigación en las ciencias sociales y políticas (Tilly & Wood, 2010), desde cuando los primeros estudios daban cuenta de los cambios producidos por la revolución francesa, pasando luego por el movimiento obrero, las movilizaciones en el marco de las coyunturas de los sistemas totalitarios a democracias y la emergencia de nuevos actores en la protesta.

Los vínculos entre los movimientos sociales y lo político, fueron explicados y entendidos por Doug McAdam (1982) para quien los malestares sociales producían formas colectivas de comportamiento que podrían convertirse en movimientos políticos; este enfoque hacía énfasis en el porqué de la acción colectiva. Hacia la década de 1970 los enfoques de análisis cambiaron en relación con los acontecimientos que tuvieron lugar en Europa y Estados Unidos respectivamente, como el movimiento estudiantil, el movimiento a favor de los derechos civiles y el movimiento contra la guerra civil, y surge una perspectiva económica que condujo a la teoría de la elección racional. El paradigma de la elección racional se sustenta en la idea de que los actores que participan de la acción colectiva, lo hacen siguiendo incentivos personales puntuales a partir de un cálculo costo-beneficio (Olson, 1992).

Como subcorriente de este paradigma está la movilización de recursos, entendiendo recurso como cualquier bien o valor (material o inmaterial) que tuviese la facultad de ganarse y capitalizarse, lo cual puso el foco de atención en la profesionalización de las organizaciones del movimiento (McAdam, McCarthy, & Zald, 1999). Debido a que, según las críticas, estas perspectivas no se ocuparon de los agravios ni de los actores, surgió entonces un enfoque que puso énfasis en la cultura y la identidad, y con el elemento cultural en el análisis surgió la noción de «nuevos movimientos sociales» (Melucci, 1999) caracterizados inicialmente como movimientos que no necesariamente perseguían el poder político y variaban en sus peticiones de las ya conocidas cuestiones de clase o raza; sin embargo, los movimientos que emergieron en las décadas de 1970, 1980 y 1990 no eran “nuevos”, fueron la continuación de demandas antiguas adaptadas a nuevos contextos, pero conservaban las mismas formas de expresión y tácticas; aun así esta perspectiva posibilitó entenderlos y explicarlos mediante elementos como identidad, emociones, aspectos morales, procesos cognoscitivos, experiencias, facciones y otros elementos de análisis que entraron en la ecuación de la interacción (Della Porta & Diani, 2011; Jasper J. M., 2012; Polletta, 2009).

Hay abundante literatura sobre el tema y la definición de lo que entendemos por movimiento social, contiene o adolece de elementos según el enfoque. Con base en la literatura consultada para esta tesis, en el presente documento se entenderá movimiento social como *un grupo de personas o de organizaciones, que tienen en común un agravio y que se asocian en torno a la denuncia pública de ese agravio y a los responsables del mismo, y reclaman una solución pronta a éste; para ello emprenden acciones colectivas continuas y sostenidas en el tiempo con alteraciones del orden que lleven a que sus demandas sean conocidas por grupos más amplios de personas por la difusión de sus acciones y generar un cambio social y/o político.*

A partir de lo anterior, es posible inferir que ese grupo de personas o de organizaciones a quienes afecta un mismo agravio, deben contar con la capacidad de definir de manera colectiva los términos de sus demandas para que sean vistas como causas sensibles que ganen legitimidad y solidaridad, aun cuando se trate de organizaciones divergentes, con intereses disimiles y con maneras distintas de entender el problema y sus posibles soluciones (Cadena-Roa, 2008). También deben planear las acciones colectivas que emprenderán, es decir, la forma como protestarán, hacerlo en el momento preciso que sea posible y acordar la manera como expresaran su demanda y el mensaje que transmitirán mediante esa acción colectiva, para que vincule el problema, la causa y la solución, y que a la vez se muestre como una injusticia que llame a apoyos colectivos más amplios.

1.2 QUÉ HACEN LOS MOVIMIENTOS SOCIALES PARA ALCANZAR SUS OBJETIVOS

La importancia de estudiar los resultados de los movimientos sociales es porque el propósito de la movilización es justamente que algo cambie; evaluar esos cambios a la luz de los agravios denunciados y las propuestas para su solución, permiten ver la magnitud de los efectos y la importancia de las acciones del movimiento social. Así también es pertinente estudiar cuales fueron las condiciones del contexto que les favorecieron y qué hizo ese movimiento social para lograrlo. Hay que decir que los movimientos sociales no siempre alcanzan sus metas, de hecho, pocas veces lo logran ya que los conforman poblaciones excluidas y la mayoría marginadas en contextos de marcados desequilibrios de poder, donde se emplea toda la fuerza para coartar, silenciar y acabar la movilización, incluso podría

decirse que la sola visibilidad y cobertura que los medios hagan de las acciones colectivas de un movimiento, podría entenderse como un logro porque impulse o no los cambios solicitados, servirá como referente histórico y oportunidad para otros movimientos sociales.

Partiendo del hecho de que el objetivo final de muchos movimientos es incidir en las políticas bien sea para crear unas nuevas, transformar las existentes o evitar las que representen una amenaza al bienestar común, algunos de los investigadores que han estudiado los resultados de los movimientos sociales emplean la noción de «éxito» o «fracaso» para valorar esos efectos. William Gamson (1989) fue el pionero en estudiar los resultados de los movimientos sociales y lo hizo a partir del análisis de más de quinientas organizaciones (53 para su muestra final) que hacían parte de movimientos sociales estadounidenses que emergieron entre 1800 y 1945, con base en ese análisis categorizó cuatro opciones de acuerdo con el nivel de respuesta: respuesta completa, cooptación, prevención y colapso (o fracaso), que se definen bajo dos parámetros, el primero si el movimiento fue aceptado como portavoz legítimo e interlocutor por la oposición, y el segundo, si el movimiento pudo subsanar el agravio denunciado mediante el logro de un reclamo explícito; en sus análisis también tuvo en cuenta condiciones internas al movimiento, como que los movimientos que contaban con peticiones concretas y organizaciones mejor establecidas, tuvieron mayores posibilidades de éxito, y condiciones externas como la represión, concluyendo que tiene mayor eficacia la protesta disruptiva. Siguiendo esta línea, Paul Schumaker (1975) creó una escala de éxito, dependiendo de la incidencia en políticas que fuesen consecuencia directa de acciones colectivas de movimientos sociales. Otro análisis que permite evaluar los resultados es el realizado por Miguel Armando López Leyva (2012) que aplicó un esquema similar a partir de la observación de la incidencia del movimiento social pero enfocado en las políticas públicas en: el establecimiento de la agenda, la formulación de alternativas y el diseño, implementación y evaluación de la política.

Por su parte Edwin Amenta y Michael P. Young (1999) han propuesto el concepto de «impacto» con el que se refieren a los aspectos sociales, culturales, políticos y económicos en los que logró incidir el movimiento y el grado de esa incidencia, según su planteamiento, determinar el impacto implica conceptualizar lo que sería el resultado a un desafío y ver lo que ocurriría en ausencia de las previas acciones colectivas del movimiento social, esto es

relativamente más sencillo si se trata de aspectos económicos o políticos, si se tratase de aspectos sociales y culturales puede resultar más difícil de contrastar y es necesario ver esos cambios en el tiempo y evaluar también los beneficios colectivos, es decir, las ventajas de las que el resto de la ciudadanía o grupos de personas no participantes en el movimiento pueden gozar (Amenta & Young, 1999; Tilly & Wood, 2010; Giugni & Yamasaki, 2009). Puede ocurrir por ejemplo que un movimiento social no logra su objetivo trazado y es visto como un fracaso, pero desde esta perspectiva entran a considerarse otros objetivos presentes o imprevistos que pueden resultar beneficiosos para los seguidores o para otros miembros de la sociedad, incluso en perspectivas a largo plazo (Burstein & Linton, 2002). La dificultad estaría en que los autores entienden por beneficios colectivos no solo las ganancias concretas y tangibles, sino también formas simbólicas que pueden resultar más difíciles de ponderar.

Una manera concreta de medir los logros es evaluar los resultados de las acciones a la luz de los objetivos del movimiento (Almeida, 2020), aunque debido a que los movimientos sociales están conformados por grupos disímiles de personas y organizaciones, muchas veces ocurre que las demandas son variadas e inclusive abstractas, porque se aprovechan las manifestaciones para unir peticiones diferentes a las que motivaron la movilización, es posible incluso que las demandas puedan dirigirse a diferentes niveles (locales, regionales, nacionales), los movimientos locales suelen ser más pequeños y tener demandas específicas y concretas y también es mayor la posibilidad de una respuesta positiva desde lo local como ha ocurrido por ejemplo con el freno de obras; si se trata de movimientos sociales nacionales casi siempre hay un punto de convergencia en cuanto a los agravios, entonces resulta conveniente analizar los resultados centrándose en las consecuencias políticas concretas, como por ejemplo en el caso de los movimientos en pro del matrimonio igualitario, de la despenalización del aborto o del fin de un sistema totalitario.

Sin embargo, no todas las acciones colectivas de los movimientos sociales alcanzan consecuencias políticas, de manera que podríamos emplear la noción de «impacto» de Amenta y Young (1999) o incluso de beneficio colectivo (Giugni, 1998; Tilly & Wood, 2010). Lo que se analiza en esta tesis es un resultado concreto, es por esta razón que propongo la noción de «logro» de un movimiento social para referirme a un cambio político alcanzado, debido a que la noción de éxito –usada en la literatura– ha sido fuertemente debatida cuando

el análisis se extiende a la implementación de las políticas; por tanto en esta tesis *un movimiento social logra alcanzar sus objetivos, cuando se reconocen a representantes de ese movimiento social como portavoces legítimos y pueden participar en el diseño de contenidos políticos y beneficiarse de su implementación*. Llegar a esto implica un proceso progresivo que requiere la superación de obstáculos previos y pequeñas conquistas, como que los agravios denunciados por el movimiento social logren aceptación en la opinión pública, luego que los oponentes acepten sentarse a negociar con representantes del movimiento y posterior a esto tendría que abrirse un debate político o jurídico en torno a la posibilidad de ajustar los contenidos de una agenda para incluir las demandas del movimiento, luego si se daría el logro del contenido político.

1.2.1 Condiciones que hicieron posible que los movimientos sociales lograran alcanzar sus objetivos

Buena parte de quienes han estudiado los resultados de los movimientos sociales han coincidido en enunciar ciertas condiciones que estuvieron presentes y que hicieron posible que las demandas impulsaran contenidos políticos; Amenta y colaboradores (2010), al igual que Banaszak y demás (2003) sostienen que un movimiento social tendrá más posibilidades de alcanzar el logro de la capacidad de respuesta en la agenda –entendiendo ésta como elemento coyuntural en el proceso de contenidos políticos– en Estados con una estructura política de larga data que cuente con instituciones democráticas y reglas electorales claras (Gamson & Meyer, 1999; McAdam & Su, 2002). También inciden el contexto institucional y las características del sistema político (Soule & King, 2006), de manera que la principal condición, como ya lo había dicho Tarrow (2012) es que exista una estructura de oportunidades políticas.

Las oportunidades políticas pueden darse bajo diversas situaciones, por ejemplo cuando en el entorno político hay coyunturas de cambio que pueden ser de carácter sistémico como la dinámica curvilínea de apertura–cierre–apertura (Inclán Oseguera, 2017); debido a cambios en las reglas jurídicas como cuando un régimen desaparece o se debilita y se abren posibilidades de libertades (Tilly & Wood, 2010); puede deberse también a un cambio de carácter relacional por movimientos generados por aliados en el poder que hacen que se

modifique la correlación de fuerzas entre actores (Tarrow, 1999); o también por cambios asociados al momento histórico-temporal, como una coyuntura internacional que crea la atmosfera adecuada de protestas simultáneas (Gamson & Meyer, 1999). No necesariamente las oportunidades políticas aluden a cambios grandes, aspectos como la fuerza del Estado, la distribución del poder territorial y la represión pueden permanecer estables y aun así abrirse oportunidades para la emergencia y desarrollo de movimientos sociales. Es el caso de un movimiento social que puede no alcanzar sus objetivos, pero sí incidir en las instituciones o modificar las condiciones y abrirles oportunidades a otros movimientos (Gamson & Meyer, 1999), pero esta es una condición de contexto y necesita que otras condiciones confluyan.

Uno de los hallazgos de Gamson (1989) es que los movimientos sociales que se enfrentan a sistemas represivos muy fuertes tienen menos posibilidades de alcanzar sus metas, es decir que la represión lleva al fracaso, así también cuando las demandas de los movimientos están bien definidas y si éstas influyen en los sistemas jurídicos, se da una apertura e inclusión política hacia derechos ciudadanos por vía normativa, y esto aumenta la posibilidad de alcanzar los objetivos y además contribuye a los procesos de democratización y a la consolidación de Estados de derecho (Zamora, 2016).

Otras perspectivas de análisis le atribuyen esas posibilidades de alcanzar contenidos políticos a condiciones internas al movimiento y a la obtención de logros básicos. Por ejemplo: Tarrow (2012) sostiene que la acción colectiva marca un impulso importante para los cambios políticos; esto concuerda con lo estudiado por Stefaan Walgrave y Rens Vliegthart (2012) que sostienen que el resultado de establecimiento en la agenda depende en buena parte del número y tamaño de las manifestaciones y proponen un elemento adicional que es la cobertura que le den los medios. Sabemos que, entre la manifestación pacífica hasta la acción más violenta, hay una cantidad de formas diversas de manifestarse pasando por las acciones convencionales y las innovaciones influenciadas por las tecnologías de la información, su relevancia depende en buena medida de la atención que den los medios de comunicación (Koopmans & Rucht, 2002) y la favorable opinión pública alcanzada (Castells, 2015), que además alerta a la oposición sobre el tamaño y nivel de fortaleza del movimiento y al movimiento sobre los despliegues restrictivos de la oposición (Burstein & Linton, 2002).

La opinión pública favorable se refiere a la atención que gana el movimiento social y su acción colectiva en medios de comunicación (Giugni & Passy, 1998; Koopmans & Rucht, 2002; Walgrave & Vliegenthart, 2012; Inclán Oseguera, 2017), y la influencia que ejercen los medios de comunicación para crear de esos eventos de acción colectiva unas noticias con mensajes que le lleguen al público en general y que consigan aceptación entre la audiencia, aunque hay que enfatizar en que eso es posible en un contexto democrático donde exista libertad de prensa, porque la cobertura de los medios y su apoyo público, legitiman los reclamos del movimiento social, convirtiéndolo en un actor relevante para quienes detentan el poder político, “las autoridades no reaccionan, y a menudo ni siquiera sabrán sobre las protestas que no se informen en los medios” (Koopmans & Rucht, 2002, pág. 368), de manera que las elites políticas sólo interactúan con los movimientos que ya hayan posicionado sus demandas ante la opinión pública (Gamson W. A., 1989).

De ahí que la estrategia de elaboración de un reclamo requiera de unos marcos mínimamente plausibles, un diagnóstico culturalmente resonante que defina problemas y plantee soluciones concretas y viables para que el movimiento social logre incidir (Hunt, Benford, & Snow, 1994; Amenta & Young, 1999) ya que, si el propósito es generar transformaciones, su primera tarea debe ser convencer a las audiencias de la gravedad e injusticia de los agravios que denuncian, de los responsables de esos agravios y de las propuestas que presentan para darles solución y eso lo logran con un buen enmarcado del mensaje.

Por su parte Marco Giugni y Florence Passy (1998) sostienen que el éxito de los movimientos sociales se debe en gran medida a las alianzas que logren capitalizar, éstas pueden ser para asociar participantes u organizaciones de apoyo, para profesionalizar el movimiento y/o para establecer coaliciones con políticos de terceros partidos o de partidos de oposición. En sintonía con ellos Tarrow (1999), Amenta et al (2010), Gamson (1989) y Kriesi et al (1995) sostienen que los movimientos sociales necesitan aliados políticos poderosos que ubiquen sus reclamos en las arenas institucionales. Las alianzas están contempladas en la teoría de la movilización de recursos y depende en buena medida de la organización del movimiento y su capacidad de articulación con más actores, organizaciones e instituciones.

Otras perspectivas de análisis sugieren enfatizar en aspectos relacionados con la cultura, Alain Touraine (2006), James Jasper (2014) y William Gamson (1989), entre otros, acuñaron

el concepto de «cultura» para repensar la acción colectiva y dar cuenta de aspectos contextuales a la sociedad que podrían incidir en el logro de contenidos políticos. Así el elemento cultural entró a ser considerado en los análisis de los conflictos contemporáneos que denunciaban los llamados nuevos movimientos sociales y a estudiarse también el aspecto psicológico de la identidad colectiva de los movimientos (Melucci & Massolo, 1991; Archila Neira, 1991; Escobar, Álvarez, & Dagnino, 2001; Touraine, 2006; Múnera Ruiz, 1998) mediante el análisis de discurso y el lenguaje. Esta perspectiva también sostiene que las emociones son una parte muy incidente en la acción (Goowin, 2001; Polletta, 2009; Jasper J. M., 2013), aquí se analizan los elementos simbólicos que transmiten mensajes que motivan apoyos. Pese a que las emociones han aportado gran parte de la fuerza causal detrás de algunos mecanismos clave que posibilitan alcanzar objetivos de cambios políticos, en los análisis de los movimientos sociales solo se mencionan los vínculos afectivos que motivan a la participación y la solidaridad pero sin teorizar explícitamente sobre esos procesos ya que desde finales del siglo XX, los estudiosos de la protesta se han centrado en el modelo estructuralista, racionalista y organizativo para el análisis político y dejaron de lado las emociones como parte de esos elementos de análisis por la dificultad para su medición.

En el caso de los estudios de movimientos sociales en Colombia, pocos se han dedicado al análisis de resultados o efectos de las movilizaciones. Mauricio Archila es uno de los académicos que más se ha ocupado de estudiar los movimientos sociales en Colombia, ha hecho algunas menciones sobre los resultados que han tenido, por ejemplo, las luchas indígenas durante décadas y sostiene al respecto que, a partir de 1990, aunque las demandas seguían siendo las mismas del siglo anterior, cambió el lenguaje del reclamo e implementaron un discurso basado en los derechos humanos y eso les permitió adquirir mayor notoriedad. Según Archila (2010) los más importantes logros conquistados por el movimiento indígena fueron la inclusión en la Constitución de 1991 y el paso de una lucha por la reivindicación de derechos a una apuesta política de participación, ambos hechos les permitió importantes negociaciones para la representatividad colectiva de pueblos étnicos. Estos logros, dice Archila, se debieron a la organización de las comunidades, a los constantes y sostenidos repertorios de acción colectiva y al lenguaje de sus reclamos asociado a la cultura identitaria.

1.2.1.1 Movilización legal como estrategia que incide en el logro

Además de las ya mencionadas posibles condiciones necesarias para que un movimiento social alcance sus objetivos, existe otra posibilidad y es la movilización legal, que son *todas las vías legales y de derecho a las que los actores sociales –de manera individual o colectiva– acuden para movilizar una causa o un reclamo y hacer efectivas garantías de derechos.*

Todavía hay pocas referencias sobre el estudio de las vías legales que las organizaciones de los movimientos sociales pueden usar como estrategia para alcanzar sus metas, los teóricos de movimientos sociales más bien se han centrado en los momentos y procesos de emergencia de los movimientos, en los ciclos de la protesta y en los efectos de las movilizaciones, incluso en los estudios sobre ciclos de protesta pocas veces se ha virado la mirada al componente del derecho, a las leyes o a los fallos jurídicos, aun cuando en muchas ocasiones se hace mención de las tácticas legales a las que acuden los movimientos. Para el caso de Colombia, por ejemplo, aunque Mauricio Archila en algunos de sus textos (2003; 2006; 2010) hace mención de todas las veces que el movimiento indígena apeló a leyes y medios legales para legitimar sus reclamos, no hay ninguna referencia a la movilización legal. Lo mismo ocurre con el estudio de los movimientos feministas durante la segunda mitad del siglo XX, como se mostrará más adelante.

Para identificar qué hizo el movimiento social de mujeres en Colombia que le permitió alcanzar sus objetivos, una de las cosas que hice fue seguir la trayectoria del movimiento social y fue cuando encontré que buena parte de sus acciones eran legales, por esa razón voy a referirme aquí a la incidencia que puede tener acudir a la movilización legal para el logro de metas trazadas de un movimiento social. Hay dos aspectos que voy a trabajar con respecto a la movilización legal, el primero es en qué consiste la movilización legal, es decir las condiciones necesarias para que pueda darse y el segundo es el uso que los movimientos sociales hacen de la movilización legal y los mecanismos mediante los cuales se manifiesta.

En qué consiste la movilización legal:

En los sistemas democráticos hay mecanismos de participación ciudadana y pese a que algunos sistemas son más abiertos que otros, esos mecanismos en términos generales,

permiten que las ciudadanías hagan uso de recursos jurídicos o legales para su beneficio, es decir que participen de la política. La participación política está implícita en la noción misma de democracia y a diferencia de otras estructuras gubernamentales, en democracias el sistema legal está estructurado precisamente para promover la participación y proporcionar a la ciudadanía mecanismos excepcionalmente democráticos para que invoquen la autoridad pública para su beneficio (Zemans, 1983). Esto significa que, en sistemas democráticos, cualquier ciudadano debería poder acudir a la ley si es que considera que sus derechos fundamentales han sido vulnerados y que esa vulneración incurre en un delito demandable y merece apelar al amparo de la ley. Ese “acto de invocar normas legales para regular el comportamiento” es decir, cuando la ciudadanía utiliza la autoridad pública en su propio nombre, recibe el nombre de movilización legal (Zemans, 1983, pág. 700), y según el mecanismo de participación, es posible que esa movilización la hagan actores individuales o colectivos. En términos generales, la movilización legal se refiere al acceso a la justicia mediante el uso de estrategias jurídicas para la defensa de derechos o para cambios estructurales que puedan ser preventivos o correctivos.

Las referencias a los primeros estudios sobre movilización legal, fueron en Norteamérica; muchos ubican el caso de *Brown V. Board of Education of Topeka* en 1954 que apeló a los derechos ya conquistados por el movimiento afroamericano y con base en ellos, acudió a los tribunales por un juicio condenatorio en contra de la segregación racial en ámbitos educativos. Este caso se reconoce como emblemático, y claro que hay otros en los años siguientes, pero fue hasta la década de 1970 que se incrementó el recurso de acudir a las formas legales para hacer valer derechos colectivos (Cummins, 2018). El auge que comienza a tener la movilización legal se debe a las posibilidades que se abrieron por las ampliaciones y transiciones a la democracia (Zemans, 1983) que incluyeron más y mejores vías de participación, a lo que se suma el mayor dominio público que comenzó a tener el tema de los derechos gracias al trabajo de las organizaciones internacionales (De Sousa Santos & Rodríguez Garavito, 2007).

Dado que la movilización legal es la forma de acudir a recursos legales para apelar al reconocimiento de derechos, Frances Kahn Zemans (1983) propuso analizarla desde una perspectiva interactiva con el derecho, debido a que “los derechos conferidos dependen de

los factores que promueven o inhiben las decisiones de movilizar la ley”³, la movilización legal podría entenderse entonces en términos del derecho porque es la manera que tiene la ciudadanía de mover las leyes para su beneficio. Ahora bien, el énfasis en el derecho evidencia una paradoja y es que, aun cuando la desconfianza ciudadana en las instituciones pareciera estar en aumento, se apela al derecho para que las instituciones de justicia resuelvan los reclamos. Frente a esta paradoja están quienes consideran que acudir al derecho no resultará de ninguna manera beneficioso, en esta orilla se ubican los estudios jurídicos críticos (Gabel, 1984; Rosenberg, 1991; Uprimny Yepes, 2001; 2005; Lemaitre Ripoll, 2009) que dudan de la eficacia de las vías del derecho para suscitar cambios que favorezcan a la ciudadanía porque sostienen que desde la misma ley se incurre en términos de desigualdad, exclusión u opresión, y por otro, los estudios que referencian la eficacia de la política liberal y que consideran a la movilización legal no solo más eficiente sino positiva (Zemans, 1983; Pedriana & Stryker, 2004; McCann, 2009).

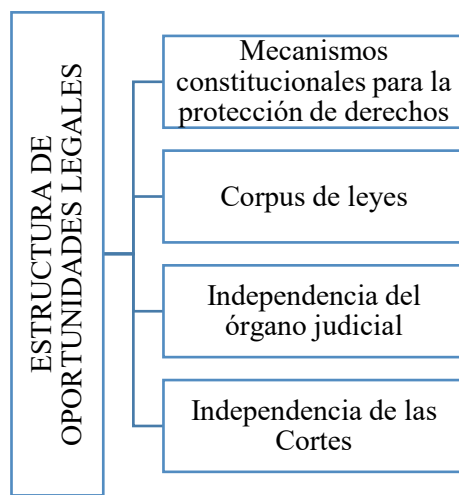
Esta tesis se ubica en este segundo grupo, entre otras razones porque existe una amplia evidencia de que las percepciones de los intereses, las necesidades y los deseos están fuertemente influenciados por la naturaleza y el contenido de las normas legales (Pedriana, 2006), dicho de otra manera, las percepciones de los ciudadanos cambian sus intereses. Es decir que no se trata únicamente de la posibilidad de apelar a leyes ya existentes sino de la posibilidad real de generar cambios al redactar unas nuevas, de manera que es posible cambiar la naturaleza de un problema de acuerdo con las percepciones sociales, por ejemplo, durante mucho tiempo se consideraron las demandas de violencia intrafamiliar como un asunto privado, pero el volumen de las denuncias generó una nueva conciencia y manejo del tema, tanto para la denuncia como para la respuesta (Plickert, 2013). Así, la incidencia que ha tenido la movilización legal en las transformaciones políticas, ha hecho que ya sea un campo de investigación interdisciplinar que puede estudiarse desde diversas aristas, desde el derecho, desde la ciencia política, desde la sociología política y desde los movimientos sociales, por lo que comienzan a verse los trabajos donde se analizaron los mecanismos mediante los cuales se movilizó la ley y la influencia del derecho en los sistemas políticos.

³ Traducción propia del original: “*Rights are conferred are thus contingent upon the factors that promote or inhibit decisions to mobilize the law*” (Zemans, 1983, pág. 695).

Condiciones para que pueda hacerse movilización legal:

Ahora bien, para que pueda hacerse movilización legal es necesaria una estructura de oportunidades legales, es decir, deben existir unos factores estructurales en el sistema legal que faciliten a las personas acudir a vías legales y acceder a la justicia (Fazio, 2012). En el Diagrama 1 se muestra cómo está compuesta la estructura de oportunidades legales que está determinada por el sistema de justicia y la infraestructura institucional formal que lo soporta (Andersen, 2005), esto incluye los mecanismos para la protección de derechos que están definidos en la constitución, el corpus de leyes, la independencia de poder del órgano judicial y la independencia de las cortes:

Diagrama 1: Composición de la Estructura de Oportunidades Legales



Elaboración propia con base en la literatura especializada en movilización legal

En esa estructura de oportunidades legales, la movilización legal puede incluir tres aspectos: el contencioso administrativo que se refiere a las formas de denuncia mediante litigio y que pueden incidir en el logro cuando se cuenta con aliados expertos en lenguajes y códigos legales que sirven como vehículo de denuncia y como capacitadores en temas específicos, por ejemplo, el litigio para defenderse de la judicialización por estar en desmanes apelando al derecho a la protesta. El normativo que se refiere a las vías de derecho, es decir a la apelación a formas legales de ámbitos más amplios que el nacional o regional, como derechos humanos, cortes internacionales de justicia y derecho internacional humanitario, como en el caso del matrimonio igualitario que apelaron al derecho ciudadano a contraer nupcias. Y la

teoría constitucional o constitucionalismo democrático, que tienen que ver con los nuevos conceptos o interpretaciones que se crean gracias a las denuncias de agravios que se incorporan al lenguaje jurisprudencial, como el caso de la despenalización del aborto.

Mobilización legal de los movimientos sociales:

Hay que decir que muchos análisis de acción colectiva dan cuenta de acciones legales que hace el movimiento social, pero pocas veces se analizan. La movilización legal de los movimientos sociales es una forma de movilización que se basa en los procesos judiciales (o ante la ley) que adelanta un movimiento social para convertir un agravio en demanda e instaurar esa demanda para favorecerse de la ley (Burstein, Einwohner, & Hollander, 1995). Aunque la movilización legal podría verse como una forma de acción colectiva y hay autores que usan de manera indistinta el concepto de acción colectiva para incluir ahí la movilización legal, como es el caso de Alba Ruibal (2015), no hay que confundir la acción colectiva con la movilización legal como si fuesen dos formas de manifestación del movimiento social.

La principal diferencia es que necesitan de unas estructuras diferentes, la acción colectiva requiere que se abran unas oportunidades políticas que resultan ser específicas en contextos políticos enmarcados en estructuras determinadas, la movilización legal por su parte requiere, como se explicó ya, de una estructura de oportunidades legales, es decir de leyes y vías legales, y no siempre están a la espera de que se abran esas oportunidades porque en ocasiones ya están dadas (Alves Maciel, 2011), las leyes ya existen y más bien se aprovecha de su pre-existencia para apelar a derechos mediante leyes o valerse de las existentes para gestionar otras. Otra gran diferencia es que todos los movimientos sociales se expresan mediante la acción colectiva y aunque no toda acción colectiva resulta en movimiento social, todo movimiento social necesita una acción colectiva, pero no todos los movimientos sociales acuden a la movilización legal aunque es una opción que está siendo muy bien aprovechada por los movimientos sociales y de hecho es una estrategia que viene en auge, no siempre está presente; de hecho si una organización o colectivo solamente hace movilización legal no podríamos llamarlo movimiento social, de manera que podemos entender la movilización legal como una manera de llevar a cabo una lucha por vías legales pero no es una forma de acción colectiva ni un repertorio que caracterice a los movimientos sociales.

Incluso los teóricos de los movimientos sociales pocas veces se han detenido en analizar el componente del derecho, las leyes o los fallos jurídicos, más bien se han enfocado en los momentos y procesos de emergencia de los movimientos sociales. Los estudios sobre ciclos de protesta, por ejemplo, pocas veces han virado la mirada a las otras formas, como los procesos de litigio o tácticas legales.

La historia de cómo y por qué los movimientos sociales han cobrado importancia dentro de la investigación jurídica contemporánea se remonta a la crisis en el pensamiento legal progresivo causado por la funcionalidad de las leyes de las mayorías, que buscó resolverse centrándose en los foros legislativos y en el impacto del cambio legal en la sociedad (Cummings, 2018). El antecedente más decisivo fue el caso del movimiento por los derechos civiles, cuando mediante movilización legal se lograron importantes fallos contra la discriminación en la Corte Suprema y en cortes locales (McCann M. , 1994). Los movimientos feministas estadounidenses también sentaron un antecedente importante de movilización legal frente a los posteriores fallos judiciales (Pedriana, 2006). Esta perspectiva resulta muy útil para la tesis aquí propuesta porque se identifica al movimiento social como un puente entre la gente, la opinión popular y el cambio legal.

Varios estudios coinciden en ubicar a Paul Burstein (1991) como el primero en aplicar el análisis de la movilización legal en los estudios de movimientos sociales. Hacia mitad de la década de 1980 y primera mitad de la década de 1990, Burstein abrió el análisis de la movilización legal vinculándola directamente con los movimientos sociales, para lo cual propuso dos perspectivas de análisis: los canales establecidos vs. los canales disruptivos, entendiendo los establecidos como las vías legales y los disruptivos la protesta, en tal caso los movimientos sociales podrían ser sujetos y beneficiarios del derecho. Por su parte Scott Cummings (2018) estudia la movilización legal de los movimientos sociales desde las ciencias del derecho y leyes; cuando inició su análisis llamó la atención sobre la ausencia del componente de los movimientos sociales en estos estudios y por esto ofrece una nutrida reflexión de los movimientos sociales como gestores y reformadores de políticas; Cumming sostiene que el empleo de conceptos de las ciencias sociales en los estudios de derecho permite ver la imagen completa del cambio social a través de la movilización que va en vía de la reforma legal. En un modelo descriptivo de la relación entre la ley y el cambio social,

Cummings aporta elementos empíricos sobre el papel de los tribunales, los abogados y los movimientos sociales, y propone una metodología que sintetiza los dos campos académicos: la literatura legal contemporánea de los movimientos sociales y el derecho constitucional, para evidenciar el papel particular que los movimientos sociales y los abogados han jugado.

Después de Burstein han venido importantes estudios sobre movilización legal de movimientos sociales; el trabajo de Michael McCann (1994) ha sido pionero en emplear la movilización legal como concepto teórico, el autor argumentó que el papel de la ley en los movimientos sociales es multifacético porque se pretende elevar las expectativas de los ciudadanos con respecto al cambio político y así incentivar cambios formales en la política oficial y avanzar en reformas políticas. Tomando el punto de vista de los abogados (más que de las cortes o tribunales) McCann concluye que la movilización legal ha tenido importantes efectos positivos en concesiones políticas. Su gran aporte fue evidenciar que se trataba de leyes vinculadas a la lucha diaria, es decir que avanzaban de abajo hacia arriba. Su trabajo abrió una nueva línea de investigación académica porque resonó más poderosamente con los académicos comprometidos con una visión particular del cambio social desde las bases, noción que luego retomarían algunos estudiosos de movimientos sociales en América Latina con casos aplicados como el trabajo de Peter P. Houtzager (2007) que estudió el movimiento de los sin tierra en el campo jurídico y legal de Brasil o el trabajo pionero del jurista Farid Benavides (2009) sobre la movilización legal por los derechos indígenas de comunidades étnicas en Colombia, al que siguieron el de César Rodríguez Garavito y Luis Carlos Arenas con el estudio de la movilización legal del pueblo U'wa también en Colombia (Rodríguez Garavito & Arenas, 2007); esta perspectiva «desde abajo» (De Sousa Santos & Rodríguez Garavito, 2007) permite entender cómo el derecho puede empoderar a los actores locales en sus luchas contra-hegemónicas en contexto de globalización neoliberal.

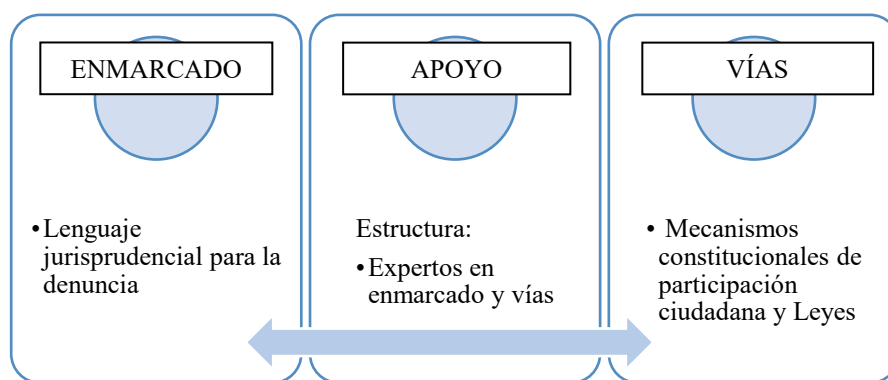
También están los estudios que parten de los cambios generados por las transiciones de los sistemas de gobierno que pasaron de dictaduras o regímenes autoritarios a democracias, ya que en esas coyunturas se han abierto los canales de participación ciudadana y se ha posibilitado la independencia y legitimidad del poder judicial, estos estudios se han dedicado a analizar estas nuevas vías que permiten a los movimientos sociales y a otros colectivos acudir a las vías legales, aquí se cuentan los trabajos de Ligia Tavera (2020) en México, Alba

M. Ruibal (2015) en Argentina y Débora Alves Maciel (2011) en Brasil, y otros autores que han hecho énfasis en el acceso a derechos de minorías como colectivos LGBTIQ (Soule & King, 2006; Pedriana, 2006; Plickert, 2013), todos coinciden en la aplicación de la teoría constitucional, la teoría de los movimientos sociales y los estudios sobre movilización legal en el contexto de las oportunidades legales que se abren con la democratización.

Como se manifiesta la movilización legal:

La movilización legal contiene tres componentes: el enmarcado legal, el apoyo legal y las vías legales, los he puesto en el siguiente diagrama explicativo, pero dejo claro que no son aspectos separados, sino que deben estar interrelacionados e interactuar entre sí:

Diagrama 2: Componentes de la Movilización Legal



Elaboración propia con base en la literatura especializada en movilización legal

El enmarcado legal se refiere al encuadre o *legal framing* que es la redacción de los reclamos en términos de derecho o en “marcos intersubjetivos de significado” (McCann, 2009), es decir, el uso de lenguaje del derecho y conceptos legales para redactar los reclamos y que queden en lenguaje jurisprudencial (Leachman, 2013). Uno de los hallazgos de los estudios de movilización legal es que una demanda en términos jurídicos es más eficiente que una en términos sociales (Pedriana & Stryker, 2004) y esto ocurre porque en lenguaje de leyes ya no es necesario legitimar la demanda, más bien es menester del Estado responder por qué no se ha atendido ese reclamo, pero para esto es indispensable que el término no sea objeto de impedimento legal, por ejemplo el caso del aborto, inicialmente se habló de derecho al aborto, la respuesta fue que un derecho era para su pleno goce y no podría hablarse de la misma manera de un aborto, luego se cambió a legalización pero entonces las resistencias estuvieron

en el debate sobre el beneficio de la legalidad como ocurriría por ejemplo con el uso recreativo del cannabis, de manera que nuevamente se cambió el término a despenalización del aborto que es como quedó aprobado en la ley.

El segundo componente es el que contiene al primero y al tercero y es el apoyo legal, puede también nombrarse como estructura de apoyo, noción propuesta por Charles Epp (1998) para referirse al componente profesional necesario para la movilización; se sabe que son elevados los montos económicos para cubrir honorarios de abogados y para acudir a los tribunales, además del tiempo que hay que destinarle a los procesos, por lo mismo contar con el apoyo de colectivos de abogados pro-bono es clave para el éxito de la movilización legal, de manera que es indispensable que exista esa estructura de apoyo que generalmente está compuesta por abogados profesionales críticos en el sistema judicial que defiendan ese tipo de causas, que cuenten con la capacidad de poder traducir o transcribir las demandas a lenguajes de derecho, que brinden capacitación en terminología jurisprudencial y que faciliten los procedimientos burocráticos que muchas veces desaniman a los demandantes.

Y bueno, el centro de la movilización legal es la ley, aunque pareciera una expresión bastante obvia no siempre las personas acuden a las leyes, en buena medida por el desconocimiento de las vías legales y su funcionamiento, y porque se necesita una percepción de legitimidad y eficacia de las cortes (Andersen, 2005). Las vías legales son el tercer componente y se refieren a los mecanismos de participación ciudadana que se han determinado bien sea en la constitución, en las leyes o en ambas, son los canales que tienen los ciudadanos sin distingo alguno para acudir a la justicia y accionar las leyes. Uno de los mayores impedimentos es la desconfianza que tiene la gente en que los casos puedan resolverse, claramente es necesaria una educación legal pero no es un aspecto fácil de resolver porque existe la creencia que el mundo de las leyes está elaborado de tal manera que deja por fuera a la ciudadanía; Frances Zemans (1983) propone al respecto, que esa relación entre las leyes y la ciudadanía no sea vista como una serie de normas establecidas que las personas están obligadas a acatar, sino más bien que la ciudadanía sea vista como actores potenciales de activación de las leyes, pero para eso se necesita que esa ciudadanía conozca las vías legales que le favorecen ya que “lo que la población realmente recibe del gobierno depende en gran medida de su voluntad y

capacidad para hacer valer y usar la ley en su propio nombre” (pág. 694) y ese sería el trabajo de la estructura de apoyo.

Ahora bien, la manera como analicé estos tres componentes desde los movimientos sociales fue la siguiente: enmarcado, movilización de recursos y litigio estratégico.⁴ El enmarcado, como ya se mencionó, es cuando se traduce una demanda en términos legales para que tenga mayores posibilidades de ser atendida y esto hace que deban estudiarse los términos con que las denuncias llegan ante tribunales, de hecho hay una referencia cada vez mayor al lenguaje del derecho en las demandas colectivas, por ejemplo pedir al Estado que se escuche a los menos favorecidos pasó a ser la exigencia ante el Estado por el reconocimiento de determinadas poblaciones como sujetos de derecho pleno; uno de los hallazgos en esta pesquisa es que algunos de los conceptos con los que inicialmente se planteaba la demanda, al ponerlos en clave de lenguaje de derechos cobran otro sentido por su interpretación jurídica, es el caso del concepto de víctima que inicialmente estuvo asociado a haber sido objeto de un crimen, sin embargo el concepto de «crimen» tiene otras connotaciones legales y jurídicas, por lo cual debió cambiarse a «hecho victimizante» porque de esta manera la justicia recae sobre el sujeto que requiere la protección de la ley y no sobre el crimen.

En cuanto al segundo componente, me refiero al apoyo como movilización de recursos porque este es un concepto propio de los estudios de los movimientos sociales, que se refiere como ya se mencionó, a la colaboración de colectivos de abogados que trabajan las causas que demanda el movimiento y que contribuyan a que los participantes del movimiento social comprendan y confíen en esos procedimientos. Las organizaciones de los movimientos sociales han entendido la importancia de gestionar los recursos de cualificación de participantes del movimiento en temas de leyes, ese entrenamiento en lenguajes de derecho y la adquisición de herramientas para acudir a vías jurisprudenciales se ha convertido en un valor agregado de gran incidencia, es por eso que lo ubico como movilización de recursos.

Y en mi opinión la más importante es el litigio estratégico, que es la manifestación misma de la movilización legal. Las estrategias de litigio pueden estar encaminadas en dos vías, una es

⁴ La aplicación de estos conceptos para el análisis de la movilización legal del movimiento social de mujeres, se desarrolla en el capítulo 4.

seguir los ordenamientos jurídicos y con base en ellos resolver situaciones que amparan leyes ya existentes, y otra es la vía de innovación o actualización de regulaciones (Manzo, 2018). En la primera vía se busca que la población demandante sea reconocida por una ley, derecho u ordenamiento jurídico que ya existe y que, debido a la interpretación dominante de la ley, fueron excluidos; en este caso la movilización legal amplía la aplicación del campo jurídico, pero no lo transforma. En la segunda vía si se transforma, se refiere a los casos cuando no existe derecho sobre el tema denunciado y la demanda implica la creación de mecanismos jurídicos que lo contemplen; en este caso el desafío es mayor y la estrategia implica demostrar la legitimidad del reclamo y la necesidad de esa transformación.

1.3 MUJERES EN LOS MOVIMIENTOS SOCIALES EN COLOMBIA

Este apartado responde a la necesidad de aterrizar las teorías de movimientos sociales al contexto de la investigación, aquí expongo un balance general de los resultados de los principales estudios sobre los movimientos sociales en Colombia y doy cuenta de algunas ausencias ya que reviso la participación de las mujeres y de los procesos que han abanderado los diferentes movimientos sociales conformados por mujeres a manera de contexto histórico sobre los logros conquistados por ellas en el país, hasta la conformación del movimiento social de mujeres en Colombia.

Con base en las teorías de los movimientos sociales puedo concluir que las investigaciones sobre movilización pueden clasificarse en tres: las dedicadas al análisis de su emergencia y las oportunidades políticas que los posibilitaron; las que estudian los ciclos de protesta, donde generalmente se da cuenta de los picos más álgidos, la opinión pública que ganan, las formas de represión y las dinámicas que se siguen a través del tiempo; y las que se dedican a analizar los resultados de los movimientos sociales. Para el caso de Colombia las investigaciones sobre movimientos sociales se han enfocado prioritariamente en el segundo grupo que es el análisis de la historia de los movimientos y sus ciclos de protesta y dan cuenta de la manera como la acción colectiva ha acompañado momentos coyunturales en la historia del país.

Los investigadores de los movimientos sociales han ubicado la emergencia de la acción colectiva para el caso nacional, asociada a los conflictos agrarios que motivaron buena parte de las protestas y huelgas de finales del siglo XIX e inicios del XX (Reyes, 1987), estos

conflictos se libraron inicialmente entre población indígena y negra en contra de hacendados; los levantamientos indígenas entendidos como movimientos sociales, fueron estudiados desde la antropología por Luis Guillermo Vasco (1975; 2002), desde la historia por Juan Friede (1972) y Mauricio Archila (2010), y desde el derecho por Manuel Quintín Lame (2010) y Farid Benavides (2009). Estos estudios priorizaron el movimiento indígena del Cauca y la consolidación del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) como primer logro de los movimientos sociales indígenas en Colombia. Estos estudios están muy marcados por la influencia de Alain Touraine (2006) y Alberto Melucci (1999; 1991) con el énfasis en la cultura, las formas de lucha y la identidad.

Los movimientos negros por su parte, han sido estudiados desde la antropología por Jaime Arocha (Arocha, Salgado, Carabalí, & Wabgou, 2012) que hicieron un trabajo descriptivo sobre la historia y trayectoria de los procesos identitarios de las comunidades identificadas como negras, palenqueras, raizales y afrocolombianas y su participación en los procesos de reconocimiento étnico-racial que condujeron a la titulación de territorios colectivos; también está el trabajo de Arturo Escobar (Escobar, Álvarez, & Dagnino, 2001; Escobar & Pardo, 2004) que señala las oportunidades políticas como posibilidades de emergencia de las movilizaciones, muy en la línea de Tarrow (1999), y el trabajo de Mauricio Pardo (2001) que propone un elemento novedoso con el análisis de la configuración de redes sociales del movimiento negro con otros movimientos sociales (indígenas y campesinos) como elemento central que contribuyó al reconocimiento de estas comunidades como parte integral de la multiculturalidad del país, en la línea de la teoría de movilización de recursos (Davis & Zald, 2005; Davis, McAdam, Scott, & Zald, 2005). El trabajo pionero desde el derecho fue realizado por Libia Grueso (1997) que exploró las formas organizativas negras en el pacífico colombiano en un ejercicio de reconstrucción histórica sin precedentes, en el que incluyó por primera vez los procesos de organizaciones de mujeres.

En su estudio, Grueso encontró que uno de los movimientos sociales afro en Colombia que ha tenido mayor incidencia, es el Proceso de Comunidades Negras (PCN) que luego de un largo trasegar devino en movimiento político hacia inicios de la década de 1990 con la coyuntura de la constituyente. La trayectoria de este movimiento social da cuenta de un proceso constante en el que han venido sumándose organizaciones afro de orden local,

regional y nacional, hay también que señalar que un aspecto característico de las movilizaciones del pacífico colombiano responden a procesos organizativos de larga data vinculados inicialmente a los contextos de trabajos colectivos y que han contado con el apoyo de comunidades religiosas (Lamus Canavate, 2012). A la fecha, el PCN está conformado por palenques regionales, que son espacios locales de discusión y debate, con acciones que estuvieron vinculadas al Consejo Nacional de Palenques, una organización que a su vez aglutina varios procesos de organizaciones negras. Buena parte de sus logros han estado encaminados a la defensa del territorio, inicialmente en la promulgación de la Ley 70 de 1993 y su posterior reglamentación.

Con respecto a la promulgación de la Ley 70 de 1993 hay tres cosas que quiero señalar: la primera es que esta ley fue un obstáculo para los intereses de explotación que han existido principalmente en la región del pacífico biogeográfico, región que además ha sido reconocida como un lugar geoestratégico para macroproyectos, a razón de esto, el reconocimiento de los territorios colectivos generó violencia en contra de las comunidades y puntualmente contra los procesos organizativos. Libia Grueso y Arturo Escobar (2001) y Doris Lamus (2012) mencionan que buena parte de los líderes sociales tuvieron que irse para salvar sus vidas y “las organizaciones sociales se [vieron] forzadas a replegarse, a abandonar sus lugares de origen y residencia y, en el mejor de los casos a cambiar estrategias” (pág. 64). Vale mencionar que, según el Estudio Sociodemográfico de la Población Afrocolombiana realizado por el Departamento Nacional de Planeación DANE con base en el censo general del año 2005, para ese año la población afrocolombiana era del 10,63% siendo el grupo étnico más numeroso del país (DANE, 2008) y el más afectado por el conflicto armado.⁵

Lo segundo que quiero resaltar es que, conseguido el logro de la Ley 70 que regula los territorios, las mujeres pertenecientes a los movimientos sociales impulsaron agendas propias, esto ocurrió porque luego de la promulgación de la Ley se realizó la Tercera Conferencia Nacional de Comunidades Negras, con la particularidad de consolidarse como movimiento social con el propósito de alcanzar derechos y la defensa de los territorios; el

⁵ Los datos sobre las cifras del conflicto armado en Colombia están siendo actualizados de acuerdo como avanzan los procesos de esclarecimiento de la verdad, para conocerlos puede visitarse la página: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>

énfasis que este movimiento social da a lo que consideran «sus principios», recae fundamentalmente en elementos que permiten el reconocimiento de derechos asociados a la identidad, territorio y prácticas culturales; Lamus (2012) cuenta al respecto que en ese «pensar del lugar político en la identidad» surge la necesidad de definir unas diferencias entre el movimiento social y las mujeres allí presentes, de manera que, sin dejar de pertenecer al movimiento social, convergen ellas de manera paralela en la organización de mujeres negras:

“entre la ambigüedad, la disputa y la defensa por derechos al territorio, a la identidad étnica e interacción o diálogo con otros escenarios y discursos, resultaba inevitable dar ingreso a un componente fundamental de identidad de las comunidades negras: las demandas de las mujeres y sus intereses estratégicos y prácticos” (pág. 61).

Y la tercera es que, aunque el conflicto afectó la consolidación y continuidad de los procesos organizativos locales, ocurrió que comenzaron a hacerse frecuentes las agrupaciones de desplazados en las regiones que los acogieron, así empezaron a consolidarse organizaciones que adelantaron procesos legales. Fueron más de 100 ciudadanos afrocolombianos del Pacífico víctimas del desplazamiento forzado, que interpusieron acciones de tutela contra el gobierno, es decir, recursos jurídicos de carácter individual conforme al decreto 1745 de 1995 por el derecho a la propiedad colectiva de las tierras de las comunidades negras; sin embargo, hasta la fecha no hay ningún análisis de estas acciones desde la movilización legal. Esos recursos jurídicos tuvieron muchos efectos, el primero fue que en Asamblea General de 1999 se creó la asociación de desplazados AFRODES, pero fue hasta el año 2004 que la Corte Constitucional falló de manera favorable a las víctimas mediante la sentencia T-025 que se convirtió a partir de entonces, en el principal instrumento para apelar a los derechos establecidos en la Ley 387 de 1997,⁶ aunque el trabajo de movilización de recursos (capacitación) y movilización legal lo iniciaron en 2002 cuando redactaron la Agenda 2002, un documento que además sirvió como “herramienta legítima de incidencia política para mejorar la situación de las mujeres afrocolombianas en situación de desplazamiento” (Lamus Canavate, 2012, pág. 90):

⁶ Una explicación detallada de las estrategias legales que se siguieron para la promulgación de la Sentencia T-025 de 2004, puede leerse en el Capítulo 4.

“Las reivindicaciones de las mujeres del Movimiento Nacional Afrocolombiano y en particular de las mujeres de Afrodes, se ha orientado a hacer incidencia política cuestionando el carácter general de la Ley 70 y de otras normas y regulaciones que afectan a las mujeres y, en consecuencia, a proponer la incorporación de las particularidades de género” (Lamus Canavate, 2012, pág. 92).

Hay que decir que la Ley 70 fue coyuntural, pero las mujeres negras ya venían asociadas y organizadas de manera formal desde la década de 1980 y buena parte esas formas organizativas previas fueron útiles a un proceso desarrollista desde arriba que se implementó con el Plan de Proyecto de Desarrollo Integral de la Mujer del Litoral, que fue presentado por el gobierno nacional en el año 1988, con el cual la administración de entonces esperaba mejorar las condiciones de vida de las mujeres mediante créditos bancarios. Lo interesante es que si bien el proyecto no dio los resultados esperados porque soslayó conflictos existentes derivados de prácticas culturales en relación con la división sexual del trabajo, sí sirvió para que se consolidaran esos procesos organizativos de las mujeres en torno ya a otros temas que las convocaron más como la autoestima y el desarrollo humano y es así como “la organización de mujeres negras comenzó a desbordar las formas del movimiento negro y a tomar su propia dinámica” (Grueso, Rosero, & Escobar, 2001, pág. 253). En 1992 se convocó en Guapi (Cauca) un encuentro de mujeres que sirvió de escenario para la conformación de la Red de Mujeres Negras del Pacífico, como resultado de un proceso de concientización respecto a “la trascendencia de nuestra [suya] participación en la toma de decisiones y construcción de una política de mujeres negras a través de iniciativas propias y el fortalecimiento de las organizaciones de mujeres negras” (Lamus Canavate, 2012, pág. 71).

Aunque al inicio del proceso en ese ejercicio de descolonización, hubo una gran resistencia de las mujeres líderes del movimiento social negro porque no entrara el discurso feminista que consideraban blanco, Doris Lemus lo referencia como una “disputa interna entre la prioridad de las reivindicaciones étnicas, en favor de «la unidad» y la inconveniencia de las demandas de género que «debilitan la unidad» pero que favorecen el estatus subordinado de las mujeres frente a los varones” (2012, pág. 84), y fueron justamente esas diferencias las que empujaron a que un grupo de mujeres articularan las demandas feministas e hicieran una organización aparte, es el caso de la Red Departamental de Mujeres Chocoanas, una de las

organizaciones sociales más antiguas de la región pacífico que hizo parte del movimiento social de mujeres en Colombia y que “nace con una clara intención de reivindicar, prioritariamente, la postura de las mujeres negras desde el género, en defensa de los derechos de las mujeres y su actuación en el espacio público/político” (2012, pág. 83). Uno de sus grandes aportes fue la conformación de una escuela de formación para mujeres en temas de liderazgo, organización y formación política para postularse a cargos de elección popular.

Otro momento de emergencias de movilizaciones fue con el movimiento campesino, que inició a finales del siglo XIX cuando la población campesina local y campesinos colonos enfrentaron a latifundistas; más adelante fueron los campesinos con tierra, los sin tierra y los trabajadores del campo contra empresarios agrícolas y terratenientes; y luego durante el siglo XX las poblaciones locales contra empresas mineras y eléctricas en luchas por el derecho a la tierra, que en la mayoría de los casos resultó en éxodos rurales hacia los centros urbanos.

Los movimientos sociales campesinos fueron estudiados prioritariamente desde la historia, aquí se cuenta el trabajo de Jesús Antonio Bejarano (1983), Hermes Tovar (1975) y Renán Vega Cantor (2002) que hacen recuentos históricos de la incidencia e importancia que tuvieron los movimientos campesinos en diferentes momentos de la historia del país, la conformación de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) como gran ícono de resistencia del movimiento y el vínculo entre los conflictos agrarios y la geografía de la violencia, desde la perspectiva de análisis de Alain Touraine (2006). El aporte de Alfredo Molano (2014) a partir de la crónica periodística y la sociología permite tener un panorama más amplio de los movimientos campesinos porque describe sus relaciones con las luchas agrarias y los movimientos armados, que resulta siendo una asociación recurrente por la naturaleza agraria de las primeras guerrillas en el país. Todos son trabajos de análisis del ciclo de las protestas que contextualizan los momentos políticos y económicos del país, pero ninguno da cuenta de la participación de las mujeres en estas movilizaciones campesinas.

Lo que pasó con las mujeres del movimiento campesino siguió de cerca lo que ocurría al tiempo en otras latitudes. Hay que reconocer que el feminismo europeo de la década de 1970 influyó la izquierda de la época (Brown, 1995), especialmente sobre la necesidad de reconocer el cambio de los roles que les eran atribuidos a las mujeres como el de ser esposa y madre en los ámbitos domésticos y privados, y para el caso puntual de Colombia, eso causó

mucho revuelo dentro de las organizaciones y movimientos campesinos, porque las mujeres, entendiendo la diferente posición en la que estaban, comenzaron a manifestar sus demandas.

Una de las denuncias agudas a los procesos que por ese entonces se gestaban, fue la subordinación de las mujeres en los ámbitos participativos, denuncia que se hizo visible en distintos espacios de encuentro y socialización de la ANUC en varias regiones del país (Villarreal Méndez, 2004) ya que su participación que inicialmente fue desde una condición de compañeras o hijas, viró por completo con los cuestionamientos que suscitaba el feminismo, no solo frente a la posición que ocupaban las mujeres, sino también y especialmente, frente a “las políticas públicas en las que se revisó el papel de las mujeres en el desarrollo” (Villarreal Méndez, 2004, pág. 273). Esos cuestionamientos hicieron que surgiera en ellas la necesidad de un movimiento propio que abanderara sus necesidades e intereses y no las del campesinado masculino y es cuando las mujeres campesinas, como ocurriese con las negras, irrumpieron hacia inicios de la década de 1980 con organizaciones propias influenciadas por la segunda ola del feminismo internacional y se consolidaron en torno a organizaciones populares estructuradas para reflexionar sobre su situación de opresión y para negociar agendas de participación en ámbitos de decisión (Díaz Susa, 2002).

Esto suscitó la conformación del Frente Femenino, una organización que asociaba a mujeres campesinas y de sectores populares que también hicieron parte de la ANUC –que reconoció tarde el papel de la mujer campesina en las relaciones públicas de la organización– y la conformación de otras asociaciones de mujeres, una de las más importantes fue la Asociación Nacional de Mujeres Campesinas e Indígenas de Colombia ANMUCIC, que tiempo después se renombró como Asociación Nacional de Mujeres Campesinas, Negras e Indígenas de Colombia, conformada por diversas iniciativas organizativas desde lo local hasta lo regional, pasando por las Juntas de Acción Comunal y beneficiarias de programas de Estado. Esta asociación se creó para guiar a las mujeres y organizaciones en la gestión de programas de emprendimiento que propendieran por el mejoramiento de su calidad de vida, (Luna & Villarreal Méndez, 2011) y dada la diversidad de organizaciones que la componen, ganaron relevancia asuntos referentes a los derechos de las mujeres rurales, por lo cual ANMUCIC asumió la defensa de los derechos de las mujeres campesinas, indígenas y negras del país.

En su momento, la creación de ANMUCIC estuvo vinculada con la emisión del Consejo Nacional para la Política Económica y Social CONPES 2109 de 1984 titulado «Política sobre el papel de la mujer campesina en el desarrollo agropecuario» (DNP, 1984) que permitió por primera vez a las mujeres rurales el acceso a los instrumentos de la política agropecuaria; lo que ocurrió fue que este CONPES favoreció substancialmente los procesos organizativos que ya se venían gestando porque hasta entonces se había obviado la inclusión de las mujeres como grupo diferenciado en las políticas del agro, fue así como se abrieron muchas posibilidades para las mujeres y fue, según muchas investigadoras (Villarreal Méndez, 2004; Deere & León, 2000; Pérez & Farah, 1998; Meertens, 1995; 2000), el principal logro de las mujeres rurales en los años ochenta que tuvo incidencia incluso en toda América Latina.

Aunque hay autoras que atribuyen este logro a la coyuntura de apertura en el modelo de políticas que implementó un énfasis «productivista» que para el caso de las mujeres estuvo enfocado en su inclusión en el desarrollo productivo (Meertens & Pinto, 2009), yo lo atribuyo al trabajo de movilización de recursos, ya que debido a su participación en espacios de debate, la vinculación de más colectivos y la cualificación de las organizaciones, las mujeres rurales comenzaron a hacerse muchos cuestionamientos, uno de ellos con respecto a la división sexual del trabajo que convocaron importantes eventos como el Primer Encuentro Nacional Femenino que se realizó en 1977 y al que asistieron colectivos de mujeres de todo el país y desde ese evento hasta 1985 se dieron los primeros encuentros de mujeres rurales que alentaron la construcción de estructuras femeninas en ámbitos nacional y regional, que sentarían las bases para el Primer Encuentro de Mujeres Campesinas realizado en 1985.

Uno de los hallazgos de Edelmira Pérez y Patricia Jaramillo (1998) es que a partir del CONPES 2109 y de la promoción de derechos liderada por ANMUCIC, se evidenció que progresivamente cada vez más mujeres pudieron hacer parte de espacios de decisión comunitarios, comenzaron a tener acceso a la propiedad de bienes como animales y tierra y también ganaron mayor injerencia en la toma de decisiones con respecto a ellos, en especial en las regiones donde predominaban actividades mineras o donde los hombres habían comenzado a vincularse en trabajos extra prediales como la construcción o el transporte. Buena parte del fruto de ese trabajo de movilización de recursos se vio en la década de 1990 cuando comenzó a vislumbrarse la influencia que habían tenido estas organizaciones de

mujeres y hacia finales de esta misma década se configuraron varias asociaciones femeninas como Mujeres de la Asociación Nacional de Usuarios del Desarrollo Rural Integrado ANDRI y la Unión de Mujeres Demócratas UMD, que junto con la organización no gubernamental CORFAS y la Red Nacional de Mujeres, crearon la Red de Mujeres Rurales, organizaciones todas que se conformaron en torno a un movimiento popular independiente.

En 1994 se emitió la Ley Agraria mediante el CONPES 23 «Política para el Desarrollo de la Mujer Rural» con la intención de avanzar en la transversalización del enfoque de derechos y género; los principales planteamientos estuvieron contemplados en la Ley 160 de 1994, como la especificidad de que tanto hombres como mujeres en condición de pobreza podían ser beneficiarios de tierras baldías de la nación, y de manera puntual se mencionó a las mujeres jefes de hogar y otras mujeres sin tierra que consideraran haber sufrido desprotección social y económica debido a hechos de violencia, abandono o viudez. Frente a la implementación de esta ley ocurrió algo paradójico y es que el porcentaje de mujeres beneficiarias no se incrementó en los años siguientes a la emisión de la ley como se esperaba, debido a que no había una demanda efectiva por la tierra, ahí ANMUCIC tuvo gran incidencia frente a la implementación de la ley, no solo influyó en que las mujeres se empoderaran para hacer cumplir su derecho, sino además para acceder a créditos, asistencia técnica y demás servicios que posibilitaron que más mujeres rurales pudiesen ser productoras, además de la inclusión de ANMUCIC en la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA) y en los comités regionales y locales (Wills Obregón & Gómez, 2006).

Un quiebre fundamental en el discurso se dio por el conflicto armado que convirtió en víctimas a muchas mujeres de ANMUCIC y de otras organizaciones de mujeres campesinas, lo que trajo consigo un cambio en los intereses y en las urgencias de lo que debía trabajarse y se dio entonces el debate por los efectos que estaba teniendo la violencia. Aquí se hicieron visibles las tensiones propias entre guerra y paz, de manera que “desde las organizaciones, redes e iniciativas de mujeres se insistió en hacer estudios sobre las violencias y violaciones de derechos de que eran objeto los cuerpos y las vidas de las mujeres en el contexto del conflicto” (Lamus Canavate, 2010, pág. 94) que resultó en una nutrida producción científica de investigaciones, informes y observatorios, auspiciadas en buena parte por la cooperación internacional, sin embargo, como ocurriese en décadas anteriores, el conflicto y la guerra no

eran un tema del que todas querían participar de la misma manera, aunque se mantenían las agendas comunes compartidas por la ONU y cooperación internacional.

Al respecto ocurrieron dos cosas, una es que fue precisamente a razón del conflicto que las mujeres rurales participaron más de los espacios de poder y de decisión y se dio su emergencia como sujeto político de movilizaciones sociales, ya que el conflicto había cobrado más vidas de hombres, y fueron mujeres hijas, viudas, huérfanas y hermanas quienes debieron asumir los espacios que antes ocupaban sus compañeros hombres, continuar con sus labores y emprender unas nuevas en búsqueda de alternativas de vida digna en medio del contexto de violencia (Tovar P. , 2003). Y la otra es que en el marco del conflicto, la división sexual del trabajo ahondó las diferentes condiciones en las que se daban las labores que realizan ellas por la precariedad con que se valora su aporte a la unidad de producción campesina (Meertens, 2000); Dora Isabel Díaz Susa (2002) demostró que las mujeres rurales realizan mayor diversidad de actividades que los hombres, además de la evidente diferencia salarial en comparación, ya que la proletarización de la mano de obra masculina ha llevado a que muchas mujeres deban responder solas por las actividades propias de la parcela, por una parte porque las condiciones presentes es que ya no se cuenta con suficiente dinero para pagar jornales y las actividades agrícolas son ahora más familiares, y por otra parte porque debido a los desplazamientos se cultiva menos extensión de terreno.

Además del campesino, otro movimiento social que tuvo gran importancia en Colombia fue el movimiento estudiantil. Hay que decir que, en el ámbito de los estudios de los movimientos sociales en Colombia, hacia la segunda mitad del siglo XX emerge la noción de «movimiento popular» que frecuentemente se ve asociada a los movimientos urbanos, sindicales y obreros. Los académicos en Colombia ubican dentro de este grupo de movimientos populares al movimiento estudiantil y quien más se ha ocupado de su estudio ha sido el historiador Mauricio Archila (1991; 1994; 2003), (2005; 2006; 2012), y su énfasis ha sido estudiar la historia de los ciclos de la acción colectiva desde una perspectiva de la sociología de la acción que toma de Alain Touraine y da especial atención al elemento identitario en un ejercicio historiográfico en el que vincula los movimientos al momento político y social del país.

El politólogo Leopoldo Múnera (1998) también se ocupó de estudiar los movimientos populares en la misma línea teórica que sigue Archila, que es la sociología de la acción de

Touraine, donde resalta la identidad cultural de los actores como el elemento más preponderante. Este énfasis de la identidad en el estudio de los movimientos sociales responde a la propuesta de Alberto Melucci (1991) con la noción de nuevos movimientos sociales, pero además se vincula mucho con la intención de reivindicaciones identitarias de los movimientos indígenas y el reconocimiento constitucional que se le dio al territorio, cultura y autonomía en varios países del cono sur (Escobar, et al., 2001).

Las movilizaciones estudiantiles han sido constantes en la historia de Colombia desde la primera reforma educativa. Aunque los reclamos pareciesen ser siempre los mismos, las peticiones han venido variando con los tiempos y han pasado de reclamar el derecho a una educación laica a una educación de calidad y con mayor cobertura, pasando por el pensamiento político revolucionario y la democratización de la universidad, siempre bajo la premisa de la educación como derecho fundamental. Al movimiento estudiantil ha estado vinculado el movimiento docente (o de maestros) y otros movimientos estudiantiles íconos que han estado conectados en red, como el de Córdoba (Argentina) y el francés. Aunque podría pensarse que han sido diferentes los movimientos estudiantiles en Colombia, el historiador Mauricio Archila (2012) considera que es uno solo y lo clasifica en seis grandes periodos que abarcan desde 1909 hasta el 2012, dentro de los que se cuentan momentos coyunturales como la creación de la Federación Nacional de Estudiantes, la Confederación de Estudiantes Universitarios de Colombia, el Movimiento Obrero y Estudiantil, que luego se llamaría Movimiento Obrero y Estudiantil y Campesino, la Asamblea Nacional AUDESA y la Mesa Amplia Nacional Estudiantil (MANE).

Aunque Archila no lo menciona, Juliana Lemaitre (2009) si estudió a profundidad uno de los momentos más importantes del movimiento estudiantil que fue la séptima papeleta, que inicialmente fue una iniciativa docente que el movimiento estudiantil abanderó hasta lograr persuadir a la ciudadanía nacional de votar masivamente en las elecciones de 1990 una papeleta adicional a las seis que se votarían para la elección popular de alcaldes, concejales, gobernadores, diputados, senadores y representantes a la cámara; esa séptima papeleta electoral buscaba la creación de una Asamblea Nacional Constituyente que condujo a la nueva carta política en 1991.

Pese a que en la categoría de movimientos urbanos entran los movimientos de mujeres, ninguno de los académicos del tema de movimientos sociales en Colombia ha estudiado sobre las mujeres por no considerarlo tema de interés. La principal investigadora del movimiento de mujeres en el país es la politóloga María Emma Wills (1999; 2002; 2005; Wills Obregón, 2007), (Wills Obregón & Gómez, 2006; Wills Obregón & Cardozo, 2010), la historiadora Lola G. Luna (2004) y la socióloga Norma Villarreal (2011).

Hay una particularidad en los estudios de los movimientos de mujeres que es importante señalar, las investigadoras usan las nociones de movimientos sociales, movimientos de mujeres y movimientos feministas; al respecto quiero mencionar que ha habido un amplio debate entre quienes sostienen que el movimiento feminista es un movimiento social, quienes argumentan que el feminismo es un movimiento político, quienes reclaman que el movimiento de mujeres es diferente al movimiento feminista y quienes defienden la idea que el feminismo no es un movimiento social sino una corriente de pensamiento de corte crítico; en este texto voy a ser precisa en las enunciaciones y me referiré de manera diferencial al movimiento sufragista, al movimiento feminista y al movimiento de mujeres, porque en el caso colombiano responden a distintos momentos e intereses.

A partir del momento histórico, comenzaré por el movimiento sufragista. De acuerdo con lo estudiado por Lola G. Luna (2004) el tiempo de lucha de las sufragistas puede periodizarse en tres momentos: el primero entre 1930 y 1943 correspondiente a una toma de conciencia que se logró gracias a las muchas publicaciones sobre el pensamiento feminista y los derechos de las mujeres, aunque valga recordar que había sufragistas de derecha y de izquierda; un segundo momento cuando se emprendió la campaña por el voto entre 1944 y 1948; y el tercer momento entre 1949 y 1957 cuando se logró la aprobación del voto y el posterior plebiscito en el que ya pudieron ejercer este derecho.

Con respecto al primer momento, agrego que, bajo el gobierno de Enrique Olaya Herrera (1930-1934) se reconoció la igualdad civil de las mujeres y fue posible por primera vez, la presencia de mujeres del movimiento sufragista en una sesión en la Cámara de Representantes para reclamar además de la participación política, derechos básicos como el acceso a la educación secundaria y universitaria, y el certificado prenupcial de salud emitido con antelación por una autoridad médica a causa del aumento de mujeres casadas contagiadas

de enfermedades de transmisión sexual (Luna & Villarreal Méndez, 2011), demandas que no consiguieron respuesta en ese momento, pero gracias a la presión de las mujeres mediante cabildeo en el Congreso, tiempo más tarde se aprobó en un proyecto sobre el régimen de las capitulaciones matrimoniales mediante la Ley 28 de 1932, además del Decreto 1874 de 1932 que permitió a las mujeres obtener el diploma de bachiller y del Decreto 1972 de 1933 que les permitió acceder a la universidad (Velásquez Ocampo, 2015).

Como ya lo dijera después la historia, la demanda por la educación era sin duda la llave para la emancipación “pensar a la mujer en campos de pensamiento científico y técnico era el camino a la derrota de la subordinación vigente, sostenida en la ignorancia y con la posesión de un conocimiento exhaustivo en tareas hogareñas” (Luna & Villarreal Méndez, 2011, pág. 81), sin embargo como lo señala Olga Patricia Velásquez (2015): “las mujeres que contaban con educación y se dedicaban a la promoción de este derecho, eran las mujeres colombianas educadas en otros países y las mujeres pertenecientes a familias relacionadas con la política” (pág. 24). Esto igual favoreció, porque muchas se valieron de contactos entre amigos, familiares y conocidos para hacer cabildeo en el Congreso, mediante la entrega de memoriales firmados por muchas, ésta resultó una estrategia exitosa en el momento porque además estuvo reforzada por la divulgación masiva en radio y prensa sobre las conferencias internacionales en materia de derechos para las mujeres y conquistas logradas en otros países, con lo que se unieron más mujeres a la causa de la demanda por plenos derechos políticos.

Ese trabajo de movilización de recursos que incluyó además la presencia de representantes del movimiento sufragista en eventos internacionales, fue clave porque permitió consolidar unos contactos internacionales con organismos como la Comisión Interamericana de Mujeres, por ejemplo, que sirvieron para legitimar las demandas ante la opinión pública y también permitió la construcción de discursos argumentados con base en el intercambio de experiencias (Wills Obregón, 2005) caracterizadas por el apoyo mutuo entre naciones con firmas de solicitudes que se respaldaban entre sí; Mujeres del Acuerdo de Lima, la Alianza Femenina Ecuatoriana y Acción Femenina de Caracas se cuentan como las que más apoyo se prestaron (Sandoval Martínez, 2020).

En el período siguiente se dieron unos pocos avances aunque fue mucho el trabajo que hizo el movimiento sufragista. Bajo el gobierno de Alfonso López Pumarejo (1934-1938) se

consagró la ciudadanía a las mujeres mediante el Acto Legislativo 1 de la reforma constitucional, lo cual significó su acceso a cargos de administración pública y derechos laborales (Velásquez Ocampo, 2015). Posteriormente la promulgación de la Ley 53 de 1942 que reguló la protección de la maternidad. Fueron muchos los memoriales firmados que entregaron las mujeres ante el Congreso de la República, un caso exitoso fue en mayo de 1945 cuando la Unión Femenina de Colombia entregó al Congreso un memorial firmado por 1.000 mujeres al que luego se adherieron 4.000 más de otros lugares del país, para exigir “suprimir la palabra varones, y abogar así por el establecimiento de un equilibrio jurídico concediéndole los derechos de ciudadanía a la mitad de la población colombiana” (Luna & Villarreal Méndez, 2011, pág. 103). Luego en 1946 se realizó en Bogotá la IX Conferencia Interamericana de Mujeres donde se aprobaron los estatutos de la CIM, que ratificaría después el debate sobre el sufragio con la Campaña pro derechos políticos de las mujeres en todas las Américas, organizada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, que tuvo un Seminario en Bogotá en 1952 y en diciembre de ese mismo año, la ONU aprobó el proyecto: Convención Internacional para el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, que impulsó en buena medida el trabajo de las sufragistas.

Para el último periodo que caracteriza Luna (2004), cuando la incansable lucha de las mujeres sufragistas por acceder a su derecho comenzó a tomar más fuerza debido por un lado a que llevaban bastante tiempo reclamándolo y además por la sólida argumentación que ya habían logrado en torno a las facultades de reconocerse como sujetos de derecho, los partidos dominantes de uno y otro bando, buscaron la manera de beneficiarse de los votos femeninos ya que se trataba de una amplia población que pasaría a definir la base electoral, por lo mismo se buscó persuadir a las mujeres mediante manipulaciones electorales asociadas a las lealtades maritales, apelando a la responsabilidad que les competía a ellas de mantener patrones culturales y sanas costumbres familiares; y por su parte los liberales a quienes muchos les atribuían el apoyo a las sufragistas, exigieron que las mujeres deberían tener lealtades políticas en gratificación por ese apoyo (Sandoval Martínez, 2020).

Hay dos cosas que quiero resaltar de este último periodo, una es que este tiempo coincide con La Violencia⁷ y lo segundo es que la primera vez que las mujeres pudieron ejercer el derecho al voto en Colombia, fue precisamente en un plebiscito para la paz:

“En el plebiscito del 1º de diciembre de 1957 que proponía una reforma constitucional de catorce artículos para la paz en Colombia, por vía institucional, se depositaron un total de 4'397.090 votos correspondientes a 1'835.255 mujeres y a 2'561.835 hombres” (Registraduría General de la Nación, 2017).

Los resultados dejan ver la incidencia del voto de las mujeres, sin embargo, aunque algunas fuentes señalan que el movimiento sufragista entró en inactividad después de conquistado el voto (Castellanos & Eslava, 2018), lo que ocurrió es que se transformó y buena parte de las mujeres iniciaron actividades asociativas diversas desde distintos frentes según los espacios en los que estaban, así dejó de ser de élite para permear otras capas de la sociedad:

“Fueron haciendose visibles organizaciones gremiales como la Asociación Femenina de Profesionales, el Colegio Nacional de Abogadas y la Asociación Médica Femenina, que reflejaban el acceso de mujeres de estratos medios y altos a espacios profesionales, tradicionalmente masculinos. Casi al final del periodo se conformó el Capítulo Colombiano de la Asociación de Mujeres Profesionales y de Negocios, que integró a profesionales de otras asociaciones. Igualmente las secretarias se organizaron alrededor de la Asociación de Secretarias y Oficinistas [...] que apuntaba al mejoramiento intelectual, cultural y moral de la secretaria. [...] También se estaba produciendo un proceso organizativo entre las trabajadoras del hogar, alrededor de la Asociación Nacional de Empleadas del Servicio Doméstico ANESCO resultado de las actividades de trabajo voluntario” (Luna & Villarreal Méndez, 2011, pág. 145).

Aunque fue amplio el trabajo asociativo y de movilización de recursos, la participación de las mujeres en cargos públicos se mantuvo en niveles muy bajos debido al Frente Nacional, un acuerdo realizado a puerta cerrada entre dirigentes de los partidos liberal y conservador

⁷ Como se mencionó en la Introducción, La Violencia (con mayúscula) es el nombre que le fue asignado a un periodo histórico colombiano, comprendido entre 1948 y 1985, caracterizado prioritariamente por el incremento de los enfrentamientos bipartidistas que produjo una serie de desplazamientos forzados internos que reacomodaron el mapa del país.

para alternarse el poder, sin embargo, como lo resaltara María Emma Wills, sólo fue “hasta la década de los noventa que se logró con mucho esfuerzo alcanzar la cifra del 10%” (2007, pág. 165) de la participación activa de las mujeres en cargos públicos. Era clara la influencia que tuvo el feminismo en el movimiento sufragista, sin embargo, no todas las sufragistas se reconocieron como feministas aunque las unía la urgencia porque se introdujera lo fundamental de su participación política, lo que ocurrió entonces fue que las sufragistas conservadoras, se aliaron con las liberales y conformaron la Organización Nacional Femenina, y exigieron que les permitiesen participar de la Asamblea Nacional Constituyente como género excluido e independiente y crearon el partido político llamado Tercera Fuerza, un movimiento político de mujeres que se esperaba que superara los sesgos bipartidistas pero duró poco (Luna & Villarreal Méndez, 2011).

Se entendió el movimiento sufragista como un movimiento liderado por mujeres de la élite nacional, pero las movilizaciones de mujeres antecedieron todo el trabajo de las sufragistas. Las luchas dadas por las mujeres por organizarse y reclamar derechos laborales justos, comenzaron a verse reflejadas desde comienzos del siglo XX con algunas reivindicaciones iniciales pequeñas, que si bien no resolvían los problemas estructurales, sirvieron de estímulo a más mujeres para organizarse, como el caso del Centro de Emancipación Femenina creado en 1917, la Sociedad de Obreras Redención de la Mujer que se creó en 1919, la Huelga de Fabricato en 1919, y otras como las capacheras, las costureras y bordadoras, además de las trabajadoras de las fábricas de arepas, entre otras, todos estos procesos fueron el resultado de la vinculación de las mujeres a los trabajos asalariados ya que eso posibilitó la capacidad de asociación porque ya se encontraban reunidas, y así también ocurrió en las áreas rurales, donde las mujeres se organizaron y avanzaron en reclamos, y hay que reconocer que buena parte de las motivaciones de sus luchas, fueron suscitadas por el pensamiento feminista.

Hacia mitad del siglo XX las feministas introdujeron otras demandas diferentes a las ya tradicionales que marcaron un quiebre en la historia de los movimientos de mujeres y en la manera de entender y atender esas demandas, puntualmente el movimiento feminista produjo un desplazamiento discursivo hacia la transformación de prácticas culturales que servían de base a las asimetrías entre hombres y mujeres, y con la emergencia de los otros movimientos sociales en el ámbito nacional, también se cuestionaron tradiciones y valores que perpetuaban

las desigualdades de clase, raza y etnia. La historia de las trayectorias de las luchas de las feministas en el siglo XX muestra que las mujeres organizadas además del apoyo a movimientos campesinos abanderaron muchas luchas propias, como la del derecho a disponer de sus prendas y joyas, lograda mediante la Ley 8 de 1922, las campañas feministas por regular la venta de bebidas alcohólicas, y apoyaron también los movimientos obreros, como por ejemplo la campaña por la jornada de 8 horas (Robledo, 2017), ya que integraban en sus discursos cuestiones de género y también de clase, como los salarios justos, el rechazo al acoso sexual en el trabajo y el uso de alpargatas para ellas (Luna & Villarreal Méndez, 2011, pág. 71).

Ya entrada la década de los noventa, el discurso feminista que abanderaba las cuestiones de género, había conseguido permear muchas organizaciones sociales en el país y tuvieron incidencia en las formas de organización de las mujeres, así como en los propósitos que se planearon como colectivos, a la vez que las organizaciones feministas también se nutrieron de los discursos étnico-culturales en los que prevalecía la identidad porque convergieron en espacios con sectores urbano-populares, comunidades indígenas, negras y campesinas, y con comunidades académicas y grupos sindicales.

A diferencia del movimiento sufragista, el movimiento feminista sí tuvo una clara tendencia de alianza con la izquierda, cuyas teorías se hicieron muy populares en las universidades, en las centrales sindicales y en los movimientos políticos y culturales, también se vivió en las organizaciones y colectivos de mujeres, Lamus (2010) cuenta que “proliferaron los frentes femeninos y organismos de mujeres en los partidos de izquierda clandestinos y en los sindicatos [...] las mujeres estaban en la plaza pública, en el movimiento campesino, en la guerrilla” (pág. 101), y bueno, en gran medida esto se debió a la convergencia de distintas voces y otros movimientos sociales con vertientes ideológicas vinculadas a partidos políticos que encontraron en el movimiento feminista un lugar común. También que hubo mayor conocimiento sobre las condiciones de las mujeres en ámbitos privados y públicos, gracias a que gran parte de las mujeres profesionales feministas produjeron trabajos intelectuales sobre el tema y se abanderaron otros como el derecho al aborto y a la salud reproductiva. En el tema del aborto convergieron varios grupos ya organizados como colectivos de mujeres de Cali y Medellín, el Frente Amplio de Mujeres de Bogotá, el Grupo Amplio de Mujeres de la

Costa Caribe (Cartagena y Barranquilla) y mujeres de organizaciones campesinas, además el apoyo de las revistas feministas que luego de un trabajo sostenido desde 1977, lograron fundar la Casa de la Mujer en el año 1982, con apoyos de cooperación internacional.

Aunque el feminismo reforzó la necesidad de desvincular a las mujeres con la maternidad, ya que por décadas fue una interpretación esencialista que se tenía como «un deber ser» y había logrado cuestionarse esa «maternalización» de las mujeres, justamente la condición de madres fue la que marcó buena parte de la participación de las mujeres en espacios públicos como el caso de las Madres Comunitarias, que fue una iniciativa de organización que surgió desde el gobierno del entonces presidente Virgilio Barco (1986-1990), pero que al término de esa presidencia continuó una trayectoria de autonomía hasta hoy. Las madres comunitarias convocaron varias movilizaciones y marchas para exigir al Estado el pago por los servicios prestados, dotaciones y alimentos (Luna, 2000),⁸ debido a la amplia divulgación que hacían entonces las mujeres feministas y los contactos que luego establecieron con varios de esos colectivos, incidieron para que las madres comunitarias se asociaran en forma de organizaciones del movimiento social, como ocurrió con la Asociación de Madres Comunitarias por una mejor Colombia, los sindicatos FUNDAC y organizaciones vinculadas al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

El contexto de violencia, como en el caso del ámbito internacional con las dictaduras y en el caso de Colombia con La Violencia y el conflicto armado, propició también esa emergencia de iniciativas asociativas de mujeres madres organizadas bajo los mismos propósitos, donde esa «maternalidad» de alguna manera se institucionalizó como por ejemplo las Madres de Héroes y Mártires en Nicaragua, Las Comadres de El Salvador, Las Madres de la Plaza de Mayo en Argentina, y –aunque menos conocidas– para el caso de Colombia las Madres de las Delicias (Hoyos Estrada & et. al., 1997)⁹ y ya más recientes las Madres de los Falsos Positivos que son organizaciones que se crearon en Soacha, La Candelaria y Bogotá, por

⁸ En el Capítulo 3 pueden leerse las acciones colectivas de las Madres Comunitarias y sus logros.

⁹ Las madres de Las Delicias se conformaron a raíz de la masacre perpetrada el 30 de agosto de 1996 por la entonces guerrilla de las FARC cuando tomaron la base militar Las Delicias en el Departamento del Putumayo como parte de su estrategia de combate y asesinaron a 27 soldados y secuestraron a 60 más, esa estrategia continuó por otros municipios del departamento, en 1997 atacaron Patascoy y en 1998 Miraflores y Mitú. Con referencia a estas masacres se montaron 5 obras de teatro como parte del proyecto Museo de Memoria de Colombia, que pueden consultarse en: <https://museodememoria.gov.co/bga/delicias.html>

madres y familiares de jóvenes que fueron secuestrados por miembros de la fuerza pública, torturados y posteriormente asesinados para ser presentados como guerrilleros dados de baja en combates. Hay que decir también que esas manifestaciones son una muestra de que la participación política de las mujeres se hizo desde la exclusión, porque entonces la potestad marital limitaba a las mujeres su actividad pública, pero los discursos feministas lograron incidir en otras capas de la sociedad e incentivar la creación de grupos de apoyo creados en torno a la necesidad de exigir servicios, vivienda, y claro, la defensa y protección de los hijos.

En el tiempo que transcurre entre 1975 y 1990 “en toda Colombia se sentían las consecuencias acumuladas de cuatro décadas de acceso de las mujeres a la educación superior” (Castellanos & Eslava, 2018, pág. 46), y se dieron dos grandes eventos, uno fue una serie de acciones colectivas itinerantes por varias regiones del país en los que grupos feministas evidenciaron la necesidad de ampliarse a debates de orden local e incorporar así otras expresiones de los movimientos de mujeres en las regiones para lograr una mayor eficacia política. De las muchas acciones colectivas del momento se resaltan las de Medellín, una en 1977 para evaluar los avances del voto y el año siguiente en 1978, una campaña por el derecho al aborto y en contra de la esterilización forzada cuando el movimiento feminista convino en determinar el 31 de marzo como día internacional para el derecho al aborto y redactaron un proyecto de ley para apelar al aborto terapéutico en casos como la malformación congénita o el peligro de muerte de la mujer.

En este periodo se realizó el Primer encuentro feminista de Latinoamérica y el Caribe en 1981 en el que participaron centenares de mujeres de varias regiones del país e invitadas internacionales, todo esto sirvió al movimiento feminista para tener más incidencia en el siguiente cuatrienio cuando impulsaron la emisión de la Ley 51 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW y también se dieron importantes debates en torno a la relación y afiliación de las mujeres con los partidos políticos, los efectos de la profesionalización de las mujeres y la posición de las mujeres frente a la paz, debates que tuvieron efectos más adelante. Y una acción colectiva en 1988 cuando varios colectivos de mujeres se manifestaron en contra del gobierno de Virgilio Barco y exigieron que se les permitiera participar en la Reforma Constitucional:

“se hizo un manifiesto firmado por 35 organizaciones en el que se demandaba consagración de principios de igualdad de derechos y oportunidades; participación igualitaria de la mujer en instancias de decisión y solución de los conflictos en el espacio público y privado a través del diálogo y la negociación. Se reclamó la consagración de un artículo transitorio para garantizar la subsistencia digna de las mujeres, hijos, hijas, ancianos y ancianas víctimas de la violencia. Se pidió que se garantizara el trabajo doméstico, se protegiera la función social de la maternidad y la libre opción de la mujer a ella, y finalmente «como una expresión de la no discriminación» se propuso que la Constitución fuera redactada en femenino y masculino” (Luna & Villarreal Méndez, 2011, pág. 173).

Con este pliego petitorio continuaron las movilizaciones hasta 1990 ya con más organización bajo la figura de Comisiones de Mujeres que hicieron parte del Movimiento por la Constituyente y mesas de trabajo, que Villarreal y Luna describen como “una especie de Cabildos Populares para formular las propuestas de cambio constitucional” (2011, pág. 173). Fueron muchas las acciones colectivas que se hicieron durante ese periodo que contó también con el apoyo de organizaciones nacionales e internacionales y de las asociaciones de mujeres rurales para sensibilizar sobre la necesidad de una constituyente que incluyera sus peticiones.

El trabajo de cabildeo fue clave para lograr opinión pública favorable y finalmente conseguir apenas un párrafo que incluía planteamientos sobre la adecuada participación de las mujeres en los órganos decisorios del gobierno, aunque el tema del aborto seguía sin ganar apoyos, Wills (2002) señala que el cabildeo también condujo a la obtención de apoyos estratégicos, además de toda la labor pedagógica sobre temas de género y mujer, y la visibilidad que lograron las mujeres en los temas legales y de derechos, sin embargo cuando se refiere a los logros en la Constitución de 1991, Wills (1999) los atribuye a la convergencia entre movimientos de mujeres, movimientos feministas y constituyentes.

En síntesis, no podremos hablar de «un único y homogéneo» movimiento de mujeres, incluso entre los mismos movimientos (sufragistas, feministas y de mujeres) se presentaban divergencias en intereses y objetivos, sin embargo las manifestaciones de protesta y acción colectiva de los distintos movimientos de mujeres durante todo el siglo XX, muestran que, pese a que se tratase de grupos distintos y con intereses disímiles, hubo momentos

coyunturales en los que una causa común las unió, como el derecho al voto, los derechos laborales, los derechos para las mujeres rurales y la constituyente. Estos logros, en cada momento, respondieron a unos cambios en los sistemas políticos que podrían definirse como oportunidades políticas: elecciones, cambios del partido de gobierno, debilidad institucional y aliados políticos influyentes, oportunidades que se correspondieron con posteriores momentos de apertura institucional pero que no hubiesen sido posibles sin el trabajo organizativo previo que se expuso.

Para este momento político, con la suma de varios frentes de mujeres y más organizaciones, comenzó a considerarse que había una coalición de fuerzas definible como “un movimiento social de mujeres que con toda la heterogeneidad contenida en sus procesos organizativos, ideológicos y políticos [...] tenía capacidad de convocatoria, avanzaba en los debates teóricos y definía cada vez más sus posiciones como género y clase, principalmente” (Lamus Canavate, 2010, pág. 105). Justo desde este momento es que comienza a referenciarse al «movimiento social de mujeres en Colombia» compuesto por buena parte de organizaciones del ya desintegrado movimiento sufragista, mujeres agremiadas de sectores populares y campesinas como ANMUCIC, la Asociación de Mujeres por la Paz y por la Defensa de los Derechos de la Mujer Colombiana ASODEMUC, la Federación de mujeres campesinas de Cundinamarca FEDEMUC, ECOMUJER y otras varias organizaciones no gubernamentales.

Además de las crisis sociales derivadas de la creciente violencia a la que se sumaban el narcotráfico, enfrentamientos de grupos armados paramilitares e insurgentes y la corrupción de los aparatos del Estado y las instituciones gubernamentales, condujeron a una crisis política reflejada en la debilidad del Estado y en la incredulidad que suscitaban sus instituciones, momento en el que aparecen en la arena política el movimiento social de mujeres en Colombia con demandas frente al modelo de desarrollo y la necesidad de encaminar propuestas de conciliación y paz, que derivaron en la promulgación de una nueva Carta Política en 1991 que habla de igualdad de géneros y no discriminación por razones de sexo, credo o raza, entre otros, y se reformó el código civil colombiano en favor de las mujeres como el derecho a la unión libre consensual y derechos patrimoniales.

2. CAPÍTULO 2: QUIENES SON LAS MUJERES DEL MOVIMIENTO SOCIAL

Como se expuso en el capítulo 1, durante todo el siglo XX hubo diversos procesos colectivos que se manifestaron como movimientos sociales, es el caso de los movimientos indígenas, negros, campesinos y urbanos – populares. La participación e injerencia que tuvieron las organizaciones de mujeres en ellos, dio lugar a procesos transformadores de la sociedad como la conformación de movimientos de mujeres obreras y sindicalistas, campesinas, negras, sufragistas y feministas, que empujaron cambios políticos de gran incidencia para el país.

Este capítulo 2 está dedicado al estudio y análisis del movimiento social de mujeres en Colombia (en adelante movimiento social). Está dividido en tres partes: la primera es una breve explicación de las razones sociales y políticas que propiciaron la conformación del movimiento social y las condiciones que hicieron posible su emergencia con base en el marco teórico expuesto en el capítulo 1; en la segunda presento la caracterización de las organizaciones, este apartado lo realicé con base en la información que cada organización tiene en sus sitios oficiales, descifro también las redes que tejieron entre ellas y las razones de las alianzas que establecieron; y en la tercera, con base en los informes de entidades del Estado encargadas del esclarecimiento, investigación y análisis de los hechos victimizantes ocurridos con ocasión del conflicto armado en Colombia como la Comisión de la Verdad, la Defensoría del Pueblo y el Centro Nacional de Memoria Histórica, además de los informes oficiales de las organizaciones del movimiento social, relato quiénes son las mujeres que conforman el movimiento social, problematizo su situación en el contexto del conflicto armado y las cuales eran sus demandas frente al proceso de paz.

2.1. ASÍ NACIÓ EL MOVIMIENTO SOCIAL DE MUJERES EN COLOMBIA

El movimiento social de mujeres en Colombia se consolida en la primera mitad de la década de 1980, hubo entonces dos aspectos decisivos para su emergencia, uno interno al movimiento que fue la incidencia que tuvieron los movimientos de mujeres previos a éste, porque sentaron las bases organizativas y asociativas de las que derivaron buena parte de las organizaciones que conformarían luego este movimiento y además porque ese trabajo previo logró cierto reconocimiento por las acciones colectivas que condujeron a la conquista de algunos logros; el otro es un aspecto externo al movimiento que fue la movilización

estudiantil por la séptima papeleta y la asamblea nacional constituyente que sirvió como ventana de oportunidades a las acciones colectivas contenciosas de éste movimiento y de otros, porque implicó un cambio en las estructuras políticas que les permitió la participación a poblaciones hasta entonces excluidas como indígenas, afrocolombianas y mujeres, que venían desde décadas anteriores abanderando el discurso de inclusión y reconocimiento; fue un momento álgido de ciclos de protestas en el que –sin soslayar las tensiones– hubo una confluencia de diálogos entre una multiplicidad de voces que convergieron en la necesidad de una nueva carta política que incluyera esas diversidades y sus reclamos.

Además del movimiento estudiantil, las condiciones políticas que más incentivaron las movilizaciones giraron en torno al conflicto armado. El movimiento social emerge en 1984 que resulta ser un momento histórico y político coyuntural para el país, porque es cuando el conflicto armado ya había logrado escalar en todo el territorio nacional. Tras la posibilidad de paz planteada por el entonces presidente Belisario Betancur (1982-1986) que desde su posesión anunció unos diálogos con las guerrillas mediante la implementación de una política de paz que diera cuenta de las razones del conflicto, se inició un ciclo de protestas.

Algunas autoras referencian que las protestas de mujeres a favor de la paz comenzaron en 1983 (Lamus Canavate, 2010; Luna & Villarreal Méndez, 2011) sin embargo todavía no se llamaban a sí mismas movimiento social de mujeres, luego de un ejercicio organizativo en 1984 del que derivan su nombre, continuaron con un ciclo de acción colectiva que se extendió hasta 1990 (Wills Obregón, 2007) con su punto más álgido en 1987 (CINEP, 2020), periodo en el que confluyeron también las protestas de víctimas y comunidades étnicas y campesinas (CINEP, 2016). A razón de esto, el movimiento configuró unos marcos de referencia en torno a la necesidad de denunciar, evidenciar y crear condiciones políticas que atendieran y frenaran los crímenes que contra ellas se cometían por el conflicto armado interno.

Buena parte de la acción colectiva se dio gracias al trabajo previo de movilización de recursos que hicieron las organizaciones de mujeres durante el siglo XX que como ya mencioné, sentaron las bases con su experiencia organizativa que les permitió la confluencia de colectivos de mujeres. Ese trabajo fue muy importante además porque, aunque en sus inicios el movimiento tuvo vínculos y asociación con el proyecto socialista –por lo cual hubo serios antagonismos en los debates por encontrar una meta conjunta (Lamus Canavate, 2010), fue

la movilización de recursos la que condujo a su configuración como movimiento social de mujeres, ya que la ruptura epistemológica que hicieron las feministas durante la década de los setenta se reflejó en los discursos de las mujeres organizadas, y a eso se le sumó el volumen de denuncias hechas por las mujeres víctimas del conflicto y la producción intelectual de investigación y emisión de informes al respecto, todo esto impulsó a la convergencia entre las muchas y diversas voces entorno a *encuadres* de mujeres y paz.

2.2. ORGANIZACIONES QUE CONFORMAN EL MOVIMIENTO SOCIAL DE MUJERES EN COLOMBIA

La movilización de recursos también se vio reflejada en la capacidad de convocatoria y asociación del movimiento social, que es lo que en parte les ha garantizado su continuidad. En el transcurrir desde su creación en 1984 hasta que se instaló la mesa de diálogos entre el gobierno y la guerrilla de las FARC-EP en 2012, hubo organizaciones que se adhirieron, otras desaparecieron, unas nuevas se sumaron y algunas pequeñas pasaron a hacer parte de otras de mayor trayectoria. Fue sin duda el conflicto armado el que impulsó esa reconfiguración porque en sus inicios el movimiento contaba con cerca de una decena de organizaciones entre movimientos de mujeres campesinas y afros, mujeres sindicalistas y obreras, subgrupos de mujeres pertenecientes a organizaciones indígenas y colectivos de feministas; luego Lamus (2010) registró que para el año 1993 el movimiento ya contaba con 42 organizaciones y para el 2005 la cifra ascendió a 78 organizaciones (pág. 254). El número aumentó debido a que una gran parte de las organizaciones adheridas se crearon en el marco del conflicto armado y como resultado del mismo, es el caso de organizaciones de académicas encargadas de investigaciones sobre el conflicto, las organizaciones de víctimas, colectivos de abogados que adelantaron procesos de defensa de víctimas y colectivos LGBTTTIQ+.

Hay que recordar que los movimientos sociales están compuestos por organizaciones, pero de ellas no dependen las acciones colectivas sino de las dinámicas asociativas propias y del trabajo interno para el que fueron creadas, por lo tanto, su tiempo de duración no depende de la movilización social (Cadena-Roa, 2016). Sin embargo, las organizaciones del movimiento social son importantes porque son las que definen el rumbo del movimiento social. En este caso, el movimiento social que participó en los Acuerdos de paz de 2016 estuvo conformado

por varias organizaciones y colectivos; dada su heterogeneidad las he clasificado en dos grupos: uno conformado por organizaciones bien constituidas, claramente identificables, con una trayectoria de movilización y un énfasis en temas de trabajo puntuales, y otro conformado por asociaciones y colectivos pequeños, algunas de menor trayectoria y con tiempos de existencia mucho más cortos que se adhirieron a las organizaciones del primer grupo y acompañaron acciones colectivas contenciosas.

En este apartado expondré el análisis de las organizaciones del primer grupo. En la Tabla 1 muestro la caracterización de las veintiocho organizaciones que conforman al movimiento. Las he caracterizado bajo cinco criterios que definí luego de estudiar cada una y con base en sus líneas de trabajo: el primero fue un criterio muy general que fue el género de la población en la que se especializan, donde se cuentan: mujeres, mixtas (para referirme a las que trabajan con hombres, mujeres y población LBT) y LGBTTTIQ+; el segundo criterio es la población que conforma la organización, aquí hago la clasificación si son de comunidades indígenas, afrocolombianas o campesinas, o si son organizaciones de académicas o de abogadas, hay que aclarar que hay mujeres negras, indígenas o campesinas que son a su vez académicas y/o abogadas, pero lo defino de acuerdo con la población que señalaron las mismas organizaciones en sus páginas oficiales y en sus informes; el tercero es el nivel de incidencia, aquí tengo en cuenta una particularidad que encontré que son las organizaciones que yo he llamado de plataforma y las que son de alianza; el cuarto es su alcance, que está relacionado con la localización de su trabajo y que pueden clasificarse en: organizaciones de base como las comunidades pequeñas barriales o comunales asociadas con un territorio determinado, las locales que pueden ser las de una ciudad o municipio, las regionales que cobijan varias ciudades o municipios, y las nacionales; y el quinto los temas en que enfatizan su trabajo.

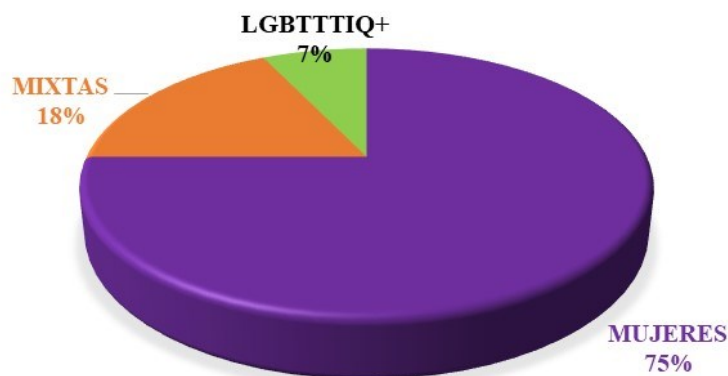
Tabla 1: Caracterización de las organizaciones del movimiento social de mujeres en Colombia

ORGANIZACIÓN		GÉNERO			POBLACIÓN					NIVEL		ALCANCE				TRABAJO
		MUJERES	MIXTAS	LGBTTTIQ+	INDIGENAS	AFRO	CAMPESINAS	ACADÉMICAS	ABOGADAS	PLATAFORMA	DE ALIANZA	DE BASE	LOCAL	REGIONAL	NACIONAL	
1	Alianza Departamental de Mujeres de Putumayo / Asociación Alianza Departamental de Mujeres	TEJEDORAS	X				X				X	X	X			Derechos
2	Asociación Campesina del Catatumbo ASCAMCAT	ASCAMCAT		X				X			X	X				ZRC
3	Asociación de Mujeres Araucanas Trabajadoras AMART	AMART	X					X			X	X				Derechos
4	Asociación de Mujeres de Colombia ASODEMUC	ASODEMUC	X					X			X				X	Organización
5	Asociación de Mujeres del Municipio de Puerto Caicedo -ASMUM-. Puerto Caicedo – Putumayo	ASMUM	X					X			X	X				Derechos
6	Asociación Nacional de Mujeres Campesinas e Indígenas de Colombia ANMUCIC	ANMUCIC	X			X	X	X			X				X	Participación Política, leyes y tierras
7	Casa de la Mujer	CASA	X					X	X	X					X	Feministas
8	Colectivo de Pensamiento y Acción Mujeres, Paz y Seguridad	ACCIÓN MUJERES	X					X	X		X	X			X	Religioso
9	Colombia Diversa	DIVERSA			X						X				X	LGBTTTIQ+
10	Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas CNOA	CNOA		X							X			X	X	Derechos
11	Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC	CRIC		X		X					X	X	X			Derechos
12	Corporación Caribe Afirmativo	CARIBE			X						X		X			LGBTTTIQ+
13	Corporación de Investigación y Acción Social y Económica CIASE	CIASÉ		X				X	X	X					X	Político
14	Corporación de Víctimas Ave Fénix. Puerto Berrío – Antioquia	AVE FÉNIX	X					X			X	X	X			Víctimas
15	Corporación Mujer Sigue Mis Pasos	SIGUE MIS PASOS	X					X			X		X	X	X	Litigio Estratégico
16	Cumbre de Mujeres y Paz	CUMBRE	X			X	X	X	X	X					X	Proceso de paz
17	DeJusticia	DEJUSTICIA		X							X				X	Centro Jurídico
18	Departamento de Mujeres de la Coordinación Nacional de Desplazados CND	CND	X					X			X	X		X	X	Gremial
19	Grupo de Seguimiento de la Resolución 1325: Coalición 1325 Colombia	COALICIÓN	X					X	X		X				X	Colectivo de trabajo
20	Iniciativa de Mujeres Colombianas por la paz IMP	IMP	X			X	X	X	X	X					X	Litigio Estratégico
21	Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad – Limpal Colombia	LIMPAL	X					X			X				X	Internacional
22	Red Mariposas de Alas Nuevas Construyendo Futuro	MARIPOSAS	X						X		X	X				Víctimas
23	Mujeres Arte y Parte en la Paz de Colombia	ARTE Y PARTE	X					X			X				X	Arte
24	Red Nacional de Mujeres Excombatientes de la Insurgencia	EXCOMBATIENTES	X					X			X	X	X	X	X	Proceso de paz
25	Ruta Pacífica de las Mujeres	RUTA	X					X	X	X	X				X	Movimiento social
26	Taller Abierto: Centro de Promoción Integral para la Mujer y la Familia	TALLER	X					X			X				X	Trabajo social
27	Corporación SISMA Mujer	SISMA	X					X	X		X			X	X	Derechos
28	Corporación Humanas	HUMANAS	X							X	X			X	X	Litigio Estratégico

Elaboración propia con base en datos obtenidos de los sitios oficiales de las Organizaciones del Movimiento Social de Mujeres de Colombia (OMS)

En cuanto al género que es el primer criterio de caracterización, encontré que hay veintiuna organizaciones que se especializan únicamente en el trabajo con mujeres que representan el 75% del movimiento, cinco trabajan con poblaciones mixtas (18%) y dos son colectivos LGBTTTIQ+ (7%) como se muestran en la gráfica 1:

Gráfica 1: Distribución porcentual de organizaciones de acuerdo al género

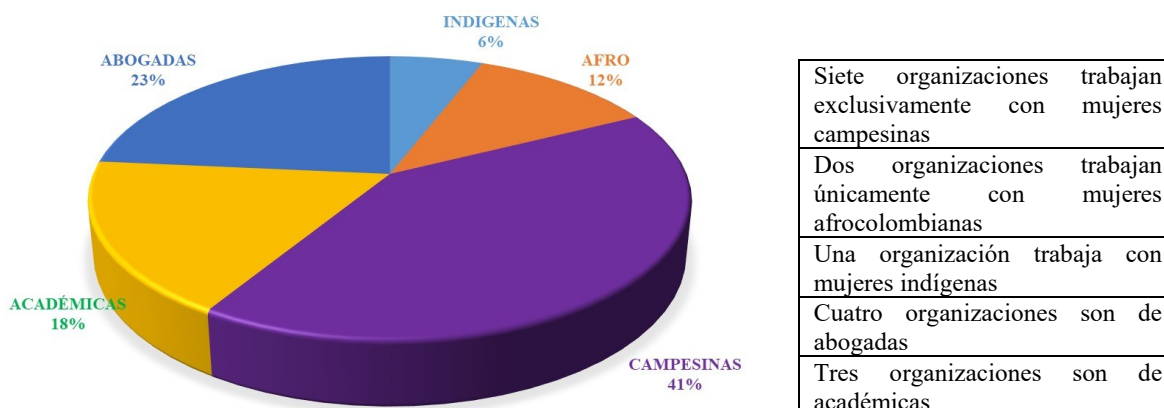


Elaboración propia con base en datos obtenidos de los sitios oficiales de las OMS

Hay tres cosas para decir en este punto, la primera es que no hay ninguna organización cuyo trabajo sea solo con hombres y que maneje temas de género, es decir que pese a todo el trabajo de divulgación se mantiene la idea que los temas de género sólo le competen a las mujeres, la segunda es que en las cinco organizaciones que trabajan con población mixta, hay una subdivisión especializada en mujeres, es decir que cada una de estas organizaciones cuenta con un colectivo interno que maneja los temas de género y de mujeres y que participan prioritariamente de las actividades convocadas por el movimiento, y la tercera es que, aunque hay mayoría de organizaciones de mujeres, no todas se reconocen como feministas y hay una alianza más sólida entre las dos organizaciones LGBTTTIQ+ y las feministas.

El segundo criterio que usé fue la identidad de la población que conforma la organización y el énfasis de la población con que trabajan, si su población objetivo es campesina, indígena, afrocolombiana, académicas o abogadas. En este criterio clasifiqué a las organizaciones en dos grupos, el primero en el que ubico las que tienen un trabajo centrado en una sola población, y el segundo donde están las organizaciones que tienen trabajo con dos o más poblaciones. En cuanto al primer grupo, la distribución se muestra en la Gráfica 2:

Gráfica 2: Distribución porcentual de organizaciones de acuerdo a la población



Elaboración propia con base en datos obtenidos de los sitios oficiales de las OMS

De las siete organizaciones campesinas, sólo una es mixta: ASCAMCAT, que es la Asociación Campesina del Catatumbo, tiene una subdivisión de mujeres y tienen un trabajo local en torno a la defensa de la zona de reserva campesina; hay tres organizaciones que son locales y han emergido desde colectivos de base y en algunas ocasiones como resultado del trabajo que realizaron en las Juntas de Acción Comunal para atender las crisis del conflicto armado, es el caso de: AMART que es la Asociación de Mujeres Araucanas Trabajadoras, que inició siendo una organización de base y con el tiempo logró alcance local en torno a la defensa y protección del territorio, ASMUM que es la Asociación de Mujeres del Municipio de Puerto Caicedo – Putumayo, que es una organización de base local que centra su trabajo en la defensa de los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado, y la Corporación de Víctimas AVE FÉNIX que también tiene un trabajo local en Puerto Berrío – Antioquia. Y finalmente tres de alcance nacional que son: la CND que es el departamento de mujeres de la Coordinación Nacional de Desplazados que tiene alcance nacional y ASODEMUC que inició siendo la Asociación de Mujeres Campesinas que nació como una organización local y luego de que tejieran alianzas con más mujeres y otras organizaciones cambiaron su nombre a Asociación de mujeres por la paz y la defensa de los derechos de la mujer colombiana, y la Red Nacional de Mujeres EXCOMBATIENTES de la Insurgencia, que surge también en el marco del conflicto armado y como resultado de los diálogos de paz en 1984.

Las dos organizaciones afrocolombianas son: Mariposas, que es una organización pequeña (es decir que solo cuenta con un par de alianzas) y joven (de reciente fundación) que solo trabaja con mujeres desde lo local y la Confederación Nacional de Organizaciones Afrocolombianas (CNOA) que es mixta con una trayectoria desde finales del siglo pasado y tiene un trabajo que inició siendo regional pero que ya cuenta con asociadas en todo el país. La organización exclusivamente indígena es el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) que es una de las organizaciones mixtas que tiene una subdivisión de mujeres, se conformó en el marco de las movilizaciones indígenas del siglo anterior, por lo que tienen una amplia trayectoria organizativa, de movilización legal y acción colectiva.

Las cuatro organizaciones de abogadas son: Colombia Diversa y Caribe Afirmativo que son dos organizaciones LGBTTTIQ+ que trabajan en la defensa de los derechos de la comunidad; DeJusticia que es una organización mixta y la Corporación HUMANAS, estas dos últimas son las que más han aportado al trabajo de movilización legal y litigio estratégico del movimiento social de mujeres.¹⁰ Las tres organizaciones de académicas son: Taller Abierto que se reconoce como un Centro de Promoción Integral para la Mujer y la Familia, que prioriza los sectores populares en el ámbito nacional con los que lleva procesos psicosociales y pedagógicos; Mujeres Arte y Parte en la Paz de Colombia, que lleva procesos educativos artísticos, buena parte de sus trabajos han sido puestos en escena en medio de acciones colectivas y siempre involucra mujeres víctimas en sus montajes teatrales y performances; y la Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad – Limpal que es una organización internacional de investigación que tiene sede en Colombia.

Las otras organizaciones, que he llamado el segundo grupo, donde están las que tienen un trabajo en alianza que incluyen dos o más poblaciones se distribuyen de la siguiente manera:

Una organización de indígenas, campesinas y afrocolombianas
Una organización de indígenas y campesinas
Una organización de campesinas, académicas y abogadas
Una organización de campesinas y abogadas
Dos organizaciones que incluyen todas las poblaciones
Cinco organizaciones de académicas y abogadas

¹⁰ Las acciones de litigio estratégico que llevaron estas organizaciones se explican en detalle en el Capítulo 4.

La organización que trabaja con indígenas, campesinas y afrocolombianas es la Asociación Nacional de Mujeres Campesinas, Negras e Indígenas de Colombia ANMUCIC, que como se explicó en el capítulo 1, es una organización que se creó en el siglo pasado con bases organizativas locales y regionales que hoy tiene un alcance nacional y que ha contribuido ampliamente en la promoción de derechos de las mujeres especialmente en el acceso a la tierra. La organización conformada por indígenas y campesinas es la Asociación Alianza Departamental de Mujeres Tejedoras de Vida, que inició en el año 2005 con el propósito de gestionar ayudas humanitarias para las mujeres víctimas del conflicto y desde entonces lleva un trabajo local y de base en el Departamento del Putumayo, con trabajos asociativos que se han extendido a algunos municipios del Departamento de Nariño. La organización que trabaja con campesinas, académicas y abogadas es la Ruta Pacífica de las Mujeres que es un movimiento feminista que se conformó en el año 1996 con el propósito de denunciar las violaciones a derechos humanos cometidas en contra de las mujeres en el marco del conflicto armado. Ruta es una organización que tiene un alcance nacional, está compuesta por cerca de 300 organizaciones, cuenta con sedes en 142 municipios de 18 departamentos de Colombia y trabajan en la formación y fortalecimiento de organizaciones de mujeres locales y regionales, en el acompañamiento psicosocial y jurídico a víctimas, y en la gestión de movilizaciones. Y la organización de campesinas y abogadas es Sigue Mis Pasos que tiene alcance nacional y ha adelantado un importante trabajo de movilización legal en el país.

Las dos organizaciones que incluyen todas las poblaciones: afrocolombianas, campesinas, indígenas, académicas y abogadas, son: Cumbre Nacional de Mujeres y Paz (Cumbre), y Alianza Iniciativa de Mujeres por la Paz (IMP). La Cumbre fue una alianza entre ocho organizaciones de mujeres que hoy ya convocan la participación de “más de 1.500 organizaciones de mujeres mixtas, étnicas, campesinas, indígenas, afro-descendientes, estudiantiles y juveniles de todo el país” (Cumbre Nacional de Mujeres y Paz, 2018). En el año 2013 organizaron el primer encuentro nacional en el que participaron “más de 1.200 mujeres representantes de organizaciones” (Cumbre Nacional de Mujer y Paz, 2014) con la intención de concertar espacios de discusión en torno a la participación de las mujeres en el proceso de paz que estaba dándose entonces, en el que “reclamaron su derecho a ser pactantes y no pactadas en el proceso de negociación de La Habana” debido principalmente a la ausencia de mujeres en la mesa de negociaciones.

La Alianza Iniciativa de Mujeres por la paz (IMP) se constituyó en el año 2001 en el marco de la Primera Conferencia de Mujeres Colombianas por la Paz que se realizó con motivo de la Resolución 1325 de las Naciones Unidas. Inicialmente fueron las mujeres dirigentes del departamento de la Mujer CUT de Colombia las que convocaron a la organización de varios y diversos colectivos de mujeres, hoy la IMP es una alianza de 22 organizaciones de mujeres que tienen a su vez cerca de 300 procesos regionales en 18 departamentos del país, divididos en siete sectores: paz y cultura, indígenas, campesinas, sindicalistas, jóvenes, académicas feministas, y afrocolombianas, que trabajan prioritariamente desde las políticas públicas en dos ejes: el derecho a la paz y los derechos de las mujeres víctimas, con enfoque de género.

Y, por último, las cinco organizaciones de académicas y abogadas son: Casa de la Mujer; Colectivo de Pensamiento y Acción Mujeres, Paz y Seguridad; Corporación de Investigación y Acción Social y Económica CIASE; Grupo de Seguimiento de la Resolución 1325: Coalición 1325 Colombia; y Corporación SISMA Mujer. Estas organizaciones han contribuido a evidenciar la situación de las mujeres mediante la publicación de informes y a los procesos legales de acompañamiento en las denuncias mediante litigio estratégico.

En cuanto al nivel de incidencia que tienen las organizaciones, encontré que hay unas que tienen un peso movilizador mayor, por lo cual las dividí en dos grupos: en uno están las organizaciones que han establecido alianzas con otras –más pequeñas o más grandes– y que pueden llevar trabajo local, regional o nacional, que en total son diecisiete y que se presentan como organizaciones constituidas e independientes, pero que operan en alianza y que participan de acciones colectivas pero no las convocan. Y en el otro grupo he ubicado a las organizaciones que tienen mayor injerencia, a las que he llamado «Plataforma», donde hay siete organizaciones todas de alcance nacional. Entre las particularidades es que, de estas siete, dos de ellas son mixtas y dos son exclusivas de académicas y abogadas:

Tabla 2: Organizaciones plataforma

ORGANIZACIONES PLATAFORMA			GÉNERO		POBLACIÓN					TRABAJO
			MUJERES	MIXTAS	INDIGENAS	AFRO	CAMPESINAS	ACADÉMICAS	ABOGADAS	
1	Asociación Nacional de Mujeres Campesinas e Indígenas de Colombia ANMUCIC	ANMUCIC	X		X	X	X			Participación Política, leyes y tierras
2	Casa de la Mujer	CASA	X					X	X	Feministas
3	Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas CNOA	CNOA		X		X				Derechos
4	Corporación de Investigación y Acción Social y Económica CIASE	CIASE		X				X	X	Político
5	Cumbre de Mujeres y Paz	CUMBRE	X		X	X	X	X	X	Proceso de paz
6	Iniciativa de Mujeres Colombianas por la paz IMP	IMP	X		X	X	X	X	X	Litigio Estratégico
7	Ruta Pacífica de las Mujeres	RUTA	X				X	X	X	Movimiento social

Elaboración propia con base en el análisis del trabajo de las organizaciones

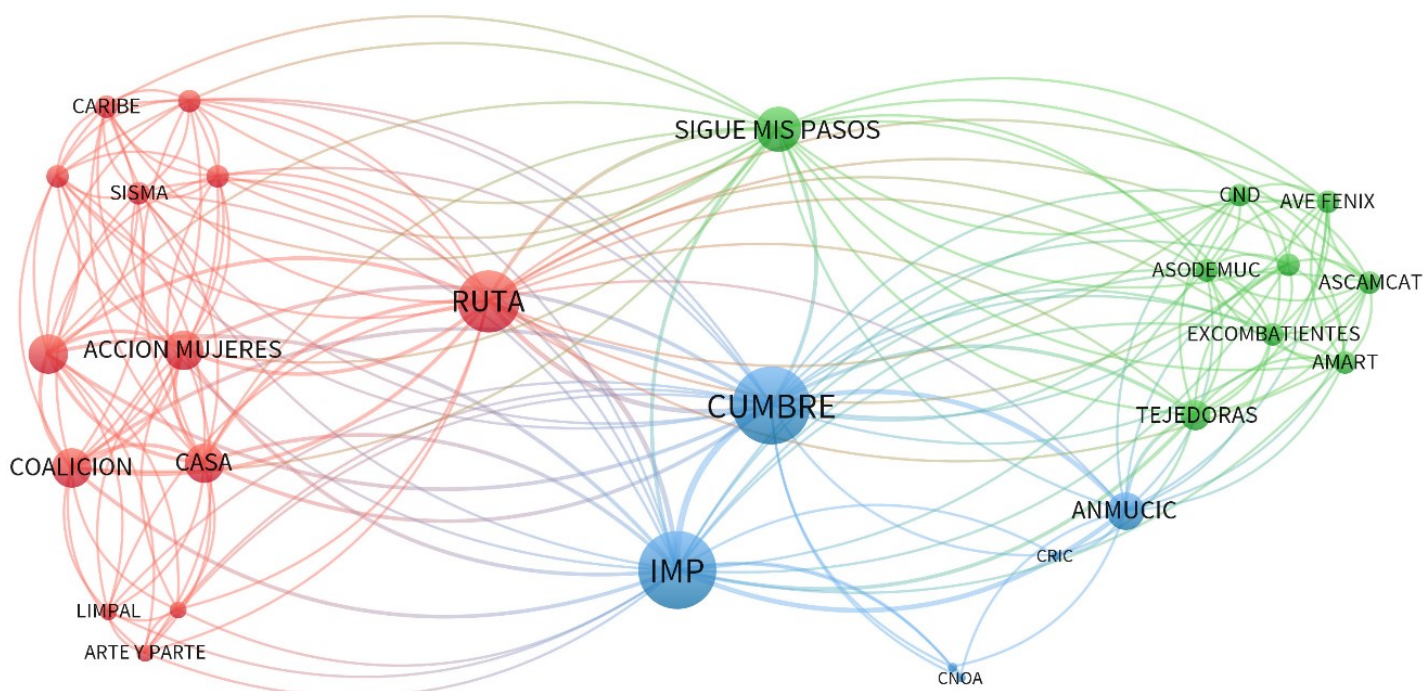
Con el nombre de Plataforma me refiero a organizaciones que tienen una larga trayectoria y que han alcanzado un nivel de profesionalización gracias a que funcionan como organizaciones no gubernamentales aunque no lo son, gestionan presupuestos mediante cooperación internacional, lo cual les permite convocar y financiar eventos de capacitación, apoyo psicosocial, organizativo y legal, además convocan y cubren los gastos de buena parte de la logística de las acciones colectivas y como parte de la producción requerida por esa financiación, publican informes donde sistematizan las acciones colectivas realizadas porque manejan los listados de invitaciones y de asistencia, dan cuenta detallada de la participación regional porque son las encargadas de los traslados y demás temas de logística como alimentación y hospedajes, y también publican los resultados de las investigaciones sobre la situación de las mujeres en ámbitos regional y nacional ya que a su vez, asocian a más organizaciones pequeñas en casi todas las regiones del país, de hecho una de las estrategias que han implementado estas organizaciones plataforma para “administrar los recursos sin convertirse en ONG consiste en construir un consorcio de ONG integrantes” (Lamus Canavate, 2010, pág. 271), es decir con otras organizaciones que están en alianza con ellas.

Surge entonces la pregunta sobre las razones que motivaron a las organizaciones a asociarse y a establecer alianzas entre sí, y para resolverla quise implementar un análisis desde la perspectiva relacional y diagramé las relaciones que han establecido las organizaciones tomando como referencia el último criterio que es su trabajo. Parto de la premisa que cada una de las organizaciones del movimiento social tiene, como ya se mencionó en cada caso, trayectorias disímiles y demandas diferentes e incluso en ocasiones perspectivas divergentes, lo cual ha implicado que se establezcan relaciones diferenciadas entre sí, es decir que además

de ser un grupo heterogéneo, el movimiento social es una unidad dinámica. Lo primero que hay que decir es que, desde este análisis lo importante no son las organizaciones sino los lazos que las relacionan porque no son unidireccionales sino que están en interacción, son relaciones sociales múltiples entre organizaciones (Goodwin & Emirbayer, 1994).

El resultado de la diagramación reticular con respecto al trabajo que adelanta cada una de las organizaciones del movimiento social lo muestro en el Diagrama 3, que da como resultado tres grupos de organizaciones diferenciados por color:

Diagrama 3: Red de relaciones entre organizaciones según su trabajo



Elaboración propia diagramada en *pajek* con base en datos obtenidos de los sitios oficiales de las OMS

En los círculos naranja que están en la parte izquierda quedaron las organizaciones que comparten vínculos asociativos con énfasis en un trabajo legal, académico y de divulgación; las de color verde que están a la derecha conforman el segundo grupo en el que están las que dan énfasis al trabajo con víctimas y comunidades campesinas, indígenas y afrocolombianas; y las que están en medio en círculos color azul son las organizaciones que funcionan como enlaces, que resultan siendo las de mayor incidencia en la red. Hay tres organizaciones que también aparecen en azul pero que son los círculos más pequeños, éstas cuentan con menos

vínculos asociativos y solo están relacionadas con las organizaciones de enlace y con las que trabajan con comunidades, aunque comparten el trabajo de las que aparecen en los círculos azules grandes. También en la parte media está un círculo grande color naranja y otro mediano color verde; el tamaño de los círculos denota la cantidad de vínculos asociativos y el color define el énfasis de la población, de manera que tenemos cuatro organizaciones que funcionan como nodos o enlaces.

A partir de una interpretación de la diagramación reticular con base en las teorías de los movimientos sociales, infiero que el movimiento social de mujeres en Colombia constituye una red heterogénea de relaciones articuladas en torno a tres aspectos: un primer aspecto es la movilización de recursos, otro la identidad –como elemento de análisis que proponen las teorías de los nuevos movimientos sociales– y el tercero las oportunidades políticas.

Con respecto al primer aspecto, las relaciones que se establecen por una motivación de movilización de recursos buscan incrementar su posibilidad de incidencia, aquí lo más importante es el número de relaciones recíprocas que se establezcan en la red; de acuerdo con lo sugerido por Mario Diani (2003) un mayor número de alianzas hace que se incremente la capacidad de impacto en/de las organizaciones locales o pequeñas y así mismo aumentan las posibilidades de éxito para la acción colectiva. En el caso del movimiento social de mujeres, las alianzas con las organizaciones grandes y de mayor trayectoria fortalecen el trabajo local porque así ganan legitimidad y respaldo, puede decirse que éstos son vínculos de cooperación porque se trató de un trabajo conjunto, y a su vez los vínculos con el trabajo regional se retroalimentan en la medida en que se establecen más alianzas locales, entonces estas relaciones son además de complementariedad porque les amplía el rango de acción e incidencia a las grandes. Esto es importante porque define que las líneas de trabajo del movimiento resultan en vínculos cooperativos y de complementariedad de alcance nacional descentralizado porque articula el trabajo de las bases.

Con respecto al aspecto identitario se tiene que los tres grandes conjuntos de vínculos entre nodos muestran las formas de alianza que configuran las identidades del movimiento social. Esto se explica porque las relaciones que se establecen entre organizaciones responden a vínculos dinámicos que categorizan y reorganizan las alianzas en torno a intereses. Harrison White (2008) por ejemplo, explica que la formación de una identidad colectiva funciona

como un punto de equilibrio entre las identidades de cada una de las organizaciones, es decir que el movimiento social funciona como una red en la que interactúan diferentes identidades posicionadas a manera de configuración de relaciones, que por estar sujetas al control desde sus posiciones, pueden resultar en valores que se sumen, acumulen o resten. Hay que decir también que esas posiciones no están predeterminadas y tampoco son fijas, se mueven de acuerdo con las relaciones que establezcan entre sí y la misma relación puede hacer que la posición de la organización cambie porque lo más importante es la red y no la organización; la identidad entonces, no es un atributo de cada organización, la identidad se construye en esa interrelación entre relaciones recíprocas.

Por ejemplo, el mayor número de relaciones están asociadas a la Cumbre, que es vista más como un propósito que como una plataforma; tenemos que las relaciones siguieron una ruta de vínculo hacia la Cumbre, y lo que se ve en el Diagrama 1 es que no es una posición fija (como la Tabla 1, por ejemplo) sino que las trayectorias que han seguido muchas relaciones; el círculo de Cumbre es el más grande de todos, eso significa que lo alimentan mayor número de relaciones, es decir que tuvo mayor conectividad. Ahora bien, el trabajo de Cumbre se centró en un ejercicio mancomunado en torno a la definición de propuestas para la paz, la participación de las mujeres en el proceso de diálogos y aportes para la implementación y seguimiento de los Acuerdos, entonces la mayoría de vínculos que se establecieron en el movimiento social se hicieron con base en el trabajo por la paz.

En tamaño (número de alianzas) le sigue la Iniciativa de Mujeres por la Paz (IMP) que también llevó un trabajo vinculado directamente con la paz, pero la particularidad más importante de esas alianzas es su método de participación sectorial en acciones colectivas porque implicó una mayor cobertura por las relaciones que establecieron:

“[...] en cada encuentro sectorial se escogen 13 constituyentes plenas ($7 \times 13 = 91$) y en cada encuentro regional 18 ($5 \times 18 = 90$). El equipo de coordinación nacional tiene 32 delegadas, consideradas también como constituyentes plenas, para un total de 213, más las delegadas fraternales que son cerca de 60, más 25 invitadas especiales, nacionales e internacionales, para un total de 300” (Solano, 2003).

Le sigue Ruta Pacífica de las mujeres (Ruta) cuyo énfasis son las poblaciones rurales, su particularidad en estas alianzas es su trabajo de movilización:

“En sus años de existencia, la estrategia básica de la Ruta ha sido la movilización, entendiendo ésta por desplazamiento físico, la marcha en caravanas de buses de miles de mujeres por territorios complicados, no solo desde el punto de vista de las vías y la geografía colombiana, sino de los riesgos que se corren en ellas, de la amenaza permanente de los actores armados y la poca o ninguna seguridad ofrecida por las autoridades” (Lamus Canavate, 2010, pág. 271).

Y por su parte Sigue Mis Pasos que, aunque su énfasis es de abogadas, ha establecido vínculos que llevan lo local a lo legal nacional. Esta organización contribuyó en el diseño y sanción de la Ley 1719 de 2014 con el 60% de los casos de víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto, con base en los cuales se definió el Auto 009 del 2015 y por ese trabajo participaron en la Mesa de diálogos.

Del análisis de la diagramación reticular infero que la identidad del movimiento social no la definen las organizaciones sino las relaciones que se tejieron en torno a sus respectivos trabajos, que, como puede verse, se ha centrado en la paz. Hay que recordar que el momento coyuntural de la emergencia del movimiento fue el escalonamiento del conflicto armado y situando allí las relaciones, una situación constante fue que la condición de víctima operó como lazo para entretejer nuevos vínculos entre colectivos de mujeres. A lo largo de todo el conflicto armado, las mujeres organizadas han venido exigiendo al Estado y en especial a los gobiernos en cada momento, que pongan freno a las acciones violentas y que se les haga justicia, pero fue gracias a la consolidación del movimiento social de mujeres en Colombia que fue posible visibilizar los reclamos de las mujeres y adelantar en procesos legales que no hubiesen sido posibles si los pequeños colectivos no se asocian, de manera que estos vínculos relacionales que aparecen en el Diagrama 3 operan como transacciones porque han permitido articular demandas que van desde lo local a lo nacional pasando por lo académico y lo legal.

Los nodos de enlace son entonces la historia común de las situación y condiciones de las mujeres en el contexto del conflicto armado y en la historia política del país, a partir de ahí sostengo que la identidad del movimiento social no representa a las mujeres colombianas,

sino que converge en una situación concreta que es el conflicto armado donde se construyen narrativas identitarias de mujeres en torno a la paz. Esas relaciones que se ven en forma de líneas que conectan, se retroalimentan y podrían verse como transacciones, porque, por ejemplo, los vínculos con las organizaciones académicas o jurídicas permiten hacerse de lenguajes expertos, y la misma relación desde ellas hacia las organizaciones locales les posibilita hacerse de lenguajes inclusivos y enriquecerse de las experiencias de los procesos locales de construcción de identidad étnica y cultural.

Eso de las transacciones es importante porque nos vincula con el tercer aspecto que son las oportunidades políticas,¹¹ porque la relación entre organizaciones no se limita a una simple alianza, implican una transacción de recursos simbólicos de las narrativas que sigue el movimiento social y la construcción de discursos que resultan en estrategias de lucha, de manera que estas expresiones organizadas de narrativas, aportan por un lado aspectos definitorios de la identidad colectiva del movimiento y al mismo tiempo las alianzas sirven para coordinar actividades que bien pueden ser organizativas, de cualificación, o de coordinación de acciones colectivas, que funcionan como dispositivos que activan oportunidades políticas para el movimiento, es decir, las oportunidades políticas para la movilización se benefician también de las relaciones porque los vínculos les permiten distribuir tareas y delegar responsabilidades y así, aumentar la participación.

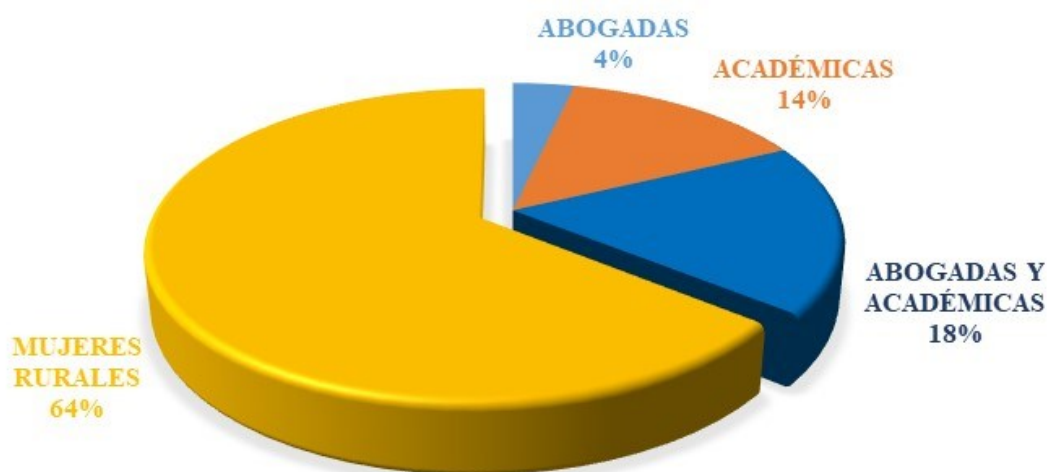
Aquí quisiera mencionar dos cosas, una es que tiene más posibilidades de incidencia una acción colectiva que cuente con mayor número de participantes que se hayan desplazado desde diferentes lugares –mejor si son distantes y de difícil acceso– hasta un punto específico de encuentro que tenga mucha visibilidad, porque se formará una opinión pública cuando los medios den cuenta de esa particularidad, así que la red beneficia tanto a las pequeñas (locales) como a las grandes (nacionales); y otra es que, las alianzas abren las oportunidades políticas porque reducen los costos que implicaría para una sola organización o colectivo difundir sus demandas hasta lograr entablar diálogos con el gobierno, así que entre mayor sea el número de alianzas menor será la inversión de recursos porque las alianzas distribuyen los costos y posibilitan localizar y contactar actores clave para la difusión y para la negociación.

¹¹ Para una explicación detallada sobre la teoría de las oportunidades políticas ver el Capítulo 1.

2.3 MUJERES QUE HACEN PARTE DEL MOVIMIENTO SOCIAL

Ya que he descrito el análisis de las organizaciones y las principales razones que motivaron sus alianzas, quiero mostrar quienes son las mujeres que hacen parte del movimiento social como lo muestro en la Gráfica 3. Para esto me remití a la distribución por énfasis de las organizaciones descrita en la Tabla 1, y como puede leerse en la interpretación del Diagrama 3, los vínculos asociativos de mayor relevancia son los que relacionan el trabajo de las comunidades con el de derechos, sin embargo, sólo hay una organización exclusivamente de abogadas, cuatro son de académicas y cinco que conjugan el trabajo de académicas y abogadas, las demás organizaciones, es decir dieciocho, centran su trabajo con mujeres rurales: afrocolombianas, campesinas e indígenas:

Gráfica 3: Distribución porcentual de organizaciones por población



Elaboración propia con base en datos obtenidos de los sitios oficiales de las OMS

Esto significa que el movimiento social de mujeres en Colombia está compuesto en un 64% de mujeres rurales y un 34% por académicas y abogadas. Cuando en Colombia se habla de población rural se incluyen además de las poblaciones campesinas, a las poblaciones indígenas y afrocolombianas, con las respectivas diferenciaciones en términos étnicos y culturales. La Constitución Política (1991) sostiene la premisa que Colombia es una nación pluriétnica y multicultural, esto implica el reconocimiento de cerca de 120 diferentes comunidades indígenas presentes en Colombia con el derecho reconocido a una educación

propia, justicia propia y territorios propios mediante la figura de resguardo. Así también las comunidades afro fueron reconocidas desde la diferencia como: afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales, se les reconoce el derecho a la educación propia y a unos territorios colectivos propios que fueron reglamentados mediante la Ley 70 de 1993.

Hay también una gran parte de la población que habita las zonas rurales que se reconoce como campesina, con identidades propias diferentes a las poblaciones indígenas con el tradicional referente étnico o las poblaciones afrocolombianas que han sido asociadas con referentes raciales. Las poblaciones campesinas que no son indígenas ni afrocolombianas, aunque se les reconocen algunos territorios mediante la Ley 160 de 1994 con la figura jurídica de Zonas de Reserva Campesina, aún no cuentan con un reconocimiento constitucional (Salgado, 2002) y eso ha dificultado que el Departamento Nacional de Planeación (DNP) haga una medición demográfica precisa y no sepamos con acierto la situación en la que se encuentran, justo con este propósito se creó una comisión de expertos que definieron la noción de campesinado para la Sentencia 2028 de la Corte Suprema de Justicia, para su respectiva caracterización y medición, como:

“sujeto (entendido como categoría social que incluye a todas las personas, sin distinción de edad, sexo y género) intercultural, que se identifica como tal, involucrado vitalmente en el trabajo directo con la tierra y la naturaleza, inmerso en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o en la venta de su fuerza de trabajo” (Comisión de Expertos, 2018, pág. 7)

Debido a esto empleo la categoría «rural» para identificar a las personas que han nacido en el campo y han desarrollado sus formas de vida en relación con la territorialidad (Velasco, 2013); entonces cuando hablo de «víctima rural» me refiero a poblaciones heterogéneas con formas culturales y sociales diversas que pueden identificarse como afrocolombianas, indígenas, y/o campesinas, que habitan en territorios rurales y fueron víctimas del conflicto armado interno.

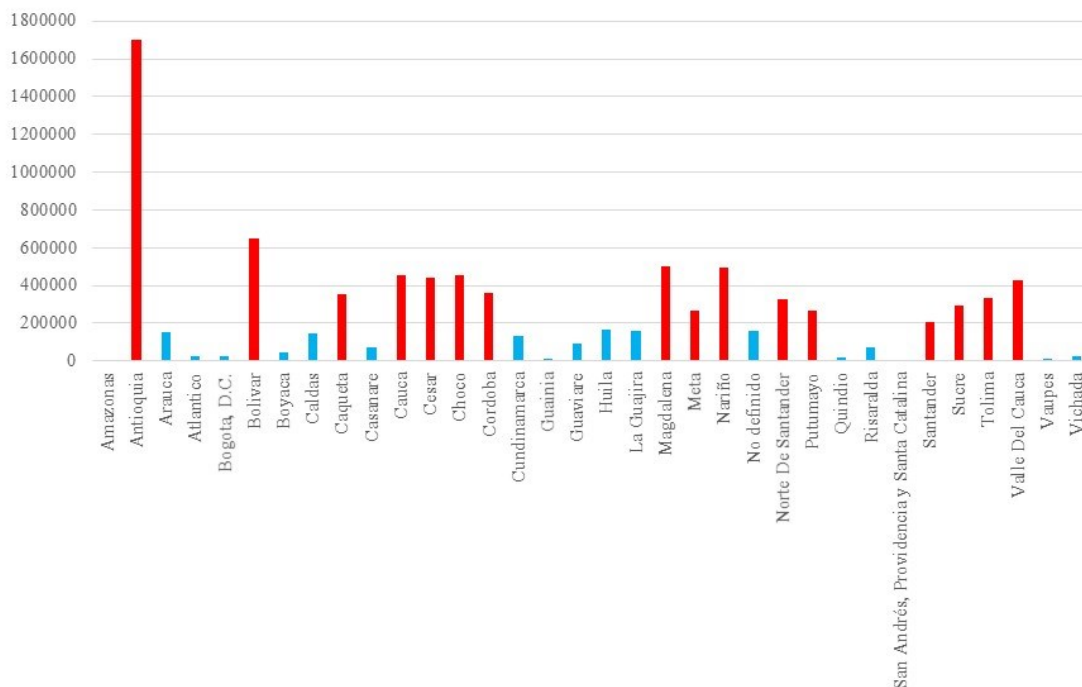
Surge entonces la pregunta por qué la mayoría de organizaciones del movimiento social de mujeres son rurales, y para responderla tendríamos que ver las razones del conflicto, ya que fue en ese contexto que emergió el movimiento social.

Se ha dicho desde hace varias décadas y de muchas maneras, que el problema del conflicto en Colombia se debe a razones económicas y políticas, solo apenas desde este siglo algunos estudios han permitido ampliar la dimensión que conocimos antes sobre las razones de la violencia y han sugerido que no responde únicamente a estos factores, esto sustenta por ejemplo que “si la pobreza explicara la violencia, las mujeres deberían ser más violentas que los hombres por ser ellas las más pobres” (Rojas C. , 2003, pág. 66) y si bien es cierto que el desigual ingreso y la debilidad del Estado son muy influyentes, existen varios elementos que también inciden en los niveles de violencia como la diversidad social y cultural, incluso si se estudia la variabilidad en la incidencia de la violencia según las regiones, pueden encontrarse razones de orden territorial que desmitifican lo que creíamos sobre las posibles causas del conflicto armado (Jimeno, 1998; Rubio, 1999).

Si nos centramos en las razones de orden territorial, debe entonces reconocerse que el conflicto armado ha tenido como epicentro las regiones rurales del país. En la gráfica 4 se muestra el número de ocurrencia de hecho victimizante por persona, ocurrido en cada departamento de Colombia durante el tiempo del conflicto armado, es decir desde 1985 hasta la firma de los Acuerdos de paz:¹² las barras de color rojo identifican los departamentos donde se reportaron más de 200.000 personas víctimas, según lo cual los departamentos más afectados por el conflicto armado son en su orden: Antioquia donde casi alcanza los dos millones de víctimas, le siguen Bolívar, Magdalena, Nariño, Chocó, Cauca, Cesar, Valle del Cauca, Córdoba, Caquetá, Tolima, Norte de Santander, Sucre, Putumayo, Meta y Santander:

¹² Debido a que el sistema de justicia especial para la paz continua en curso a la entrega de esta tesis, es posible que los datos varíen en el futuro debido a los procesos de esclarecimiento de los hechos violentos con ocasión del conflicto armado. Para conocer los datos actualizados, es necesario interponer un derecho de petición ante la Unidad de Atención para las Víctimas porque los datos no están disponibles debido a la sensibilidad del tema y el protocolo de seguridad a las víctimas.

Gráfica 4: Ocurrencia de hecho victimizante por persona en cada departamento



Elaboración propia con base en las cifras del Registro Único de Víctimas a enero de 2022

Para poder dimensionar lo ocurrido y tener un panorama más completo mencionaré que el 32% del país es rural (PNUD, 2011), que hubo diversos actores armados con diferentes modalidades de violencia que operaron en todos esos territorios (CNMH, 2018) y que en varias ocasiones una misma población fue víctima de diferentes actores armados y de diferentes hechos victimizantes (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013).

Según los datos del Registro Único de Víctimas, el total de víctimas del conflicto armado hasta el 28 de febrero de 2022 es de 9'250.453 personas de las cuales 8'231.887 fueron víctimas de desplazamiento forzado, es decir el 89% del total de víctimas. Hay que decir también que los desplazamientos tuvieron lugar en los territorios rurales, de hecho, el Centro Nacional de Memoria Histórica CNMH confirmó que el conflicto operó como un agente que reconfiguró el territorio nacional bajo criterios de re-ocupación (en el caso de desplazamiento forzado) y de uso (en los casos en que el uso tradicional de la tierra cambió a cultivos de coca) y que, sustentado en esta revisión del territorio, el CNMH identificó a la población rural “como víctima central del conflicto armado” (2018, pág. 56) porque afectó principalmente el proyecto de vida campesino.

Para atender a las poblaciones rurales desplazadas se creó la Ley 1448 de 2011 o Ley de víctimas y restitución de tierras, que fue el mecanismo jurídico encargado de restituir las tierras a quienes han sufrido su despojo. La ley establece quiénes tienen acceso al derecho a la restitución y a la reparación (simbólica y/o económica) y define a las víctimas como:

“aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno” (Congreso, 2011, pág. Art.3º).

De acuerdo con los reportes del Registro Único de Víctimas, de esas 8'231.887 víctimas rurales de desplazamiento forzado, 4'092.494 fueron mujeres¹³ (Unidad para las Víctimas, 2020) y el Informe Guerra contra el Campesinado sostiene que: “En el caso del desplazamiento forzado, más de la mitad de las víctimas (51%) fueron mujeres.”¹⁴

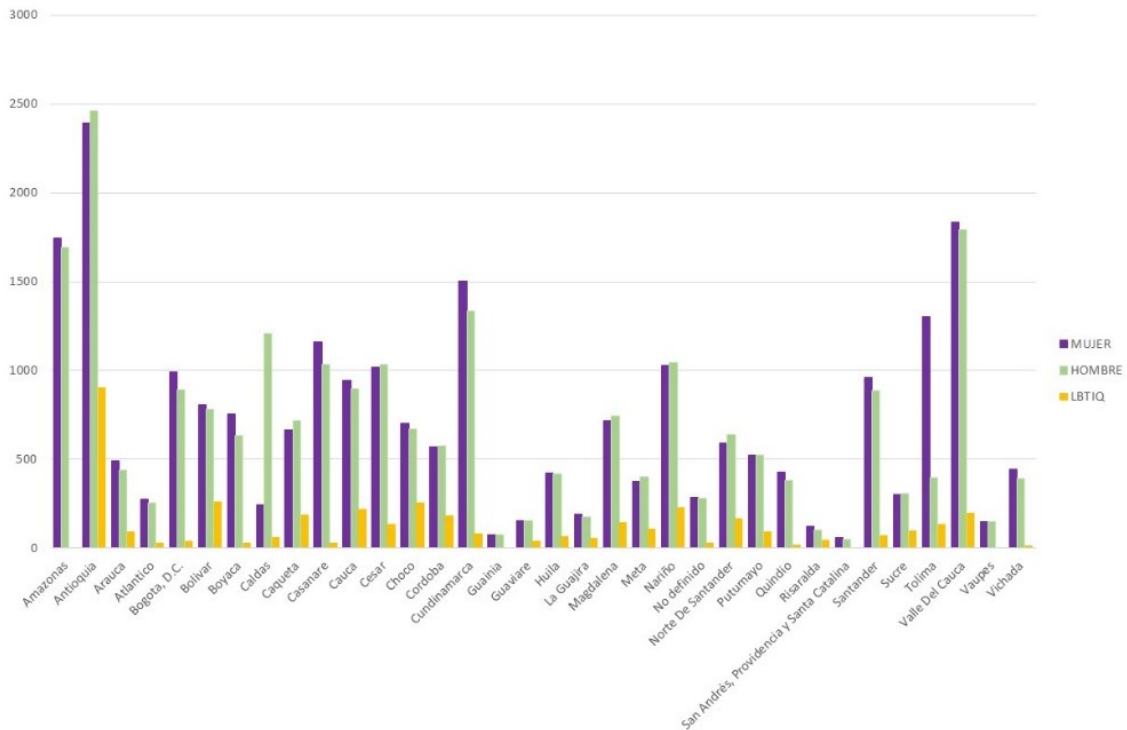
2.3.1. Cómo afectó a las mujeres el conflicto armado:

La elevada cifra de mujeres víctimas puede explicar el porqué la mayoría de las organizaciones que componen el movimiento social son de mujeres rurales, aunque las razones son más bien las múltiples formas como a ellas les ha afectado el conflicto, porque, así como son diversas las causas, también son diversos los efectos, y su variabilidad está asociada al género y a la diversidad social, cultural y territorial. En la gráfica 5 muestro el índice de afectación según género entre 1985 hasta 2016, este índice lo considero equivalente a las formas de violencia reportadas:

¹³ Este dato fue consultado el 03/04/2022 en la página oficial de la Unidad de Víctimas, se aclara que en la medida que el proceso de esclarecimiento de la verdad avance, es posible que las cifras cambien.

¹⁴ En prensa.

Gráfica 5: *Afectación del conflicto por departamento segregada por género*



Elaboración propia con base en las cifras del Registro Único de Víctimas a febrero de 2022

En este punto quiero hacer referencia a dos cosas, una es que, como puede evidenciarse en la gráfica 5, hay regiones en las que el conflicto armado ha afectado más a uno de los tres géneros, y puede verse que el índice de afectación hacia las mujeres a nivel nacional es abismalmente más alto, es decir, se reportaron mayor número de mujeres víctimas, por ejemplo: de las 34 regiones, 26 muestran los más altos índices de mujeres víctimas y en 29 de las regiones graficadas se muestran índices de afectación del conflicto armado a población LGBT. Las organizaciones del movimiento social tienen una explicación a esto:

“El discurso guerrillero de los distintos actores armados frente a las mujeres sólo tiene un mensaje: yo estoy armado, yo soy la fuerza, por eso yo soy quien hablo, yo la castigo, la someto sexualmente porque es mi voluntad. La palabra es decisión y sometimiento. Y la mujer si resiste, muere, porque la acción es violencia pura. Si acepta la imposición puede vivir, pero muere moralmente porque puede ser usada, ultrajada o esclavizada. La denuncia de esta afectación significó la participación del movimiento de mujeres en los movimientos por la paz con un discurso que interpreta el impacto de la lógica del autoritarismo extremo en la vida de las mujeres,

especialmente en aquellas que intentan decir su palabra, hacer un reclamo, demandar derechos y participar en organizaciones” (Luna & Villarreal Méndez, 2011, pág. 186).

Lo segundo es que la violencia ha cobrado más vidas de hombres que de mujeres y aunque es sabido que las situaciones de violencia armada tienen efectos sobre todas las personas en una sociedad, las mujeres han resultado como las víctimas más vulnerables por el carácter diferencial de las consecuencias y los efectos de la violencia en sus vidas:

“En temas de conflicto, hay riesgos a los cuales las mujeres están más expuestas. Ello ya lo mencionó la Corte Constitucional en el Auto 092 del 2008, en el cual se pronuncia acerca del impacto desproporcionado sobre las mujeres en el marco del conflicto armado colombiano. La violencia contra las mujeres, es una estrategia de guerra utilizada por los actores del conflicto con el fin de controlar territorios y comunidades” (Ramos Díaz, Peña Urbina, & Piotrowski, 2015, pág. 84).

Además de que los cuerpos de las mujeres fueron utilizados como estrategia de guerra para el control territorial, el comportamiento de ellas fue fuertemente hostigado, lo cual tornó aún más peligroso el ejercicio asociativo por significar un riesgo adicional en razón de género:

“las líderes cuyo comportamiento desafía las normas de género (por ejemplo, porque son percibidas por los actores armados como demasiado agresivas o lesbianas, o por tener una sexualidad exuberante, ser infieles o ejercer la prostitución) reciben castigos sexuales, que incluyen insultos, humillaciones, torturas y violaciones” (Lemaitre & Bergtora, 2014, pág. 20).

De acuerdo con el Informe de Amnistía Internacional (2005) la forma de violencia que sufren las mujeres en situaciones de conflicto que más ha sido documentada en la historia de la humanidad es la violencia sexual, que puede describirse como una de las formas más extremas y efectivas de control patriarcal. Un aspecto a aclarar es que en los términos del derecho, el género se comprende con base en la interrelación jerárquica de hombres y mujeres asentada en la orientación del sexo y la sexualidad, de manera que cuando el movimiento social adoptó el lenguaje de derecho internacional en sus reclamos, las nociones de género y mujer se entendieron como sinónimos, así “la desproporción del impacto del conflicto

armado por género, se leyó en el daño que podía ser categorizado más claramente como violencia de género y bajo esta premisa, como violencia sexual” (CNMH, 2018, pág. 26).

Voy a permitirme hacer otra claridad en este punto y es que se han dado hechos victimizantes contra las mujeres desde siempre como es el caso de la violencia sexual, pero el conflicto armado los ha exacerbado y han sido las mujeres, las niñas y los niños quienes han tenido un mayor porcentaje en las cifras de vulneración de derechos en el marco del conflicto armado (Wood, 2009). Eso lleva a entender que hay unas formas específicas de violencia (que valga decir no son exclusivas del caso colombiano) y que es variado el significado y efectos de esas violencias para las mujeres y las comunidades, justamente porque se han naturalizado:

“En el conflicto armado el patriarcado resulta ser más evidente y el objeto de violencia más vulnerable resulta ser la mujer. Incluso, si se observa la Ley de Justicia y Paz, aquellos que se quisieran acoger al proceso de justicia transicional, debían confesar la totalidad de sus delitos, pero ninguno de estos sujetos reconoció jamás algún delito sexual cometido, pues en el patriarcado es cotidiano el abuso sexual a mujeres, entre otros delitos cometidos específicamente contra el género femenino” (Ramos Díaz, Peña Urbina, & Piotrowski, 2015, pág. 87).

En este orden de ideas, la violencia sexual afecta de manera diferenciada a las mujeres en función de su género, identidad cultural y edad, con efectos inmediatos en su salud mental, emocional y física, y afectaciones colaterales como la marginación y estigmatización social y la re-victimización en caso de embarazos y abortos inducidos (CNMH, 2017). Por esto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH en el capítulo V de su Informe de Seguimiento señala que “el conflicto armado en Colombia afecta de forma distinta a las mujeres que a los hombres, pues agrava la discriminación y la violencia histórica que las mujeres colombianas han vivido” (CIDH, 2009, pág. 16) datos que corresponden con los reportes del Registro Único de Víctimas, que ubica a las mujeres como las más afectadas.¹⁵

¹⁵ Algunos datos generales de cifras nacionales pueden encontrarse en el Registro Único de Víctimas, en el vínculo: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394> se recuerda que las cifras están siendo actualizadas en la página citada.

Uno de los hallazgos que han evidenciado las organizaciones del movimiento social es que la violencia sexual¹⁶ es generalizada porque guarda patrones de sistematicidad y sería, según Caicedo (2009), un crimen de lesa humanidad de acuerdo con los parámetros establecidos en el Estatuto de Roma, ya que “el concepto «generalizado» puede ser definido como masivo, frecuente, a gran escala, realizado colectivamente con seriedad y dirigido contra una multiplicidad de víctimas” (pág. 21). Se reconoce además que las razones que condujeron a esas violencias de género contra las mujeres se debieron al control territorial “en este sentido, la violación sexual a menudo fue utilizada de manera sistemática como la vía para redibujar las fronteras étnicas” (Ramos Díaz, Peña Urbina, & Piotrowski, 2015, pág. 86):

“la violencia contra el género femenino en el marco del conflicto armado trata de lesionar al enemigo ejerciendo una violencia física, psicológica y sexual. Esta se despliega por medio de la deshumanización, afecta el núcleo familiar y siembra terror en la comunidad con el fin de conseguir nuevos territorios: tiene por objetivo lesionar, aterrorizar y debilitar al enemigo para avanzar en el control de territorios y recursos económicos [...] y busca intimidar a las mujeres que tienen alguna relación con el bando contrario” (Ramos Díaz, Peña Urbina, & Piotrowski, 2015, págs. 84, 85).

Hay que decir también que las organizaciones han señalado que “la información analizada ha permitido identificar ocho finalidades por las cuales se ha ejercido la violencia sexual [...] que han sido: dominar, regular, obtener información, castigar, expropiar, exterminar, recompensar [un miembro] y cohesionar” (Caicedo, 2009, pág. 15). Estas formas de violencia contra las mujeres que buscan el control territorial mediante el control social, son reconocidas ya como estrategias de guerra basadas en el sometimiento y la dominación:

“Es una estrategia de guerra de los actores del conflicto armado con la cual controlan territorios y diferentes comunidades. Esta forma de control impone normas en la comunidad, de tal manera que los victimarios se inmiscuyen en el estilo de vida de los integrantes de cierta comunidad e imponen castigos por no obedecer dichos códigos” (Ramos Díaz, Peña Urbina, & Piotrowski, 2015, pág. 86).

¹⁶ El proceso legal que llevó el movimiento social de mujeres en Colombia frente al tema de violencia sexual, puede leerse en detalle en el Capítulo 4.

Con respecto a los victimarios se referenció que, aunque los tres actores armados son señalados como responsables (guerrillas, paramilitares y fuerzas del Estado), las denuncias han demostrado que en mayor medida los casos han sido perpetrados por paramilitares a cuenta de que su accionar militar buscaba prioritariamente el despojo de territorios para fortalecer los negocios de narcotráfico y “consolidarse como una fuerza política y económica” (Caicedo, 2009, pág. 10), les siguen los miembros de las fuerzas militares del Estado y en menor medida la guerrilla.

Adicionalmente, otro de los hallazgos que señalan las organizaciones del movimiento social es que, en muchos casos, unas mismas poblaciones fueron víctimas de más de un hecho victimizante, “más de un 25% de las mujeres sufrieron más de 6 tipos distintos de violencia” (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013, pág. 26), por ejemplo, muchas que habían sido víctimas de desplazamiento forzado también fueron víctimas de violencia sexual, por esto la Corte Suprema de Justicia aprobó mediante acto legislativo, el Auto 092 de 2008¹⁷ en el que se adoptan las medidas para la protección a mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado como impacto diferencial y agudizado, porque “las necesidades específicas de cada mujer desplazada no es experimentada por hombres desplazados ni por mujeres no desplazadas” (Corte Constitucional, 2008), hay que recalcar además que “cifras gubernamentales confirman que cuatro de cada diez familias en situación de desplazamiento poseen jefatura femenina” (Ramos Díaz, Peña Urbina, & Piotrowski, 2015, pág. 85).

Han sido muchos los hechos victimizantes que han denunciado las mujeres durante el tiempo del conflicto, por eso el Centro Nacional de Memoria Histórica los agrupó bajo parámetros de frecuencia de ocurrencia y denuncia, así entonces los delitos que las mujeres más denunciaron fueron: desplazamiento forzado, tortura (física, psicológica y sexual), ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada, despojo de tierras y bienes materiales, atentados contra su libertad, amenazas y hostigamientos, minas antipersona, reclutamientos, extorciones, confinamientos, privación de la libertad y pillajes (CNMH, 2018).

¹⁷ El proceso de movilización legal que llevó el movimiento social para lograr este Auto, puede leerse en detalle en el Capítulo 4.

Por su parte las organizaciones del movimiento social en su ejercicio para reconstruir la historia del conflicto, dividieron en dos grupos los hechos victimizantes denunciados por las mujeres durante el conflicto armado: uno donde ellas se declaran como víctimas directas en cuyo caso los delitos denunciados son: desplazamiento, tortura física, psicológica y sexual, extrajudiciales y desapariciones forzadas, pérdidas materiales, atentados contra la libertad personal, amenazas y desplazamiento forzado; y el otro donde se asocian los casos colectivos donde se han agrupado violaciones a derechos humanos por edad, etnia, región y responsable, en este último es donde se encuentran principalmente las masacres y las ejecuciones extrajudiciales (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013).

Con base en la sistematización de los testimonios de más de mil mujeres víctimas, las organizaciones del movimiento social agruparon en cinco las violaciones de derechos humanos contra las mujeres de acuerdo con la frecuencia denunciada, que se asocian de manera significativa con la etnia, la edad y la región, así: hostigamiento y destrucción; tortura física, psicológica y sexual; violaciones a la libertad personal; desplazamiento forzado y violaciones al derecho a la vida, y encontraron que “las diferentes violaciones afectaron de forma mayor a las mujeres autoidentificadas como indígenas, mestizas o afrodescendientes, respecto a «otras» identidades” (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013, pág. 32). La defensa del territorio fue una de las principales razones de las violencias, le sigue la militancia en partidos políticos o colectivos de izquierda, y las movilizaciones sociales en favor de derechos colectivos (Sisma Mujer & Red Nacional de Mujeres, 2006):

“Las organizaciones de mujeres consideran que existe aún la necesidad de visibilizar las violencias padecidas por las mujeres y los efectos del conflicto en sus cuerpos y son las propias mujeres víctimas quienes mejor pueden hacerlo y pueden aportar a que se sepa la verdad de los hechos” (Ramos Díaz, Peña Urbina, & Piotrowski, 2015, págs. 82, 83).

Teniendo en cuenta la perspectiva de las víctimas, a estos delitos debe sumarse “los proyectos de vida que se vieron truncados, la pérdida de personas queridas, la ruptura de vínculos afectivos, las experiencias de extremo dolor y sufrimiento que conllevaron un quebranto personal” (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013, pág. 369) porque “la violencia política se

sumó de manera dramática a su situación y vulneró los espacios asumidos por las mujeres como propios y defensorios de sus vidas” (CNMH, 2013, pág. 305).

Hasta ahora se han mencionado los hechos victimizantes contra las mujeres de los delitos que pueden ser juzgables, pero la situación se agrava para ellas porque hay violencias no reconocidas o invisibles que es necesario reconocer como: las barreras históricas por la incapacidad de escuchar y creer sus relatos y denuncias; los obstáculos para la búsqueda de justicia por el miedo que generan las constantes amenazas y hostigamientos que ellas reciben; la inoperancia de las instituciones del Estado encargadas de la verificación de la situación de las mujeres; la impunidad en Colombia; la ausencia de canales adecuados de comunicación con las mujeres que hagan posible un acompañamiento psicosocial especial, porque abrirse para hablar de dolores profundos supone revivir experiencias traumáticas e implica muchas veces humillación, vergüenza o desconfianza; la auto-imposición de deber continuar con su vida e incluso el resistirse a recordar para evadir el sufrimiento sin haber procesado los dolores; y el silencio forzado o aparente normalidad a causa de amenazas. El hecho de que existas todos estas (y más) hechos victimizantes que no están siendo documentados, dificulta los procesos de documentación de las violencias contra las mujeres.

Con base en la información expuesta hasta ahora, quiero hacer énfasis en dos puntos: uno es *la noción de víctima* y otro es *la ruralidad y el territorio*, que explico a continuación:

La noción de víctima activa:

Partamos por repensar *la noción de víctima* porque cuando se incluyeron en el proceso de paz, la noción se resignificó, esto implicó que se entendiera víctima como sujeto de justicia y a la vez, como las personas que fueron testigos clave para reconstruir la historia del conflicto y construir paz con justicia social. Es decir que en el proceso mismo de pensar en las posibilidades de la paz y en la reconstrucción de las memorias del conflicto, la condición de víctima hizo que las personas pasaran de ser sujetos pasivos que reclaman justicia, a ser sujetos activos que contribuyen en los procesos de esclarecimiento de los hechos y a la consecuente construcción de paz, por eso fueron centrales en el Acuerdo de paz:

“por su experiencia de resistencia y por las acciones de paz que han emprendido en diversos lugares del país [...] se fundamenta que las mujeres pueden aportar debido a su experiencia en la reconstrucción del tejido social y comunitario o por su capacidad de conciliación” (Ramos Díaz, Peña Urbina, & Piotrowski, 2015, pág. 83).

Muchas organizaciones del movimiento social coinciden en que puede incurrirse en una revictimización si se insiste situar a las mujeres en el lugar de víctimas pasivas (Humanas, Colombia; CIASE, 2017; Sisma Mujer & Red Nacional de Mujeres, 2006; Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013) y por eso insisten en el rol activo que han tenido en la reconfiguración del tejido social y los aportes que han hecho a la construcción de la verdad y en la educación para la paz. Este punto es muy importante porque en la búsqueda de dilucidar lo que hizo el movimiento social para que sus demandas fuesen incluidas en el Acuerdo de paz, es clave entender la posición de las mujeres en tanto sujetos de justicia y actor clave en la construcción de paz, ya que esto implica ver la imagen completa:

“El calificativo de víctima es relacional, no hay lugar a su uso si no confluyen tres partes: una persona con derechos, otra que los vulnera y un Estado con responsabilidades sobre la acción de vulneración” (Caicedo, 2009).

De manera que es importante entender la noción de víctima, no solo como categoría jurídica sino como un concepto que caracteriza y delimita a determinadas personas que tienen una historia propia, esto nos conduce a entender las violencias desde la perspectiva de las víctimas y no desde los hechos victimizantes o de las cifras de los delitos.

Lo rural y el territorio para las víctimas:

El otro punto es la noción de *lo rural y el territorio*. Cuando hablo de «mujeres rurales víctimas» hay ahí tres condiciones que se entrelazan y que hacen que los hechos victimizantes afecten diferente. Del análisis de los testimonios recopilados por las organizaciones del movimiento social y de los informes de las entidades estatales, encuentro que el aspecto más relevante que hace que las afectaciones sean diferenciales es la cultura, y de las prácticas culturales destaco tres: la territorialidad, lo comunitario y los roles tradicionales.

Por territorialidad me refiero a los vínculos que se tejen con y en el territorio, que abarca el espacio físico y geográfico donde se nace, se crece y se vive, como también el territorio que se ocupa y que incluye los bienes ecosistémicos que lo acompañan por donde se transita en la vida, además los bienes mobiliarios que la comunidad ha ocupado como espacios comunes: iglesias, bibliotecas, parques, centros médicos y demás, que contribuyen en los procesos de construcción de identidad colectiva, y también lo que hay en el subsuelo porque no solo se inhuma a los muertos, también se siembran ombligos y placentas mediante actos rituales que conectan a las personas de esa comunidad con el territorio.

Este aspecto es clave para entender las razones del conflicto porque las poblaciones rurales son atacadas por la búsqueda del dominio territorial mediante el desplazamiento forzado y despojo. Buena parte de los territorios rurales resultan de gran importancia geográfica porque constituyen corredores para negocios ilícitos, espacios adecuados para monocultivos o lugares estratégicos de dominio. Para las comunidades afrocolombianas y campesinas, el desplazamiento forzado implica un choque cultural porque llegan a lugares donde no les es posible continuar con su proyecto de vida ni mantener sus tradiciones, además que cambia su base alimenticia y la relación que ya tenían con el entorno que también tiene que ver con la pérdida de autonomía y capacidad productiva, a lo que se suman las violencias invisibles como la estigmatización racial, cultural, social y geográfica dependiendo del grupo armado que hizo el despojo y “a ellas se les violenta con saña porque está presente una forma de discriminación adicional que se expresa en el desconocimiento y desvalorización de su cultura” (Defensoria del Pueblo, 2014, pág. 118). Por su parte para las comunidades indígenas, el despojo y desplazamiento implica una afectación adicional de desarraigo porque se trunca el vínculo ancestral que establecen con el valor espiritual que tiene el territorio.

Esos despojos los logran mediante el terror colectivo que imponen con la violación de espacios privados y públicos, obligando a las personas a presenciar asesinatos y torturas con crueldad planeada con la intención de generar efecto ejemplificador; la muerte puede llegar a tener diferentes significados según la cultura, así la necesidad de llevar rituales mortuorios que en ocasiones no pueden hacer, se convierte en una afectación adicional al duelo, además del trabajo afectivo que recae sobre las mujeres para manejar la situación de la población infantil testigo de esas violencias.

De otro lado hay que mencionar también que las afectaciones pueden ser individuales o familiares, y en el caso de las mujeres rurales, el conflicto afectó la dimensión colectiva debido a las bases culturales de las poblaciones. Desde la antropología social se entiende la identidad como una construcción colectiva con base en los procesos que se llevan en lo social y que se sustentan en el tejido comunitario porque se entiende la tradición como patrimonio cultural de la familia. Lo colectivo tiene que ver con la geografía humana del territorio desde el vecinazgo, hasta los lazos extendidos que se fortalecen y afianzan por vínculos de unión como el matrimonio o el compadrazgo que conforman la familiaridad comunitaria. Así también están las bases del trabajo comunitario como la minga, el convite o la mano prestada, que son diferentes formas de trabajo asociativo y mancomunado que no requiere el pago o compensación económica, sino que se hacen a manera de trueque o intercambio de favores. El impacto colectivo a las mujeres de las comunidades indígenas, afrocolombianas y campesinas, resulta de diferente dimensión porque los lazos que se tejen en lo local hacen parte de los procesos sociales y culturales de construcción de identidad, y el conflicto afecta todos los procesos colectivos organizativos, el impacto comunitario es la ruptura de las redes familiares, de compadrazgo y de solidaridad.

Además del ya descrito desplazamiento, están las acciones de hacinamiento en el territorio para controlar a la población y así tener dominio territorial, y se hace imponiendo toques de queda, bloqueando vías y controlando corredores comerciales para así impedir que las personas se movilicen y esto causa la fractura de esos lazos sociales, con dos efectos: el primero es que “el conflicto armado logro destruir los lazos de identidad que los reconocía como colectividad. Incluso actividades en torno a la religión que fomentaban encuentros entre ellas, resultaron afectadas por razones vinculadas con el enfrentamiento armado” (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013, pág. 247) y por otro la soledad como afectación invisible:

“los efectos de la violencia se perciben en la vida de las mujeres de diversas maneras como impactos psicológicos y físicos causados por diferentes eventos traumáticos, los más evidentes tienen que ver con la muerte violenta de sus parejas y seres queridos y el asesinato o reclutamiento de hijos que para una madre es una experiencia tremendamente dura y dolorosa que causa una profunda soledad” (pág. 296).

Por otra parte, también están los roles tradicionales que se siguen de acuerdo con la cultura y que yo ubico como violencias transversales, que tienen que ver con la tradicional forma de relacionarse con el cuerpo, la sexualidad, la maternidad, las relaciones afectivas y sentimentales y las formas de expresión. En ocasiones según su cultura y costumbres, a las mujeres se les dificulta más hablar de ciertos temas, más aún cuando no pueden expresarse en castellano como es el caso de mujeres indígenas, y el no expresar tiene efectos en el cuerpo y en la salud física y mental de las mujeres, además que impide los procesos de justicia:

“salvo excepciones en algunas zonas y resguardos, tienen limitaciones para comunicarse con la sociedad mayoritaria por el desconocimiento de la lengua dominante. Muchas de las mujeres que hablan el idioma español no lo escriben por haber tenido pocos años de educación formal.” (Defensoría del Pueblo, 2014, pág. 91).

Como ya se mencionó, una de las modalidades de violencia que más denunciaron las mujeres fue la violencia sexual, mediante la cual lograron la imposición de poderes que trastocan los roles tradicionales porque las obligan a seguir reglas de conducta que entran en conflicto con su cultura, desde la ropa que puede usarse, el tono de la voz y las palabras, los horarios, la obediencia y la subordinación, que resultan hechos traumáticos por “la constricción que afecta su vida cotidiana y sus labores domésticas, pues son obligadas a suministrar alimentos y a cocinar para los combatientes. Además, su afectividad, sexualidad y su cuerpo son objeto de dominación en dichos contextos” (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013, pág. 187), a lo que se suma que los dolores no procesados y las heridas físicas de las violencias, se convierten en nuevas enfermedades y esto es algo que no ha quedado documentado en los registros de víctimas y tampoco se ha dado cuenta de ello en los informes de las entidades oficiales encargadas del esclarecimiento de la verdad, lo cual implica insuficiencia de la justicia.

2.3.2. Qué pedían las mujeres víctimas del conflicto armado:

Cuando el gobierno nacional anunció el proceso de paz con la guerrilla, se abrieron también las posibilidades de que las mujeres víctimas reclamaran justicia, pero debido a la ya mencionada heterogeneidad de las poblaciones y de las afectaciones, se vio que los reclamos de las mujeres variaban de acuerdo con: las maneras como enfrentaron el conflicto, las

afectaciones de las que fueron víctimas, y su cultura. He agrupado en cuatro grandes puntos que recogen de manera general las peticiones del movimiento social: uno es la reforma rural y todo lo relacionado con la tierra; otro la participación de ellas como colectivo; otro es la jerarquización de los hechos victimizantes debido a que ellas consideran que no todos producen los mismos efectos; y por último su inclusión como pactantes del proceso de paz.

La reforma rural integral fue el primer punto en los diálogos de paz y una petición generalizada fue la imprescindible inclusión de las exigencias de las mujeres en este tema que como ya se describió en el apartado anterior, tiene gran significado cultural para las comunidades rurales. En los testimonios recopilados por las organizaciones del movimiento social se destaca que las mujeres enfatizan en muchos casos que “sus saberes están ligados a la tierra y al cuidado de los animales. [Por eso] Reclaman el acceso a una tierra que les permita la crianza de animales con los que han mantenido relaciones de crianza y producción, y los ciclos vitales” (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013, pág. 422) porque la tierra es un bien de gran valor para las poblaciones rurales porque es su principal fuente de trabajo y vida: “El acceso a la tierra, y el restablecimiento de la relación con la naturaleza en las comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas, se constituye como una de las principales aspiraciones de las mujeres” (2013, pág. 421).

Las peticiones del acceso a la tierra vinculan tres cosas: una es el interés manifiesto por el empoderamiento; otra es que se mejoren las vías jurídicas de acceso de las mujeres rurales a la tierra, a créditos, a asesorías técnicas para proyectos productivos y a la construcción; y otra a la cualificación en términos jurídicos para lograr una efectiva formalización de la propiedad. El empoderamiento lo entienden como capacitaciones, educación y posibilidades de emprendimientos laborales que de muchas maneras contribuye a superar la marginación; por su parte el acceso a la tierra está relacionado no solo con la posibilidad de tener un espacio sino de “resolver la situación jurídica de los territorios [...] y la legalización tanto de los territorios nuevos como de los usurpados” (2013, pág. 271) y en lo referente a los trámites legales, en su gran mayoría manifestaron que “no suelen tener información respecto de la forma en que pueden obtener unas escrituras o iniciar un proceso de prescripción adquisitiva de dominio en caso de que fuesen poseedoras” (2013, pág. 427) y ven la información legal como un privilegio de élite, por lo que el trabajo de las organizaciones de abogadas fue clave:

“Las mujeres indígenas y afrocolombianas, cuyas comunidades han sido afectadas de forma desproporcionada por el despojo y el desplazamiento, pierden, además, sus redes de apoyo y subsistencia tradicionales y enfrentan formas complejas de exclusión y subordinación” (Lemaitre & Bergtora, 2014, pág. 10).

En cuanto a la participación, pedían que se reconociera a las organizaciones de mujeres del movimiento social y el trabajo que han adelantado desde lo local, que se estableciera su participación en las diferentes instancias y etapas de los diálogos de paz, y también que se reconociera que las mujeres han enfrentado múltiples obstáculos para su participación por la persistencia de discriminaciones que las mantienen al margen del ejercicio del poder y la toma de decisiones, por eso exigieron la participación política de las mujeres, las medidas especiales de protección a defensoras de derechos humanos y a lideresas, y la cedulación masiva. Con respecto a la jerarquización de los hechos victimizantes, pedían que se evidenciaran sus denuncias y las violencias basadas en género, la observancia y denuncia de actos de violación sexual y que esas denuncias estuviesen reflejadas en la Jurisdicción Especial para la Paz como «no amniables» ni con posibilidad de indulto.

Ya con la participación activa de mujeres representantes del movimiento social en la Mesa de diálogos, los términos de las demandas y peticiones tuvieron que cambiarse para unificar criterios de redacción del texto de los acuerdos y se introdujo la noción de «reparación»:

“Un aspecto que llama la atención en relación con las medidas de reparación es la escasa información que tienen las mujeres respecto a las políticas públicas y marcos legales relativos a las víctimas del conflicto armado. La reparación es un concepto que aún no tiene una comprensión general, las mujeres aun ven las acciones del Estado como un “dar”, asimilable a un subsidio por lo que les pasó, no como un derecho que fue violado o vulnerado por la acción u omisión del Estado y que debe ser reparado. Reclaman entonces su derecho a conocer la normatividad y los aspectos prácticos de su atención y trámite: a dónde ir o qué se debe hacer para solicitar las ayudas correspondientes o para acceder a los programas de reparaciones.” (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013, pág. 371).

Y aunque persisten las dificultades para que las mujeres indígenas identifiquen qué es la reparación “sí logran precisar que las políticas orientadas a la reconstrucción del tejido social y el reconocimiento a las víctimas deben diseñarse y estar dirigidas sobre todo hacia lo colectivo” (2013, pág. 271), así la reparación fue entendida como el trato digno por parte de toda la ciudadanía y las condiciones reales para reconstruir sus proyectos de vida, aunque muchas insistieron en la necesidad de una “rehabilitación psicosocial y para otras una medida de reparación es la indemnización” (2013, pág. 346) como compensación y no como pago, porque muchas sobreviven en situaciones extremas.

Con un «trato digno» se refieren –entre otras cosas– a que logren recuperar su libertad y autonomía, a que su voz sea escuchada y al reconocimiento de sus testimonios, ya que manifestaron en muchos espacios que “la organización para reclamar derechos es, en muchos lugares de Colombia, una actividad política peligrosa” (Lemaitre & Bergtora, 2014, pág. 10), de manera que su reclamo estuvo encaminado a “tener un espacio en la historia del país y un reconocimiento como víctimas [...] y quieren no obstante trascender el papel de víctimas, ser dignificadas en el país con el reconocimiento de sus aportaciones y de su experiencia vital” (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013, pág. 372) y conocer toda la verdad frente a lo ocurrido que incluye la búsqueda de las personas desaparecidas y de los cuerpos de sus seres queridos asesinados como medida de satisfacción de derechos, además muchas mujeres hicieron referencia a medidas de tipo simbólico “dirigidas a recordar los hechos, el nombre de sus víctimas y dignificar su memoria” (2013, pág. 409).

Y claro, el fin del conflicto es su petición constante, porque sienten que es la única manera de garantizar la no repetición y de poder recuperar o rehacer sus procesos socio-culturales e incluso iniciar retornos. La desmilitarización del país es un aspecto en el que se hizo especial énfasis, ya que no basta con las investigaciones sobre la verdad de lo ocurrido y las medidas de justicia para los responsables (Consejería DDHH, 2018) en este caso “las mujeres víctimas tienen claridad sobre la responsabilidad del Estado, tanto por acción de agentes a su servicio que han perpetuado o colaborado con grupos paramilitares, como por omisión de su deber de protección de la población civil” (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013, págs. 374, 375) y “requieren del Estado acciones concretas para garantizarles su derecho a expresar su identidad libremente y piden, como parte de su reparación, la reconstrucción de los procesos

culturales perdidos a causa de la guerra” (pág. 372), y esa libertad está vinculada con la garantía de no repetición para poder vivir sin miedo.

En este caso el respaldo del Estado y en particular del gobierno, es clave para que las mujeres puedan contenerse de lo ocurrido. Luego, ya en la Mesa de diálogos plantearon que ellas pudieran beneficiarse en igualdad de condiciones de lo que estaba quedando en el Acuerdo: Fondo de Tierras, Plan Masivo de Formalización de la Propiedad, Programas de Desarrollo Social, y una petición muy concisa fue que se incluyera un enfoque de género en la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

3. CAPÍTULO 3: TRAYECTORIAS DEL MOVIMIENTO SOCIAL DE MUJERES EN COLOMBIA

Como ya se explicó, el movimiento social de mujeres en Colombia emergió en el contexto de las protestas y movilizaciones sociales de mediados de la década de 1980, en un momento que corresponde con el escalamiento del conflicto armado. Hubo entonces unas oportunidades políticas puntuales dadas por el proceso de paz que en ese momento se inició.

Como puede leerse en el capítulo 2, el movimiento social está compuesto por organizaciones de mujeres rurales (campesinas, indígenas y afrocolombianas) y también por organizaciones de académicas y abogadas. La emergencia de este movimiento responde a unos reclamos concretos referidos a las consecuencias del conflicto en la vida de las mujeres, que convergen en la construcción de narrativas identitarias de esas mujeres en torno a la paz, es decir que el movimiento social se consolida en la confluencia de múltiples voces que articularon las demandas que se tenían desde lo local con lo nacional, en torno a situaciones de violencia a las que muchas mujeres se vieron enfrentadas, en el marco de unos contextos políticos y económicos específicos del conflicto armado interno colombiano.

Para entender qué fue lo que hizo el movimiento social para lograr que sus demandas fuesen incluidas en el Acuerdo de paz, estudié de manera minuciosa toda la trayectoria del movimiento social desde su creación hasta la firma de los acuerdos, con la intención de evidenciar qué hicieron, en qué momento y cuáles fueron los obstáculos y los aciertos o desaciertos en cada caso. En este capítulo 3 presento el análisis de esas trayectorias que he dividido en dos apartados, en el primero explico las formas como el movimiento se manifestó, que yo he caracterizado en 4: aquí expongo cada una de manera detallada en el contexto de las coyunturas histórico-políticas del país en una línea de tiempo que va desde 1984 cuando se creó el movimiento social, hasta 2012 cuando iniciaron los diálogos de paz. La segunda parte la dedico a las acciones que hizo el movimiento social de mujeres en Colombia desde que se instaló la mesa de negociación en el año 2012 hasta la firma de los acuerdos en el 2016, lo que aconteció para el movimiento social durante el proceso de paz y la incidencia que tuvieron sus acciones en la firma de los Acuerdos.

3.1 CUATRO FORMAS DE EXPRESIÓN DEL MOVIMIENTO SOCIAL

De las trayectorias del movimiento social de mujeres en Colombia (en adelante movimiento social), identifiqué varias formas de expresión que yo he caracterizado en cuatro de acuerdo con sus características y resultados, así: *movilización de recursos*, *participación política*, *acciones colectivas contenciosas* y *movilización legal*.

Por *movilización de recursos* me refiero a todo el trabajo asociativo que hace el movimiento social y las maneras como se gestionan esas nuevas alianzas que sirven para sumar más colectivos y personas al movimiento, también ubico aquí los ejercicios de profesionalización que adelantó el movimiento como cualificación de sus participantes y la adhesión de personas expertas y profesionales (McAdam, McCarthy, & Zald, 1999) y lo vinculo con la noción de «capitales» de Pierre Bourdieu (2000), con base en la premisa que los recursos no solo son capitales económicos sino todos los bienes que pueden gestionarse, ganarse, capitalizarse, invertirse e incluso perderse, de manera que pueden ser de tipo intelectual si se capitaliza en términos de profesionales y formación de participantes, o de tipo social cuando se busca ampliar la base mediante convocatorias que sumen apoyos, de manera que estos recursos promueven a su vez una producción de significados políticos y de significados sociales.

En *participación política* incluyo todas las actividades que tuvieron una injerencia directa del movimiento social en la hechura de políticas públicas, ubico aquí todas las acciones que denotan la participación de mujeres representantes del movimiento social en espacios de decisión política y en la planeación y/o ejecución de leyes, políticas públicas y proyectos, es decir, espacios de participación política que fueron gestionados por el movimiento social y funcionan para su beneficio.

Las *acciones colectivas contenciosas* son todos los actos conjuntos, consensuados y organizados mediante los cuales el movimiento social expresa sus reclamos, como protestas, marchas y manifestaciones públicas de carácter contestatario (Tarrow, 2012), aquí me referiré a todos los repertorios de accionar público y masivo que hizo el movimiento social y que mantuvieron cierta regularidad que les permitió sostenerse en el tiempo, gracias a los cuales dieron a conocer sus demandas.

Por último, la *movilización legal* en las que incluyo todas las vías legales y de derecho a las que acudieron las organizaciones del movimiento social (Burstein, 1991) de manera colectiva o individual para adelantar procesos legales frente a demandas puntuales del movimiento social. Sólo para dar claridad, la noción de movilización legal se refiere en síntesis a movilizar las leyes, pero eso no implica que las acciones colectivas contenciosas sean ilegales, sólo que responden –como ya se explicó– a contextos de diferentes oportunidades.

Para comprender estas expresiones del movimiento social a lo largo de su existencia, las diagramé en una línea de tiempo: Diagrama 3 donde puede verse la frecuencia de estas cuatro expresiones desde el inicio del movimiento social en 1984 hasta la inauguración de la mesa de diálogos en el 2012.

En este diagrama está identificada la movilización de recursos con el color verde ■, las acciones colectivas contenciosas con naranja ■, la participación política con azul ■ y la movilización legal con color amarillo ■. Para analizar esas trayectorias he caracterizado cinco bloques de tiempo de acuerdo con los acontecimientos políticos en cada lapso, de manera que cada periodo está marcado también con un cambio de color (de fondo) que se explica en la leyenda *Condiciones de contexto* que está al inicio de cada periodo, puede notarse que no son periodos iguales en todos los casos porque responden al momento histórico y político, por lo tanto, no hay una temporalidad precisa.

Diagrama 4: *Trayectoria del movimiento social de mujeres en Colombia*

(en las siguientes 12 páginas)

Trayectoria del Movimiento Social de Mujeres en Colombia

4 formas de expresión del movimiento social



Movilización de Recursos



Acciones Colectivas Contenciosas



Participación Política



Movilización Legal

TER BLOQUE

1984 - 1989

CONDICIONES DE CONTEXTO

- Escalonamiento del conflicto armado
- Acuerdos de paz con las guerrillas
- Plan Nacional de Rehabilitación

1984

Espacios de discusión PNR

1984

Marcha por la Vida

1984

Colectivo Mujeres de Bogotá

1984

La Defensa de La Vida

1987

Las Mujeres Exorcizamos La Muerte y Alumbramos La Vida

1989

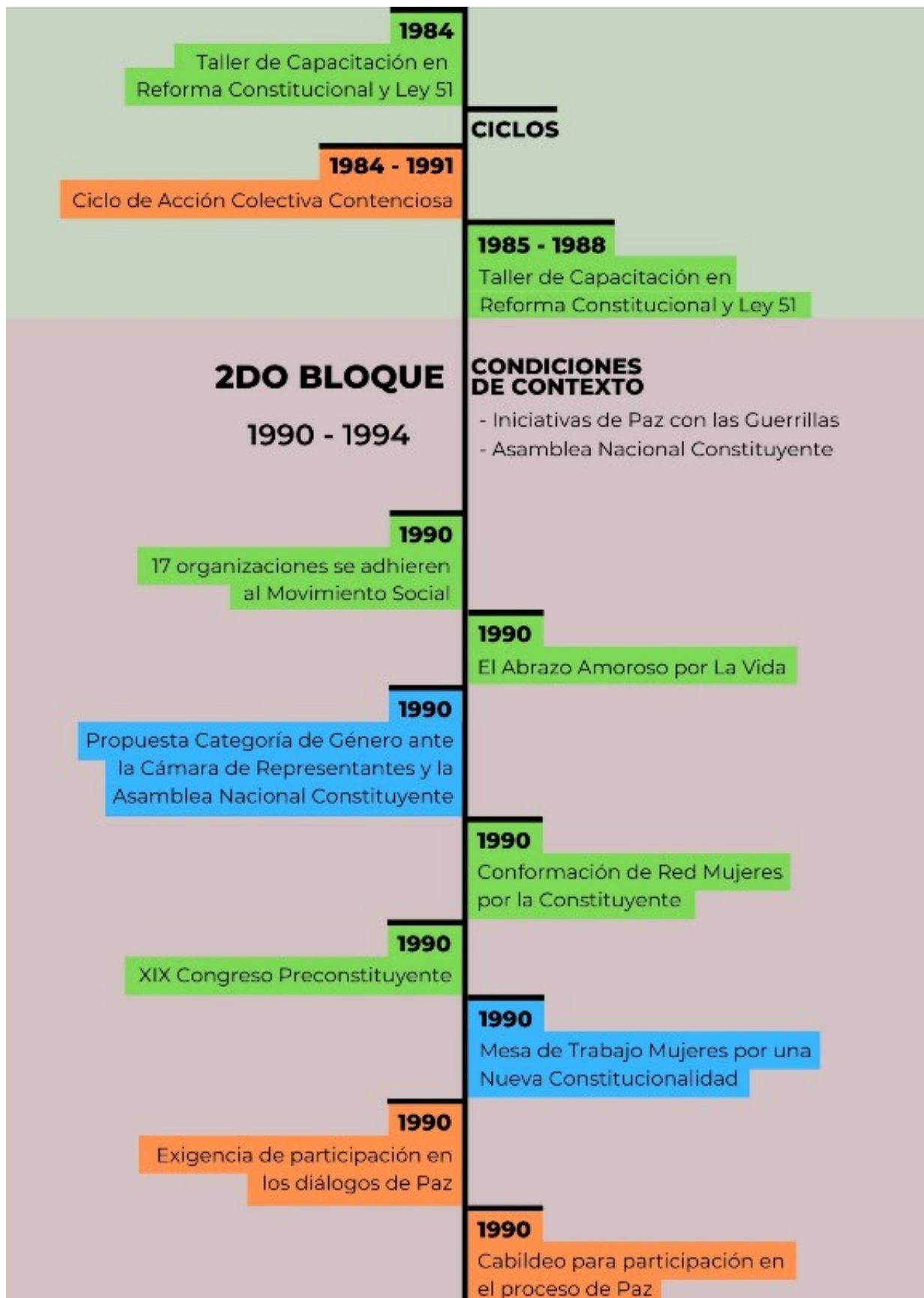
Denuncia y solidaridad con las mujeres desplazadas de Córdoba

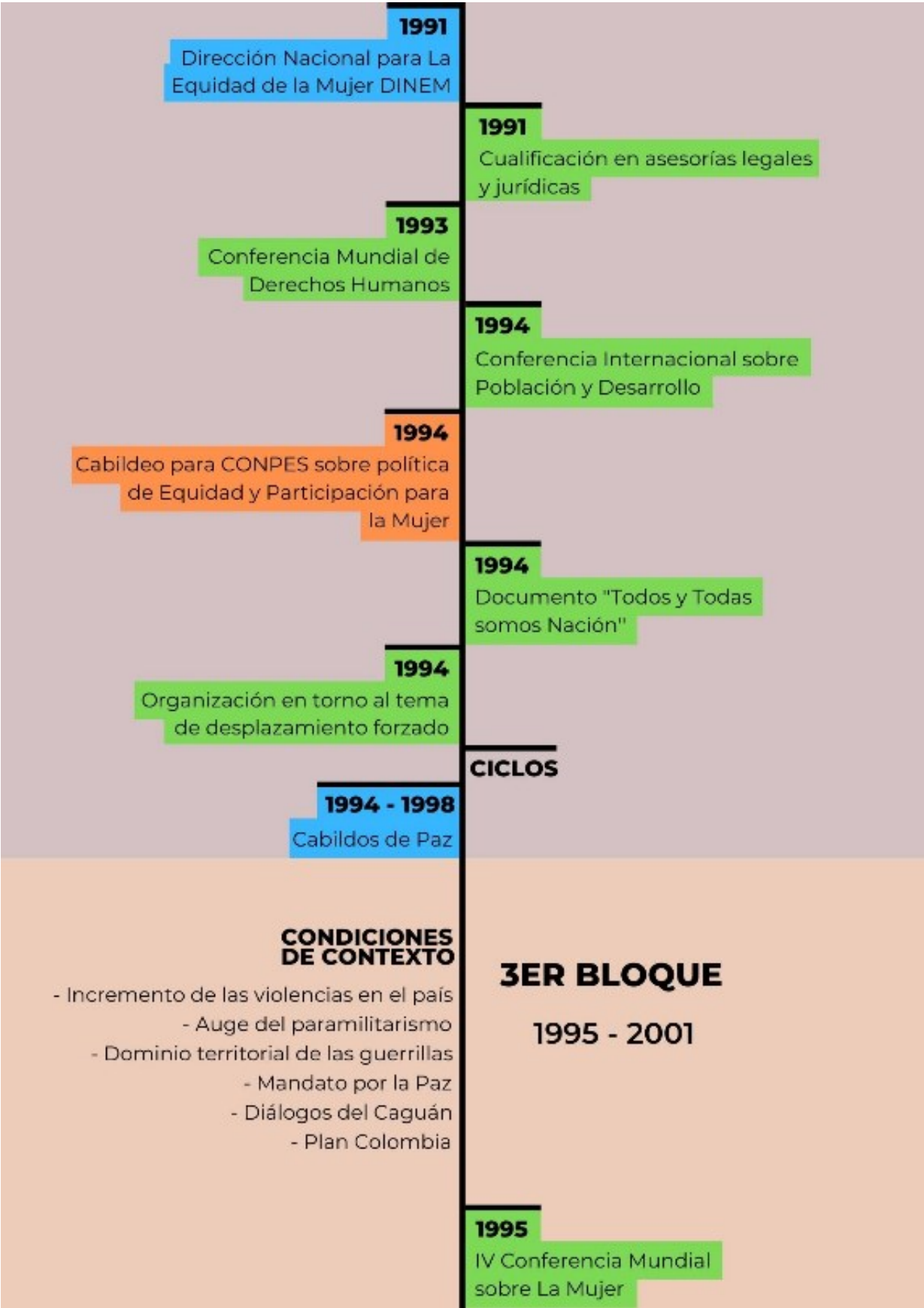
1989

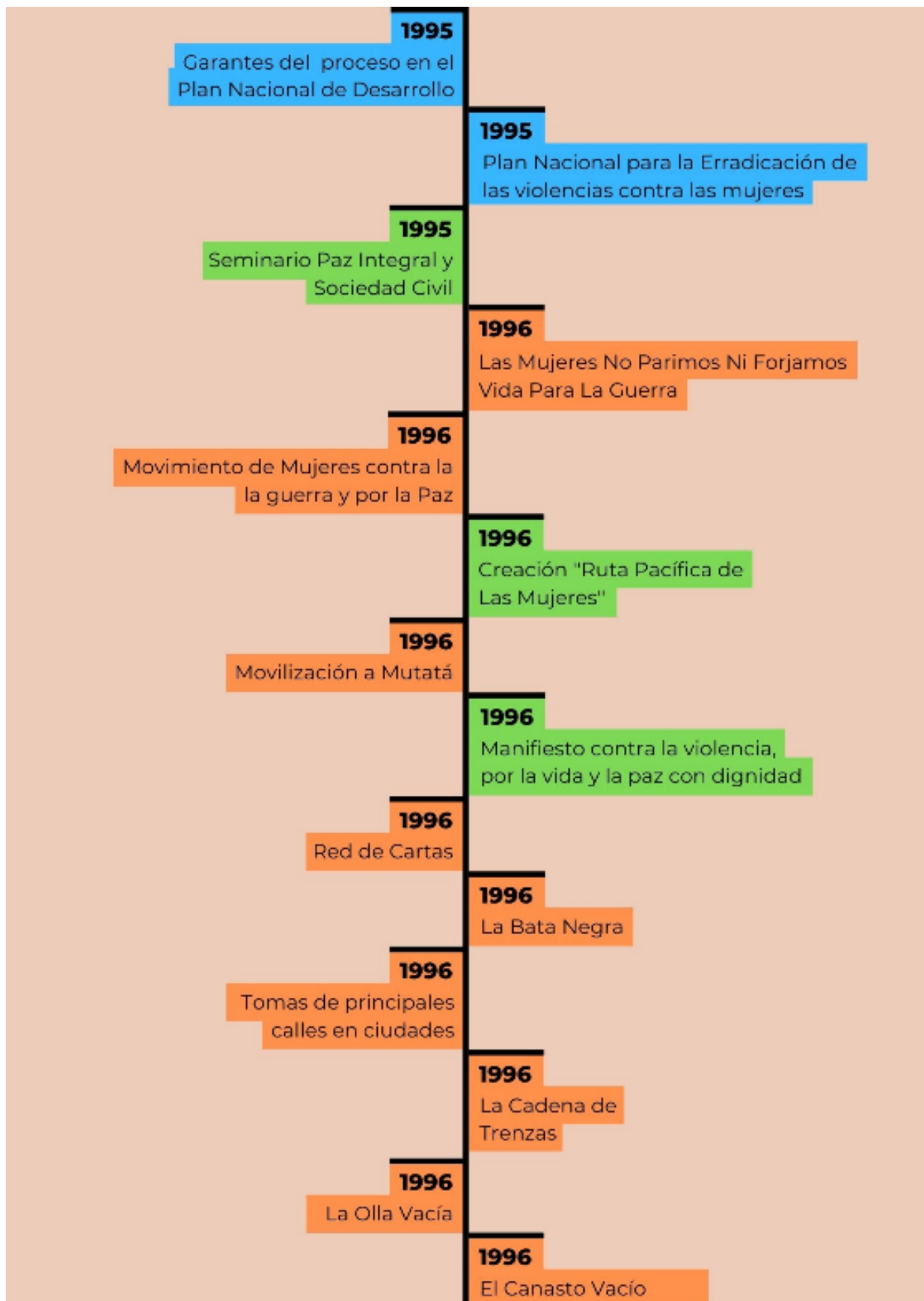
VI Foro sobre Derechos Humanos

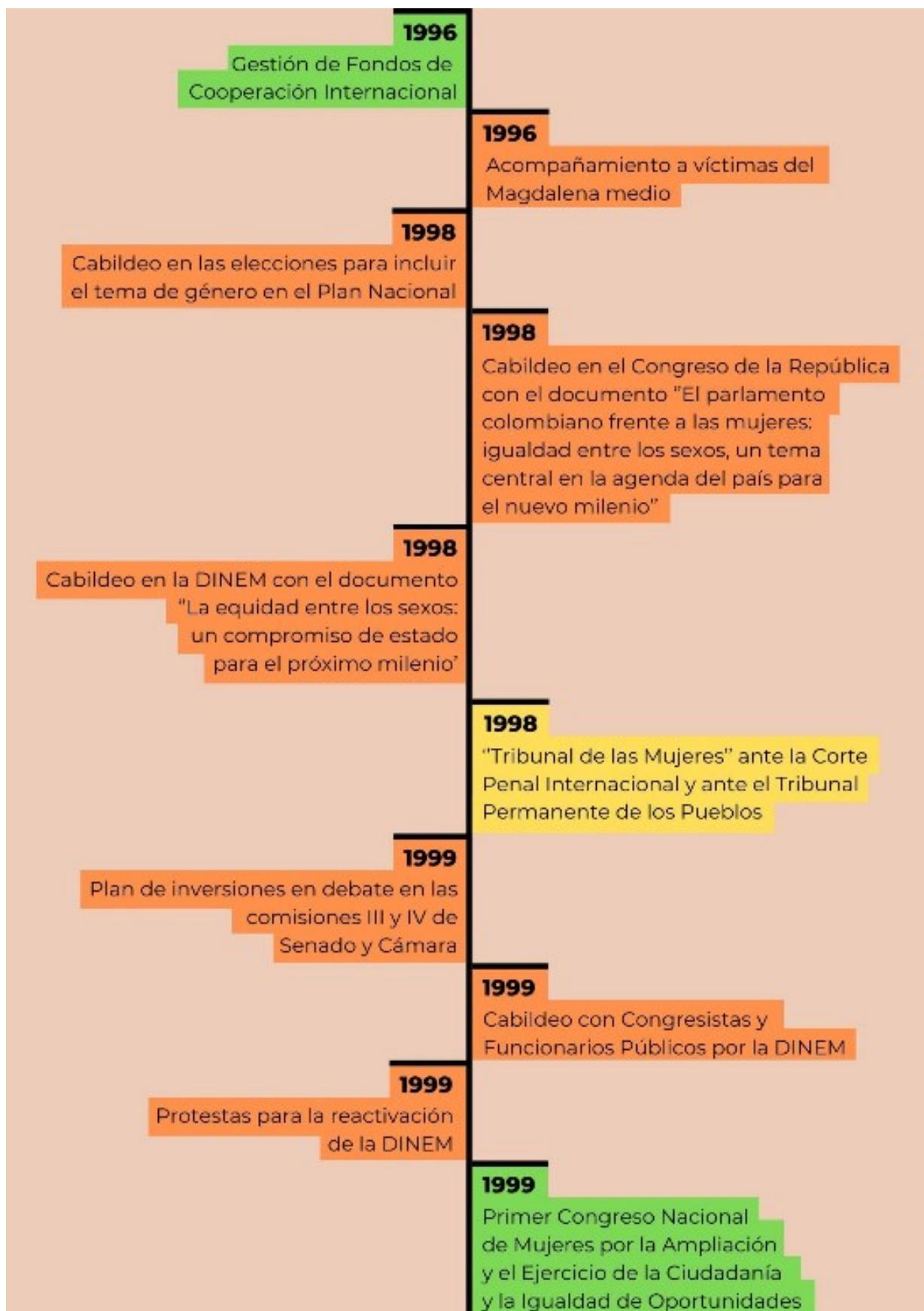
1989

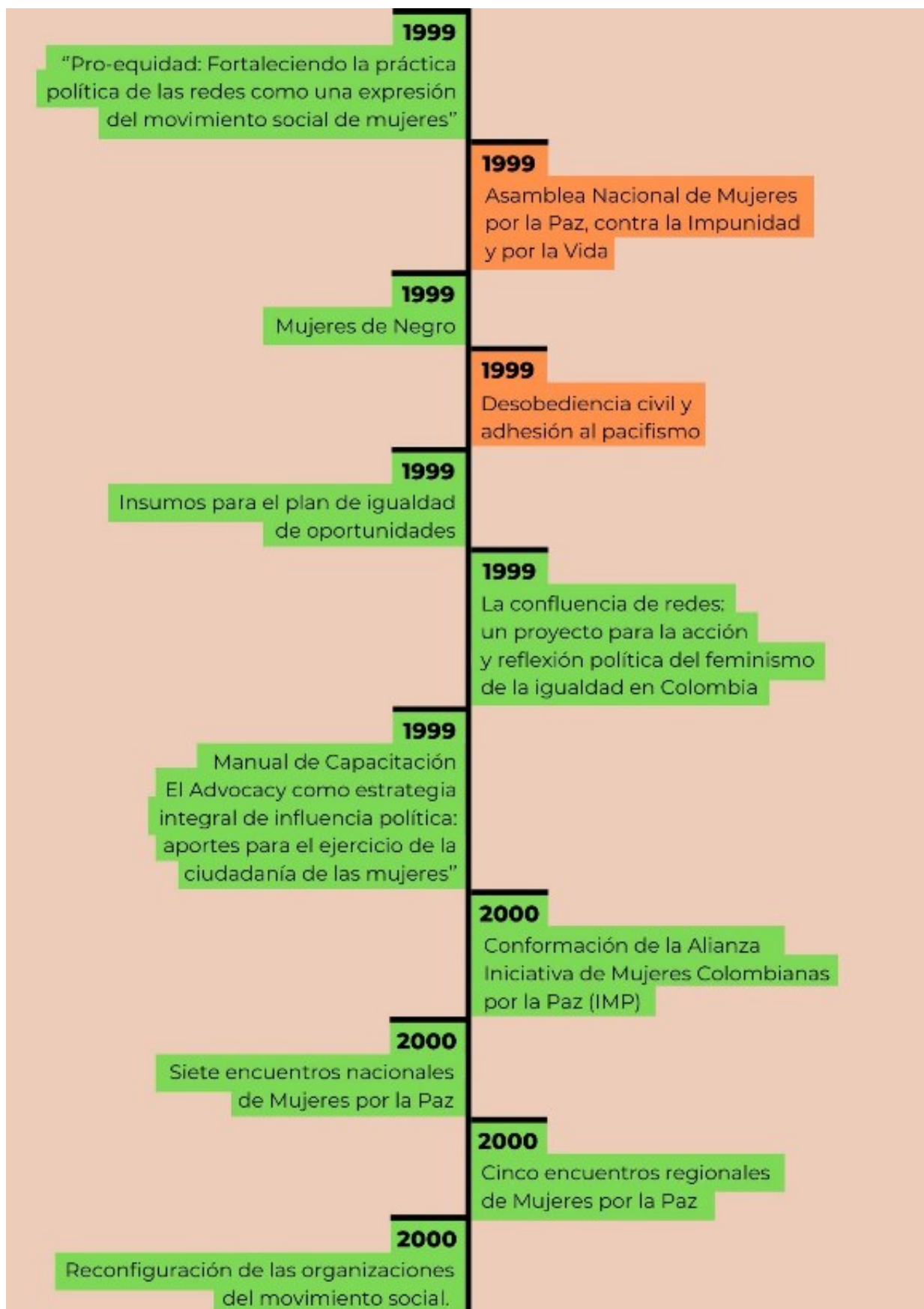
Asambleas Regionales



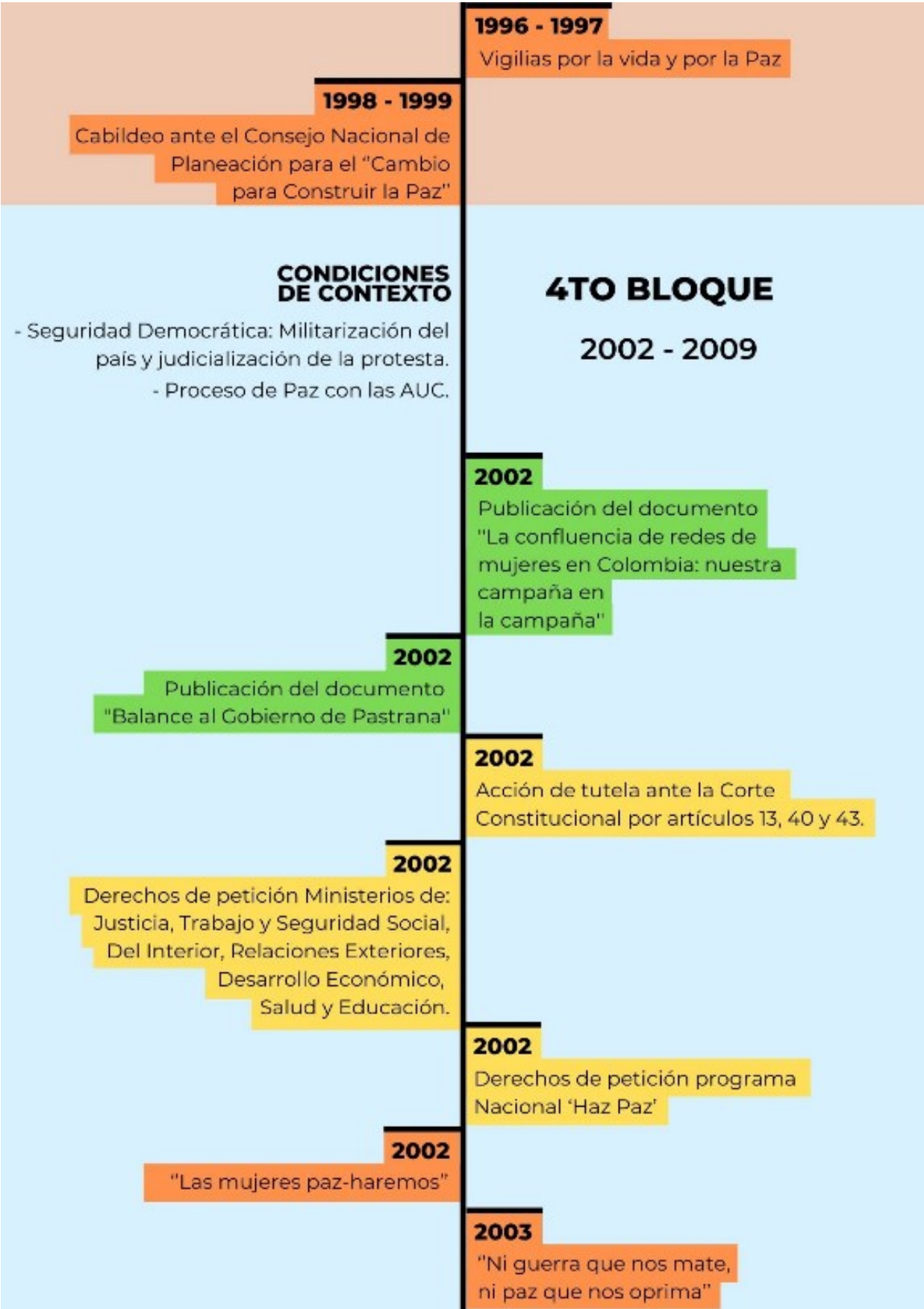


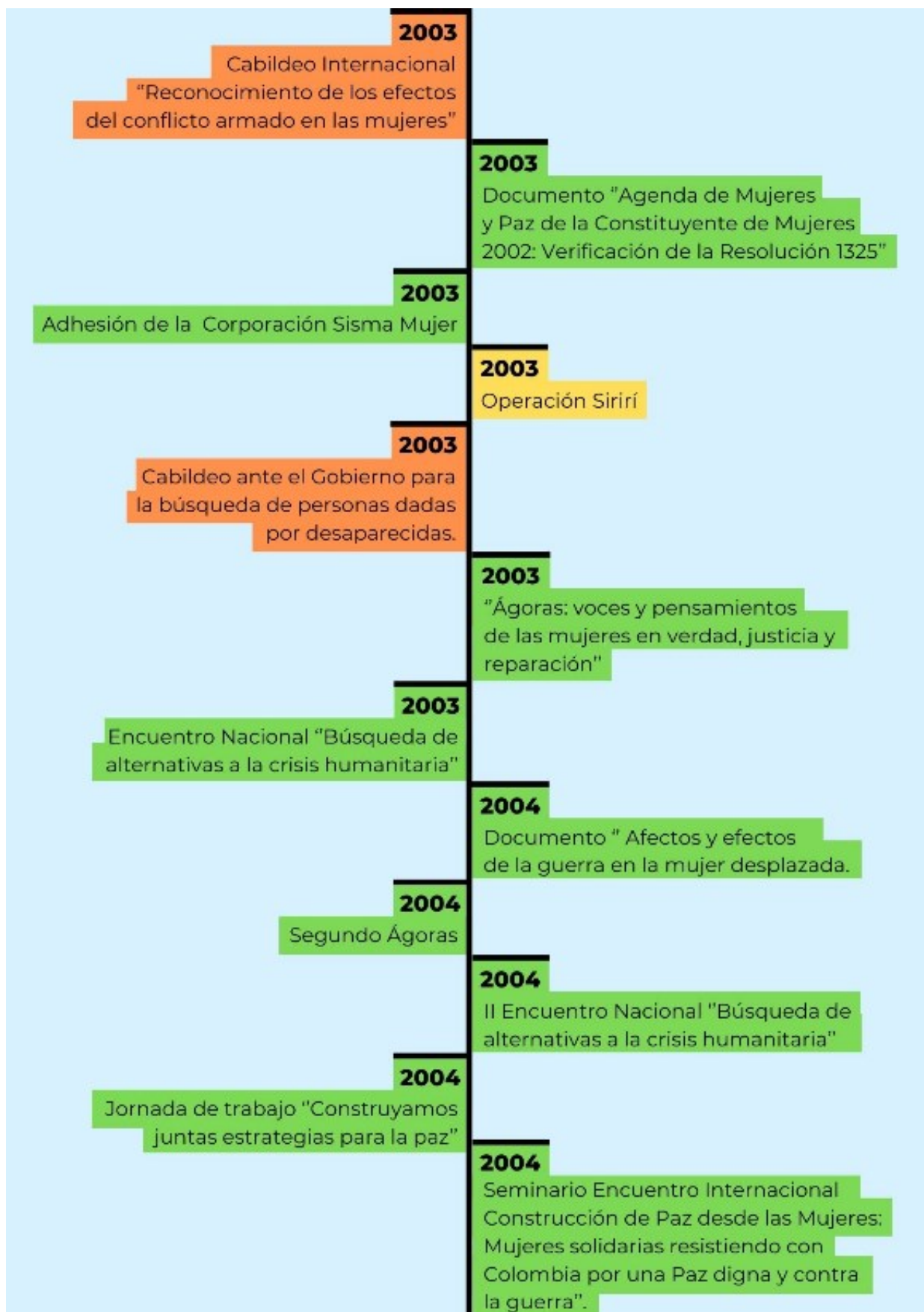


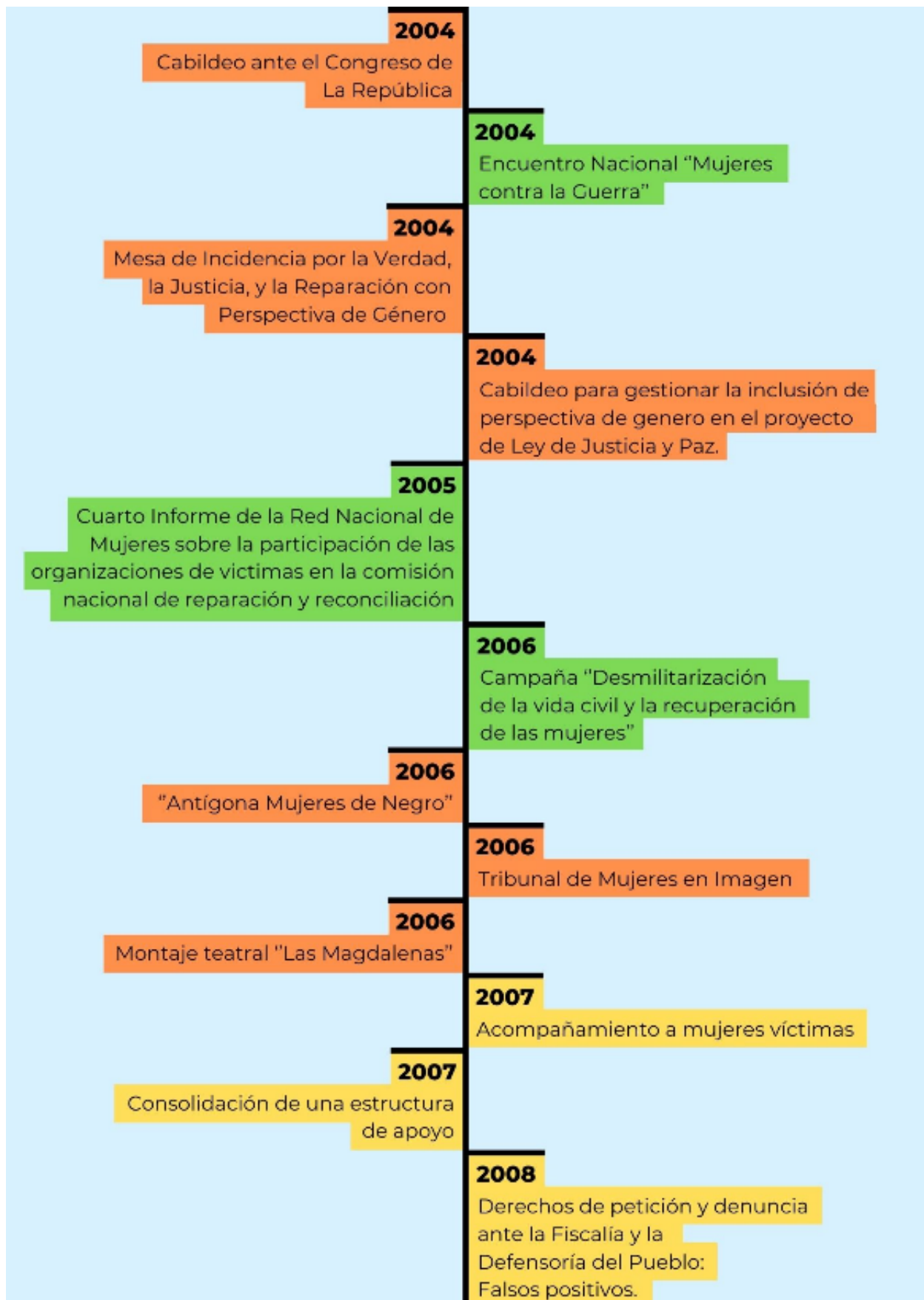




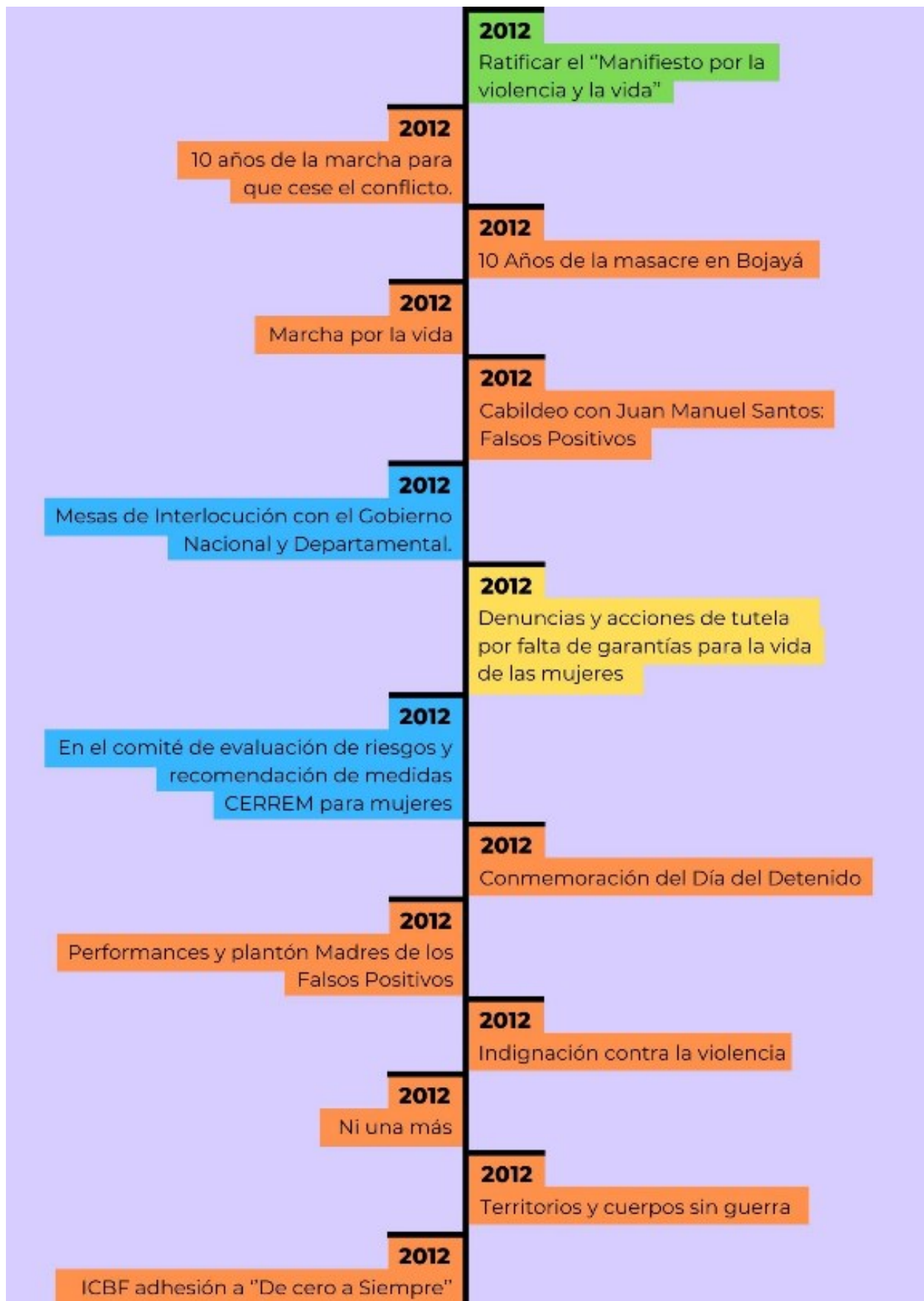












Me referiré al bloque de los primeros cinco años (1984 – 1989). El momento económico y político por el que atravesaba el país cuando emergió el movimiento social se caracterizó por tres eventos: el escalamiento del conflicto armado; la posibilidad de acuerdos de paz con las guerrillas; y la coyuntura económica que marcó el Plan Nacional de Rehabilitación (PNR). El primero responde a la consolidación y fortalecimiento de mafias narcotraficantes que transformaron el uso y tenencia de la tierra así como las economías (locales y nacionales), esto estuvo acompañado de la presencia de ejércitos paramilitares creados para ejercer el control territorial y mantener el monopolio de los negocios de drogas de uso ilícito, lo que produjo un escalonamiento de la violencia por los enfrentamientos entre grupos armados legales (fuerzas militares estatales) y grupos armados ilegales (ejércitos paramilitares y guerrillas). El segundo evento está relacionado con la sanción de la Ley 35 de 1982 o Ley de Amnistía “por la cual se decreta una amnistía [para autores de delitos políticos como rebelión] y se dictan normas tendientes al restablecimiento y preservación de la paz” con la cual se plateaba el indulto absoluto a miembros de las guerrillas que quisieran acogerse al proceso de paz. Y el tercer evento fue un intento de reactivación de la economía impulsado por el Plan Nacional de Rehabilitación (PNR) para la atención a las poblaciones rurales afectadas por el conflicto, que incluyó programas sociales para las mujeres debido al incremento de mujeres en el mercado laboral.

Los programas sociales que se impulsaron desde el PNR, fomentaron más espacios de discusión para las mujeres porque el Plan se valió de colectivos ya constituidos. Aunque las demandas de las mujeres por la paz venían desde la década anterior, para 1984, el movimiento social ya tenía unas propuestas claras frente a la paz y se manifestaron por primera vez de manera pública en la Marcha por la Vida, realizada en la capital del país, con la intención de solicitar su participación en los acuerdos (Luna & Villarreal Méndez, 2011).

La coyuntura por el cambio de gobierno y la sanción de la ley de amnistía, dieron las condiciones para la acción colectiva contenciosa que les sirvió para gestionar su participación en el proceso de paz, con una agenda de puntos precisos en el tema de derechos de las mujeres (Wills Obregón, 2007). Para concretar esa participación conformaron el Colectivo Mujeres por Bogotá, una plataforma del movimiento social que logró reunir a mujeres de distintos frentes colectivos feministas y no feministas, sindicalistas, campesinas y organizaciones de

base, sin embargo, ninguna de sus iniciativas quedó en los documentos de esos acuerdos; aun así, su papel en la planeación de comisiones y en la definición de las líneas de trabajo, fue protagónico y sentó las bases para futuros procesos de paz, y sirvió además para adherir nuevas personas y organizaciones al movimiento y mantener así el ciclo de acción colectiva.

Un antecedente de acción colectiva contenciosa que es clave para entender la participación que logró el movimiento social en los diálogos de paz de entonces, fueron las movilizaciones que iniciaron en 1984 y que se extendieron hasta 1991 con la demanda de “la defensa de la vida, la participación política de las mujeres y la denuncia permanente de masacres y asesinatos de lideresas y líderes políticos y sociales” (Cumbre Nacional de Mujeres y Paz, 2018), la mayor visibilidad de este ciclo de acción colectiva la alcanzaron precisamente en el año 1987, que fue un momento de recrudecimiento de la violencia asociada con el asesinato de los líderes de la Unión Patriótica –el partido político de izquierda que se creó fruto de los acuerdos de paz–, entonces el movimiento social llamó a movilizaciones con la demanda: «Las mujeres exorcizamos la muerte y alumbramos la Vida» que convocó más de 5.000 personas (Lamus Canavate, 2010). En 1989 se realizaron tres eventos más en Bogotá y Montería, en denuncia y solidaridad con las mujeres desplazadas de Córdoba (Ocampo Prado, 2013). Estas movilizaciones coincidieron con la del movimiento campesino cocalero y con la de víctimas. Para el movimiento social este ciclo de acción colectiva tuvo dos grandes efectos, por un lado, sensibilizó a la sociedad civil ante la situación de las mujeres en el marco de conflicto armado y por otro, fue tal su capacidad de organización, que ya para 1990 logró asociar 17 organizaciones más al movimiento social, como lo sugiere DellaPorta & Diani (2011) sus tácticas de confrontación les otorgaron la capacidad de expandirse.

A la par de la acción colectiva, el movimiento social avanzaba en movilización de recursos; entre 1985 y 1988 ejecutaron el proyecto «Mejoramiento de las condiciones socio-laborales de las trabajadoras domésticas y su fortalecimiento organizativo en Colombia» que estuvo coordinado por académicas y abogadas y se implementó inicialmente en Barranquilla, Cali, Bogotá, Medellín y Bucaramanga (Castellanos & Eslava, 2018). El proyecto promovió movilizaciones locales durante esos años, gracias a las cuales se aprobó la Ley 11 de 1988 en el Congreso de la República, que establece un régimen especial de seguridad social para las trabajadoras en servicios domésticos (Lamus Canavate, 2010). A esto se sumó una

movilización de recursos: foros, seminarios, debates, mesas de trabajo y jornadas de estudio, dentro de las que resalto el Foro sobre Derechos Humanos (1989) en el que el movimiento social expuso parte del trabajo adelantado en el tema de paz y derechos de las mujeres (Luna & Villarreal Méndez, 2011).

El siguiente bloque de tiempo que tomo es entre 1990 y 1994. Hubo dos eventos relevantes en este periodo: el primero las iniciativas de paz con las guerrillas y el segundo la conquista del voto por una Asamblea Nacional Constituyente impulsado por el movimiento estudiantil¹⁸ que condujo a una nueva carta política. Aunque la reforma constitucional fue aprobada en 1990, desde 1987 el movimiento social ya venía trabajando en la reformulación y propuestas y para el año 1988 ya habían elaborado un documento con base en lo estudiado de otras constituciones y del trabajo previo de las mujeres nicaragüenses, con lo cual, a finales de 1989, realizaron el Taller de capacitación en Reforma Constitucional y Ley 51 y varias Asambleas Regionales previas a la organización del Encuentro Nacional de Mujeres «El abrazo amoroso por la vida» realizado en octubre de 1990 (Vergel Tovar, 2018). En ese mismo año el movimiento social presentó ante la Asamblea Nacional Constituyente, una propuesta que ya incluía la categoría de género –en parte debido al requerimiento de las agencias del Sistema de Naciones Unidas para financiación de proyectos– y que incluía también el trabajo previo en materia de inclusión de las mujeres; éste documento luego lo presentaron a la Cámara de Representantes y les abrió la posibilidad de trabajar sobre sus propuestas mediante la participación política en espacios de discusión y reflexión sobre los asuntos constitucionales (Wills Obregón, 2007).

Con ese trabajo, casi todas las organizaciones que en ese momento hacían parte del movimiento social, conformaron la Red Mujeres por la Constituyente para avalar su demanda por “la legitimidad de sus procesos y su reconocimiento como sujetos políticos con poder colectivo y exigir leyes y políticas que garanticen a las mujeres una vida libre de violencias, de exclusiones, injusticias y opresiones” (Cumbre Nacional de Mujeres y Paz, 2018, pág. 30). La Red realizó entonces el XIX Congreso Pre-constituyente y a finales de ese mismo año 1990 se instaló de manera formal la «Mesa de Trabajo Mujeres por una Nueva Constitucionalidad» (ídem). La amplia difusión nacional que tuvo su propuesta, sirvió para

¹⁸ Se referencia en el Capítulo 1.

impulsar las primeras conquistas del movimiento social frente a la Asamblea Nacional Constituyente que se logró con la instalación de la Mesa, que yo ubico como el primer logro del movimiento social en materia de inclusión. Al respecto Doris Lemus (2010) cita que:

“Esa experiencia de participación política, más que un riguroso ejercicio de comprensión teórica y conceptual sobre la democracia, el Estado y los derechos, tiene el valor de ser, y así será recordada, un ejemplo de unidad entre distintas tendencias políticas, la primera aproximación conjunta del movimiento en la comprensión de esos temas y en particular de los derechos de las mujeres, una de las primeras salidas del movimiento a la escena política pública para interlocutar con el Estado, la primera propuesta de las mujeres de reforma constitucional para el país, y el primer intento por articular la agenda de las mujeres con la agenda política general” (pág. 114).

La Constitución incluyó instancias para que se ampliaran los mecanismos de participación democrática porque reglamentó la contratación y acceso a cargos públicos en igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, que fueron “nuevos escenarios de intervención social reclamados por el movimiento social de mujeres en Colombia” (Lamus Canavate, 2010, pág. 202). La propuesta que elaboró el movimiento social para la reforma constitucional en materia de género fue la muestra de que el movimiento social estaba avanzando en la profesionalización gracias a la movilización de recursos de carácter intelectual que resultaron en la producción de categorías diferenciales. Esto también mostró que el movimiento social estaba pasando por un buen momento organizativo porque pudieron percibir y aprovechar la ventana de oportunidades que se abrió con la Asamblea Nacional Constituyente y participar de esos espacios políticos, y a su vez, esa participación les permitió emprender más acciones de organización con base en la confianza que convocó más participantes.

Aunque el movimiento social había alcanzado cierto nivel de reconocimiento por sus acciones colectivas y por los logros en la constituyente, sólo en algunos diálogos de paz se contó con una mínima participación de mujeres representantes del movimiento social, pero en ningún caso se incluyó una perspectiva de género; a razón de ello sus protestas se hicieron más numerosas porque cada vez fueron más las voces que se sumaron a sus reclamos (Cumbre Nacional de Mujeres y Paz, 2018); por su parte el gobierno fundó la «Consejería Presidencial para la juventud, la mujer y la familia» con el propósito de orientar políticas

públicas y frenar así las protestas, pero esta institución nunca logró articularse con las organizaciones del movimiento social, quienes entre tanto, desde la Red, planearon y promovieron el «Pacto por la Paz» una agenda con las estrategias para exigir su derecho a participar de los procesos de paz (Chaparro González & Martínez Osorio, 2016).

Como ya se tenía el antecedente del primer logro del movimiento social en materia legal en la Constitución, eso les permitió emplear tácticas como las alianzas con actores estratégicos en la arena política, mediante cabildeo. El cabildeo (*lobbying*) es un mecanismo posible en democracias con independencia de poderes, que consiste en que grupos ciudadanos ejercen presión entre los tomadores de decisiones políticas para la elaboración, trámite o sanción de políticas públicas que beneficien como mínimo a un colectivo (McCann M. , 1994). Aunque el cabildeo fue en ese momento el mecanismo más usado por el movimiento social, también fue el más cuestionado por algunas feministas que defendían la idea de que actuar con independencia del poder Estatal les permitiría mantenerse en una posición crítica.

Sin embargo, fue gracias a una alianza estratégica lograda con el partido liberal de entonces, que se creó la Dirección Nacional para la Equidad de la Mujer DINEM (que reemplazó la Consejería de Juventud) y que resultó siendo una institución de carácter estatal que vinculó directamente a las organizaciones del movimiento social y contó con presupuesto directo para proyectos. Ese avance promovió más movilización de recursos en términos de capital social, cualificación en asesorías legales y jurídicas y en su participación activa en las conferencias organizadas por Naciones Unidas como la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993) y la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (1994), también mediante cabildeo se logró la promulgación del CONPES 1994 sobre Política de Equidad y Participación para la Mujer.

La coyuntura del proceso electoral marcó un cambio para el siguiente periodo al que se sumaron las dinámicas internas de orden público. De acuerdo con lo analizado por Ariel Ávila (2019) de todo el tiempo que comprende el conflicto armado interno, el lapso más violento fue entre 1995 y 2005, cuando se vio modificado el mapa de violencias en el país, por un lado porque el paramilitarismo adquirió gran poder territorial gracias a la financiación directa que obtuvieron del Estado lo que les permitió desplazar a las guerrillas de algunas zonas, pero a su vez porque las guerrillas lograron derrotar militarmente al Estado en otras.

En el primer lapso de este periodo –de 1995 y 2001– el movimiento social continuó con su trabajo organizativo, participaron en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer en 1995 y ya comenzaron a sentirse los efectos de la puesta en marcha de los derechos políticos logrados por ellas en la nueva constitución, el Consejo Nacional de Planeación por ejemplo, debió incluir representantes del movimiento social como garantes del proceso y en el Plan Nacional de Desarrollo se creó una institución ministerial encargada de las políticas públicas enfocadas en los derechos económicos, sociales, políticos, culturales, reproductivos y sexuales, con perspectiva de género (Cumbre Nacional de Mujeres y Paz, 2018) y además se avanzó en el Plan Nacional para la Erradicación de las Violencias contra las Mujeres. Con el nivel de profesionalización y organización alcanzado, el movimiento social presentó el documento «Todos y todas somos nación» como un aporte al Plan nacional de desarrollo 1994-1998 (Lamus Canavate, 2010), que incidieron en que se abrieran unos canales de participación de representantes del movimiento social en los procesos de paz realizados entre 1994 y 1998 mediante los Cabildos de Paz, procesos que infortunadamente no llegaron a concretarse.¹⁹

El desplazamiento forzado reconfiguró el mapa nacional en unos territorios expulsores y otros receptores. En Barrancabermeja, por ejemplo, que fue uno de los receptores, se lideró una dinámica asociativa con familias desplazadas que sirvió de referente para el trabajo organizativo en torno al tema del desplazamiento forzado que llevaba el movimiento social, ese trabajo luego se replicó en ciudades capitales ya con otros elementos como talleres lúdicos y artísticos con jóvenes, y espacios de diálogos de saberes en torno a la paz como el Seminario Paz Integral y Sociedad Civil que se realizó en 1995 (Castellanos & Eslava, 2018). A partir de entonces se hicieron más frecuentes las acciones colectivas por la paz, porque las urgencias a causa del conflicto, llevaron a que el movimiento social pusiera en segundo plano sus peticiones antiguas y se unieran en torno a las demandas por una salida del conflicto:

“Ante la urgencia de responder a una guerra no declarada, las mujeres feminizan un reclamo ciudadano, convirtiéndolo en una reflexión que combina lo personal, las

¹⁹ Las particularidades de éste y de los otros procesos de paz y la participación del movimiento social en ellos, se expone en detalle en el apartado Problema de Investigación: La participación de las mujeres víctimas del conflicto armado en los procesos de paz en Colombia, que se presenta en la introducción de esta tesis.

relaciones, las vivencias y la existencia misma, con la deliberación sobre las causas del conflicto” (Castellanos & Eslava, 2018, pág. 53).

Algunas de las acciones de mayor impacto fueron: «Las mujeres no parimos ni forjamos vida para la guerra» una marcha realizada en 1996 en la que se re-definió la manifestación como «Movimiento de Mujeres contra la guerra y por la Paz» (Sánchez Mora & Rodríguez Lara, 2015). Uno de los avances más importantes del movimiento social en ese momento fue la creación de Ruta Pacífica de las Mujeres, una plataforma feminista conformada por varias organizaciones que hacían parte del movimiento social, y que fue la primera en llamar la atención sobre la violencia sexual contra las mujeres como arma de guerra (Ibarra Melo, 2011); Ruta Pacífica se inauguró con la gran movilización a Mutatá en la que miles de mujeres entre afrocolombianas, indígenas y campesinas, caminaron hasta la región del Urabá antioqueño con el lema “No permitir que de nuestras manos y vientres, brote ni un solo alimento para la guerra y la violencia” (Ruta Pacífica de las Mujeres, 1996) en el que presentaron el «Manifiesto contra la violencia, por la vida y la paz con dignidad» como propuesta política, y desde entonces, cada 25 de noviembre se conmemora la solidaridad con las mujeres víctimas del conflicto:

“Enseñaremos a nuestros hijos e hijas a cambiar los gritos de horror y estupefacción ante la muerte, por la esperanza solidaria [...] Siempre recordar que se invierten en la guerra, los recursos que deberían invertirse en el desarrollo. Sin desarrollo sostenible y sustentable, no habrá paz. Levantar nuestra voz, porque hoy se pretende pacificar al país, con proyectos totalitarios de muerte” (Ruta Pacífica de las Mujeres, 1996).

Al tiempo el movimiento social realizó de manera simultánea en varias regiones del país, acciones colectivas de performances y puestas en escena de actos simbólicos:

“nos inventamos la red de cartas, las mujeres hicieron miles y miles de cartas expresando cómo se sentía la guerra [...] nos inventamos la bata negra, otro símbolo [...] lo hicimos público el 25 de diciembre [1996]: nos montamos en algunos buses, hicimos unas tomas en las principales calles de la ciudad y paralizamos inmediatamente toda la ciudad. La gente se preguntaba ¿qué es eso? ¿son viudas? Un montón de mujeres de negro generaba un impacto político. Nos inventamos la cadena,

que eran unas trenzas de siete colores, cada uno tenía un significado [...] todas nos metíamos e íbamos tejiendo en todos los espacios y eso fue generando también otra forma de hacer política distinta. Otra fue la olla vacía, eso lo hicimos el 1 de mayo, sacamos una olla grandísima vacía y hablamos del hambre, hicimos un canasto vacío, también fue símbolo para muchas marchas y eventos públicos. La gente fue asimilando todos esos símbolos” (Lamus Canavate, 2010, págs. 226, 227).

Estos actos permitieron que el movimiento social lograra visibilidad y reconocimiento, garantizaron que los procesos tuviesen continuidad porque gestionaron fondos de cooperación ante organismos internacionales y de derechos humanos, con los que pudo mantenerse el acompañamiento a las mujeres de las brigadas internacionales de paz, y sirvieron también para fortalecer las alianzas internacionales. A la llegada de estas brigadas, se convocó una movilización desde diferentes regiones del país para concentrarse en Barrancabermeja como un llamado a acompañar a las víctimas del Magdalena Medio (Castellanos & Eslava, 2018; López Hernández, 2018).

Buena parte de las políticas públicas de igualdad en este periodo, fueron el resultado de las acciones colectivas del movimiento y de las reflexiones generadas en espacios académicos, además que gracias a la movilización de recursos, se estableció una importante relación de interlocución entre las organizaciones del movimiento social y el Estado, que posibilitó “los procesos de construcción de políticas públicas y el análisis de los impactos y resultados de las acciones del movimiento social en las políticas de Estado” (López Hernández, 2018, pág. 94) lo cual deja ver el potencial transformador de las acciones del movimiento social.

Las movilizaciones por la paz fueron constantes, aunque hubo algunas que tuvieron mayor despliegue en medios que otras, entre 1996 y 1997 el movimiento social convocó al Cabildo Internacional de Mujeres por la paz “contra el armamentismo, la violencia, la impunidad y el olvido” (Ibarra Melo, 2011) y organizaron las «Vigilias por la vida y por la paz» que incluyó además un ejercicio lúdico que sirvió para hacer cabildeo frente a las elecciones presidenciales de 1998 en el apoyo a la candidata mujer (SISMA Mujer, 2003), sin embargo ganó su contrincante, a quien las organizaciones del movimiento social le enviaron varias propuestas para incluir el tema de género en el plan nacional de su periodo y también gestionaron ante al Congreso de la República el documento «El parlamento colombiano

frente a las mujeres: igualdad entre los sexos, un tema central en la agenda del país para el nuevo milenio» en el que se exhortaba al Congreso a incorporar la perspectiva de género en los proyectos de ley que cursaran entonces y en adelante, tal como lo sugieren las instancias internacionales, y a comenzar un trabajo conjunto entre el Congreso y el movimiento social “para fortalecer la iniciativa parlamentaria en proyectos estratégicos para las mujeres colombianas” (SISMA Mujer, 2003, pág. 12). Ese cabildeo también se hizo con la entonces directora de la DINEM, a quien se le entregó el documento «La equidad entre los sexos: un compromiso de Estado para el próximo milenio» en el que se presentaban de manera detallada los ejes en los que había trabajado el movimiento social, sin embargo, ese trabajo nunca logró concretarse porque, como se explicará más adelante, la DINEM desapareció.

En las elecciones de 1998 ocurrió que organizaciones sociales y humanitarias incidieron para que entre las papeletas de votación se incluyese otra a la que llamaron *Voto por la paz y la libertad*, que fue avalada mediante voto libre por diez millones de ciudadanos, lo cual convirtió el hecho en un *Mandato por la paz* (Redacción Oficial, 1998) sustentado en el Art. 22 de la constitución política que define la paz como un derecho y deber fundamental. Fue entonces cuando hubo una gran irrupción en las acciones colectivas, movilización de recursos y movilización legal. En ese momento el movimiento social convocó al Tribunal de las Mujeres, el Tribunal comenzó siendo una iniciativa abierta que las mujeres de Asia presentaron ante el Consejo de los derechos humanos y que con los años comenzó a extenderse a muchos países; en su versión colombiana el Tribunal consistió en audiencias públicas que se realizaban en espacios simbólicos usados como tribunales para escuchar los testimonios de las víctimas, eran “espacios sagrados donde las mujeres hablan de sus sufrimientos, denuncian los crímenes e inclusive buscan reparación” (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2011), lo novedoso es que en el caso de Colombia, organizaciones del movimiento social enviaron esos testimonios a manera de denuncias ante la Corte Penal Internacional y ante el Tribunal Permanente de los Pueblos (Ibarra Melo, 2011), lo que convirtió al Tribunal, en el mecanismo de movilización legal con mayor trascendencia del momento por tres razones, una porque era la primera vez que el movimiento social emprendía movilización legal aprovechando las oportunidades que se abrieron con la nueva Constitución, segundo porque encendió las alarmas internacionales sobre la situación de las mujeres colombianas

en el conflicto armado y tercero porque les permitió establecer redes de solidaridad y apoyo con otros movimientos de mujeres en diferentes lugares del mundo.

Asimismo, mediante el cabildeo ante el Consejo Nacional de Planeación entre diciembre de 1998 y enero de 1999, logró incluirse la perspectiva de género con base en la metodología de las Naciones Unidas en todo el documento borrador del plan de desarrollo *Cambio para construir la paz* y también lograron que algunas de sus propuestas fuesen incluidas en el Plan de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres del Plan Nacional de Desarrollo, y que ese documento de Oportunidades fuese un tema aparte en el Plan de Inversiones de ese cuatrienio (SISMA Mujer, 2003), aunque la iniciativa no se negó, tampoco se concretó, así que entre 8 y 9 de marzo de 1999, las mujeres aprovecharon las movilizaciones para impulsarlo hasta que lograron su debate en las comisiones III y IV de senado y cámara.

Aunque era reiterada la afirmación sobre “el desconocimiento del funcionamiento del aparato administrativo y político e interlocución con el Estado y sus instituciones” (Lamus Canavate, 2010, pág. 263) con las oportunidades legales que abrió la constitución, comenzó a ser común acudir a los órganos legislativos, de manera que el movimiento retomó temas que venían discutiéndose desde antes, como derechos reproductivos, la despenalización del aborto, la paternidad responsable, métodos de enseñanza, políticas de seguridad social, la redacción de textos legislativos con perspectiva de género, la eliminación de los que contuviesen formas implícitas de discriminación y “contar con la participación del movimiento de mujeres para la elaboración de leyes o la implementación de otros mecanismo de desarrollo de los preceptos constitucionales que afecten de forma directa” (Lamus Canavate, 2010, pág. 250).

Sin embargo, lo que parecían avances, en realidad significaron retrocesos para el movimiento social, porque a mediados del año 1999 el presidente eliminó la oficina de Mujer Rural del ministerio de agricultura y cambió la DINEM por una Consejería Presidencial para la equidad de la mujer, que implicó un recorte presupuestal asfixiante para los proyectos en curso (Wills Obregón, 2007), en respuesta se adelantaron varias acciones de cabildeos con congresistas y funcionarios públicos y una manifestación frente a la sede de la DINEM. El momento coincidió con un gran paro nacional convocado por distintos gremios sindicales que estaban en contra de las políticas del gobierno, oportunidad que fue aprovechada por el movimiento social para adherirse al paro y aunque no lograron la reactivación de la DINEM, planearon

la organización del «Primer Congreso Nacional de Mujeres por la Ampliación y el Ejercicio de la Ciudadanía y la Igualdad de Oportunidades» que realizaron a finales de ese mismo año (Cantillo Barrios, 2017), en el que confluyeron mujeres de varias regiones del país e invitadas internacionales.

Hubo dos eventos muy importantes entonces, uno fue que se iniciaron unos diálogos de paz con la guerrilla de las FACR-EP en la región de San Vicente del Caguán en el departamento del Caquetá, para lo cual se convino dejar 42 mil kilómetros cuadrados de territorio sin presencia militar para determinarlos como zona de distensión bélica, proceso conocido como Diálogos del Caguán; y la primera versión del Plan Colombia, una iniciativa que buscaba la financiación internacional para emprender un plan que terminara con las guerrillas y el narcotráfico en el país. Esta primera versión se envió a la Unión Europea y se gestionó la financiación de muchos proyectos sociales (Guevara Latorre, 2015), la GTZ, por ejemplo, otorgó recursos económicos al movimiento social gracias a los cuales fue posible el proyecto «Pro-equidad: Fortaleciendo la práctica política de las redes como una expresión del movimiento social de mujeres» (Parada Hernández, 2018).

La década terminó con dos acciones colectivas contenciosas: una fue la «Asamblea Nacional de Mujeres por la Paz, contra la Impunidad y por la Vida» realizada en el marco de la conmemoración del 8 de marzo y que logró gran difusión en medios gracias a las redes de alianzas con los movimientos internacionales (Sánchez Mora & Rodríguez Lara, 2015), y otra convocada por Ruta Pacífica de Mujeres y Organización Femenina Popular (ambas organizaciones del movimiento social) que consolidaron una alianza para adherirse a la iniciativa internacional Mujeres de Negro y manifestarse en desobediencia civil y en adhesión al pacifismo (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2014).²⁰ Además, con los recursos gestionados, lograron una gran producción de documentos como: «Insumos para el plan de igualdad de oportunidades», «La confluencia de redes: un proyecto para la acción y reflexión política del feminismo de la igualdad en Colombia», y «Manual de capacitación *El Advocacy* como estrategia integral de influencia política: aportes para el ejercicio de la ciudadanía de

²⁰ Mujeres de Negro inició como una movilización local de mujeres palestinas que, vestidas de negro y con piedras, protestaron en contra de la ocupación militar israelita en sus territorios y que convocó apoyos más amplios que derivaron en un movimiento internacional al que se sumaron las colombianas del movimiento social.

las mujeres» que sirvieron como documentos de capacitación (UNIFEM, 2005; Luna & Villarreal Méndez, 2011), conformaron la Alianza Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz (IMP), una plataforma de organizaciones mixtas que incluyó académicas y abogadas, y comenzaron el milenio con una exhaustiva revisión de la implementación de la Plataforma de Acción Beijín – 1995:

“IMP en nombre del movimiento social organizó durante el año 2000 siete encuentros nacionales de mujeres por sectores (campesinas, sindicalistas, afrocolombianas, jóvenes, mujeres por la paz y la cultura, indígenas, académicas funcionarias públicas, políticas y ONG feministas) y cinco encuentros regionales, en los cuales se han propuesto y discutido los contenidos de la agenda” (Lamus Canavate, 2010, pág. 275).

Durante ese tiempo de encuentros, logró consolidarse mejor el trabajo regional con el nacional, y para el nuevo milenio el movimiento social lo conformaban organizaciones feministas y no feministas (algunas nacieron o se reagruparon, salieron o desaparecieron), que coincidieron en lo básico, las reivindicaciones concernientes a la igualdad de derechos y equidad de género (Solano, 2003). Adicionalmente, debido a la situación de las mujeres en el marco del conflicto armado, a inicios del 2000 se creó la Asamblea Nacional de Mujeres por la Paz como una organización del movimiento social encaminada en el trabajo contra la impunidad y por la vida (Cumbre Nacional de Mujeres y Paz, 2018), y que sirvió de plataforma para la interlocución entre amplios sectores del movimiento social y condujo además a la constitución de la Mesa Nacional de Concertación de Mujeres y su afiliación al movimiento mundial Vía Campesina.

Así, el inicio del milenio prometía para Colombia importantes cambios con los diálogos del Caguán que estaban en curso; por su parte el movimiento social, que ya tenía cualificación en términos legislativos y judiciales por la experiencia previa de 1998, emprendió movilización legal ante el Congreso de la República, esta vez mediante acción de tutela en demanda al gobierno por incumplimiento de compromisos constitucionales y en respuesta el 31 de mayo de 2000 el gobierno sancionó la Ley 581 “por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional” (Congreso de la República, 2000), eso valió para que el Consejo Nacional de Paz REDEPAZ

convocara al movimiento social a participar de la audiencia pública para la paz (Cumbre Nacional de Mujeres y Paz, 2018); fue un momento propicio para la participación política con las garantías que ofrecía la trayectoria organizativa del movimiento social y sus aportes en los anteriores procesos, de manera que la guerrilla de las FARC-EP y el gobierno nacional con el apoyo de representantes del movimiento social, estuvieron debatiendo durante tres meses en una mesa de trabajo llamada «Mujer y Conflicto Armado» que concluyó en el documento con el mismo nombre, presentado en el lugar de los diálogos por mujeres de diferentes regiones del país (Cumbre Nacional de Mujeres y Paz, 2018).

Pese a la activa participación de las mujeres en las Comisiones de Paz realizadas por REDEPAZ, el movimiento social denunció que el gobierno nacional manipuló con eufemismos su participación en los diálogos del Caguán porque delegó una mujer para que fungiera como representante de las mujeres y que intermediara entre la sociedad civil y la mesa de negociación de paz, pero el movimiento social nunca se vio representado por ella ya que ninguna de las iniciativas presentadas en el documento Mujer y Conflicto Armado apareció en los acuerdos y tampoco se permitió la participación en la toma de decisiones de ninguna mujer del movimiento social (Chaparro González & Martínez Osorio, 2016).

Irónicamente, éste fue un momento muy fructífero para el movimiento social porque ante la imposibilidad de participación política, avanzaron en movilización legal y ese trabajo les sirvió para lograr la implementación de la Ley de Cuotas. Este fue un hecho coyuntural y a mi juicio, lo más importante para el movimiento social en ese momento porque les marcó un rumbo diferente. La Corporación Sisma Mujer en representación del movimiento social, adelantó los recursos jurídicos para promover el cumplimiento de la Ley de Cuotas, el proceso fue largo y requirió muchos esfuerzos por el agotamiento que implicó la constante movilización mediante litigio estratégico.

Inicialmente recogieron varias denuncias y derechos de petición interpuestos de manera individual para presentarlos ante el presidente de la República y ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca por el incumplimiento de la Ley. Una primera respuesta negativa se obtuvo el 9 de marzo de 2001, a lo que el movimiento social interpuso un derecho de petición el 13 de marzo y el 30 del mismo mes el gobierno respondió de manera negativa. El 9 de abril presentaron nuevamente la demanda de acción de cumplimiento y el 24 de ese

mes se emitió el Auto en el que el magistrado se abstenía de admitir la demanda por incumplimiento en requisito. El 27 de abril se adjuntaron las pruebas de requisitos, pero se obtuvo respuesta de inexecutable a la norma, y se volvió a demandar al gobierno. El 6 de junio el Tribunal Administrativo de Cundinamarca aceptó el incumplimiento de la ley de cuotas, pero igual sentenciaron rechazando la demanda. El 13 de junio, ya con muchas pruebas y usando los mismos argumentos de las respuestas, se solicitó al Consejo de Estado que ordenara el cumplimiento de la ley (cuyo incumplimiento ya había sido reconocido por el Tribunal) y en respuesta, el 16 de julio el Consejo de Estado apeló mediante sentencia a la sección cuarta de la sala de lo contencioso administrativo, pero a manera de sugerencia para crear costumbre de la participación de las mujeres, que se daría de manera progresiva. De todo este proceso el movimiento social concluyó que “el gobierno colombiano desconoció que las mujeres constituyen más del 50% de la población, y que, con sus múltiples trabajos remunerados y no remunerados desde los espacios públicos y privados, son las principales constructoras y reconstructoras del tejido social” (SISMA Mujer, 2003, pág. 34).

Mientras las respuestas fueron y vinieron por las apelaciones, el movimiento social siguió con cabildeo en el Congreso con el documento «Las cuotas en la reforma política aseguran la equidad de género» en el que incluyeron propuestas para incorporar como mínimo el 30%:

“en todos los niveles de adopción de decisiones de las instituciones y mecanismos nacionales, regionales e internacionales para la prevención, gestión y solución de los conflictos armados internos, así como la adopción de todas las medidas e iniciativas de mantenimiento de la paz y consolidación de la paz” (SISMA Mujer, 2003, pág. 43)

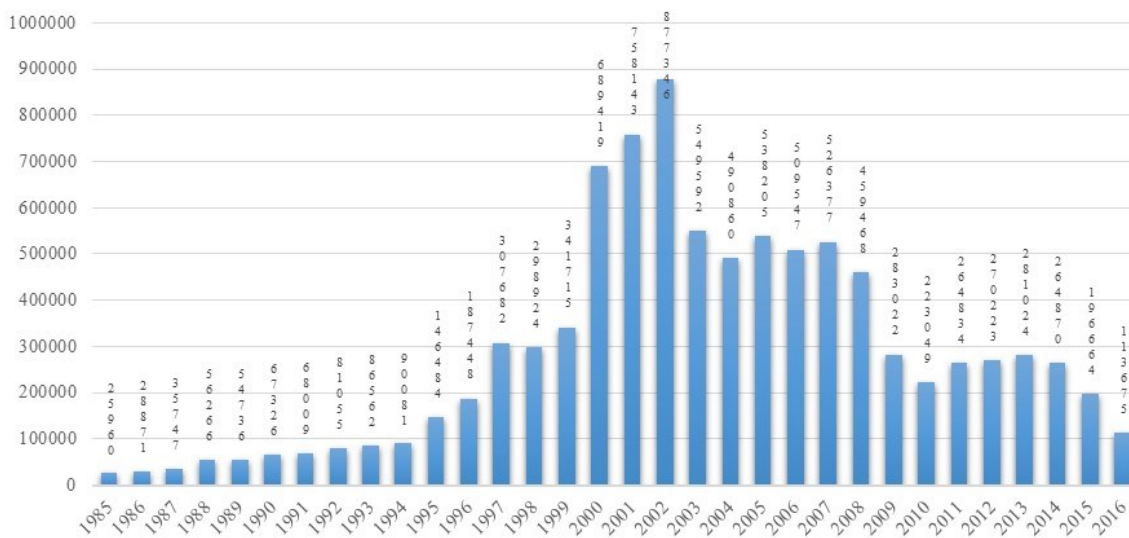
Aunque se logró el apoyo de varias parlamentarias, se demostró la falta de voluntad política del gobierno, lo bueno fue que ganaron experticia en movilización legal porque la evidencia encontrada sirvió de base para la formulación de derechos de petición y procesos de litigio estratégico:

“teniendo en cuenta que para interponer una acción de cumplimiento (recurso establecido por la Constitución Nacional para que la ciudadanía promueva el cumplimiento de las leyes a través de decisiones judiciales) es requisito haber

requerido previamente a la autoridad correspondiente instándola a aplicar la norma que se considera inaplicada” (SISMA Mujer, 2003, pág. 36).

Esta fue una experiencia maestra para el movimiento social que le sirvió de aquí en adelante, porque como puede verse en el Diagrama 4, a partir de este momento se volvió más frecuente la movilización legal. También continuaron con la producción de documentos, en el año 2001 publicaron: «¿Por qué una política para mujeres en Colombia?», «Un espacio para el accionar político de las mujeres: el caso de los consejos territoriales de planeación» (Luna & Villarreal Méndez, 2011) y «Guía para hacer cumplir la Ley de Cuotas» (SISMA Mujer, 2003). Sin embargo, el tiempo que transcurre posterior a los fallidos diálogos del Caguán marcó una época muy difícil para el país porque los índices de violencia armada se dispararon, como puede verse en la gráfica 6 el número de personas víctimas del conflicto armado que ya venía en aumento desde 1995, se elevó dramáticamente en el 2002 con 877.346 personas en sólo un año y para esas elecciones, la guerrilla de las FARC-EP había logrado un amplio poder político local en las regiones mediante liderazgos regionales que además incentivaron el abstencionismo electoral y reorganizaron el mapa geopolítico nacional (Ávila, 2019) cuando Colombia alcanzó los más altos niveles de impunidad:

Gráfica 6: Número de personas víctimas del conflicto armado por año



Elaboración propia con base en las cifras del Registro Único de Víctimas a febrero de 2022

El siguiente lapso que tomo es de 2002 a 2010, a razón de que a partir del 2002 cambió por completo el mapa de trayectorias del movimiento, esto se debió a que la política de Seguridad

Democrática que comenzó a regir como programa de gobierno, incluyó la militarización del país y la persecución judicial a la protesta social, el gobierno negó la opción de reestablecer acuerdos con la insurgencia y anuló todas las vías de interlocución con los movimientos sociales, lo que cerró las oportunidades políticas, por eso, como puede verse en el Diagrama 3, la última participación política del movimiento social fue en los diálogos del Caguán.

El movimiento social centró sus esfuerzos en velar por la reglamentación de los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución y se enfocó en acciones de control político del gobierno mediante movilización legal con base en la experiencia ganada con la Ley de cuotas (ya descrita); en esta ocasión aplicaron además de las acciones de tutela, el recurso de derechos de petición a diferentes ministerios dentro de los que se cuenta el de justicia, el del trabajo y seguridad social, el del interior, el de relaciones exteriores, el de desarrollo económico, el de salud y el de educación y a otras entidades del gobierno como el fondo de intervención para la paz y el programa Haz paz, con el propósito de indagar las políticas, planes y programas que estaban adelantando y evaluar la participación de la mujer en los mismos (SISMA Mujer, 2003).

A inicios del 2002 emitieron el informe «La confluencia de redes de mujeres en Colombia: nuestra campaña en la campaña» (Luna & Villarreal Méndez, 2011) y a manera de cierre del proceso anterior: «Balance al gobierno de Pastrana» (Lamus Canavate, 2010). El 25 de julio de 2002 se realizó en Bogotá la gran movilización «Las mujeres paz-haremos» (Sánchez Gómez, Enríquez, & Prieto Delgado, 2002) que convocó a miles de mujeres de diferentes regiones del país para marchar contra la guerra y por la paz; esta acción colectiva se consideró “uno de los hechos más significativos de la historia reciente del país” (Solano, 2003, pág. 99) por la concurrencia “que se calculó en unas 35.000 mujeres provenientes de todos los rincones del país, movilización que se llevó a cabo luego de un proceso de articulación, coordinación y capacidad de convocatoria del movimiento social” (Lamus Canavate, 2010, pág. 264) con representantes de “600 organizaciones de base regionales” (Sánchez Gómez, Enríquez, & Prieto Delgado, 2002). Sin embargo, esta acción colectiva no pudo sostenerse en el tiempo debido a que la política de seguridad democrática del gobierno de entonces, judicializó la protesta, lo cual implicó una persecución de manifestantes. Hasta el año siguiente (2003) emprendieron otra protesta: «Ni guerra que nos mate, ni paz que nos oprima» que contó con la participación de 45.000 mujeres en Bogotá provenientes de

diversas regiones del país (Cumbre Nacional de Mujeres y Paz, 2018), que tuvo réplicas en regiones tradicionalmente olvidadas por el Estado, como Puerto Caicedo en el Putumayo (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2003) pero que enfrentó la misma represión que la anterior:

“la organización misma ASMUM organizamos una comisión de justicia y verdad, al comienzo éramos solo 13 mujeres, pero ya cuando comenzaron a desplazar a las familias, nosotras teníamos mucho miedo por las amenazas de los grupos armados, porque acá después de las 6 de la tarde uno no podía moverse para ningún lado, y ahí entonces decidimos participar de la marcha de la Ruta Pacífica en el 2003 y nos vinculamos con las otras organizaciones ya en un trabajo colectivo, nosotras somos ya como la sede de la Red acá en el municipio de Puerto Caicedo [Putumayo] y recogemos otras 15 organizaciones de acá” María Miralba Ibarra Hernández²¹

En vista de la imposibilidad de avanzar en acción colectiva contenciosa, el movimiento social siguió otras estrategias como el cabildeo internacional con “los reclamos para reconocer los impactos desproporcionados que el conflicto armado tenía sobre las vidas y los cuerpos de las mujeres” (Chaparro González & Martínez Osorio, 2016), con el cual lograron la visita de la Comisión de Derechos Humanos de la OEA, de Amnistía Internacional y de la Relatora Especial de Naciones Unidas para la Violencia contra las mujeres; este encuentro resultó en la relatoría de informes de la Oficina de la Alta Comisionada de Derechos Humanos que ratificó las denuncias (Cumbre Nacional de Mujeres y Paz, 2018). Ya que la estrategia dio buenos resultados y ya apropiados los derechos de las mujeres (Romero, 2001), continuaron el cabildeo para el seguimiento a marcos jurídicos internacionales en materia de género:

“teníamos claro que era necesario aunar esfuerzos por tener una agenda común que negociar con el Estado y propugnar por crear una expresión del movimiento cuyo único objetivo fuera incidir en las políticas públicas” (SISMA Mujer, 2003, pág. 49).

El papel de la IMP fue coyuntural porque impulsaron la «Agenda de Mujeres y Paz de la Constituyente de Mujeres de 2002», un documento guía resultado de la investigación sobre la verificación de la Resolución 1325 de la ONU que hasta ese momento todavía no había

²¹ Entrevista a María Miralba Ibarra Hernández de la organización ASMUM realizada el 5 de noviembre de 2021.

sido acogido por el gobierno nacional (UNIFEM, 2005) que contenía 12 puntos construidos puntualmente con el concepto de exclusión (política, jurídica, de seguridad, de asignación de recursos, economía, territorial y ambiental) y que sirvió para gestionar la adhesión de la Corporación Sisma Mujer en el 2003 que entró a apoyar al movimiento social en la movilización legal con estrategias de promoción y verificación de la Convención CEDAW.

En ese momento el gobierno nacional anunció un proceso de paz con el grupo armado ilegal Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) o paramilitares, en este proceso no se permitió la participación de las mujeres ni de ningún otro movimiento social u organización de la sociedad civil y se hizo a puerta cerrada. Debido a la fuerte represión del gobierno, los debates internos del movimiento social discutieron si mediar espacios de participación significaría legitimar los problemas del proceso de paz con el paramilitarismo o reubicarse en la discusión con su participación como gestoras de paz (López Hernández, 2018) y acordaron continuar con la movilización legal con la Operación Sirirí (Uprimny, 2018) una puesta en marcha de recursos judiciales logrados mediante cabildeo para presionar al gobierno por los acuerdos humanitarios que incluían la posibilidad de que el gobierno destinara esfuerzos en la búsqueda de personas dadas por desaparecidas y en la libertad de los secuestrados (SISMA Mujer, 2010).

Con base en el trabajo adelantado desde el 2002 con la Agenda Mujer y Paz, se convocó otros espacios de debate, como: «Ágoras: voces y pensamientos de las mujeres en verdad, justicia y reparación» realizado en julio de 2003 “para promover la reflexión y expresión de las mujeres sobre acuerdos humanitarios, la búsqueda de alternativas a la crisis humanitaria y la reconstrucción de la vida y la ética del cuidado” (Lamus Canavate, 2010, pág. 277), dos encuentros nacionales, uno a finales del 2003 y el otro en 2004, y entre el 23 y 26 de marzo de 2004 el segundo Ágoras, todos estos debates sirvieron de base para la jornada de trabajo «Construyamos juntas estrategias para la paz» realizado a finales del 2004 en Bogotá con la participación de 300 delegadas de los anteriores encuentros. En la revisión y evaluación de la Agenda, encontraron que habían logrado la inclusión de 48 puntos en planes municipales y 4 departamentales, pero solo 3 se incluyeron en el Plan Nacional de Desarrollo de entonces (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2011).

Como las políticas de gobierno implicaron una gran amenaza para las movilizaciones por la persecución, judicialización y desaparición de líderes sociales del movimiento social, buena parte de su trabajo se enfocó en otras formas de fortalecerse, como las publicaciones de informes realizados sobre los efectos del conflicto en la vida de las mujeres, dentro de los que se cuenta: «Afectos y efectos de la guerra en la mujer desplazada» publicado en el 2004, y a finales del mismo año el “Seminario Encuentro Internacional Construcción de Paz desde las Mujeres: mujeres solidarias resistiendo con Colombia por una paz digna y contra la guerra” (Lamus Canavate, 2010, pág. 221) realizado con apoyos internacionales. Esa movilización de recursos tiene tres elementos contundentes, uno es la asimilación de la categoría de género en el discurso como parte de la estrategia de socialización e integración del movimiento social con los movimientos pares de otros países y la internacionalización de la situación de las mujeres en el país; otra es la cualificación en términos de derechos de las mujeres y el constante cuestionamiento que invitaba a contrastar lo que se reclamaba afuera con lo que pasaba en ámbitos privados de familia y hogar; y la tercera la formación creciente de los colectivos en formas de organismos no gubernamentales.²²

Con una línea de trabajo definida, el movimiento social aprovechó la movilización del 8 de marzo de 2004 para realizar un foro con miembros del congreso de la república que contó con una nutrida participación por coincidir con el periodo de campaña electoral. Sin embargo, no pudo concretarse el trabajo porque en las elecciones continuó en presidencia y mayoría en congreso el partido opuesto a los afines al movimiento social. Ruta Pacífica en nombre del movimiento social convocó al «Encuentro Nacional Mujeres contra la guerra» entre el 10 y el 12 de agosto, con el propósito de reflexionar sobre la feminización de la pobreza como uno de los costos extra de la guerra y el conflicto como afectación directa al pleno goce de derechos de las mujeres en tanto deslegitimador de la democracia, y proponer alternativas para la desmilitarización del país (Lamus Canavate, 2010); la IMP organizó la Mesa de Incidencia por la Verdad, la Justicia y la Reparación con Perspectiva de Género, con la intención de presionar al gobierno para exigir la participación del movimiento social en la Comisión de Reparación y Reconciliación planeada en el marco del proceso de paz con las AUC (Cumbre Nacional de Mujeres y Paz, 2018) que continuaba en curso; y la Red Nacional

²² En el capítulo 2 se expone en detalle las organizaciones que conforman el movimiento social y las alianzas que se establecieron entre ellas.

de Mujeres hizo cabildeo para gestionar la inclusión de la perspectiva de género en el proyecto de Ley de Justicia y Paz (Wills Obregón, 2007) que comprende “el marco jurídico que regula el proceso de desmovilización y reinserción comprendido en la Ley 975 de 2005 y en sus decretos reglamentarios” con la que se desmovilizó a las AUC, pero finalmente ni la Ley ni el proceso de acuerdos, contaron con la participación mujeres (INDEPAZ, 2013).

Según la verificación realizada para el Cuarto Informe de la Red Nacional de Mujeres “la Comisión Exploratoria designada [por el gobierno] no dirigió ninguna de las recomendaciones para tener en cuenta las necesidades especiales de las mujeres dentro del proceso de negociación” (SISMA MUJER, 2008, pág. 40). Sin embargo, se logró la incorporación de los artículos 39, 40, 51 y 59, con el marcado logro de uno de los objetivos plasmado en el artículo 51 que fue obtener la participación de las organizaciones de víctimas en la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. De la trayectoria del movimiento social durante ese proceso de paz puede concluirse que, aunque hubo una politización del movimiento social encaminada a la movilización legal, la institucionalidad que imperó tuvo definidos los límites de las agendas que impulsó y las que censuró, de ahí las infranqueables barreras políticas que impidieron al movimiento posicionar sus agendas en ese momento.

A razón de la política de seguridad democrática, las mujeres manifestaron su miedo a organizarse, a denunciar y especialmente a movilizarse a causa del hostigamiento y amenazas (Ibarra Melo, 2011), por ello el movimiento social hacia el año 2006 acudió a la movilización de recursos mediante la campaña «Desmilitarización de la vida civil y la recuperación de la ciudadanía de las mujeres» creada para denunciar el cuerpo de las mujeres como botín de guerra y para que se identificara la vulneración de derechos. Esta campaña la impulsaron mediante talleres de capacitación en derechos humanos, derecho internacional humanitario y derechos de las mujeres, para difundir la utilización de las instancias y los argumentos jurídicos y poder así adelantar procesos de denuncia (Asamblea Permanente, 2011). También activaron las acciones colectivas simbólicas con la puesta en escena de «Antígona Mujeres de Negro», el primer performance del Tribunal de Mujeres con murales de fotografías en Bogotá (Museo de Memoria, 2008) y el montaje teatral de «Las Magdalenas» en el Cauca (Museo de Memoria, 2006).

En 2007 REDEPAZ impulsó la creación del colectivo Mares por la Vida, una organización de mujeres víctimas del conflicto armado que reclamaban la búsqueda de la verdad para la reparación integral en el marco del recién firmado acuerdo con las AUC. Esto impulsó a que el movimiento social se vinculara a ese trabajo, y ese mismo año Ruta Pacífica gestionó recursos de OXFAM y de la Unión Europea para el proyecto «Participación de las mujeres en la defensa de sus derechos a una vida libre de violencias y por la resolución negociada al conflicto armado en Colombia» que asoció a varias organizaciones de mujeres víctimas y que tuvo continuidad hasta 2010 (Casa de la Mujer et al, 2014). Uno de los principales componentes del proyecto fue la capacitación de las mujeres sobre el litigio estratégico y el ordenamiento jurídico que pueden usar como herramienta para la protección de sus derechos, además información sobre el papel del derecho desde la perspectiva feminista con el objetivo de apoyar las demandas de las mujeres, poder traducirlas al lenguaje del derecho y generar opinión pública favorable para obtener jurisprudencia garantista de derechos.

Esto contribuyó a dos cosas, la primera fue avanzar en el camino de reconstrucción de memoria histórica para documentar la verdad de lo acontecido durante el conflicto armado, que se logró con esa inclusión y acompañamiento a mujeres víctimas desde lo legal y psicosocial, trabajo que también aportó al fortalecimiento de los procesos organizativos de las mujeres en las regiones; y otra que la movilización de recursos gestionó la adhesión de abogadas y asesoras en temas de derechos que consolidó una estructura de apoyo.²³

Así, durante el 2008 fue cuándo más movilización legal hizo el movimiento social con derechos de petición y denuncias ante la Fiscalía y la Defensoría del Pueblo, además de acciones de tutela por el secuestro, desaparición forzada y posterior asesinato de jóvenes —en su mayoría campesinos— que fueron engañados por miembros de las fuerzas militares del Estado y posteriormente asesinados y presentados como guerrilleros dados de baja en combate. Esas denuncias contra instituciones del Estado y funcionarios, destaparon uno de los escándalos más grandes conocido como *los falsos positivos*,²⁴ lo cual marcó un precedente

²³ Con Estructura de apoyo me refiero al componente profesional necesario para la movilización legal, una mejor explicación puede leerse en el numeral 1.2.1.1 del Capítulo 1.

²⁴ Aunque el caso fue denunciado con el nombre de “Falsos Positivos” éste no es el nombre oficial con el cual se llevan las investigaciones, sin embargo, lo empleo en esta investigación a razón de ser el concepto más conocido y referenciado.

jurídico importante. Debido a que la búsqueda de esos jóvenes la iniciaron sus madres, se hizo generalizado el llamarles «madres de los falsos positivos»:

“fue cuando llegamos a la casa con la bolsa de las pertenencias de los muchachos que nos habían dado en medicina legal, y cuando empezamos a ver una ropa que no era la de mi hijo, mi hermana dijo: vaya traiga una cámara le vamos a tomar fotos a esto a ver qué es lo que nos están entregando porque esa no es la ropa de mis muchachos. Y pues a partir de ahí fue que decidimos ir a poner denuncias, primero fuimos a la defensoría del pueblo, luego a la procuraduría, que a la personería, a la fiscalía, al defensor de derechos humanos, porque si uno iba a la defensoría lo mandaban para la procuraduría, si iba a la procuraduría que no que aquí no es y lo mandaban a la fiscalía, y uno corra aquí y allá con fotocopias, testigos, las fotos, y lo peor es que nosotros vivíamos con miedo y terror porque nosotros los enterramos el viernes y el sábado mi cuñado fue al sitio donde los mataron a averiguar por ahí con los vecinos a ver qué fue lo que pasó, qué escucharon, y ahí siguió averiguando por un lado y otro hasta que un día lo llamaron y le dijeron que dejara de jugar al detective porque le iba a pasar lo mismo que a sus hijos, le dejaban cartas por debajo de la puerta insultándolo y amenazándonos, todo eso lo tiene la fiscalía” Beatriz Méndez²⁵

Uno de los hechos de amplio debate entre el movimiento social es que los actores armados ilegales ejercen todo su poder para mantenerse en los territorios y “en este contexto [...] la movilización legal se da, pero se da con la certeza que se trata de una actividad peligrosa” (Lemaitre & Bergtora, 2014, pág. 18) aunque la única forma de acceder a la justicia. Es el caso del proyecto «Participación de las mujeres en la defensa de sus derechos» que alcanzó gran impacto y sirvió como antecedente legal en cuanto al logro de los contenidos políticos del movimiento social, que fue la emisión del Auto 092 de 2008²⁶ en el que la Corte Constitucional adoptó medidas especiales para las mujeres desplazadas debido al impacto desproporcionado que tuvo el conflicto armado en sus vidas:

²⁵ Entrevista realizada el 8 de agosto del 2021 a Beatriz Méndez Piñeros, madre y tía de dos jóvenes que fueron asesinados en el año 2004 por miembros del Estado.

²⁶ El Auto 092 de 2008 es explicado en detalle en el Capítulo 4.

“luego de muchos años fue que yo me enteré que yo también podía estar en esa unidad de víctimas porque un día hablando allá con las demás mamitas, una señora me dijo entonces usted es una mujer desplazada, pero yo siempre denunciaba era los crímenes del asesinato de mis hijos, pero no mi situación, y la señora me dijo que yo también tenía derecho a la reparación y a la protección” Beatriz Muñoz.²⁷

El siguiente y último bloque de tiempo que tomo en este apartado es de 2010 a 2012. La razón es porque el cambio de presidente en 2010 hizo que, en apenas dos años, cambiaran radicalmente las políticas de gobierno en materia de seguridad. De las acciones del entrante mandatario resalto tres que incidieron de manera directa en la trayectoria del movimiento social: la primera fue volver a hablar de conflicto armado, la segunda fue avanzar en el camino jurídico de la justicia transicional y la tercera, los diálogos de paz.

Volver a hablar de conflicto armado en el país fue un hecho histórico, dado que durante los ocho años anteriores se instó a todos los organismos e instituciones del gobierno a no emplear más ese concepto, que fue reemplazado por la noción de terrorismo. Esto resulta trascendente porque no pueden emplearse los mismos mecanismos de defensa y ataque en términos jurídicos y políticos para atender una amenaza terrorista, que los que se emprenderían para superar un conflicto armado interno porque en este último caso, pueden incluirse negociaciones políticas con la intención de resolver ese conflicto.

Según el entonces presidente Juan Manuel Santos, los ataques militares realizados ente 2006 a 2010 por el Ministerio de Defensa lograron menguar el poder territorial de las guerrillas y debilitar su accionar. Esas acciones fueron posibles debido a que el escenario internacional también había dado un giro con el ataque del 11 de septiembre que impulsó una “lucha global contra el terrorismo” (2019, pág. 114) y relacionando a las guerrillas con el terrorismo, se legitimó el ataque frontal, entonces el presidente vio cumplidas las condiciones de:

“una correlación de fuerzas a favor del Estado; respaldo de los países de la región; voluntad real de la contraparte para dialogar, generada por el convencimiento de los

²⁷ Entrevista realizada el 8 de agosto del 2021 a Beatriz Méndez Piñeros, madre y tía de dos jóvenes que fueron asesinados en el año 2004 por miembros del Estado.

comandantes guerrilleros [...] que les iba mejor con la paz que con la guerra, y reconocimiento de la existencia de un conflicto armado” (Santos, 2019, pág. 194).

Se contaba además con la justicia transicional, un mecanismo jurídico temporal que sirve a los Estados para la transición entre un momento de conflicto a uno de posconflicto, que ya había sido implementado en el proceso de paz con el paramilitarismo. La noción “surge con la finalidad de investigar el legado de atrocidades a gran escala y evitar que vuelvan a producirse” (Naciones Unidas, 2014), sigue además unos estándares jurídicos internacionales y ha sido señalado como el mejor instrumento jurídico para atender infracciones a los DDHH y al DIH, por lo que resultaba el más apropiado para un proceso de paz con las guerrillas.

Los estudios de las condiciones comenzaron a darse apenas posesionado el presidente, en marzo del 2012 se anunció el inicio de la fase exploratoria, en julio se aprobó el marco jurídico, en agosto se formalizó, se inauguró en Oslo (Noruega) en octubre y el 18 de noviembre del mismo año se instaló una mesa permanente de diálogos en La Habana (Cuba).

Poner nuevamente el tema del conflicto en las políticas de gobierno en el contexto de una justicia transicional, implicó develar lo que había ocurrido para reconstruir la memoria histórica; fue así como se reactivaron los procesos de investigación que habían quedado sin presupuesto y se abrieron unos nuevos, además que volvieron las acciones colectivas porque se suspendió la judicialización de la protesta, de manera que, lo que ocurrió en el entre tanto, fue una activación de ciclos de acción colectiva del movimiento social.

En el mes de noviembre de 2010 el movimiento social realizó el Encuentro Internacional de Género en Colombia «Cuerpos y Territorios sin guerras ni violencias» que convocó además invitadas internacionales (Womens link world wide, 2011) y en 2011 el XV Encuentro y plantón de Mujeres de Negro (RITIMO, 2011). Las redes asociativas y de apoyo le permitieron al movimiento social alcanzar un nivel de organización y consenso que se evidenció en el alto nivel de convocatoria a la Gran Marcha de Mujeres por la Paz en el 2011 (MOVICE, 2012) para exigirle al gobierno unos acuerdos de paz.

Como se mencionó antes, en el 2004 la Corte Constitucional profirió la Sentencia T 025 que declaró la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional, esto es que se declaró al Estado

como insuficiente, por incumplimiento en su obligación constitucional de garantizar los derechos de las personas víctimas de desplazamiento forzado por el conflicto armado, y como mecanismo de participación de las víctimas en los procesos de verdad y reparación, en el 2011 se emitió la Ley. La promulgación de esta Ley sentó una oportunidad legal importante para el movimiento social, porque les permitió reclamar tierras (Corporación Jurídica Libertad, 2012) e iniciaron denuncias ante la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía por violación de derechos humanos (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013).

La estrategia que siguió el movimiento social en el año 2012 para lograr ciclos de acción colectiva sostenidos en el tiempo y sortear el agotamiento, fue programar relevos por grupos en distintas ciudades y sectores, con lo cual pudieron mantener series de acciones colectivas situadas. Este año hubo tres razones que incidieron para las movilizaciones: la primera fue la demanda de décadas atrás por la denuncia de las múltiples formas de violencia contra las mujeres en el marco del conflicto armado, especialmente los ataques permanentes de grupos paramilitares que cambiaron de nombre después de la desmovilización del 2005; la segunda fue la tortura y asesinato de Rosa Elvira Cely en Bogotá, que despertó las alarmas por los cientos de casos de feminicidio que seguían sin atenderse; y la tercera la puesta en marcha de una política de gobierno llamada “De cero a Siempre” en la que se reglamentaba el trabajo de mujeres cuidadoras de niños y niñas durante la primera infancia.

Hubo una primera razón que convocó a las movilizaciones, en ese año 2012 se conmemoraron masacres y acciones colectivas de denuncia, en marzo se realizó en Risaralda la «Marcha por la vida, la paz y la tolerancia» por el asesinato de una docente y en denuncia del incumplimiento de las garantías de protección a la vida de lideresas sociales, en esta protesta el movimiento social invitó a ratificar el «Manifiesto contra la violencia y por la vida» que se había suscrito en 1996 (Sarmiento Santander et al, 2016). El 14 de abril inició una protesta en el Quindío y el 17 se activó la protesta en Medellín donde se movilizaron más de tres mil personas en un recorrido de 22 kilómetros por Antioquia en conmemoración de los 10 años de la marcha para que cesara el conflicto (ídem), y fin de mes los habitantes de Necoclí hicieron un plantón para conmemorar la masacre paramilitar de 1990 (Rutas del Conflicto, 2019). El 2 de mayo durante el acto de conmemoración de los 10 años de la masacre en Bojayá (Colombia en Acción, 2012) hubo una marcha por incumplimiento de las

medidas de reparación prometidas por el gobierno en el 2007 (CIVP, 2012) y las comunidades locales se declararon en asamblea permanente (Sarmiento Santander et al, 2016). El 10 de mayo simultáneamente se llamó a protesta en Neiva y en Cauca, donde se marchó durante dos días, desde Caloto a Santander de Quilichao y luego hasta Villa Rica, donde realizaron la «Marcha por la vida» en denuncia de la incursión paramilitar.

Con este ciclo de protestas lograron que se instalaran mesas de interlocución con el gobierno nacional y departamental, pero además de las protestas, el movimiento social también estaba haciendo movilización legal para denunciar la falta de garantías para sus vidas, especialmente en el caso de las lideresas, con lo que lograron que se emitiera el Art. 50 del Decreto 4912 de 2012 “mediante el cual la Unidad Nacional de Protección incorpora el enfoque de género y crea el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas CERREM para Mujeres” (Programa equidad mujer) en el cual participaron 4 representantes del movimiento social (Organizaciones del Movimiento Social, 2016).

Además, a los pocos días de que se hubiesen anunciado los diálogos de paz, el 30 de agosto de 2012, el movimiento social convocó a una marcha por la conmemoración del día del detenido desaparecido, que se replicó en varios lugares del país y tuvo un gran efecto en medios porque participaron las madres de los falsos positivos, que ya para este momento funcionaban como organizaciones de la sociedad civil con personería jurídica y diferenciadas como el caso de Las Madres de La Candelaria que hicieron un plantón de tres días frente a la Iglesia de la Candelaria en Medellín (Tamayo, 2013) y las Madres de Soacha que protestaron con actos simbólicos de performance en la Plaza de Bolívar en Bogotá (Semana, 2012). Y el 12 de octubre, en el marco de la semana por la indignación, el movimiento social convocó a otra marcha contra la violencia que reunió cientos de manifestantes en Bogotá y cientos más en ciudades principales (CLACSO, 2012).

La segunda razón de las movilizaciones en este periodo fue el hecho coyuntural de la tortura y asesinato de Rosa Elvira Cely el 23 de mayo en Bogotá, de inmediato el movimiento social convocó a un plantón en el lugar de los hechos con el lema «Ni una más» que tuvo una masiva participación, porque venía conteniéndose un malestar por la negligencia e inoperancia de la ruta de atención integral para víctimas de violencias de género, que ya se había reglamentado desde el 2008 mediante la Ley 1257, pero que seguía con graves fallas. Hubo manifestaciones

simultáneas en varias ciudades del país: el 1 de junio en Cartagena, donde la protesta la detonó el asesinato de Angélica Gutiérrez Marín que se sumó a la cadena de feminicidios (El Universal, 2012), el 2 en Barranquilla, el 3 nuevamente en Bogotá a la que asistieron miles de personas, el 4 en Medellín con más de 300 mujeres protestando, el 5 en Popayán, el 6 en Bucaramanga, y así por más ciudades hasta volver a Cartagena el 2 de julio (CLACSO, 2012). Esta acción colectiva derivó en otra versión del Mujeres de Negro que se convocó en Bogotá para marchar hasta la URI de la Fiscalía General de la Nación y exigir justicia por las decenas de casos que seguía sin resolver la Fiscalía (El Colombiano, 2012), el 29 de julio dejaron claveles rojos cubriendo la entrada de la URI y siguieron hasta la Plaza de Bolívar (Racines Arévalo, 2012) y el 31 de julio –a dos meses de protesta- se cerró en Cali con la marcha «Territorios y cuerpos sin guerra» por la violencia de género (CLACSO, 2012). Con la opinión pública favorable que logró la magnitud del ciclo de acción colectiva, el movimiento social empujó el cabildeo en el Congreso para que se aprobara el proyecto de ley que tipifica crímenes de feminicidio como delito autónomo.²⁸

Y la última razón de protestas en este periodo fueron las medidas aprobadas por el gobierno en la política «De cero a siempre» que pretendía mejorar la calidad de vida de niños y niñas de 0 a 5 años, pero no incluyó un mejoramiento de las condiciones de las mujeres que fungían como Madres Comunitarias. La figura de «Madre Comunitaria»²⁹ fue creada por el gobierno en 1986 como una medida de vinculación de mujeres que pudiesen cuidar y atender a niños y niñas durante la primera infancia en hogares comunitarios asociados con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Terminado el periodo de gobierno y hasta el presente, las mujeres continuaron con el trabajo comunitario de manera autónoma y sin un contrato laboral que regulara la actividad, por lo cual no fueron incluidas en las medidas de la política.

Muy pronto se organizaron y se unieron al movimiento social para ampliar el rango de incidencia de sus peticiones que eran: afiliación laboral con salario mínimo, prestaciones de ley, derecho a vacaciones y derecho a pensión. Las protestas iniciaron en el mes de febrero en Bucaramanga (Vanguardia, 2012), continuaron el 17 de abril Barranquilla (El Heraldo,

²⁸ Este caso se convierte en emblemático de feminicidio y da lugar a la Ley Rosa Elvira Cely 1761 de 2015, que tipifica al feminicidio como un delito autónomo.

²⁹ En el Capítulo 1 se describe el surgimiento de la organización y cómo se vincula con el movimiento social de mujeres en Colombia.

2012), el 25 de abril se unió Caquetá, Pereira y Bogotá, el 7 de mayo se unieron Cartagena, Pereira y municipios aledaños, Medellín, Tunja, Duitama y Sogamoso, el 8 de mayo se unió Maicao, y el 9 llegan a un acuerdo con el gobierno (CLACSO, 2012; CINEP, 2014). Sin embargo, el 10 nuevamente se presentan protestas en el Cauca porque en los acuerdos no se planteó la indemnización de su trabajo ni las pensiones. El 23 de mayo se unió Neiva y el 25 las protestas se extienden hasta Garzón. El 6 de julio se movilizaron más de 1000 personas que viajaron desde Tuluá, Cartago, Buenaventura y Roldanillo hasta Cali para unirse a las protestas de las madres comunitarias y el 23 de julio bloquearon las vías principales de Cartagena, Bogotá Manizales, Montería y Pitalito (CLACSO, 2012).

Así termina la trayectoria del movimiento social de mujeres en Colombia, hasta que inician los Acuerdos de paz.

3.2 EL MOVIMIENTO SOCIAL PIDE PAZ

Durante todo lo corrido del 2013 hubo varios ciclos de protestas promovidos por diferentes movimientos sociales que aprovecharon las oportunidades políticas que se abrieron con los diálogos de paz, para sumar demandas. De acuerdo con el Informe «Movilización Social por la Paz: las luchas del movimiento de mujeres en Colombia» que realizó el equipo Iniciativas de Paz del CINEP, en el periodo comprendido entre 1982 y 2016 se registraron 363 acciones colectivas por la paz que contaron con la participación del movimiento social de mujeres en Colombia (CINEP, 2016). Según el mismo informe, las movilizaciones a favor de la paz fueron más numerosas “entre septiembre de 2012 y agosto de 2015, su frecuencia de aparición se eleva hasta 970 veces en total” (pág. 22) por lo cual se creó la categoría de «infraestructura social de paz» que está relacionada de manera directa con los diálogos de paz que iniciaron en noviembre del 2012 y en ese contexto cobran un sentido diferenciador las acciones emprendidas por el movimiento social porque se enfocaron prioritariamente en la paz, a diferencia de los periodos anteriores.

En los diálogos se plantearon 6 puntos de debate, cada uno contó con mesas especiales de concertación y siguieron el orden según lo pactado, con la premisa permanente de que “nada está acordado hasta que todo esté acordado” de manera que fue hasta finalizar el proceso de diálogos que se dio a conocer el documento final de los Acuerdos. A la par de los diálogos y

desde el inicio del proceso, el gobierno habilitó canales de participación ciudadana para la recepción de propuestas escritas en físico y vía internet, con el propósito de que cualquier ciudadano colombiano residente o no en el territorio nacional, tuviese la posibilidad de participar. Entonces, el movimiento social presentó el Programa Integral de Garantías para Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos, que en efecto fue aprobado por el gobierno el 7 de marzo de 2013, pero prorrogó su puesta en marcha hasta 2016.

En ese mismo año, la Mesa de Seguimiento al Auto 092 de 2008, que como ya se mencionó fueron una serie de medidas especiales que desde 2008 declara a las mujeres desplazadas como sujetos de especial protección, emitió el Informe «Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual – 5° Informe de Seguimiento al Auto 092 de la Corte Constitucional» en el que concluyó que, a los 5 años de emitido el Auto, el incumplimiento del gobierno agudizó el problema de la violencia sexual contra las mujeres en el contexto del conflicto armado, advirtió que la impunidad había alcanzado el 97% por los muchos obstáculos en el acceso a la justicia, instó a las entidades responsables a que adopten medidas inmediatas para garantizar el goce efectivo de derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral de las mujeres víctimas de estos hechos y solicitó además a la Corte Constitucional la creación de una política integral de protección efectiva (Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, 2013). Ante la falta de respuestas de la Fiscalía a las reiteradas denuncias realizadas sobre violencia sexual en el marco del conflicto armado y sustentadas en 5° Informe, se creó la «Mesa de Seguimiento a los 183» un colectivo de varias organizaciones del movimiento social³⁰ para hacerle seguimiento a 183 casos de violencia sexual repartidos en varias unidades regionales de la Fiscalía que seguían sin resolverse, proceso que incluyó un gran despliegue de movilización legal mediante derechos de petición y denuncias mediante acción de tutela contra la Fiscalía.

Mientras se llevaban esos procesos en Colombia, los diálogos de paz continuaban sin que se contemplara la posibilidad de abrir espacios de participación para las mujeres, incluso dentro

³⁰ La Mesa de Seguimiento a los 183 estuvo conformada por Alianza Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz (IMP); el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad; el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo; la Comisión Colombiana de Juristas; la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento; la Corporación Casa de la Mujer; la Corporación Sisma Mujer; la Liga de Mujeres Desplazadas; el Observatorio Género Democracia y Derechos Humanos y la Ruta Pacífica de las Mujeres, que ha elaborado informes anuales.

de las comisiones organizadas para los diálogos no se incluyeron pese a que la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas expresa la inclusión y participación de las mujeres en los procesos de resolución de conflictos y construcción de paz. Esto era muestra del desconocimiento las demandas que habían impulsado los ciclos de protesta y los espacios logrados por el movimiento social, de hecho, incluso ya en el 2013 ninguna de las partes dialogantes propuso incluir una comisión que hablara en nombre de las mujeres rurales en el primer punto de la agenda correspondiente con la Reforma Rural Integral.

Prevalció la premisa de que la guerra es cosa de hombres y son ellos los encargados de ponerle fin (Santos, 2019); su ausencia respondía a que el gobierno estaba dispuesto a apoyar unas agendas y no otras, como ya ocurriese en los anteriores procesos. Sin embargo, de la experiencia acumulada por los acuerdos de paz pasados, podría deducirse que, sin ellas, la legitimidad de los diálogos se vería comprometida y aún más la sostenibilidad de lo pactado, a razón de que son el 50% de las víctimas directas del conflicto como lo demuestran los informes del Centro Nacional de Memoria Histórica (2013; 2018). Esto suscitó la preocupación e inconformidad, además porque tampoco se tenían plenipotenciarias en las delegaciones, por lo cual la Casa de la Mujer y Red Pacífica de las Mujeres en nombre del movimiento social, hicieron cabildeo ante el Alto Comisionado para la paz para “la realización de una Cumbre de Mujeres que tuviera el aval político de la Mesa de diálogos” (Cumbre Nacional de Mujeres y Paz, 2018, pág. 46).

Así se planeó la Cumbre de Mujeres por la Paz, un evento nacional que se realizó en octubre de 2013 en Bogotá por iniciativa de 8 organizaciones del movimiento social³¹ con recursos gestionados con ONU Mujeres, que convocó 449 mujeres entre representantes de colectivos y organizaciones regionales, y expertas en resolución de conflicto y construcción de paz con perspectiva de género, nacionales e internacionales. Tuvieron tres puntos básicos en común:

³¹ Las organizaciones del movimiento social convocantes son: Casa de la Mujer; Ruta Pacífica de las Mujeres (Ruta); Red Nacional de Mujeres Excombatientes; Iniciativa de Mujeres por la paz (IMP); Colectivo de Pensamiento y Acción Mujeres Paz y Seguridad (Acción Mujeres); Grupo de Seguimiento de la Resolución 1325 (Coalición 1325); Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas (CNOA) y la Asociación Nacional de Mujeres Campesinas, Negras e Indígenas de Colombia (ANMUCIC) y la coalición Cumbre de Mujeres por la paz que se conformó en el marco de este evento.

“primero, respaldo al proceso de paz, y exigencia a las partes de no levantarse de la mesa [de diálogos] hasta no llegar a un acuerdo; segundo, insistir en que el proceso debe contar con la presencia y participación de las mujeres en todas sus etapas, incluyendo la Mesa de Conversaciones: «Las mujeres no queremos ser pactadas sino ser pactantes», insistieron; y tercero, la inclusión en la agenda de las conversaciones, las necesidades, intereses y afectaciones del conflicto en la vida de las mujeres” (Cumbre Nacional de Mujer y Paz, 2014, pág. 10).

El trabajo derivó en 12 mesas de trabajo fruto de las cuales redactaron el «Pronunciamento de las Mujeres Participantes de la Cumbre Nacional de Mujeres y Paz, celebrada en Bogotá entre el 23 y el 25 de octubre de 2013» un documento que incluyó 810 propuestas.³² Posterior a este trabajo se conformó un colectivo entre varias representantes de distintas organizaciones del movimiento social que se llamó Cumbre de Mujeres por la Paz,³³ para articular esas propuestas de demandas locales y nacionales, pero especialmente para crear una narrativa ya no de mujeres víctimas, sino de mujeres como “sujetos actuantes, deliberantes y decisivos en los destinos de sus territorios, comunidades y del país” (Cumbre Nacional de Mujeres y Paz, 2018) y definieron un pliego de peticiones que puede resumirse en:

“las mujeres expresan su voluntad de participar en el proceso de Conversaciones, aportando su experiencia, sus aprendizajes y su trabajo. La exigencia de su participación se fundamenta en la necesidad de ampliar la democracia e incluir en las propuestas de la Mesa los derechos de las mujeres, el enfoque de género y el diferencial. Se considera la inclusión de sus derechos como un acto de reparación, dadas las discriminaciones y exclusiones que históricamente han vivido” (Cumbre Nacional de Mujeres y Paz, 2018, pág. 51).

Estas peticiones fueron llevadas por representantes del movimiento social hasta la Mesa de diálogos en La Habana. Fue sólo hasta que las representantes del movimiento social llegaron al lugar donde estaban dándose los diálogos, que se percataron de esa gran ausencia (FIP,

³² La sistematización de la Cumbre fue un proceso que se hizo en varias etapas y que requirió un manejo diferencial por la diversidad epistemológica y política manejada por las organizaciones que conforman la Cumbre, ya que debieron incluirse los consensos y disensos en torno a conceptos, que fueron categorizados para no dejar voces ausentes (Cumbre Nacional de Mujeres y Paz, 2018).

³³ La caracterización de esta organización del movimiento social puede leerse en el Capítulo 2.

2016; Molinares, 2016). Su intención al asistir fue denunciar los derechos que les fueron violentados durante el largo periodo de conflicto y además exigir su participación activa en esa mesa de diálogos. Entre sus peticiones se incluyeron los principios básicos para la incorporación del enfoque de género en todos los puntos de los acuerdos de paz y un capítulo específico de Mujer Rural (articulado a la ley 731 de 2002) (FIP, 2016).

Ante la negativa de las partes por dar cabida a la participación de las mujeres en la mesa de diálogos, el movimiento social continuó con acciones colectivas y movilización de recursos durante los siguientes meses, y convocaron a cuatro Foros Nacionales de consulta ciudadana (Humanas, Colombia; CIASE, 2017) que les sirvió para complementar el trabajo realizado en la Cumbre, ampliar las bases porque se adhirieron más organizaciones y mujeres al movimiento, y para hacer cabildeo en la mesa de diálogos. Luego de que las representantes del movimiento social pudieron exponer sus propuestas, se abrió un debate más amplio en torno a la inclusión de las mujeres como partes dialogantes para la resolución de conflictos, fue así como a finales del año 2013 (un año después de iniciado el proceso de paz) se aprobó su inclusión como negociadoras en primera línea de las delegaciones (Comisión Colombiana de Juristas, 2017). En esa primera sesión en la que pudieron participar en la mesa de diálogos:

“Se planteó la necesidad de la incorporación del enfoque de los derechos de las mujeres en el capítulo sobre derechos de las víctimas, pero también en todo el acuerdo, incluidas las decisiones para su implementación, es garantía de perdurabilidad de la paz. Este es nuestro mandato como organizaciones de mujeres” (Cumbre Nacional de Mujeres y Paz, 2018, pág. 71).

Posterior a esto, el gobierno nacional acogió la solicitud del movimiento social de nombrar plenipotenciarias, decisión que logró materializarse el 27 de noviembre de 2013 con el nombramiento de dos plenipotenciarias en la delegación del gobierno³⁴ para que hicieran las veces de mediadoras entre el movimiento social y las partes, y adicional a esto creó una comisión negociadora que partió del trabajo regional que había hecho el movimiento social en los foros. Culminado este trabajo, la comisión negociadora recomendó la creación de una

³⁴ El gobierno nombró a María Paulina Riveros y Nigeria Rentería, y posteriormente fue delegada la Canciller María Ángela Holguín y dos negociadoras alternas Elena Ambrosi y Lucia Jaramillo.

Subcomisión de Género para la mesa de diálogos, que finalmente fue aprobada y se instaló el 7 de septiembre de 2014 (SISMA, Mujer; Humanas; Red, 2017) es decir, dos años más tarde de haberse iniciado los diálogos de paz, este logro se debió prioritariamente al trabajo de denuncia que había hecho el movimiento social mediante movilización legal, la opinión pública favorable lograda por su acción colectiva y al cabildeo que permitió “el reconocimiento por ambas delegaciones de los efectos diferenciales del conflicto armado en la vida de las mujeres” (Cumbre Nacional de Mujeres y Paz, 2018, pág. 72).

La Subcomisión de género “fue una instancia de carácter técnico encargada de revisar los acuerdos a la luz de recomendaciones presentadas por la Cumbre” (Cumbre Nacional de Mujeres y Paz, 2018) y estuvo conformada por cinco plenipotenciarias representantes del gobierno en cabeza de María Paulina Riveros y cinco plenipotenciarias delegadas de las FARC-EP en cabeza de Victoria Sandino, además asesoras nacionales e internacionales, funcionarias y servidoras públicas, garantes y académicas; pero fue solo hasta dos meses más tarde que se permitió la participación de mujeres que hacían parte del movimiento social, dentro de las que se contaron: personas LGBTI, excombatientes, defensoras de DDHH, feministas, constructoras de paz, artistas, lideresas locales, campesinas, indígenas, afrodescendientes y mujeres víctimas (Humanas, Colombia; CIASE, 2017; Cumbre Nacional de Mujeres y Paz, 2018).

Para el año 2014 se creó la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Lideresas y defensoras de derechos humanos CIG Mujeres, como la instancia responsable de coordinar y guiar la formulación e implementación del Programa Integral de Garantías y su plan de acción en niveles nacional y regional. En junio se dio el anuncio sobre la participación de la comisión de víctimas a la mesa de diálogos (en total fueron cinco visitas) y fue un hecho decisivo porque impulsó la reelección del presidente como garantía de la continuidad de los diálogos de paz. En agosto la comisión histórica del conflicto presentó su primer informe, mientras que la Subcomisión de género convocó tres reuniones con el movimiento social, una que se realizó en diciembre de ese mismo 2014, otra para febrero y la siguiente en marzo de 2015 y una más con expertas nacionales en violencia sexual que se hizo en agosto de 2015.

Lo que pidió el movimiento social fue la judicialización de los responsables de las violaciones de derechos humanos (Defensoría del Pueblo, 2014), conocer la verdad sobre las

razones detrás de esos crímenes (Pinto Velásquez, 2011) y que se les reconozca a ellas como víctimas y gestoras de cambio para que sus testimonios contribuyan a la creación de una memoria histórica nacional con dos propósitos: que se dignifique la vida de sus seres queridos asesinados y desaparecidos, y que su experiencia sea recordada para que nunca más se repita (Ibarra Melo, 2011). Adicionalmente, se exigió la inclusión de una perspectiva diferencial de género para abordar las necesidades particulares que emergen desde diferentes formas de discriminación ejercidas contra ellas, dado que, de no incluirse, a su criterio se anularían las luchas y los procesos de construcción identitaria y el proceso se limitaría a un balance de la violencia (Mujer y Conflicto Armado, 2015; Comisión Colombiana de Juristas, 2017).

Mientras las representantes del movimiento social estaban en La Habana, continuaron las protestas en el país cuyo ciclo alcanzó el momento máximo de la acción colectiva del 28 de noviembre de 2015 con la multitudinaria marcha de mujeres de todas las regiones del país que se movilizaron hasta el departamento del Cauca, en lo que luego se llamaría «Un grito de 5.000 mujeres por la paz» porque entre todas reunieron cinco mil firmas de respaldo a las peticiones del movimiento social en la mesa de diálogos (Pacifista, 2015).

El 7 de septiembre de 2015 fue el ciclo 40 y último de las conversaciones, ese mismo día el movimiento social convocó al gobierno nacional a una mesa temática para tratar el tema de la violencia sociopolítica y la necesidad de responder de manera adecuada a los reclamos por la protección de mujeres líderes en contextos rurales, fueron varias las mesas planeadas y muchas las invitaciones que se hizo al gobierno, finalmente se designó a la dirección de derechos humanos del ministerio del interior para que creara un Plan de Acción, que firmados los acuerdos seguía sin implementarse. Sin embargo, en la mesa de diálogos los avances fueron significativos, la vindicación específica de los derechos de las mujeres y la de la población LGBTI se logró hacia finales del año 2015, y fue hasta el 24 de julio de 2016, a poco tiempo de firmar el acuerdo final de paz, que la subcomisión de género acordó una política de género transversal a lo acordado.

Ese mismo día (apenas cuatro meses antes de que concluyeran las negociaciones) la Subcomisión de Género definió 8 ejes para la incorporación del enfoque de género en el Acuerdo, que fueron: acceso y formalización de la propiedad rural en igualdad de condiciones con los hombres; garantía de los derechos económicos, sociales, culturales y

ambientales (DESCA) de las mujeres y personas con orientación sexual e identidad de género diversa del sector rural; la promoción de la participación de las mujeres en espacios de representación, toma de decisiones y resolución de conflictos; adecuadas medidas de prevención y protección que atiendan los riesgos específicos de las mujeres; acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación y garantías de no repetición; reconocimiento público, no estigmatización y difusión de la laboral realizada por las mujeres como sujetos políticos; gestión institucional para el fortalecimiento de las organizaciones de mujeres y movimiento LGBTI; y sistemas de información desagregados (Humanas, Colombia; CIASE, 2017).

Además, por sugerencia de la Subcomisión, se creó un mecanismo de seguimiento de verificación a la implementación de los Acuerdos, que forma parte de la comisión de seguimiento, impulso y verificación a la implementación del acuerdo final CSIVI, que es una instancia especial para contribuir a garantizar el enfoque de género en la implementación de los Acuerdos de Paz conformada por siete organizaciones de mujeres nacionales y regionales, y comunidad LGBTI, a razón de lo cual se programó una segunda Cumbre, que se realizó entre el 19 y 21 de septiembre de 2016 que se planteó:

“dos grandes objetivos: 1) Contribuir a un análisis y pedagogía sustantiva sobre los acuerdos alcanzados en La Habana, firmados el 26 de septiembre de 2016, 2) Reflexionar sobre una hoja de ruta sobre el rol de las mujeres en la implementación de los acuerdos. Como conclusión las mujeres se propusieron trabajar en el periodo subsiguiente en los temas de refrendación, verificación del cese, dejación de armas, seguimiento y participación activa en la implementación de los acuerdos, la pedagogía para la paz, la veeduría a los arreglos institucionales y los procesos de reglamentación con un claro enfoque de paz territorial, continuando en los escenarios de incidencia para próximas negociaciones de paz” (Cumbre Nacional de Mujeres y Paz, 2018).

El largo y atropellado camino que debió atravesar el movimiento social para que lograran incluirse sus agendas en el proceso de paz deja ver varias cosas, la primera es que no basta con que exista una política o resolución que recomiende la inclusión de las mujeres en espacios de decisión y tampoco bastó con la voluntad política de aliados:

“lo alcanzado en derechos en el Acuerdo Final, es el legado histórico de las mujeres que nos precedieron y de las organizaciones de todo el país, que han dedicado su vida al logro de la paz; colombianas que han hecho de la democracia y la justicia, su horizonte de trabajo” (Cumbre Nacional de Mujeres y Paz, 2018, pág. 45).

Fue necesaria una larga trayectoria en la movilización de recursos que les permitiese cualificarse, en acción colectiva que les posibilitara posicionar sus demandas ante la opinión pública y especialmente una contundente movilización legal que sirvió de soporte en derecho a las peticiones y demandas, como se expondrá en el siguiente capítulo.

4. CAPÍTULO 4: DE PACTADAS A PACTANTES: EL MOVIMIENTO SOCIAL DE MUJERES EN LA FIRMA DE LOS ACUERDOS DE PAZ

El proceso de paz entre el gobierno de Colombia y la guerrilla de las FARC-EP inició el 18 de noviembre de 2012 sin que se contemplara la participación de mujeres. Después de que los diálogos entre las partes ya llevaban un año, representantes del movimiento social de mujeres en Colombia (en adelante movimiento social) lograron exponer ante la Mesa de Negociación y Diálogos (en adelante la Mesa) los argumentos con que pedían participar en el proceso. Aunque persistieron las reclamaciones del movimiento social, especialmente para la creación de una subcomisión de género que recogiera sus demandas y velara por la inclusión de una perspectiva de género en los Acuerdos, la agenda del proceso de paz siguió sin alteraciones a lo planeado. Finalmente, el 11 de septiembre de 2014 –cuando ya llevaban casi dos años de debates en la Mesa– se instaló la subcomisión de género que a su vez aprobó la participación de tres delegaciones de mujeres representantes de organizaciones del movimiento social en la Mesa, entre el 15 de diciembre de 2014 y el 6 de marzo de 2015. En esa participación se redactaron 16 documentos con un total de 340 propuestas de las mujeres. El 24 de julio de 2016 se emitió el comunicado conjunto N°82 (Corporación Humanas, 2016) en el que se notificó que la Mesa concluyó su trabajo de revisión de los requisitos de las mujeres y la incorporación del enfoque de género de manera transversal a lo acordado y en la agenda de implementación.

He planteado que *un movimiento social logra alcanzar sus objetivos, cuando se reconocen a representantes de ese movimiento social como portavoces legítimos y pueden participar en el diseño de contenidos políticos y beneficiarse de su implementación.*³⁵ De acuerdo con lo citado en el Capítulo 1, la apertura de oportunidades políticas posibilita en buena medida el alcance de esos objetivos (Amenta, Caren, Chiarello, & Su, 2010; Banaszak, Beckwith, & Rucht, 2003; Tarrow, 1999; Soule & King, 2006), siempre y cuando el movimiento alcance una acción colectiva contenciosa sostenida (Walgrave & Vliegenthart, 2012; Tarrow, 2012)

³⁵ La explicación detallada de esta afirmación puede leerse en el numeral 1.2 Qué hacen los movimientos sociales para alcanzar sus objetivos, en el Capítulo 1.

que logre posicionar sus demandas en el centro del debate de la opinión pública (Koopmans & Rucht, 2002; Burstein & Linton, 2002; Castells, 2015), lo cual es posible si la demanda tiene unos marcos definidos en términos de diagnóstico y solución (Benford & Snow, 2000; Gamson & Meyer, 1999) y si se gestionan aliados (Tarrow, 2012; Gamson W. A., 1989; Kriesi, Ruud, Duyvendk, Willem, & Giugni, 1995; Amenta, 2014).

Y adicional a esto, planteé en el Capítulo 1 que la movilización legal, entendida como *todas las vías legales y de derecho a las que los actores sociales –de manera individual o colectiva– acuden para movilizar una causa o un reclamo y hacer efectivas garantías de derechos*³⁶ resulta efectiva para impulsar al movimiento social a alcanzar sus objetivos. En síntesis, mi hipótesis es que el movimiento social logró sus objetivos frente al proceso de paz, debido a la interacción entre tres factores: la movilización de recursos, la acción colectiva y la movilización legal, lo cual demuestro en este capítulo que está dividido en dos partes, en la primera explico las estrategias que empleó el movimiento social en la movilización de recursos y en la acción colectiva, y en la segunda parte me centro en el análisis de las formas de movilización legal y sus estrategias en el contexto colombiano.

4.1 ESTRATEGIAS DE MOVILIZACIÓN

Lo que se resalta aquí es que, aún sin haber sido convocado, el movimiento social logró hacer parte de la Mesa, exponer sus demandas en los debates, incluir una perspectiva de género transversal a todo lo acordado y convertirse en un actor preponderante para la firma de los Acuerdos de paz de 2016. La hipótesis –que muestro en el Diagrama 5– es que esto fue posible debido a unas estrategias específicas que siguió el movimiento social:

³⁶ El marco teórico y referencias de la movilización legal pueden leerse en el numeral 1.2.1.1 Movilización legal como estrategia que incide en el logro.

Diagrama 5: Estrategias del movimiento social



Elaboración propia con base en el análisis realizado para la hipótesis de esta tesis

Una estrategia fue con la movilización de recursos que incluyó la planeación y convocatoria para la realización del foro nacional Cumbre de Mujeres por la Paz, la conformación de una coalición con el mismo nombre y la sistematización del documento producto de la Cumbre que sirvió inicialmente como pliego petitorio ante la Mesa de diálogos. Otras, fueron las estrategias de acción colectiva con una protesta masiva en Colombia y con el cabildo para conseguir aliados políticos de la Mesa de diálogos. Y las otras fueron las estrategias en la movilización legal mediante el litigio estratégico en la apelación a tres instancias: el uso de mecanismos constitucionales para la protección de derechos fundamentales, denuncias por el incumplimiento a convenios internacionales suscritos por Colombia y mecanismos constitucionales ante la Justicia Transicional.

4.1.1 ESTRATEGIAS EN CUMBRE, PROTESTA Y CABILDEO

Como se mencionó en el Capítulo 3, la movilización de recursos se refiere a la adquisición de capitales en términos económicos, intelectuales y de alianzas, que el movimiento social puede gestionar a su favor. En el Diagrama 4: *Trayectoria del movimiento social de mujeres en Colombia*³⁷ puede verse que, aunque hubo momentos en los que el movimiento social trabajó más en este aspecto, ésta fue su actividad constante porque pudo hacerse en diferentes momentos y contextos del panorama nacional. Eso demuestra que el movimiento social

³⁷ Ver Diagrama 4 que está en el Capítulo 3.

priorizó la movilización de recursos y ganó experticia en esta área. Buena parte del fruto de ese trabajo a lo largo de la trayectoria del movimiento social se ha visto reflejado en tres aspectos: el primero fueron las alianzas con diferentes organizaciones y colectivos que permitieron el diálogo con y entre más mujeres, esto enriqueció la base asociativa del movimiento social, permitió enlazar las demandas regionales a escala nacional, posibilitó que el trabajo local y de base lograra articularse con el de otros territorios aún muy apartados y de difícil acceso, y amplió el trabajo de cualificación, cohesión y movilización porque con las alianzas, se disminuyen los costos de difusión.³⁸

El segundo fue la producción de informes y la realización de eventos que sirvieron para conocer la situación de las mujeres en el marco del conflicto armado desde la voz de ellas y desde las regiones, trabajo que ha servido para la construcción de la memoria histórica del conflicto y evidenciar lo ocurrido. Y el tercero fue la gestión de cooperación internacional para proyectos de cualificación y acción colectiva.

La movilización de recursos fue un elemento decisivo para que el movimiento social lograra alcanzar sus objetivos en el Acuerdo de paz, por dos razones principales: una porque ese trabajo acumulado sirvió para la consolidación del movimiento en torno a una estructura de apoyo, de la que hablaré en el siguiente apartado, y otra porque gracias a la experiencia ganada, pudieron realizar el foro nacional Cumbre de Mujeres por la Paz justo cuando estaban dándose los diálogos en La Habana. Como se explicó en el Capítulo 3, el foro Cumbre fue posible gracias a la gestión de cooperación internacional, el evento convocó la participación de 449 mujeres representantes de organizaciones sociales, producto de ese foro fue la conformación del colectivo Cumbre Mujeres por la paz y la sistematización del documento con el mismo nombre, que fue el pliego inicial de peticiones que llevaron las mujeres representantes del movimiento social ante la Mesa de diálogos en La Habana.

Esta movilización de recursos estuvo articulada con acciones colectivas, en las que tuvieron tres estrategias decisivas: la convocatoria misma a la Cumbre, que fue liderada por 8 organizaciones del movimiento social (Casa de la Mujer; Ruta Pacífica; Red Nacional de

³⁸ Una explicación más detallada de esta afirmación se encuentra en el Capítulo 2.

Mujeres Excombatientes; IMP; Acción Mujeres; Coalición 1325; CNOA y ANMUCIC),³⁹ que conformaron luego la coalición Cumbre de Mujeres por la paz; la segunda fue el cabildeo para conseguir aliados en la Mesa de diálogos que fue liderado por la coalición Cumbre; y la tercera la manifestación «Un grito de 5.000 mujeres por la paz»⁴⁰ que consiguió 5.000 firmas que apoyaban el documento de sistematización del foro nacional de la Cumbre.

Lo decisivo de estas acciones estriba en las estrategias que siguió el movimiento social. Una primera estrategia de la movilización de recursos fue que en la conformación de la coalición Cumbre, incluyó: una organización de excombatientes, tres organizaciones de abogadas y académicas, dos organizaciones feministas y dos organizaciones de mujeres rurales (afrocolombianas, indígenas, campesinas y mujeres víctimas),⁴¹ de manera que se conformó un grupo capaz de visibilizar los problemas derivados de la falla en el proceso de paz por la ausencia de las mujeres en el mismo, y suficiente para rediseñar propuestas viables para su inclusión en la agenda de los diálogos. Esto se sustenta en la afirmación de la coalición Cumbre (2014) de que los acuerdos de paz no tendrían sostenibilidad y no habría justicia, si no se incluía a las mujeres, que sintetizaron en el mensaje: «Seremos pactantes y no pactadas» que encabezaba su pliego petitorio.

La segunda estrategia fue que la acción colectiva con la manifestación de las 5.000 firmas, puso el tema de la participación de las mujeres en el proceso de paz, en el centro de la opinión pública (Verdad Abierta, 2015).⁴² Esta estrategia fue decisiva para posicionar a las mujeres en el debate público, porque a las noticias en medios locales sobre la manifestación, se adhirieron las reflexiones sobre las formas diferenciales en que el conflicto armado ha afectado a las mujeres, y esto se sumó a las denuncias de los falsos positivos –que además fueron lideradas prioritariamente por madres– y que ya habían captado la atención de medios nacionales e internacionales, de manera que la participación de mujeres en el proceso de paz

³⁹ Para conocer sobre el trabajo de estas organizaciones puede consultarse el capítulo 2.

⁴⁰ Esta acción colectiva contenciosa está explicada en el segundo apartado del Capítulo 3 sobre la Trayectoria del movimiento social de mujeres en Colombia.

⁴¹ Hay que recordar que las alianzas entre organizaciones del movimiento social de mujeres en Colombia, responder prioritariamente a la movilización de recursos para aumentar las posibilidades de éxito de la acción colectiva y ampliar el rango de acción de las organizaciones locales y regionales. Esto puede verse en mayor detalle en el Capítulo 2.

⁴² Con la frase: “*A un lado y otro de la mesa había hombres hablando de terminar la guerra; y tras ellos, unas cuantas mujeres haciendo labores de apoyo técnico*” comienza la noticia presentada por el Portal Verdad Abierta.

era ya un tema sensible que necesitaba atención y respuesta, por eso esta acción colectiva logró apoyos externos y ganó opinión pública favorable.

Y la tercera estrategia operó de dos formas, una fue que la acción colectiva de la movilización por las 5.000 firmas, impulsó el cabildeo. La opinión pública favorable respaldó desde Colombia el trabajo que estaba haciéndose en La Habana, porque operó como presión para el gobierno nacional que justo al inicio de los diálogos había planteado que, en esta ocasión, el proceso pondría en el centro de los diálogos a las víctimas (El País, 2016). Con el cabildeo lograron gestionarse alianzas estratégicas con miembros de la Mesa, porque contaban con la participación de una organización de excombatientes que llamó la solidaridad de una de las partes, por eso el primer y principal aliado en la Mesa fue la comisión de la guerrilla de las FARC-EP que delegó a una vocera como plenipotenciaria y tres mujeres excombatientes más para participar en la Subcomisión de género. Sin este apoyo hubiese sido muy difícil lograr la instalación de la Subcomisión; la participación de Victoria Sandino como delegada de las FARC-EP y plenipotenciaria, agilizó esa gestión.

Es claro que la oportunidad que se abrió con el proceso de paz resultó una favorable condición de contexto. Pueden mencionarse algunos casos reconocidos en la región, donde uno de los aspectos más decisivos para el logro de objetivos de los movimientos de mujeres fue la acción colectiva de cabildeo en momento de la apertura de oportunidades políticas, como por ejemplo el movimiento de mujeres en Bolivia, que logró mediante el cabildeo con las mujeres de la Asociación Concejalas de Bolivia (ACOBOL) que el proyecto fuera debatido en la Asamblea Constituyente de 2008 y allí se logró la promulgación de una ley de cuotas que garantiza la paridad y alternancia de género en los órganos de elección del Estado Plurinacional; otro caso similar es del Costa Rica, donde la oportunidad política de la constituyente fue decisiva, en este caso el movimiento de mujeres logró la política de paridad y alternancia en la ley electoral con la reforma del código electoral ordenada por el Tribunal Supremo de elecciones mediante la ley 8765 de 2009. Y así también se cuenta el caso de México donde hubo un cabildeo realizado por movimientos de mujeres entre 1997 y 2006 frente a la Asamblea Nacional de Mujeres para la Transición a la Democracia, que obtuvo su primer logro en el 2003 con la Comisión de Equidad y Género en la Cámara de Diputados,

la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el 2007 y la norma oficial en 2008 encaminada al gasto etiquetado para las mujeres y la igualdad de género.

En el caso de esta tesis, el movimiento social implementó acciones colectivas contenciosas y movilización de recursos de manera relacional y las operaron mediante estrategias de articulación; les fue posible planificar esas estrategias gracias a que contaban con una amplia cualificación. Sin embargo, no bastó con esto para lograr la participación de otras mujeres representantes del movimiento social y para que se diera el debate abierto sobre sus demandas; fueron necesarias estrategias de movilización legal.

4.2 ESTRATEGIAS DE MOVILIZACIÓN LEGAL

Como se mencionó en el Capítulo 1, la movilización legal es una forma de actividad política mediante la cual un movimiento social utiliza la autoridad pública en su nombre y acude a vías jurídicas y de derecho penal acusatorio para alcanzar sus objetivos (Zemans, 1983), consiste en acudir a mecanismos judiciales para convertir su agravio en demanda e instaurar esa demanda para favorecerse de la ley (McCann M. W., 1994; 2006).

Así como la movilización de recursos y la acción colectiva, la movilización legal también operó de manera articulada. La estrategia que siguió el movimiento social en este caso fue el litigio estratégico en tres instancias: la primera fue la demanda por la defensa de los derechos constitucionales, porque ocurrió que el presidente de la república anunció que no atendería las vías de hecho –refiriéndose puntualmente a las protestas que estaban realizándose en el país– por lo cual el movimiento social acudió a un trabajo de larga trayectoria frente a las vías de derecho, para demostrar mediante vías legales que el Estado estaba en mora de atenderlas y con esto, demandar la pertinencia de su presencia en la Mesa de diálogos. La segunda fue la apelación a acuerdos internacionales acogidos por Colombia mediante convenios y avalados por la Constitución, que claramente estaban siendo incumplidos. Y la tercera fue la apelación a la Justicia Transicional que abrió una base jurisprudencial adicional (no excluyente de la constitucional) para tratar los temas vinculados con el conflicto armado.

Aún no hay acuerdo sobre una definición unificada para litigio estratégico y tampoco una doctrina consolidada, apenas comienza a crearse una jurisprudencia al principio. La mayoría

de literatura coincide en que se refiere a procesos judiciales llevados ante organismos nacionales o internacionales, con los que se busca un impacto de amplio espectro (Coral Díaz, Londoño Toro, & Muñoz Ávila, 2010), esto es que cobije a más personas o grupos que comparten la misma o similar situación de vulneración porque está asociado a fines sustantivos, es decir que se reconozcan reivindicaciones mediante el derecho, “esta clase de litigio propende por asegurar el éxito de un proceso jurídico, a través de la elaboración de planes o programas y la organización de determinados medios que permitan la defensa de derechos humanos amenazados o vulnerados” (Ramos Díaz, Peña Urbina, & Piotrowski, 2015, pág. 80), esto con la intención de que produzca efectos en lo político y en lo social, es decir, que haya una reforma o una nueva ley u otra interpretación a la ley para que se genere un cambio jurisprudencial (DeJusticia, 2020), de manera que implica empoderar a grupos vulnerables mediante acompañamiento psicojurídico para que desde las bases pueda generarse ese cambio social y cultural, y que se transformen las prácticas que generan el delito (Corporación Humanas, 2015).

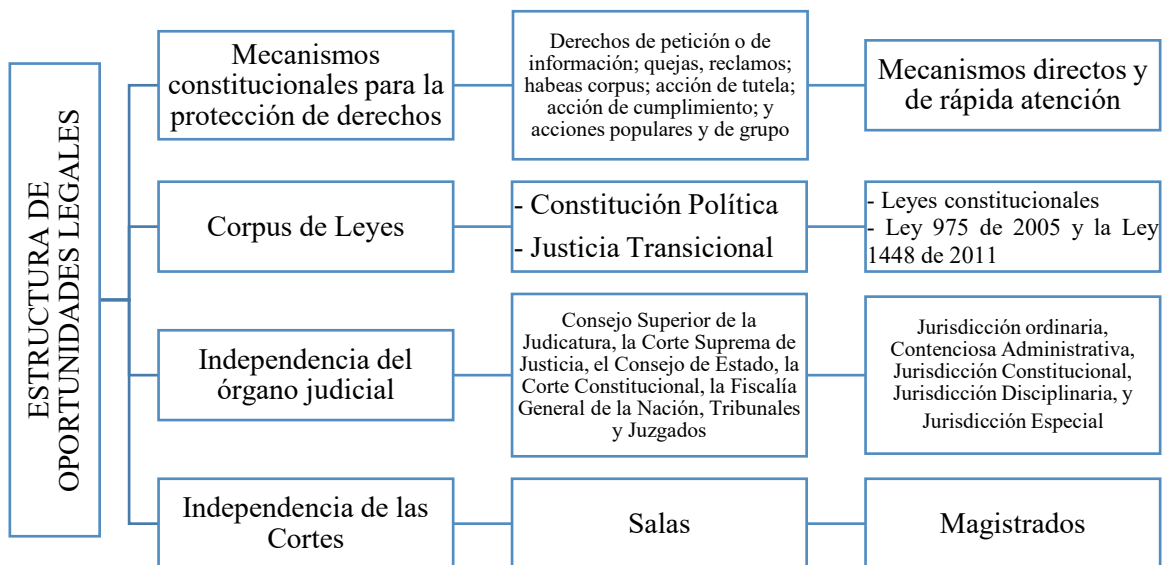
El litigio estratégico implica un diseño de la estrategia que comprende cuatro aspectos: una estrategia jurídica que consiste en identificar las acciones que afectan a los derechos humanos y a los sujetos a quienes se les vulneran; una estrategia social (psicojurídica o educativa) para la cualificación y preparación de sujetos titulares de derechos; una estrategia política con la que se identifican las instituciones inmersas en esa causa; y una estrategia de seguridad en la que se identifican los riesgos del litigio (Ramos Díaz, Peña Urbina, & Piotrowski, 2015). Éste resulta en un proceso usado por abogados que contribuyen al desarrollo del Derecho de Interés Público, y se realiza con el claro objetivo de contribuir a un cambio social (Coral Díaz, Londoño Toro, & Muñoz Ávila, 2010).

Lo primero que hay que decir es que para que pueda hacerse movilización legal son necesarias dos condiciones imprescindibles: una estructura de oportunidades legales y una estructura de apoyo.⁴³ Para explicar la estructura de oportunidades legales voy a retomar el Diagrama 1 que mostré en el Capítulo 1 que aquí complemento para ejemplificar la manera

⁴³ Una explicación detallada de la teoría de la movilización legal puede leerse en apartado 1.2.1.1 Movilización legal como estrategia que incide en el logro, en el Capítulo 1.

como está compuesta la estructura de oportunidades legales en el caso del movimiento social frente al proceso de paz, como lo muestro en el Diagrama 6:

Diagrama 6: Estructura de Oportunidades Legales con que contó el movimiento social de mujeres en Colombia



Elaboración propia con base en el análisis de las estructuras de oportunidades legales dadas en el marco jurídico de la justicia colombiana y los procesos legales adelantados por las OMS

En el primer recuadro del Diagrama 6 están mencionados los mecanismos constitucionales para la protección de derechos, estos mecanismos pueden ejercerse mediante acción judicial y están establecidos para proteger una eventual o real pérdida, vulneración o amenaza de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, tienen la facultad de que cualquier ciudadano puede ejercerlos de manera directa y sin intermediaciones de ningún aparato de justicia y sin abogados, con la ventaja adicional de que todas las demandas deben ser atendidas en cortos periodos establecidos en días.

En el segundo recuadro está el corpus de leyes, en este caso son las establecidas en la Constitución Política que operan desde 1991, a las que cualquier ciudadano puede apelar mediante las medidas ya mencionadas en el primer recuadro, y las leyes emitidas en el marco de los procesos de Justicia Transicional que cobijan principalmente a las personas reconocidas como víctimas del conflicto armado interno.

En el tercer recuadro ubiqué a la independencia del órgano judicial, que es condición indispensable para que pueda llevarse cualquier proceso de movilización legal. En el caso colombiano hay seis organismos independientes entre sí y del ejecutivo y legislativo. Y el último recuadro es la independencia de las Cortes, que está relacionado directamente con el punto anterior, ya que cada órgano cuenta con una Sala, que a su vez cuenta con un cuerpo de magistrados propios, aunque en ocasiones específicas puede darse la colaboración (que está consagrado como principio en el artículo 113 de la Constitución).

La estructura de oportunidades legales es determinante porque de ella dependen las vías con las que puede hacerse movilización legal; para el caso de Colombia puede hacerse litigio estratégico, hay que resaltar que “el litigio estratégico se realiza estrictamente para aquellos casos en los cuales el gobierno o la sociedad se resisten a optar por medidas generadoras de cambio” (Ramos Díaz, Peña Urbina, & Piotrowski, 2015, pág. 88) y puede hacerse mediante diversas vías, una son los mecanismos de defensa de derechos fundamentales, por ejemplo el derecho de petición contemplado en el artículo 23 de la Constitución, que es la posibilidad que tiene cualquier ciudadano ante cualquier autoridad, de gestionar peticiones de interés general o particular y en garantía de cumplimiento se vinculan otros derechos fundamentales con la obligación de pronta respuesta; en caso de no resolverse existe un mecanismo muy usado y efectivo que es la acción de tutela, estipulado en el artículo 86; también están los mecanismos colectivos de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Constitución y reglamentados bajo la Ley 134 de 1994, que expone paso a paso las etapas, requerimientos y normas por las que se rigen esos mecanismos, mismas vías que permiten acceder al corpus legal para mover las leyes a favor de las demandas.

La estructura de apoyo por su parte, está compuesta por colectivos de abogados pro-bono y/o abogados de causa (preparados y cualificados en temas determinados), que organizan la defensa de los derechos vulnerados (Epp, 1998), diseñan las estrategias legales en un trabajo en alianza con las otras organizaciones del movimiento social que aportan los casos, gestionan fuentes de financiación mediante cooperación internacional, colegios de abogados y clínicas de litigio (Goyes Moreno & Izquierdo García, 2015), ofrecen los servicios de capacitación a las otras organizaciones del movimiento social (Alianza de litigio estratégico, 2018) y brindan apoyo psicosocial a las mujeres para que logren empoderarse y acudir a

tribunales y juzgados a rendir testimonios y reclamar derechos (Corporación Humanas, 2015; Casa de la Mujer et al, 2014; DeJusticia, 2020). Como puede leerse en el Capítulo 2, el 34% de las organizaciones del movimiento social son de abogadas y académicas, lo cual ha permitido la consolidación de una estructura de apoyo, capaz de emprender y dar continuidad a los procesos de litigio que, como lo menciona Epp (1998) “son particularmente largos y requieren de conocimientos específicos para sostener las demandas en materia de derechos”. En resumen, la estructura de apoyo son organizaciones del movimiento social cualificadas en derechos de casos, que pueden visibilizar las fallas en la ley, diseñar estrategias legales, brindar apoyo psicosocial y cualificación para preparar a las mujeres para la defensa de sus derechos ante los juicios.

Es necesario también contar con el apoyo del resto de organizaciones del movimiento social que impulsen el proceso con llamados de atención a la opinión pública; la sociología del litigio sostiene que contar especialmente con el apoyo de las élites resulta un beneficio indirecto del litigio eficiente para el movimiento, ya que las estrategias legales centradas en los tribunales generan apoyo de actores estatales y privados influyentes y ese apoyo ayuda a un movimiento a alcanzar sus objetivos. Douglas NeJaime (2013) argumenta que la mayoría de las veces, el apoyo de la élite es un paso decididamente positivo para el movimiento cuando conduce a una acción consistente con la estrategia del movimiento.

Una amplia estructura de oportunidades legales que sea propicia para la movilización legal es posible con reformas constitucionales. Para Latinoamérica esa actualización fue tardía en comparación con Estados Unidos y Europa, los cambios en la región comenzaron a darse en la década de 1970 con un especial auge en década de 1980 cuando muchos países hicieron la transición de dictaduras a democracias como fue el caso de Chile (1980)⁴⁴ que marcó la pauta y le siguieron Guatemala (1985), Brasil (1988), Colombia (1991), Paraguay (1992), Perú (1993), Argentina (1994), Venezuela (1999), Ecuador (2008) y Bolivia (2009):

“en la actualidad el poder judicial es un verdadero poder político, porque versa sobre la integridad y supremacía del texto político, así mismo, que supone el punto de

⁴⁴ Al momento de entregar este documento, la Asamblea Constituyente de Chile está trabajando en la redacción de una nueva carta política para el país.

inflexión que marca en Latinoamérica el inicio y establece las bases para el desarrollo de una forma constitucional propia durante las dos últimas décadas” (García Jaramillo, 2015, pág. 172)

Esto marcó unos cambios para los ajustes constitucionales porque muchas de esas actualizaciones introdujeron el concepto de «goce efectivo de derechos» (Pedriana & Stryker, 2004) así como la incorporación de más y mejores mecanismos legales para su verificación (Zemans, 1983); por su parte las organizaciones internacionales impulsaron la defensa de derechos lo que condujo a un mayor conocimiento del tema en la región (De Sousa Santos & Rodríguez Garavito, 2007). Progresivamente se configuró un corpus de abogados y jueces preparados en estos asuntos (Cummings, 2018), debido a que la práctica del litigio estratégico es cada vez más usada por organizaciones de la sociedad civil, comenzaron a incorporarse nuevos elementos que responden más a los contextos latinoamericanos. Jugaron un papel importante las clínicas de litigio –que son espacios en las facultades de derecho donde los estudiantes hacen sus pasantías– y los colegios de abogados –que son agrupaciones de abogados especializados en una materia que organizan diplomados para actualizarse sobre los problemas relacionados con su especialidad.

En este contexto de oportunidades legales y estructura de apoyo, el movimiento social siguió tres estrategias específicas de litigio estratégico: con la defensa de derechos constitucionales; con convenios internacionales; y con la justicia transicional. En la Tabla 3 sintetizo lo que hicieron frente a cada una de las instancias y los resultados que se obtuvieron:

Tabla 3: Movilización legal del movimiento social de mujeres en Colombia

LITIGIO ESTRATÉGICO			
DERECHOS CONSTITUCIONALES		CONVENIOS INTERNACIONALES	JUSTICIA TRANSICIONAL
LO QUE HICIERON	<ul style="list-style-type: none"> • Acciones de tutela • Derechos de petición • Acción de cumplimiento • Denuncias 	<ul style="list-style-type: none"> • Consejo de la CEDAW • Consejo de Seguridad de Naciones Unidas • Fiscalía de la Corte Penal Internacional 	<ul style="list-style-type: none"> • Acciones de tutela • Acciones de cumplimiento • Litigio estratégico por Estado de Inconstitucionalidad
LO QUE SE LOGRÓ	Sentencias a favor / Audiencias públicas ante la Corte / Declaración del Estado de Cosas Inconstitucional / Autos con especial énfasis en las mujeres	Inclusión de la perspectiva de género / participación de las mujeres en la etapa de verificación de la implementación de los acuerdos / delitos sexuales no amnistiables	Autos / Declaraciones de Estado de Cosas Inconstitucional

4.2.1 Apelación de los derechos constitucionales

La Constitución de 1991 abrió para Colombia, variados mecanismos para la protección de los derechos constitucionales, pese a ello, el movimiento social ha priorizado las vías de derechos de petición, denuncias, acción de tutela y acciones de cumplimiento. La apelación a la defensa de los derechos constitucionales fue para el movimiento social un proceso de largo aliento, pese a que los recursos se tenían desde 1991, su uso comenzó a extenderse hacia finales de esa década porque no se contaba aún con el conocimiento del procedimiento.

Además, los problemas del país cambiaron debido al escalonamiento del conflicto armado y sus consecuencias agravaron las situaciones que ya eran difíciles para muchas poblaciones y en este contexto comenzó a hacerse más frecuente el uso de la acción de tutela. Quienes comenzaron con un uso prioritario de esta medida fueron las comunidades indígenas debido además a que la Constitución reconoció derechos étnicos que les permitieron adelantar los procesos de reclamación de territorios ancestrales (Benavides Vanegas, 2009), sin embargo el fenómeno del desplazamiento, exacerbó el problema de tierras también para campesinos y afrocolombianos, y pese a que el desplazamiento forzado venía en aumento, el gobierno no lo reconoció a tiempo, fue hasta 1997 que el número de derechos de petición condujo a la emisión de la Ley 387, sin embargo, esta ley fue objeto de más denuncias y tutelas porque no atendía de manera satisfactoria el efectivo goce de derechos constitucionales.

En este momento “los desplazados y las organizaciones de defensa de los derechos humanos de los desplazados hicieron uso creciente de la acción de tutela para solicitar la implementación efectiva de la Ley 387 de 1997” (Lemaitre & Bergtora, 2014, pág. 21), en una forma de litigio estratégico que:

“contribuye, promueve e impulsa el acceso a la justicia a través de la defensa, sistematización, investigación y difusión de las situaciones representativas de patrones sistemáticos de violaciones de los derechos humanos que demuestran en términos humanos como estas fallas estructurales afectan a personas en su experiencia concreta” (Torres Villarreal, 2013, pág. 5).

Y ciertamente resultó conveniente, ya que el volumen de tutelas (1150 en total) sobrepasó las capacidades del sistema (DeJusticia, 2009) y ocurrió que la Corte Constitucional, en su función de protectora de derechos, dio un particular tratamiento jurídico a esas tutelas, que fue declarar que el Estado había sido insuficiente para atender la situación que ya se tornaba crítica. El proceso para llegar a esa decisión tardó bastante tiempo, desde la emisión de la ley 387 en 1997 hasta que se respondió a las tutelas en el 2003, hubo sólo 20 providencias para atender a la población desplazada aunque las tutelas eran miles y una tras otra demostraba la violación sistemática de otra cantidad de derechos constitucionales (Yáñez Meza, 2013), lo que llevó a la Corte Constitucional a declarar que el desplazamiento forzado era un fenómeno de carácter desproporcionado que el bloque constitucional no contemplaba y que la estructura orgánica del Estado no pudo asumir porque no se sabía a quién le correspondía qué función, y así llegó a la conclusión que el Estado no contaba con una política de gobierno que diera cumplimiento a lo establecido en la Constitución y en las normativas internacionales para la población desplazada, es decir se declaró un Estado de Cosas Inconstitucional, mediante la Sentencia de Tutela T-025 de 2004.

Hay cuatro elementos en este punto que es necesario analizar, el primero es la tutela, el segundo es la existencia de una Corte Constitucional, el tercero es la noción de Sentencia, y el cuarto la doctrina del Estado de Cosas Inconstitucional. La figura de acción de tutela existe (con algunas variaciones) en otros países bajo nombres como «acciones constitucionales de amparo, tutela, seguridad, protección o vigía» de los derechos fundamentales, es el caso de Chile, Argentina, Bolivia, Perú, Brasil, Ecuador, México, Costa Rica, Honduras, El Salvador, Guatemala y Nicaragua, y en todas se guarda esa particularidad de atenderse en un tiempo prudente y mediante una resolución ejecutable.⁴⁵ Estas medidas fueron posibles gracias a la actualización y ampliación constitucional, se ha reconocido que las constituciones con eficaces mecanismos judiciales para la protección de derechos “han sido el marco normativo para la amplia judicialización de la política que en los últimos años ha acontecido en América Latina” (García Jaramillo, 2015, pág. 181).

⁴⁵ La única un tanto diferente es la de Chile donde deben agotarse una serie de recursos previos a la apelación al recurso de amparo.

El segundo elemento que es la Corte, debe entenderse en el contexto del caso colombiano donde ha sido designada una Corte constitucional específica con su respectivo cuerpo de magistrados independiente, para verificar el cumplimiento de los derechos fundamentales, esta normativa no es común en los países de la región, en la mayoría de casos es la Corte Suprema la encargada de los asuntos constitucionales,⁴⁶ esto podría ser una variable a considerar en el panorama de una estructura de oportunidades legales para otro movimiento social en otras latitudes, porque en el caso colombiano la particularidad es que los jueces constitucionales pueden tomar decisiones,⁴⁷ lo que nos vincula con el tercer elemento que es el concepto de Sentencia, que emerge en el contexto del progresismo judicial en el cual los jueces pueden asumir roles más activos y tienen la potestad de adoptar decisiones de orden estructural, aunque ésta no es una actitud típica si se da lo que ha sido llamado activismo judicial, que es esa influencia del juez constitucional para precisar objetivos constitucionales.

Y el último elemento que es la doctrina del Estado de Cosas Inconstitucional, “surge de la interpretación constitucional sistemática y de las renovadas prácticas jurisprudenciales, en virtud de las cuales se conciben de manera progresista las facultades otorgadas a la Corte para supervisar el cumplimiento de las órdenes que imparte” (García Jaramillo, 2015, pág. 188). Ésta corresponde con una figura jurisprudencial mediante la cual los tribunales administrativos reconocen la existencia de transgresiones o medidas insuficientes que “resultan de la aplicación de teorías transnacionales en un contexto particular de necesidades sociales y económicas, que obligó a pensar en instrumentos que permitieran reducir la brecha entre la amplia consagración de derechos y las desigualdades” (Martínez Cantillo, 2021, pág. 16) asociadas con una violación sistemática de derechos.

El Estado de Cosas Inconstitucional es un mecanismo extremo que se ha declarado muy pocas veces en Colombia⁴⁸ “únicamente cuando se presentan casos de violaciones masivas y

⁴⁶ La Corte Constitucional como se tiene planteada en Colombia, sólo está en Chile con el Tribunal Constitucional con independencia de poderes.

⁴⁷ El caso mexicano, por ejemplo, no tiene Corte Constitucional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación es la encargada de resolver asuntos constitucionales, los asuntos relativos al derecho privado y verificar que las funciones que tengan los diferentes órganos de gobierno (federal, estatal o municipal) no se contradigan o choquen entre sí. Y lo que podría decir la Corte en determinado caso, es que el Estado no está cumpliendo con determinado aspecto, se llama a las instituciones a tomar acciones, modificar una ley o crearla si es el caso, o modificar la constitución.

⁴⁸ Se ha declarado Estado de Cosas Inconstitucional en otros casos como la no inclusión de docentes en el sistema de compensación del magisterio, por el caso del hacinamiento carcelario, por la falta de concurso

prolongadas violaciones de derechos fundamentales en un grupo determinado de población” (Arizmendi Navarro & Ángel Escallón, 2009, pág. 44), se trata de una medida excepcional, y debe reconocerse que, aunque estas situaciones extremas han sido propias del caso colombiano por el extenso periodo de violencia y conflicto armado interno, en Argentina, Estados Unidos e India se han llevado procesos similares. El gran aporte que trae la noción del Estado de Cosas Inconstitucional, es que la Corte Constitucional emite una serie de recomendaciones bajo la figura de Autos, para que ese Estado de Cosas pueda superarse, también mediante Autos se dictan las medidas para la verificación de su cumplimiento. El procedimiento que hubo entre acciones de tutela y la Sentencia T025/2004 ha sido calificado como uno de los procesos judiciales más innovadores del constitucionalismo contemporáneo (García Jaramillo, 2015) y considerado como uno de los mayores logros de los efectos normativos celebrado en la región por su innovado progresismo (Martínez Cantillo, 2021).

En un análisis detallado de sus características, puedo concluir que éste es un macro-caso de litigio estratégico, porque hubo una omisión reiterada de los organismos estatales encargados de brindar atención eficaz y oportuna a las poblaciones desplazadas por el conflicto armado interno, numerosos actores estatales involucrados en ese incumplimiento, miles de víctimas directas a quienes además se les vulneraron otros derechos asociados con el desplazamiento lo cual incrementa la gravedad de los hechos, un tiempo prolongado de permanencia de las violaciones y una Sentencia que denota la transformación de la ley, porque con la Sentencia T025/04 se emitieron 49 Autos de cumplimiento que garantizarían su cumplimiento, es decir, hubo un cambio en la jurisprudencia impulsado por la movilización legal.

Este proceso fue decisivo para el movimiento social, porque, aunque la denuncia la hicieron inicialmente personas desplazadas, en la Sentencia T025/04 se mencionaron a las mujeres y a las comunidades afrocolombianas e indígenas como población vulnerable, lo interesante fue que esto sentó las bases para la ampliación de la interpretación de la ley y suscitó que las mujeres apelaran a esas instancias porque les afectaban de manera directa:

notarial, por la burocratización de los trámites pensionales, por la desnutrición en la Guajira, por la protección de líderes sociales y la más reciente de este año 2022 por el incumplimiento en el acuerdo de paz para las personas firmantes en tránsito a la vida civil.

“En el 2004 se inicia un fuerte proceso de judicialización de los conflictos indígenas ante la Corte Constitucional, debido a la presentación de numerosas tutelas. Esto es fundamental para comprender el proceso de empoderamiento de las mujeres indígenas porque se vieron envueltas en la negociación de políticas públicas «con enfoque diferencial» para la atención de la población en situación de desplazamiento” (Santamaría Chavarro, 2012, pág. 259).

Y debido a que mujeres indígenas estaban con más mujeres afrocolombianas y campesinas en los mismos espacios de debate dentro de las organizaciones, y entre varias compartían la condición de desplazamiento, se impulsó el proceso de litigio estratégico:

“Esa posibilidad de encuentro e intercambio entre mujeres indígenas, mujeres desplazadas y afrodescendientes fue la que marcó el antecedente de la entrada de estas mujeres al sistema de producción de las políticas con la T025/2004. [...] Este fallo judicial implicó la creación de un subcampo jurídico del Derecho para atender a la población víctima del desplazamiento forzado en Colombia y buscaba igualmente dar una respuesta a la fuerte movilización legal de las organizaciones” (Santamaría Chavarro, 2012, págs. 259, 260).

Lo que ocurrió en este punto coyuntural fue que el movimiento social implementó como estrategia, interponer acciones de tutela para apelar al derecho consagrado en la T025/04 y acumular las denuncias y derechos de petición como antecedentes para darle peso al litigio estratégico.⁴⁹ Esto resultó decisivo porque, a partir de la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional hasta el momento de llegar a la Mesa de diálogos, se emitieron 396 decisiones entre 236 Autos y 154 Sentencias (recordemos que entre la emisión de la Ley 375 de 1997 hasta la Sentencia en 2004, se promovieron apenas 20 decisiones, con solo un año de diferencia entre estos tiempos). El incremento en las providencias fue promovido por la abrumadora cantidad de tutelas (Yáñez Meza, 2013, pág. 193) debido a la atención que se

⁴⁹ La primera experiencia exitosa del movimiento social con la movilización legal fue con la Ley de Cuotas, todo el proceso demostró que las denuncias previas sirvieron de evidencia para el derecho de petición y las acciones de tutela. El proceso que se llevó en este caso puede leerse en detalle en el capítulo 3.

reclamó por las diferentes formas como afecta el desplazamiento y el conflicto a las comunidades según su cultura, edad y género.

Lo anterior se explica porque aunque en la T025/04 se mencionó a las mujeres, no se dimensionó su situación, por lo cual la Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado –creada en el marco de los Diálogos del Caguán– hizo un seguimiento de la situación de las mujeres en el marco del conflicto armado desde el 2002 hasta el 2006 a la luz de las recomendaciones que Naciones Unidas hizo en el 2001, y presentó ante el gobierno nacional el «VI Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia», que mostraba un registro de violaciones sistemáticas contra las mujeres, el efecto desproporcionado de esas afectaciones y las insuficientes respuestas del Estado (2006). Con base en lo denunciado en ese Informe, las organizaciones del movimiento social procedieron con litigio estratégico mediante demandas por acción de cumplimiento y acción de tutela.

Pasó que, a partir de la emisión del Estado de Cosas Inconstitucional, la Corte Constitucional dictó una serie de Autos para el cumplimiento de la T025/04, Autos que fueron aprovechados por las organizaciones del movimiento social para hacer movilización legal e incidir en que se abrieran audiencias públicas. Lo que hicieron fue reunir las denuncias acumuladas en un documento de 1.682 folios y presentarlo ante la Corte Constitucional como soporte del proceso (Casa de la Mujer et al, 2014) en el que se evidenció que para el caso de las mujeres prevalecen tres agravantes: que la situación de las mujeres antes del conflicto ya era crítica y el conflicto la empeoró, que el cuerpo de las mujeres estaba siendo usado como botín de guerra, y que la afectación del desplazamiento es desproporcionada para ellas porque sufren más discriminación. Además, esta movilización legal estuvo apoyada por una acción colectiva de mujeres en frente de la Corte.

En respuesta a esta presión de las denuncias, la Corte emitió en el año 2007 el Auto 101 en el que admite las audiencias públicas para el seguimiento de la T025/04 a la luz de esas nuevas denuncias. La primera audiencia fue el 10 de mayo de ese mismo 2007 a la que asistieron 600 mujeres que expusieron sus demandas por la situación de vulnerabilidad extrema e indefensión en la que vivían (El Tiempo, 2008). Por primera vez se daba el espacio de participación a un grupo de población, en este caso a las mujeres “para que expusieran sus necesidades y poder traducirlas en políticas públicas” (Arizmendi Navarro & Ángel Escallón,

2009, pág. 52) y esto resultó determinante: “tuvo impacto decisivo para la Corte porque les hizo ver a los magistrados que si existía capacidad organizativa para abrirle espacio a la participación de las mujeres en el tema” (Ídem, pág. 53). Lo más importante de este proceso de movilización legal fue que suscitó la necesidad de responder a la especificidad del desplazamiento forzado en el caso de las mujeres, porque en esa misma primera audiencia, las organizaciones del movimiento social y la Corte, notificaron la pertinencia de un enfoque diferencial que se formalizó mediante el Auto 102:

“la Corte convoca a una sesión de información técnica a las organizaciones que representan a las mujeres desplazadas con el fin de medir el alcance y la amplitud de las políticas adoptadas, en materia de desplazamiento interno desde la perspectiva de género” (Arizmendi Navarro & Ángel Escallón, 2009, pág. 52).

En total fueron 12 las audiencias públicas además de las sesiones de información técnica con las organizaciones del movimiento social. El resultado de este proceso de movilización legal fue que la Corte inauguró un enfoque diferenciado en la emisión del Auto 092 de 2008:

“el Alto Tribunal hizo un pormenorizado análisis de los factores de vulnerabilidad específicos a los que se exponen las mujeres en el marco de la confrontación armada en el país y que no son compartidos por los hombres; e identificó los aspectos del desplazamiento forzado que impactan de manera diferencial, especial y específica a las mujeres” (Cumbre Nacional de Mujeres y Paz, 2018, pág. 36).

La emisión del Auto 092 de 2008 resolvió medidas cautelares de protección para las 600 mujeres que participaron en el Tribunal, además de montos específicos de dinero catalogados como ayuda humanitaria y además generó un impacto de alto espectro, ya que “el Auto 092 tuvo efectos significativos sobre las organizaciones de mujeres y feministas de base [porque les dio] un acceso sin precedentes a la Corte Constitucional” (Lemaitre & Bergtora, 2014, pág. 22). Además, posterior a esto se emitió la Sentencia 237 de 2008 que obligaba a partir de ese momento, a convocar a las organizaciones del movimiento social para darle lineamientos al proceso de atención al Auto 092, se ordenó la creación de 13 programas enfocados en las mujeres (Santamaría Chavarro, 2012) y se instó a la Fiscalía para que investigue y “elabore un reporte coherente y consistente de al menos 80 denuncias de casos

de violaciones individuales y colectivas, que terminaron por desplazar a comunidades enteras” (Arizmendi Navarro & Ángel Escallón, 2009, pág. 50).

Esto es importante por dos cosas, una por el logro del movimiento social al haber obtenido medidas jurisprudenciales, y otra, la más importante, porque desde ese momento se cambió la jurisprudencia porque se determinó como hecho sistémico a las mujeres como una población víctima desproporcionada del desplazamiento forzado. Este es el antecedente más importante del movimiento social en la historia del conflicto armado porque en las investigaciones en contexto se determinó un caso emblemático en el marco de los delitos de sistema. Esto significa que, debido a los muchos actos de violencia ocurridos durante el conflicto armado, fue necesario cambiar el modelo de investigación de delitos por una «investigación en contexto» y entender los hechos violentos no como casos aislados sino como patrones de comportamiento perpetuados por estructuras criminales en un contexto político determinado. Así, los «delitos de sistema» son violaciones de derechos humanos a gran escala que son atribuidos a organizaciones que realizan ataques sistemáticos y generalizados a la sociedad civil, es decir a estructuras criminales.

Desde los planteamientos de la sociología del litigio, puedo ubicar esta estrategia del movimiento social en el ámbito del derecho correspondiente al constitucionalismo democrático, que de acuerdo con Scott Cummings (2018) tienen que ver con nuevos conceptos u otras interpretaciones que se crean gracias a las denuncias de agravios y que se incorporan al lenguaje jurisprudencial para transformarlo, ya que en el Auto 092/08 nuevamente vemos características similares a las del macro-caso descrito con la T025/04, es decir que hay un gran volumen de víctimas, unas instituciones del Estado insuficientes para resolver de manera eficaz las denuncias, la inoperancia de la ley, un largo proceso de recolección de pruebas y una amplia población que se verá acogida, y es macro-caso porque resuelve la situación todas las personas que se encuentren en la misma situación, en caso contrario todas esas personas podrán interponer tutelas para apelar al mismo derecho.

Quiero mencionar también que esta oportunidad legal no es única ni exclusiva del caso colombiano, mediante la apelación a la figura de tutela o amparo (con los recursos disponibles en cada caso) los movimientos sociales de mujeres han logrado medidas en políticas públicas de género en otros países, como es el caso de Brasil que en el año 2002

conformó un Consorcio de Juristas Feministas que organizaron audiencias públicas hasta lograr la Ley 11340 María Do Penta en el 2006, y en Uruguay el movimiento de mujeres instó al Estado para asumir la responsabilidad en el problema de violencia contra las mujeres, mediante denuncias al código penal y cabildeo con mujeres parlamentarias integrantes de la bancada bicameral femenina que ganaron como aliadas políticas, con lo cual lograron que se creara un marco jurídico de esta política y posteriormente la Ley 19580 contra la Violencia de Género de 2018. Y hay casos en los que la movilización legal puede hacerse desde otros poderes, es el caso por ejemplo de Chile, donde se logró la Ley 20255 de 2008 de reforma provisional por las injusticias de redistribución por trabajo no remunerado y que se reflejaban en las brechas pensionales, en este caso se debió a una política lograda por el ejecutivo.

4.2.2 Movilización legal frente a la Justicia Internacional

Desde los últimos 20 años viene configurándose un marco que nos ubica en el mundo jurídico global, que se ha consolidado con la adhesión de una jurisprudencia internacional mediante la ratificación de tratados de derechos humanos universales (Goyes Moreno & Izquierdo García, 2015), con los programas de derecho y la inclusión de clínicas de litigio (Alianza de litigio estratégico, 2018), y con el estudio del derecho judicial (Coral Díaz, Londoño Toro, & Muñoz Ávila, 2010). Para entender el contexto en el que se dio la movilización legal en este caso, ofrezco un breve resumen de las más influyentes medidas internacionales adoptadas por Colombia en materia de mujer y género.

El primer acto legislativo que amplió los debates en torno a las situaciones de las mujeres en el mundo, fue el Pacto de Derechos Civiles y Políticos aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966, que entró en vigor para Colombia en 1976 con la aplicación del principio de igualdad de derechos y participación en asuntos públicos. Luego, en 1979 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó el Tratado Internacional «Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW» que entró en vigor para Colombia en 1982, “la Plataforma [CEDAW] fue el primer documento político que vinculó los asuntos de género y la construcción de la paz y que asoció el logro de la paz con el avance de la mujer” (Ibarra Melo, 2011, pág. 250). Y en 1985, la Comisión de la Condición Jurídica de la Mujer del Consejo Económico y Social de la ONU en el marco de

la III Conferencia Mundial sobre la Mujer aprobó «Las Estrategias de Nairobi», desde entonces se impulsó una normatividad legal internacional en los temas de mujer y género, por lo mismo aumentaron las iniciativas por la construcción de marcos teóricos de género, se incentivó la profesionalización de los movimientos de mujeres y se avanzó en la consolidación de organizaciones mediante redes internacionales en torno a la actividad política feminista (Lamus Canavate, 2010).

En 1994 la OEA y la Comisión Interamericana de Mujeres, realizaron en Belem Do Pará el primer tratado internacional «Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer» que definió la violencia contra las mujeres como una violación de los DDHH y las libertades fundamentales. En cuanto a la vulnerabilidad de las niñas y mujeres a la violencia sexual, las cuatro convenciones de Ginebra de 1949 y sus dos protocolos de 1977 ya habían determinado las disposiciones de atención y protección que posteriormente sirvieron de base al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptado por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de Naciones Unidas en 1998 y adoptado por Colombia en el 2002 con la variante que el Estatuto ya incluyó las violencias sexuales como crímenes de guerra y de lesa humanidad, que aplica específicamente para el caso colombiano por el contexto de conflicto.

A este se suma como avance en materia de derecho internacional, la jurisprudencia de la extinta Yugoslavia, Ruanda y Sierra Leona, que hicieron énfasis en la protección de las mujeres en tiempos de guerra. Con base en esto se emitió la Resolución 1325 de 2000 aprobada por la ONU que advierte que las mujeres, las niñas y niños son las poblaciones más perjudicadas en los conflictos armados y enfatiza en la necesidad de incentivar la participación de las mujeres en los procesos de construcción de paz. Con esto se abre paso a otras resoluciones como la 1820 de 2008 en la que se condena la violencia sexual en los conflictos; la resolución 1882 de 2009 que reitera la responsabilidad de los Estados para poner fin a los crímenes de guerra, y la resolución 1888 del mismo año en la que el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas considera la violencia sexual como táctica de guerra.

Estos son los instrumentos jurídicos internacionales enfatizados en los derechos de las mujeres que conforman el Derecho Internacional Humanitario, con ellos se pide a los Estados miembro que adopten las medidas necesarias en términos de leyes y reformas

constitucionales para garantizar el pleno goce de derechos a las mujeres, que “regulen normativamente no sólo la incorporación del Derecho Internacional en el Derecho interno, sino la jerarquía y la forma de resolver los conflictos entre los dos ordenamientos jurídicos” (Monroy Cabra, 2008, pág. 108). Por tanto:

“La Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH- señala como obligaciones de los Estados en relación con el acceso a la justicia, la garantía del debido proceso en los procedimientos administrativos y judiciales, la tutela efectiva de los derechos y la obligación de remover los obstáculos que dificultan el acceso a los Tribunales, es claro entonces que el poder judicial tiene un rol protagónico en el logro de este objetivo, para ello es necesario no sólo la aplicación dogmática de la norma, sino la implementación de una hermenéutica jurídica que incorpore los tratados internacionales suscritos por el Estado Colombiano y que se integran vía constitucionalidad al ordenamiento nacional” (CNGRJ, Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial, 2011)

De todas estas medidas de justicia internacionales, el movimiento social se centró en tres: la CEDAW, la Resolución 1325 y el Estatuto de Roma. La medida que se implementó en estos casos fue el litigio estratégico con denuncias ante instancias internacionales para solicitar la intervención por el incumplimiento de los convenios. Si se parte del principio que con el derecho internacional se cubren las falencias del derecho doméstico, podría afirmarse que, si el Estado incumple, incurriría en una falla constitucional e irresponsabilidad internacional. Bajo esta premisa el movimiento social empleó litigio estratégico en el Consejo de Seguridad de la ONU, en el Comité de la CEDAW y en la Fiscalía de la Corte Penal Internacional.

En el año 2013, el movimiento social entregó ante el Comité de la CEDAW, un detallado informe sobre la revisión y seguimiento al cumplimiento de lo pactado entre el Estado colombiano y Naciones Unidas con el convenio internacional. La revisión la hicieron a la luz de las recomendaciones que hiciera el Comité de la CEDAW luego del Examen Periódico Universal posterior al seguimiento que se inició en el 2007, y en él denunciaron varias cosas, una, que los avances normativos destacados en su informe no estaban aplicándose porque las medidas adoptadas por el Estado con respecto al convenio habían resultado insuficientes por la falta de voluntad política y la permanencia del conflicto armado interno.

En ese contexto el Informe alertó que la situación de las mujeres empeoró, especialmente de las mujeres indígenas, afrocolombianas y lesbianas, y en el caso de las mujeres campesinas, se resaltó que el Estado permanecía sin reconocer su aporte cultural y su papel histórico en la economía rural y las luchas por la tierra. También denunciaron la situación de constante amenaza de las mujeres defensoras de derechos humanos y la impunidad especialmente en los casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado que ya son crímenes sistemáticos; y denunciaron también la ausencia de cifras oficiales, unificadas y confiables que den cuenta de la magnitud de la situación. Además de esto, una de las denuncias que resultaron más decisivas para lograr llamar la atención del Comité fue:

“la estrecha relación que existe entre la militarización de territorios y la recurrencia de hechos de violencia sexual contra las mujeres y niñas en Colombia, que evidencia el hecho de que los casos de violencia sexual por miembros de la Fuerza Pública casi se triplicaron en términos porcentuales, desde la implementación de la Política de Seguridad Democrática a la Fuerza Pública que pasaron de imputársele cuatro casos en el período de 1997 a 2002, a imputársele 45 casos en el período de 2002 a 2007” (IMP et. al., 2013, pág. 49).

El Informe llamaba la atención en que, lo que agravaba esta situación, es que estos casos estaban siendo entregados a la justicia penal militar por tener la jurisdicción exclusiva debido a que comprometían a miembros de la fuerza pública y en esa primera apelación, el movimiento social manifestó su “preocupación por la falta de representantes de mujeres en la mesa de negociación que desde finales del año 2012 se adelanta entre el Gobierno y las FARC” (IMP et. al., 2013, pág. 6) porque eso implicaría la permanente impunidad de los delitos y además se estaría incumpliendo la Resolución 1325.

La siguiente instancia a la que apelaron fue al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas con el Informe sobre seguimiento y verificación a la Resolución 1325. Desde el año 2011 la Coalición 1325, que es una organización conformada por otras diez organizaciones del movimiento social,⁵⁰ viene emitiendo informes anuales de seguimiento a la Resolución 1325. Su III Informe del 2013 fue determinante debido a que se emitió justo cuando estaban

⁵⁰ En el capítulo 2 se encuentra la descripción de esta organización y su trabajo.

dándose los diálogos de paz y cuando aún no se admitía la participación de las mujeres en la Mesa. El Informe da cuenta de los diferentes impactos desproporcionados que siguen afectando a las mujeres en el marco del conflicto armado, el agravante de la condición de las mujeres, la precaria respuesta estatal, la ausencia de cifras y la permanencia de grupos armados (legales e ilegales) en los territorios, además denuncia el desgaste que ha significado para las organizaciones del movimiento social el trámite burocrático con derechos de petición que las entidades encargadas no responden, por lo cual acuden a esta instancia internacional.

El Informe además incluye la revisión de la participación de las mujeres en cuatro instancias y ámbitos de decisión: gobierno (regional y legislativo); sectores de justicia, seguridad y paz; revisiones constitucionales y legales; y organizaciones de mujeres que hacen parte de los Comités. El aporte de este Informe está en que resalta el potencial de las mujeres como actoras de paz porque “perseveran en la defensa de sus derechos y desarrollan e implementan acciones de reparación y reconciliación comunitaria, como han demostrado múltiples iniciativas de mujeres en los territorios” (Coalición 1325, 2013, pág. 13) lo que soporta su petición de “avanzar en la inclusión de las necesidades e intereses de las mujeres en Colombia en los acuerdos a que se llegue en cada una de las temáticas previstas, así como en relación con el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos” (Coalición 1325, 2013, pág. 46).

Con esta denuncia se sentó el precedente del reclamo por la participación de las mujeres en la Mesa de diálogos, en especial fue un llamado a reconocer la necesidad de transformar las prácticas excluyentes y por tanto discriminatorias contra las mujeres, e incorporar la participación como un derecho humano y fundamental ya que:

“la ausencia de mujeres en la negociación en La Habana es una manifestación de la discriminación hacia estas. Otra razón que sustenta la importancia de dicha participación se comprende desde una óptica cuantitativa: las mujeres son la mitad o más de la mitad de la población y por tanto deben participar en la definición de la paz. Si no es así no se podrá negociar una paz ‘completa’; sin la mitad de la población no son legítimos los acuerdos” (Ramos Díaz, Peña Urbina, & Piotrowski, 2015, pág. 83).

Y por última instancia, apelaron a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional. En su informe intermedio de 2014, la Corte Penal Internacional da cuenta de estar tramitando 157 denuncias

recibidas desde diversos sectores de la sociedad civil de Colombia, dentro de los que se encuentra organizaciones del movimiento social (Ramírez Lemus & Alzate Mayorga, 2015). Lo que denunciaron las mujeres ante esta Fiscalía fue el incremento de violencia sexual en el marco del conflicto armado debido a la sistematicidad de este delito, la ineficaz atención del Estado y los niveles de impunidad. Agregaron además las cifras de violencia sexual que han recolectado las organizaciones del movimiento social y notaron su abismal diferencia con las cifras oficiales, con lo cual sostienen el riesgo de que los crímenes se perpetúen. Ante los datos ofrecidos con las denuncias, la Fiscalía de la CPI reconoció que:

“expresamente la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y otras formas de violencia sexual son tipos específicos de crímenes de guerra. [por lo cual] El Estatuto faculta a la Corte [CPI] para ejercer competencia respecto de crímenes sexuales y por motivos de género si constituyen actos de genocidio u otros actos constitutivos de crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra” (CPI, 2014, pág. 16)

En el derecho internacional ya se determinaron unos parámetros para hacer seguimiento a los casos de violaciones de derechos humanos, que se llama la debida diligencia. Se supone que la responsabilidad de los Estados miembro es facilitar el acceso a los recursos judiciales mediante esa debida diligencia, pero lo que denunciaron las organizaciones del movimiento social fue su incumplimiento porque argumentaron que los parámetros dictados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para el caso de la violencia sexual, no se cumplían porque no se estaba trabajando en el esclarecimiento de la verdad de los hechos, de manera que tampoco se reconocía el delito (CEJIL, s.f.). La respuesta de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional recordó que en derecho internacional consuetudinario hay una norma llamada *opino juris*, que obliga a los Estados a responder con la debida diligencia a los actos de violencia contra las mujeres (SISMA, 2005).

La última instancia de litigio fue con el Informe que las organizaciones del movimiento social presentaron a la representante especial del Secretario General para Violencia Sexual en el marco de los conflictos armados a la Señora Margoth Wallström, las organizaciones del movimiento social denunciaron que ya habían adelantado procesos mediante derechos de petición y acciones de tutela ante la Fiscalía, Ministerio del Interior y Defensoría del Pueblo,

por el incremento de la violencia contra las mujeres medida en amenazas, violencia sexual, hostigamientos, desapariciones y asesinatos, por parte de grupos paramilitares identificados como Águilas Negras y Los Rastrojos, entre los años 2007 y 2009, sin recibir respuesta por parte de las instituciones del Estado, responsables de la situación (SISMA Mujer., 2012).

Estas denuncias ante instancias internacionales se vieron reflejadas en tres efectos. El primero fue que las Naciones Unidas recomendaron la participación de mujeres de las organizaciones del movimiento social como garantes en la verificación y seguimiento de los acuerdos; esto permitió que el grupo Cumbre que estaba en la Mesa, se convirtiera en un actor preponderante en la firma de los Acuerdos. Posterior al trabajo realizado por el movimiento social en la Mesa, Naciones Unidas, en calidad de ente de vigilancia y verificación, entregaron al gobierno nacional el informe «Prevenir los conflictos, transformar la justicia y garantizar la paz» en el que ONU Mujeres dio un espaldarazo al trabajo de las mujeres en la Mesa, porque reconoció como imprescindible su participación en la resolución de conflictos para asegurar la viabilidad del proceso y conseguir la paz, con lo cual se garantizó la participación de mujeres representantes de las organizaciones del movimiento social en la etapa de verificación del Acuerdo, para lo cual se conformó un grupo con representantes de seis organizaciones del movimiento social para darle seguimiento a la implementación de los acuerdos: “La formación de esta instancia representa uno de los logros más significativos para las mujeres, de contribuir a la implementación de la perspectiva de género del Acuerdo Final” (Guarracino, 2018, pág. 28).

El segundo fue la mención específica de la inclusión de una perspectiva de género que se impulsa en aras de incluir el pluralismo político, ya que el enfoque transversal de género “constituye uno de los criterios orientadores para los mecanismos de verificación” (Guarracino, 2018, pág. 29). Ahora bien, hay que reconocer que la perspectiva de género debe ser entendida más como “una herramienta de análisis social que busca visibilizar las desigualdades e inequidades en el contexto de las relaciones sociales de poder, de dominación y exclusión presentes entre hombres y mujeres” (Goyes Moreno & Izquierdo García, 2015).

Y el tercer efecto del litigio estratégico internacional, es que no se incluyese la violencia sexual como uno de los crímenes amnistiables e indultables, debido a que están catalogados como crímenes de lesa humanidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Estatuto

de Roma; con base en esos sustentos jurídicos, el movimiento social solicitó a los tribunales internacionales, juzgar los delitos de violencia sexual “para garantizar el cumplimiento de la normativa internacional en mérito” (Guarracino, 2018, pág. 21) encaminado a producir un cambio estructural y en la cultura, para garantizar la no repetición. Para tener un contexto de la incidencia de esta medida hay que mencionar que el proceso de paz se planteó de acuerdo con unos principios de justicia restaurativa, por lo cual no se preveía unas grandes penas como ocurre en la justicia punitiva, sino la posibilidad de desenmarañar las razones del conflicto mediante la reconstrucción de los hechos, por lo cual las declaraciones voluntarias que contribuyeran en esa reconstrucción, tendrían un tratamiento judicial diferenciado con penas menores. Lo que se logró aquí fue que los delitos sexuales no entraran en esa justicia restaurativa ya que se prohibió que se otorgaran amnistías o indultos, aunque los crímenes fueran confesos y que además contemplaran penas corresponsables con el delito, con el propósito de combatir una práctica sistemática que implique la reparación.

En la literatura del campo disciplinario de la sociología del litigio, el estratégico también es conocido como litigio de alto impacto, que como ya se mencionó, persigue generar un cambio político que impacte a la sociedad (Ramos Díaz, Peña Urbina, & Piotrowski, 2015, pág. 79) que también ubico en el ámbito del derecho normativo, ya que se refiere a las vías de derecho, es decir a la apelación a formas legales de ámbitos más amplios que el nacional o regional, como DDHH, cortes internacionales de justicia y DIH (McCann, 2009). Si ubicamos este caso en la región, tenemos que la labor judicial y antecedente de activismo judicial de la CIDH que generaron un impacto, inició en el año 2004 con el caso de las mujeres Maya Achí en Guatemala por la masacre de Plan de Sánchez, le siguió el caso contra el Estado peruano por violencia sexual en el marco del combate contra la guerrilla de Sendero luminoso, y la que ha sido señalada como la más icónica, que fue la del campo algodonerero en México en el 2009, cuya sentencia responsabilizó al estado mexicano por las muertes violentas de mujeres en Ciudad Juárez.

4.2.3 Apelación ante la Justicia Transicional:

La justicia transicional es el bloque de medidas judiciales, políticas y planes, usados para reparar a las sociedades luego de periodos de violencias masivas, con las cuales se busca

principalmente el esclarecimiento de la verdad y mecanismos especiales para la reparación a las víctimas, y así poder hacer una transición hacia el fin del conflicto. En el año 2003, el gobierno nacional presentó ante el Congreso de la República, un proyecto de ley que ofrecía alternativas penales a miembros del paramilitarismo con el propósito de dismantelar estos grupos armados ilegales. Después de muchos debates y oposición radical pero austera, fue aprobada la Ley 975 de 2005 con la que Colombia se inscribió en la justicia transicional. Esta ley fue el marco jurídico de justicia transicional mediante el cual se reguló la desmovilización y reinserción de grupos paramilitares y se reconocen los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral de las víctimas. Con base en parámetros normativos de los estándares internacionales para la transición, se planteó además como un proceso de justicia restaurativa, que está mediado más por el perdón que por las penas punitivas.

Esta ley fue catalogada por las organizaciones de víctimas como una imposición de perdón y olvido, debido a que las penas previstas para los victimarios no respondían a un castigo efectivo y la extradición de los principales jefes impedía el proceso de reconstrucción de los hechos y por tanto vulneraba el derecho de las víctimas a la verdad. Además, fue criticada en el Congreso debido a que no contenía los diseños institucionales adecuados para materializar esas garantías. Finalmente, mediante la Sentencia C-370 de 2006 “la Corte declaró la constitucionalidad general de la ley, pero también la inconstitucionalidad o la constitucionalidad condicionada de algunos de sus apartes” (Uprimny Yepes & Saffon Sanín, 2006, pág. 205) porque la ley no atendía los requerimientos mínimos para las víctimas como unos mecanismos que garantizaran la no repetición y el efectivo acceso de las víctimas a los derechos a la verdad y a la reparación.

Según datos de la OIM, el 73% de las más de 93.000 personas víctimas que acudieron a la protección de la Ley 975 de 2005 desde su creación hasta el 2007, fueron mujeres “buena parte de ellas de origen rural, con recursos inferiores a un salario mínimo legal, sin claridad sobre el proceso que se adelanta en el país contra los paramilitares ni con asesoría legal por parte del Estado colombiano” (Caicedo, 2008, pág. 1). A razón de esto, las organizaciones del movimiento social iniciaron un proceso de litigio estratégico desde ese mismo año.

La organización del movimiento social IMP, denunció las fallas en el diseño de la política en la Ley 975 ante la Corte Suprema de Justicia, con esta denuncia se abrió la ruta que seguiría

la movilización legal frente a la justicia transicional en el país. Ocurrió que en el marco de la 975 se creó la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación para garantizar la participación de las víctimas en el proceso de desarticulación de la banda criminal paramilitar; sin embargo, esa participación no fue posible porque la ley no contemplaba un programa de seguridad eficiente para las mujeres víctimas denunciantes y testigos. Durante lo corrido del año 2006, las organizaciones del movimiento social trabajaron en la producción de informes que daban cuenta de los delitos cometidos contra las mujeres que denunciaban.

La mayoría de las tutelas fueron interpuestas contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (URT), cuya principal función era recibir las solicitudes de restitución de tierras y definir su inscripción en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzadamente, porque esta entidad no atendía el registro de mujeres víctimas, es decir, había un obstáculo en la parte administrativa de la ley, sin llegar a operar la parte judicial de la misma, es decir la parte que se dirige al juez respectivo para la adjudicación y por eso era imposible llegar a la parte final de la ley que es la sentencia.

En el año 2007 nuevamente la IMP junto con otras organizaciones y mujeres víctimas del conflicto que se sumaron, reactivaron la movilización legal e interpusieron inicialmente derechos de petición y luego acciones de tutela contra el Ministerio del Interior y Fiscalía por incumplimiento de la Ley 975 y demandar su protección (Corte Constitucional, 2008). En octubre de ese mismo 2007, las organizaciones ANMUCIC, DeJusticia y Casa de la Mujer que hacen parte del movimiento social, junto con otras organizaciones de la sociedad civil, interpusieron una acción pública de inconstitucionalidad en contra de los artículos 2, 4, 47, 48, 49, 71 y 72 de la Ley 975 de 2005, por considerar que esta ley viola lo dispuesto en los artículos 1, 2, 16, 20, 22, 35, 93, 150, 179, 201, 229, 232 y 299 de la Constitución Política en lo referente a:

“la democracia como valor fundamental, al derecho a la justicia como valor, fin y derecho subjetivo en un Estado Social de Derecho, a los derechos a la paz, a la autonomía, a la libertad de expresión, y a la figura del delito político” (DeJusticia, 2007).

Además, se demandó que la Ley subestimó las acciones de justicia mediante la noción de reconciliación nacional que terminó siendo un perdón por “tolerancia obligada o por resignación” pero sin contemplar el proceso de reparación en que deviene la verdad, y esta demanda derivó en la Sentencia C-1199/08 (Sala Plena Corte Constitucional, 2008). Y al año siguiente, Ruta Pacífica aprovechó el contexto de investigaciones sobre parapolítica para interponer un derecho de petición ante la Corte Suprema de Justicia para que no extraditaran a los jefes paramilitares y que contribuyeran a la verdad de los hechos, apelando al derecho de las víctimas a saber la verdad, definido en la Sentencia C370 de 2006 (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2010).

Como comprobó el movimiento social, la movilización legal es más incidente si se cuenta con las pruebas acumuladas que demuestren un seguimiento al caso. En cuanto a las tutelas por el derecho al registro en la URT se obtuvo la Sentencia T821/07 (Corte Constitucional, 2007). Y en el 2008, con la recopilación de material probatorio de denuncias interpuestas por organizaciones del movimiento social, la IMP y otras organizaciones del movimiento social, diseñaron el litigio estratégico que contenía un acumulado de pruebas de los procesos que venía llevando el movimiento social desde el 2005, como puede leerse en la relatoría del seguimiento al litigio de la Corte Constitucional (Corte Constitucional, 2008), en este se incluyeron 440 testimonios de mujeres víctimas del paramilitarismo contra el Ministerio del interior y de justicia y contra la Fiscalía general de la nación; un derecho de petición ante el Ministerio del Interior firmado por 5 mil mujeres; copia de 305 casos entregados ante la Fiscalía por desaparición, hostigamiento y asesinato; copia de 20 denuncias más dirigidas a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia, y al Departamento de Policía de Antioquia por amenazas a las madres de los falsos positivos.

En el mismo litigio se apeló a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, para la revisión y evaluación de la política de protección a víctimas y testigos de la Ley 975 debido a que los victimarios que se acogieron a esta Ley, en ninguna de las confesiones incluyeron nunca la violencia sexual (Corporación Humanas, 2015) y solicitaron la incorporación de principios básicos de protección fundamental a las mujeres por el alto riesgo en el que se encontraban debido a la ausencia de un protocolo de rutas adecuadas de denuncia, ya que se

enfrentaban a la exposición de sus casos en frente de los mismos perpetradores de los crímenes sin ningún tipo de protección ante las represalias violentas (SISMA Mujer., 2011). Lo que se logró con este litigio estratégico fue la Sentencia T496 de 2008 que acoge el derecho internacional de las mujeres:

“La Corte Constitucional reconoció en su sentencia T-496 de 2008 como uno de las deficiencias del Programa de Protección de la ley 975 de 2005, la ausencia de un enfoque diferencial de género. Esta ausencia se extiende al Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la Fiscalía” (SISMA Mujer., 2011, pág. 12).

“La Sentencia T496 de 2008 es relevante, no solamente por las órdenes específicas que contiene, sino por el análisis jurídico que realiza de la situación y en particular por la identificación de los principios y elementos mínimos de racionalidad que debe reunir todo programa de protección. En relación con el análisis realizado por la Corte, resulta especialmente importante señalar el énfasis especial que hizo sobre los riesgos desproporcionados que afrontan las mujeres víctimas del conflicto interno armado que exigen una respuesta específica de parte del Estado” (DeJusticia, 2009, pág. 3)

Aunque el litigio estratégico obtuvo respuesta jurisprudencial, en lo práctico no se logró ningún cambio significativo que favoreciera a las mujeres. Pese a que con la Sentencia T496 el movimiento social logró participar en una sesión de la Comisión primera de la Cámara para discutir sobre los cambios que tendría la ley a la luz de esas sugerencias de la Sentencia, la mayoritaria bancada del partido de gobierno en el legislativo imposibilitó grandes ajustes. A razón de ello se creó una Mesa de Trabajo por un Plan Integral de protección a víctimas y testigos, conformado por la organización Dejusticia, IMP, Sisma Mujer, que hacen parte de las organizaciones del movimiento social, y la Comisión Colombiana de Juristas que hace parte del movimiento social de víctimas, para la verificación de la Sentencia T496/08. La revisión que hizo la Mesa de trabajo concluyó que la Sentencia no incluyó un enfoque de género, la respuesta institucional no mejoró las condiciones de seguridad de las víctimas y el Estado no cumplió con la aplicación de la Sentencia (DeJusticia, 2009).

Pese a que entonces no se logró un cambio jurisprudencial efectivo, este proceso sentó un buen precedente para la incorporación de más y mejores medidas para la protección a las

víctimas y también como antecedente de litigio estratégico en la justicia transicional en Colombia. En el año 2011, el gobierno de la república presentó el proyecto de Ley 1448 o ley de víctimas y restitución de tierras “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones” (Congreso, 2011). Esta ley también de justicia transicional, se creó con el propósito de facilitar unas condiciones suficientes para que las víctimas pudieran acceder al derecho a la verdad y a la reparación, y a avanzar en el proceso de paz para hacer la transición hacia el postconflicto (Santos, 2019). Esta versión del bloque de medidas judiciales y políticas de la justicia transicional se preocupó por resolver las fallas del anterior proceso.

Sin embargo, hubo problemas que persistieron. Aun cuando la ley 1448 establece que las demandas para la restitución de tierras pueden ser interpuestas por la víctima directa, a través de un apoderado o mediante la Unidad de Restitución de Tierras, la mayoría de mujeres acuden de manera prioritaria a la URT porque la entidad ya cuenta con material probatorio, sin embargo el hecho de que el Estado asuma la vocería de las víctimas para reclamar un derecho, no siempre resulta en fallos a favor de la víctima, por eso organizaciones del movimiento social asumieron la:

“representación jurídica de algunos casos específicos asignados por la URT, en los que las solicitantes de restitución de tierras sean mujeres. Esas contribuciones en esta materia serían indispensables para impulsar decisiones con un enfoque diferencial y transformador, que atienda las necesidades específicas de las mujeres víctimas, y contribuya a contrarrestar los patrones de discriminación histórica que han impedido su acceso a la propiedad” (Casa de la Mujer, 2015, pág. 16).

Por su parte la organización Sisma Mujer ha interpuesto acciones de tutela en distintos momentos, para apelar a la defensa de los derechos de las mujeres, como acción de tutela por el derecho a la verdad, justicia y reparación (T-595-2013), recursos de amparo a favor de mujeres víctimas del conflicto armado (T-451-2014), Derechos de víctimas de violencia sexual en el conflicto armado (T-418-2015):⁵¹

⁵¹ La línea de Litigio de Género cuenta con varios procesos en curso, que pueden consultarse en la página: <https://www.sismamujer.org/litigio-de-genero-2/>

“En su siguiente auto sobre mujeres desplazadas, el auto 098 de 2013, adoptado por la corte en el 2013, esa corporación se enfoca en los derechos a la vida, integridad y seguridad personal de las mujeres desplazadas, pero no se adentra en el punto de la generación de ingresos o de la política de empleo del gobierno nacional” (Lemaitre & Vargas, 2014, pág. 85).

Aún con las fallas, debe reconocerse que fueron varios los cambios que se hicieron de la primera versión de justicia transicional a la segunda, pero solo mencionaré tres que involucran de manera directa la movilización legal del movimiento social: el primero son los cambios institucionales; el segundo los cambios en la concepción y tratamiento a las víctimas; y el tercero los cambios en materia de género. En el primer cambio se tiene que la 1448 creó un complejo sistema de instituciones y organismos para garantizar los derechos de las víctimas dentro de las que se cuentan: la Unidad de atención y reparación a las víctimas, la Unidad de restitución de tierras y la Unidad de protección, los tres regulados por una Fiscalía; también hubo reformas como que la Comisión nacional de reparación y reconciliación se reformuló y se creó en su reemplazo la Comisión Nacional de Memoria Histórica, el Registro de población desplazada se transformó en el Registro Único de víctimas, el Consejo nacional de atención integral a la población desplazada fue reemplazado por el Comité ejecutivo para la atención y reparación a las víctimas, y la Mesa nacional de víctimas cambió a la Mesa nacional de fortalecimiento a las organizaciones de población desplazada. Además, se creó la Jurisdicción Especial para la Paz que funciona como un tribunal independiente con su cuerpo propio de magistrado. Estos cambios en las instituciones resultan importantes para la movilización legal porque cambian la Estructura de Oportunidades Legales.

Si volvemos al Diagrama 6, los Mecanismos constitucionales para la protección de derechos mencionados en el primer recuadro siguen siendo los mismos, pero el Corpus de leyes del segundo recuadro, cambian en el caso de la Justicia Transicional, porque estas leyes se plantean con la intención de resolver un problema específico y cuando se supere el problema, no habrá material probatorio de manera que la Ley expira. En cuanto al tercer recuadro, que es la Independencia del órgano judicial, en el caso de la Justicia Transicional se tiene a la Jurisdicción Especial para la Paz JEP para resolver únicamente los crímenes cometidos en

ocasión del conflicto armado interno entre 1984 y el 1° de diciembre de 2016, lo cual genera la necesidad de incluir los delitos denunciados por las víctimas, en esa JEP.

El segundo cambio fue con la noción de víctimas. Es importante mencionar este cambio porque en el marco de la movilización legal corresponde con los encuadres de la ley (o *legal framing*) que tiene que ver con la traducción de las demandas a lenguajes jurisprudenciales (Leachman, 2013). Como se explicó en el Capítulo 1⁵² una demanda tiene más posibilidades de ser atendida si está expresada en términos jurídicos (Pedriana & Stryker, 2004). En este caso, debido a las denuncias y los términos empleados en ellas, hubo la necesidad de ampliar la noción de víctima en la ley para incluir a las poblaciones que habían sido afectadas por las distintas formas de violencia que conlleva el conflicto, de manera que cuando la ley se refiera a las víctimas, en ellas se incluye a:

“las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización” (Congreso, 2011, pág. Art.3).

Ese cambio responde a que la Corte Constitucional (Corte Constitucional, 2012) reconoció “a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento, la necesidad de la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado” bajo la premisa de que las víctimas del conflicto armado son sujetos de especial protección, esto quedó reglamentado en el decreto 4800 del 2011, que concibe éste como un mecanismo de participación referido al Estado de Cosas

⁵² Ver la explicación teórica de la movilización legal en el apartado 1.2.1.1 del capítulo 1.

Inconstitucional que se decretó en el año 2004 con la ya descrita Sentencia T-025. Se tiene entonces que el cambio en la noción de «desplazamiento» a «víctima de desplazamiento» hace que las personas desplazadas deban reconocerse como víctimas para poder ser incluidas en el Registro Único, poder reclamar su derecho a la verdad, y poder demandar la devolución de sus tierras y propiedades. Es decir que la 1448 amplió el espectro de la ley para cobijar a más personas porque replanteó la percepción de injusticia:

“La Ley 1448 extendió el mecanismo de reparaciones creado por la Ley de Justicia y Paz de 2005, y la transformó en un proceso masivo donde más de seis millones de personas, en principio, se han inscrito como víctimas con la esperanza de recibir una compensación monetaria” (Lemaitre & Bergtora, 2014, pág. 33).

Y como consecuencia, ese cambio en el enmarque significó un cambio en la atención que recibieron las víctimas, porque con la noción de desplazados no se podía apelar a especial protección, en cambio con el enmarque de víctimas se incluyeron unos protocolos que brindaron protección y evitaban los peligros asociados a las incertidumbres de la denuncia:

“El surgimiento de la identidad de víctimas vino de la mano del acceso de las víctimas a nuevos foros de participación, así como del acceso potencial a nuevos recursos por la reparación, la restitución de tierras y la financiación de nuevos proyectos por los donantes” (Lemaitre & Vargas, 2014, pág. 33).

Y el tercer cambio es referente al enfoque de género. Aunque la 1448 incluye un enfoque diferencial en el artículo 13, que hace referencia especial a las mujeres en el capítulo 3, hay problemas que persisten, como que no se concretan medidas específicas que garanticen la atención y reparación a las mujeres víctimas, la inoperancia de las entidades territoriales que dilatan los procesos, la burocratización de los procedimientos para acogerse a la ley, y la participación a las víctimas plasmada en el artículo 193 con lo referente a la reparación integral. Pero el punto más incidente que sirvió para la movilización legal fue que en el artículo 28 dice que las víctimas tienen derecho “a participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, atención y reparación integral” (Congreso, 2011) de manera que en esta ley, el protocolo de participación efectiva tampoco estaría cumpliéndose, y apelar a este incumplimiento, abrió las posibilidades de que

se permitiera la participación de las tres comisiones de mujeres víctimas de las organizaciones del movimiento social.

Y por último, la 1448 incluye medidas especiales para las mujeres como la inclusión al registro, el acceso a la verdad judicial, medidas de protección y de asistencia, medidas de reparación integral, participación e incidencia: “En el papel, esta ley ha tenido en cuenta las necesidades de las mujeres, incluso les garantiza un acceso prioritario frente a otros grupos” (Ramos Díaz, Peña Urbina, & Piotrowski, 2015, pág. 87) además que posteriormente se complementó con el decreto 1930 de 2013 que adopta la «política pública nacional de equidad de género» para lo cual se creó una Comisión Intersectorial.

Eso con respecto a los cambios en la Ley 1448 de 2011 en el marco de la justicia transicional, pero la mayor incidencia de la movilización legal en el Acuerdo de paz, fue con los macro-casos. Como ya se mencionó, el litigio estratégico tiene de diferencia con el litigio común que busca resolver un problema colectivo, para lo cual se diseña una estrategia de defensa de una causa con la intención de cambiar la normatividad y transformar situaciones estructurales en el derecho. Una particularidad de fondo del litigio estratégico es que pretende ir más allá de la defensa individual del cliente y se encamina a las luchas sociales y/o reivindicaciones colectivas, como ocurrió con los casos ya descritos de poblaciones desplazadas y de las mujeres en situación de desplazamiento.

Lo primero que pasó con el caso de los falsos positivos, fue que las organizaciones del movimiento social recopilaron todas las denuncias que habían hecho las madres y familiares de los desaparecidos a manera de material probatorio para gestionar que esos casos salieran de la justicia penal militar:

“a través de los abogados fue que nos enteramos porque yo hasta ahí no sabía que existía una justicia penal militar y una justicia ordinaria, pero sabíamos que si los caos los iban a llevar ellos mismos pues con razón no se resolvía nada, y Pilar, la abogada, me dejó leer el proceso de mi hermano y me encontré las versiones de los militares, porque resulta que después de que hay un combate, los militares tienen que rendir una declaración ante los jueces de la justicia militar para poderlo legalizar, pero cuando leí las versiones de los militares de ese supuesto combate donde asesinaron a mi

hermano y a este otro muchacho, me di cuenta que entre las versiones había muchas cosas que no tenían coherencia, y me dije, bueno, pero pues hasta la persona más bruta se hubiera dado cuenta que algo raro estaba pasando ahí, si yo, que no estudie derecho ni nada y me di cuenta, cómo es que un juez que se supone que es una persona tan preparada no se haya dado cuenta de los errores, y yo eso sí se lo dije yo a Álvaro Uribe Vélez cuando por fin nos recibió allá en la Casa de Nariño, porque si un juez no se da cuenta o es un cómplice o es muy bruto. Obviamente no obtuvimos ahí respuestas de nada y ahí nos dimos cuenta que ellos iban a trabajar del lado de los militares no del lado de las víctimas, entonces emprendimos esa lucha de las denuncias con los fiscales que ya teníamos designados para sacar todos esos casos de la justicia militar y llevarlos a la ordinaria” Jaqueline Castillo⁵³

El proceso de litigio estratégico demostró que hubo condiciones de contexto, forma y medios, que ubicarían el caso de los falsos positivos⁵⁴ como un macro-caso. Recordemos que el litigio estratégico es un proceso que involucra el diseño de una estrategia encaminada al debate legislativo por la necesidad de una reforma, es por tanto un proceso largo porque deben agotarse todos los medios ordinarios de impugnación, se comienza por demandas de derechos y pueden interponerse tutelas a las sentencias de la Corte en primera y segunda instancia, pueden presentarse informes para apelar al tercer nivel que es la Corte Interamericana de Derechos Humanos en denuncia del caso omiso del Estado, y en ese caso se emite una sentencia vinculante y obligatoria. Debido a que hay un número indeterminado de personas víctimas de la desaparición forzada en persona protegida, la estrategia consistió en identificar los hechos de denuncia, las infracciones que se cometieron, investigar el contexto en que se da, y seleccionar uno o varios casos como representativos “para alcanzar soluciones integrales a tales problemas sociales, a fin de lograr cambios sociales sustanciales” (Ramos Díaz, Peña Urbina, & Piotrowski, 2015, págs. 79, 80):

“el primer proceso legal fue la denuncia ante la fiscalía, a llevar pruebas de que ellos no eran guerrilleros, que las vecinas dijeran que él vivía aquí en Bogotá y no en Ocaña, que los de la tienda dijeran que lo conocían, hasta ese momento nuestra

⁵³ Entrevista a Jaqueline Castillo, directora de la organización MAFAPO, 23 de agosto de 2021.

⁵⁴ La definición y contexto de los “falsos positivos” está en el Capítulo 3 de esta tesis.

finalidad era demostrar que ellos no eran guerrilleros, nos encadenamos en varios espacios, hicimos los performances y seguimos con las demandas y ahí mismo las mamás contaban de varias organizaciones que nos podían ayudar, también la abogada nos dijo que era mejor organizarnos porque pues en grupo son mejores los resultados que trabajar cada una por aparte, aunque ha sido difícil manejar gente en grupo, cada una con su dolor, pero vimos la importancia de crearnos y organizarnos con unos estatutos” Jaqueline Castillo.

Los falsos positivos son la evidencia de violaciones concretas a los derechos humanos con comprobadas infracciones al Derecho Internacional Humanitario y de todos los sistemas de protección de derechos humanos internacionales ratificados por Colombia, que además vincula otros delitos atroces asociados (Rueda Salas, 2012).

Este caso se presenta en un contexto legal determinado por dos condiciones, las normas jurídicas punitivas inscritas en el Código Penal y la justicia transicional que rige el Acuerdo de paz. En cuanto al Código Penal se tiene que en este caso se incurrió en delito por asesinato a «persona protegida» mencionado en el artículo 35, entendiendo que, en el marco de un conflicto armado, los miembros de la sociedad civil son personas protegidas:

“a la población civil se le garantiza que dentro de un conflicto armado los ataques serán dirigidos, única y exclusivamente, contra la capacidad militar del adversario y nunca contra las personas que no participan directamente de las hostilidades o han dejado de participar en ellas” Código Penal Colombiano.

También se incurrió en delito descrito en el artículo 340 que sanciona el acuerdo establecido entre pares para delinquir y en el artículo 342 referido a los miembros de la Fuerza Pública, que en este caso fueron los que hicieron el acuerdo para delinquir. También infracción al artículo 165 que sanciona la desaparición forzada y el artículo 179 que menciona la tortura, y la infracción a la Sentencia C-489 de 2002 por lesión a la reputación y el buen nombre. Debido al número de demandas interpuestas y los informes presentados por organizaciones del movimiento social, la Alta Comisionada de Derechos Humanos emitió un Informe al Estado colombiano en el que confirmó que estaban investigando 1.400 casos de desaparición forzada y tortura que llegaron desde diferentes organizaciones de la sociedad civil, y según

el Estatuto de Roma, la Fiscalía de la Corte Penal Internacional tendría la potestad para investigar casos como éste, que son catalogados como crímenes de lesa humanidad:

“cuando yo iba allá a denunciar lo que había pasado, pues yo como si vi el cuerpo, pues yo dije que a los muchachos los habían torturado, que los habían secuestrado, y en qué terminó todo eso me preguntaban ¿tiene lesiones de por vida? No pues a ellos los mataron. Ahh bueno, homicidio y punto, no reconocían los demás crímenes, el secuestro, la desaparición nada de eso reconocen esa gente” Beatriz Méndez Piñeros⁵⁵

Lo que ocurrió entonces fue que el proceso de litigio estratégico impulsó a que el delito de los falsos positivos fuese incluido dentro de la Justicia Transicional para ser resuelto en el Acuerdo de paz, y así, darles solución a las causas estructurales y evitar su recurrencia. Lo primero que se hizo fue determinar éste como un macro-caso con base una condición de sistematicidad:

“cuando nosotras iniciamos este trabajo [recopilar material probatorio] y estuvimos en varias ciudades y compartiendo los casos de otras regiones, empezamos a darnos cuenta que eran en todo el país, y siempre dijimos que quién sabe cuántos más serían porque mire, desde ese mismo día que la JEP dio la cifra de los 6.402 casos ya comprobados, yo empecé a recibir muchos casos que no han sido reconocidos, porque como yo soy la que maneja las redes de la organización, comenzaron a escribirme que de los llanos, del Tolima también, en el Catatumbo, casos que no fueron tan visibles porque eran familias que todavía tienen miedo y otras que no sabían cómo denunciar, y con la JEP muchas familias se enteraron de que ahora si pueden denunciar y que es fácil, y así con lo que hemos recopilado, yo creería que tenemos más de 10 mil casos, las investigaciones siguen, vamos a ver qué dicen al final” Jaqueline Castillo.

Debido a que los falsos positivos se presentaron en diferentes regiones del país, fue un fenómeno masivo en cada lugar; fue ejecutado por varias unidades militares del Estado y en complicidad con servidores públicos, es decir que también se incurría en impunidad. El Informe N°5 de la fiscalía general de la nación, describió el caso de falsos positivos como un

⁵⁵ Entrevista realizada el 8 de agosto del 2021 a Beatriz Méndez Piñeros, madre y tía de dos jóvenes que fueron asesinados en el año 2004 por miembros del Estado.

comportamiento idéntico en el tiempo, que “aumentó de manera sustancial a partir del año 2002 y muestra su etapa más crítica entre 2006 y 2008” (JEP, 2018) con registro de ocurrencia en 29 de los 32 departamentos del país.

Hubo en este caso, además, un conflicto de competencias entre la Fiscalía, el Ministerio de Defensa, y la justicia penal militar –que en principio actuaría con la potestad sobre actuaciones de servidores públicos de las fuerzas armadas– pero nunca se declaró la imparcialidad jurídica de ésta última en las investigaciones respectivas, por lo cual los procesos no prosperaron y seguía sin juzgarse a los principales responsables. Por eso la primera acción legal que interpusieron las mujeres fue para sacar el caso de la justicia penal militar e instaurarlo en la justicia ordinaria:

“nooo en la justicia ordinaria también nos dimos cuenta que muchos jueces trabajaban era para los poderosos, veíamos que eran tan permisivos para que las audiencias fueran aplazadas por diversas razones, el abogado ese de los militares no llegaba, o los militares no llegaban completos, o el abogado ese de ellos que no le servía la sala porque era muy grande y le daba frío o que era muy pequeña y se ahogaba, eran mil disculpas y el juez siempre terminaba aplazando las audiencias y no podíamos ni siquiera hacer la imputación de cargos” Jaqueline Castillo.⁵⁶

Como no se avanzó de manera eficiente en las investigaciones, los mecanismos judiciales fueron insuficientes para resolver la desaparición de los desaparecidos, hubo muchos cuerpos que fueron declarados como no identificados y permanecían en fosas comunes, otros tantos fueron desaparecidos en ríos y otros destrozados, y a causa de la incertidumbre que genera la ausencia de pruebas, las familias permanecían en un dolor extremo (CNMH, 2013):

“como a ellos les quemaron los papeles porque la idea era pasarlos por n.n. y que no los encontrara nadie, eso nos tocó firmar un reconocimiento del cadáver y luego todo el proceso para cancelar esas cédulas por muerte por si de aquí a mañana querían achacarles cualquier delito a nuestros hijos” Beatriz Méndez Piñeros.⁵⁷

⁵⁶ Entrevista a Jaqueline Castillo, directora de la organización MAFAPO, 23 de agosto de 2021.

⁵⁷ Entrevista realizada el 8 de agosto del 2021 a Beatriz Méndez Piñeros, madre y tía de dos jóvenes que fueron asesinados en el año 2004 por miembros del Estado

Por estas razones prevaleció el deseo de las víctimas por conocer la verdad y saber dónde están los cuerpos de los desaparecidos y que les expliquen qué pasó con ellos, además que se lleve un proceso ante tribunales en los que ellas [las víctimas] puedan participar porque es parte de la reparación limpiar el buen nombre y reputación de sus familiares desaparecidos:

“en la justicia ordinaria nos hubiera llevado una eternidad, acá pues era más como ese anhelo por querer saber la verdad, porque, aunque sí aspirábamos a penas ejemplares, pero a lo largo de estos 13 años el punto importante para nosotras es saber la verdad, porque eso fue entre nosotras que salíamos de las reuniones allá en el centro memoria y seguíamos hablando y entre nosotras mismas surgió esa pregunta de quién dio la orden, porque un soldado raso no pudo haber tomado esa decisión, lo castigan o lo llevan a juicio, alguien, un mando alto tuvo que darles la orden” Jaqueline Castillo.⁵⁸

Un aporte del litigio estratégico, es que el proceso generalmente se nutre de narrativas colaborativas, es decir que pueden incluirse los testimonios de las víctimas, los de victimarios y los de cualquier tercero/a que quiera de manera voluntaria contribuir con su verdad en la recopilación de material probatorio, bajo la figura de *amicus curiae*. En este caso permitió que personas que no estaban vinculadas de manera directa con las fuerzas militares, pero colaboraron con estos hechos, contribuyeran a reforzar las demandas del macro-caso.

Macro causa, macro criminalidad o mega causa, es el nombre que se da cuando existe un patrón que se determina por práctica sistemática o porque correspondió con una política, es decir una conducta delictiva que se perpetúa en el tiempo, de manera que se acumulan muchas circunstancias de tiempo, modo y lugar. Por tanto, el crimen conocido como falsos positivos, fue definido como un macro-caso ante la JEP, llamado «Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado» para lo cual se abrió el macro-caso 03.

En este macro-caso hubo, como en los anteriores, un cambio en el enmarque de la demanda, ya que fue necesario ajustar la denuncia y traducirla a términos jurídicos (Leachman, 2013; Foster, 2014) y ese trabajo de acompañamiento psico-jurídico lo hicieron las organizaciones de abogadas junto con las mujeres:

⁵⁸ Entrevista a Jaqueline Castillo, directora de la organización MAFAPO, 23 de agosto de 2021.

“Si nosotras no hubiéramos contado con esa ayuda de los abogados, no lo habíamos logrado, nosotras luchábamos, pero esa abogada fue la que me ayudó a organizar eso, yo ya me considero una investigadora, ellas siempre nos enseñaban a contar, porque a las marchas y a los plantones que hacíamos llegaban los medios de comunicación, entonces nos decían, cómo quieren que la noticia se sepa, para que no nos la transformaran los periodistas, y así nosotras poco a poco fuimos aprendiendo y allá perdimos el temor de contar directamente lo que había pasado y de frente porque no tenemos nada que esconder, primero decíamos que eran falsos positivos, luego fue que se cambió y que tocaba decirle ejecuciones extrajudiciales y ahora ya decimos que son asesinatos por agentes del gobierno” María Doris Tejada.⁵⁹

Lo importante en este punto es que el solo hecho de que un colectivo (por demás vulnerable) enfrente al Estado ante los tribunales (de igual a igual) para dejar constancia de su incumplimiento, tuvo un efecto político porque visibilizó una causa en la que se reconoció la responsabilidad del Estado, y ese hecho va más allá de una sentencia, porque da cuenta de la inconsistencia de las acciones u omisiones de ese Estado en el cumplimiento del goce efectivo de derechos. En síntesis, fueron todas las acciones de litigio estratégico en el marco de la movilización legal lo que convirtió al movimiento social de mujeres en Colombia en un actor preponderante en la firma de los Acuerdos, es decir, fue su capacidad del cuestionamiento público y político con sus acciones legales, lo que hicieron que el movimiento social se convirtiera en un fuerte contrapoder capaz de llevar al Estado ante tribunales.

⁵⁹ Entrevista realizada el 24 de agosto de 2021 a María Doris Tejada, madre de Oscar Alexander Morales Tejada que aún a la entrega de este documento, sigue desaparecido desde hace 14 años.

5. CAPÍTULO 5. REFLEXIONES FINALES ¿QUÉ HA SIGNIFICADO EL LOGRO DEL MOVIMIENTO SOCIAL?

Seis años que han pasado desde la firma de los Acuerdos ha sido un tiempo prudente para repasar sobre lo que significó su ratificación, por eso en este capítulo sugiero dos reflexiones, la primera con respecto a lo que fue en su momento la perspectiva transversa de género y la participación de las mujeres del movimiento social en el proceso de paz.⁶⁰ La segunda es una reflexión complementaria en torno al lugar que ocupa este movimiento social en la región y cuales sus principales aportes a otros movimientos de mujeres en países que comparten similares contextos y/o demandas.

5.1 UN ACUERDO DE PAZ CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Una de las razones de la pertinencia de esta investigación es porque fue la primera vez en la historia de los procesos de paz, que un Acuerdo incluye la participación de mujeres y una perspectiva transversal de género; la experiencia previa del caso de Filipinas firmado en el 2014 fue un antecedente importante aunque también hubo experiencias de los fallidos intentos de participación de mujeres en los procesos de Siria y Afganistán durante el 2015; fue por el trabajo realizado por las mujeres del movimiento social durante los diálogos y su participación en la redacción del documento final de los Acuerdos, que éste ha sido reconocido porque “ilustra la diversidad de formas en las que se materializa la participación de las mujeres en los procesos de paz” (ECP, 2016) lo que lo ubica como referente.

5.1.1 De la «perspectiva» a la «ideología» de género:

Los diálogos de paz se dieron por concluidos con la firma de una primera versión del documento el 26 de septiembre de 2016. Ese primer documento fue llevado a plebiscito el 2 de octubre para su refrendación nacional, el 50.21% de los votantes respondió que No aprobaba el Acuerdo y el 49.78% que sí. Un índice de abstención de 62%, indica que, de todas las personas inscritas para votar en el país, cerca de 38 millones, sólo el 38% votó y

⁶⁰ Aunque el balance de la implementación de los Acuerdos es de vital importancia, no se analiza en esta tesis. Mediante el decreto 1995 de 2016, se creó la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final, a la fecha ya han publicado 11 informes que dan cuenta detallada del proceso, que pueden consultarse en: <https://colombia.unmissions.org/documentos>

entre esas ganó el no. Posterior al plebiscito, el documento de los Acuerdos fue objeto de un arduo trabajo de revisión que se hizo en conjunto con el partido político Centro Democrático, principal opositor, y después de jornadas de debate entre apoyos y detractores, se hicieron cambios en muchos de los puntos por lo que hubo necesidad de redactar un nuevo documento que se refrendó en Senado y Cámara en noviembre de ese mismo año.

Aunque el documento final fue refrendado por decreto constitucional, es importante regresar a ver lo que pasó en esas votaciones. El texto había salido a la luz pública apenas un par de meses antes del plebiscito y las más de quinientas páginas disponibles por internet, eran ya de restringido acceso porque no todo el país contaba con conectividad. Aunque hubo publicidad sobre lo más importante de cada uno de los seis puntos mediante infografías, multimedia didácticas, anuncios televisivos y piezas radiales, la estrategia divulgativa no fue suficiente para que el país comprendiera y asimilara lo que se había acordado para resolver el conflicto, se trataba de un documento denso que mostraba lo pactado entre grupos armados legal e ilegales, un acuerdo sobre lo que más había afectado a los y las colombianos/as durante cerca de seis décadas.

A la incipiente campaña por el sí, en muchas universidades se abrieron espacios para la reflexión, enseñanza y aprendizaje de la paz y el conflicto, hubo una emergencia de grupos de trabajo en centros educativos para diseñar estrategias pedagógicas y una producción científica en trabajos de grado y artículos de investigación, pero estas iniciativas tampoco fueron suficientes para que el país entendiera lo que se estaba pactando y la importancia de la aprobación de los acuerdos de paz; fueron intentos por explicar que la paz no es sólo el cese al fuego, sino que implica entender las razones de la violencia y transformarlas, era claro que no se trataba de algo inmediato sino que sería una transición, y eso resultaba un horizonte muy largo para quienes desconfiaban de la paz.

No podremos saber el número de personas que leyeron el documento o siquiera los folletos explicativos, lo cierto es que la mayoría de quienes lo leímos completo habíamos nacido en un país en conflicto y no sabíamos lo que era la utópica paz. El mapa electoral muestra que el sí ganó en las zonas más afectadas por el conflicto, en el centro –que se mantuvo más bien al margen de los más agudos enfrentamientos armados– ganó el no, y en general un abstencionismo que demostraba la desconexión de la ciudadanía con lo que implicaba ese

proceso para el país. Esa indiferencia y los votos por el no, fueron el resultado de una estrategia publicitaria basada en buena medida en falsedades que operó como distractora de lo fundamental, que era el fin del conflicto armado (Basset, 2017; González M. F., 2017; Lotero Echeverri, Romero Rodríguez, & Pérez Rodríguez, 2018).

Parte del discurso que se impulsó para promover el No en el plebiscito, fue acudir –como antes– al temor por el comunismo, del que se valieron por la cercanía con Venezuela, pero ya para este momento ese resultaba un planteamiento anacrónico, por eso esta vez se usó un discurso conservador fundado en la defensa de la integridad de la familia heteronormativa que involucra el rechazo al aborto y a las diversidades de género. La estrategia para fijar ese mensaje entre la gente, fue mediante piezas radiales y televisivas, pero su éxito lo tuvo en redes sociales mediante memes y videos cortos, en los que se quitó la palabra «perspectiva» reemplazándola por «ideología», con lo que convertían al género en un discurso ideológico amenazante del orden del modelo de familia.

Como ya se ha mencionado, en el contexto de las movilizaciones de mujeres por la paz, también hubo demandas de tiempo atrás como la despenalización del aborto y la denuncia por el reconocimiento y respeto de la diversidad de género (Luna & Villarreal Méndez, 2011), de manera que entre los temas que debatió la sub-comisión de género, uno fue atender las demandas de los colectivos LGBT que hacen parte del movimiento social; fruto de esos debates el Acuerdo de paz reconoció a las mujeres y personas lesbianas, gay, bisexuales y trans (LGBT) como víctimas de la guerra y como constructoras de paz. Esos planteamientos fueron usados hábilmente para deslegitimar los Acuerdos de paz (Fundación Ideas para la Paz, 2016; Torres Manrique, 2017), se promovió la idea de que lo pactado iba en contra de la prevalencia de un modelo de familia y de sociedad marcada por el comportamiento recto (no desviado) (Peidro, 2021), y que el género era una ideología que buscaba imponerse en la sociedad y por tanto representaba una amenaza a los valores.

El discurso de derecha, conservador de las prácticas patriarcales, se propuso en contra de las ideas progresistas que mueven las demandas de las mujeres, porque éstas se abren a reconocer derechos a diversidades y encausan las demandas de los movimientos feministas, y significan para la derecha, una amenaza a lo que consideran como integridad. La fuerza que tuvo ese

discurso pone nuevamente en evidencia que aún muchas estructuras patriarcales se mantienen y perpetúan, y la urgente necesidad de sensibilizar sobre las brechas de género.

5.1.2 Lo que implica la «perspectiva de género»

La inclusión de una perspectiva de género es un llamado que vienen haciendo organismos internacionales para que los países que han suscritos tratados acojan sus parámetros en el planteamiento de programas y proyectos de desarrollo, en la formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas y en la implementación de acuerdos de paz. La propuesta de «*gender mainstreaming*» se escuchó por primera vez en 1975 en un discurso de Naciones Unidas, referido a la necesidad de ver el género de manera transversal, dada la ineficacia de políticas neutrales que habrían aumentado las brechas entre hombres y mujeres. El término fue tomado de los debates feministas y se propuso para identificar contextos de opresión y corregir las dinámicas que perpetúan las discriminaciones hacia las mujeres.

Para reconocer la contribución de las mujeres en el desarrollo y en la paz de las naciones, se promovieron una serie de conferencias mundiales (México, Copenhague, Nairobi y China) y en la cuarta (1995) se incorporó la «perspectiva de género» que se ofreció como un conjunto de enfoques, métodos y procesos que se implementan a manera de herramientas para alcanzar el objetivo de la igualdad sustantiva de género, bajo la premisa que su implementación contribuiría a construir sociedades democráticas. Para eso se prioriza el empoderamiento de las mujeres, que son consideradas sujetos de especial atención porque se entiende la precariedad en la que ha permanecido buena parte de la población de mujeres en el mundo (Velasco, 2022).

El documento bien hubiese podido incluir un lenguaje inclusivo de género si se hubiese contado con una asesoría experta, sin embargo la inclusión de la perspectiva de género fue el resultado de un trabajo sostenido durante décadas, porque «el logro» está justamente en que la perspectiva de género para las mujeres víctimas, para las negras, indígenas y campesinas, para las abogadas o para las feministas académicas, más allá de responder a un requisito formal, significaba la posibilidad de ver atendidas unas demandas de largo aliento.

Entre muchas razones de sus demandas, hay tres que quiero señalar porque se recogen en la perspectiva de género que se aprobó en los Acuerdos: la situación de las mujeres en el marco del conflicto armado; el reclamo por una salida consensuada del conflicto en cuyo proceso pedían participar como gestoras de cambio y como testigos para la reconstrucción de la memoria oficial; y los derechos vulnerados históricamente, como el acceso a la tierra, la necesidad de que se tengan cifras segregadas y a la ausencia de políticas públicas eficaces.

El conflicto armado afectó de manera diferente a las mujeres según su cultura, su edad, sus preferencias y estilos de vida,⁶¹ una de las razones por las que una perspectiva de género transversal en los acuerdos es importante y decisiva, es porque el ataque al cuerpo de las mujeres en el marco del conflicto armado fue una de las más atroces armas de guerra (Ibarra Melo, 2011) y las violencias sexuales fueron la medida más eficaz de dominio territorial de los grupos armados (Mujer y Conflicto Armado, 2015).

El enfoque de género en los Acuerdos hizo que se virara la mirada a estos delitos, porque pese a su gravedad, comenzó a hablarse de violencia sexual sólo hasta que las mujeres llegaron a la mesa de negociación, de hecho aún en los diálogos ningún grupo armado de los pactantes reconoció esos ataques (Ramos Díaz, Peña Urbina, & Piotrowski, 2015), lo que se veía reflejado en impunidad y en que no se tuviesen cifras oficiales que dieran cuenta de la sistematicidad (IMP et. al., 2013). Una denuncia durante tanto tiempo no es olvido sino negligencia, fue gracias a la incidencia del movimiento social, que la mesa de diálogos reconoció que, aunque el proceso de verdad debería contribuir a los procesos judiciales, los crímenes de violencia sexual cometidos en el marco del conflicto, no podían ser crímenes que pasaran a la justicia restaurativa de la JEP (Guarracino, 2018).

Esto explica que el tema de las violencias en razón de género en el marco del conflicto armado y las mujeres víctimas de él, no podían ser un punto más de la agenda, era necesario que se atendiera cada uno de los puntos considerando la situación de las mujeres en cada caso desde una perspectiva transversal, es decir que cada uno de los puntos fuese redactado en atención a la noción de género como categoría analítica para que diera cuenta de las relaciones entre hombres, mujeres y LGBT en el contexto de cada problemática, sabiendo

⁶¹ Una explicación detallada puede leerse en el capítulo 2.

que los roles atribuidos socialmente a cada uno de los géneros deviene en prácticas de dominación y subordinación que agudizaron las brechas de género e imposibilitaban la paz, lo cual justifica la imprescindible participación de las mujeres en el proceso.

El Acuerdo implicó que se contemplaran las razones del conflicto para darle una solución a la raíz del problema de manera que pudiese garantizarse la no repetición, razones que se resumen en seis puntos: una reforma rural integral que atendiera el histórico problema de la tenencia y uso de la tierra; el acceso de las guerrillas desarmadas a espacios de poder de decisión y participación política; el desarme y proceso de verdad sobre las distintas formas de violencia; los mecanismos para superar el problema de las drogas de uso ilícito; las víctimas como parte activa del proceso de paz y como eje central de la verdad; y la implementación y verificación de lo acordado.

Por su parte las organizaciones del movimiento social dieron cuenta detallada de lo que estaban haciendo en cada momento; las reflexiones de feministas académicas, los procesos de las abogadas y los informes de las organizaciones de mujeres rurales, muestran todas las iniciativas y reflexiones encaminadas a ofrecer alternativas viables al logro de la paz desde diferentes flancos y propuestas para participar del proceso como gestoras de esos cambios y como testigos para la reconstrucción de la memoria de lo ocurrido, una memoria que debía construirse con las partes dialogantes y responsables del conflicto, junto con las mujeres que han sobrevivido a él.

Frente a los diálogos de paz pedían “la presencia y participación de las mujeres en todas sus etapas, incluyendo la mesa de conversaciones y la inclusión en la agenda de las conversaciones, las necesidades, intereses y afectaciones del conflicto en la vida de las mujeres” (Cumbre Nacional de Mujer y Paz, 2014, pág. 10). Aunque la demanda por su participación en los procesos de paz venía de años atrás, lo diferente en esta ocasión fue que hicieron movilización legal, para ello el movimiento social construyó una argumentación jurídica en torno a su derecho de participar por ser parte de una sociedad democrática,⁶² esa manera de redactar las argumentaciones sugiere una línea de investigación sobre el análisis

⁶² La manera como se construyó ésta y las otras demandas puede leerse en detalle en el capítulo 4.

de los procesos de enmarque/encuadre/*framing* en la movilización legal de los movimientos sociales que traducen sus demandas sociales a lenguajes jurisprudenciales.

A la par de este reclamo, venían demandas como el efectivo acceso a la tierra –ya de por sí problemático por ser la razón que desató las violencias en el país– porque en especial las mujeres tuvieron que enfrentar todavía más obstáculos (Villarreal Méndez, 2004; Deere & León, 2000; Pérez & Farah, 1998; Meertens, 1995; 2000). Una de las demandas que muchas organizaciones de mujeres habían hecho desde antes de la conformación del movimiento social, era la ineficacia de políticas de acceso a la tierra. Los procesos inicialmente fueron liderados por la Asociación Nacional de Mujeres Campesinas, Negras e Indígenas de Colombia (ANMUCIC) que, hacia finales de la década de los setentas, abanderó la lucha por la defensa de los derechos de las mujeres rurales del país, especialmente en las políticas agropecuarias con respecto al acceso a la tierra, acceso a créditos y asistencia técnica para proyectos productivos (Wills Obregón & Gómez, 2006).

Con las acciones colectivas que hicieron entonces, lograron que progresivamente fueran cada vez más mujeres en espacios de decisión comunitarios, lo cual se vio reflejado en que comenzaron a tener acceso a la propiedad de bienes como animales y tierra, lo que a su vez impulsó una mayor injerencia en la toma de decisiones con respecto a ellos (Pérez & Farah, 1998). Sin embargo, el recrudecimiento del conflicto dejó ver unas brechas de género mayores entre las poblaciones rurales. El conflicto evidenció que el problema del acceso a la tierra y a políticas agrícolas, no había quedado resuelto en su momento, y que era necesario analizar la situación con perspectiva de género porque afectó de manera diferencial a las mujeres. El contexto es que el conflicto cobró más vidas de hombres que de mujeres, de manera que hubo más mujeres que se vieron enfrentadas a asumir tareas que antes hacían sus compañeros (parejas, padres, hijos o hermanos) y emprender nuevas responsabilidades debido a su posición en condición de mujeres víctimas (Tovar P. , 2003). En el movimiento social la mayoría de organizaciones, son de mujeres rurales, es por esto que resultaba decisivo que pudiesen participar de lo pactado en el punto 1 sobre la reforma rural integral, y en todos los demás puntos del acuerdo para la garantía de los derechos de las mujeres.

5.2 LA EXPERIENCIA DEL CASO COLOMBIANO EN LA REGIÓN

El movimiento de mujeres en Colombia tiene unas particularidades que lo diferencian de otros movimientos de mujeres de la región, lo primero es que éste fue un movimiento que emergió en medio y a razón de un conflicto armado y eso lleva a que los procesos de construcción de identidad del movimiento social respondan a las demandas por justicia y paz. Por otro lado, aunque las narrativas identitarias del movimiento social emergieron en escenarios del conflicto, hay puntos en común con otros movimientos de mujeres que se da en la articulación de las demandas.

5.2.1 El movimiento social de mujeres de Colombia, en la región

La mayoría de demandas que abanderó el movimiento frente al proceso de paz estaban enfocadas en la terminación del conflicto, en las medidas de justicia y en su participación en los diálogos de paz, esto lo sabemos porque los procesos de las organizaciones de mujeres locales han llevado un trabajo disciplinado por dar cuenta de su situación en el conflicto, así hemos visto que abanderaron demandas como la búsqueda de justicia, a la par que mostraron su trabajo frente a las estrategias que han llevado para sobreponerse.

Según como muestran los informes de las organizaciones, miles de mujeres han denunciado ser víctimas diferenciales directas de desplazamiento forzado, tortura física, psicológica y sexual, desapariciones forzadas, pérdidas materiales, atentados contra la libertad personal y amenazas, y ser víctimas indirectas de crímenes como masacres, ejecuciones extrajudiciales y demás casos colectivos donde se han agrupado violaciones a derechos humanos por edad, etnia, región y responsable (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013). Por tratarse de una situación constante y compartida, la condición de víctima operó como lazo para entretejer nuevos vínculos entre colectivos de mujeres,⁶³ de manera que la demanda por la salida negociada al conflicto, había sido un reclamo sostenido desde comienzos de la década de los noventa con el escalonamiento del conflicto armado. El volumen de sus denuncias, operaron como una demanda consensuada que vinculó a más mujeres a las organizaciones y a más

⁶³ Esta afirmación sale del análisis de la diagramación reticular que se explica en el capítulo 2.

organizaciones entre sí, porque fue en ese contexto en el que se construyeron narrativas de mujeres y de organizaciones en torno a la paz.

Lo particular del movimiento social de mujeres en Colombia es que denuncia que las violencias basadas en género, que han existido desde hace siglos en la región, en situaciones de conflicto interno, se exacerban. Esto es porque en situaciones de conflicto armado, sea dictadura, terrorismo o bandas criminales narcotraficantes, el patriarcado resulta ser más fuerte, las divisiones entre hombres y mujeres más profundas y hay un marcado incremento en los actos de dominación sobre las mujeres, porque eso es entendido como prestigio (Torres Falcón, 2015; Ramos Díaz, Peña Urbina, & Piotrowski, 2015; Wood, 2009; Segato, 2018).

Fue con el seguimiento a los casos y la investigación sobre las circunstancias y los móviles de esas violencias, que se conceptualizó que la violencia sexual fue usada como arma de combate durante el conflicto y que resulta imprescindible que se transformen las prácticas sociales que han naturalizado e invisibilizado esas violencias (Torres Falcón, 2015; MyCA, 2015; Ruta Pacífica de las Mujeres, 2010; SISMA MUJER, 2008).

La demanda del movimiento de mujeres es un aporte al debate sobre las perspectivas de análisis del contexto en las violencias basadas en género, ya que en conflictos armados los valores como la fortaleza o la valentía, son medidos en niveles de miedo que es el ejercicio del poder patriarcal donde la masculinidad hegemónica es el medio para el dominio territorial. En estos contextos las violencias responden a estructuras patriarcales construidas en torno a la imagen de masculinidad asociada al control de poblaciones y dominio territorial: “aparecen como innatas o naturales a la capacidad de los hombres para ejercer violencia y a la correlativa capacidad de las mujeres para aceptarla” (Torres Falcón, 2015, pág. 91).

Esto demuestra que, en contextos de violencia extrema, la violencia contra las mujeres, que también extrema, se oculta, porque se lee como una consecuencia más del conflicto. Elementos como el análisis de dominio territorial mediante la violencia sexual (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013; Defensoría del Pueblo, 2014; Mujer y Conflicto Armado, 2015), las propuestas de baterías para la sistematización de casos y la divulgación de cifras actualizadas y confiables (Fiscó, 2005; Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado, 2006), y la necesidad de mecanismos de verificación de la implementación (Cumbre Nacional de Mujeres y Paz,

2018), son elementos que nutren el debate sobre las violencias de género en contextos de conflicto armado.

Los colectivos de mujeres víctimas en México, por ejemplo, han denunciado que en el país “las mujeres se han convertido en objetivo de organizaciones criminales, al utilizarlas como medio de rentas y arma de guerra” (Hincapíe, 2017) de manera que han puesto en debate que la presencia del narco hace que ese sea un contexto de conflicto, situaciones que se han empeorado por la corrupción de aparatos gubernamentales (Lagarde, 2006). Por su parte, colectivos de mujeres víctimas de Argentina han aportado su trabajado sobre los procesos de reparación de violencia sexual durante la dictadura (Fries, 2008), y los colectivos de mujeres víctimas de la dictadura en Chile que han llamado la atención sobre la necesidad de separar los crímenes contra las mujeres de todos los delitos cometidos contra los derechos humanos durante la dictadura porque hay factores diferenciales de género que ocasionaron un tratamiento y daño diferente a las mujeres (Yáñez, 2008).

Por otro lado, con el antecedente del logro de la atención a delitos de violencia sexual en los Acuerdos, el movimiento social de mujeres le da fuerza y respaldo al reclamo de los movimientos de mujeres de la región que también piden cambios jurisprudenciales con la tipificación del feminicidio y de las múltiples formas de violencia sexual. Esto es porque los cambios legales logrados por el movimiento social, sostienen demandas similares que vienen denunciando otros movimientos de la región, como que la impunidad se ha visto reflejada en la ausencia de estadísticas confiables y eso ha significado un obstáculo para adelantar las investigaciones para el esclarecimiento de casos y la judicialización de responsables, además la necesidad de que se implementen políticas públicas eficientes (Pineda, 2019), argumento que queda comprobado con el trabajo de movilización legal que hizo el movimiento social de mujeres en Colombia.

La impunidad en la que han permanecido millones de casos se ha debido principalmente a que los asesinatos de mujeres por razones de género eran contabilizados con los demás homicidios, eso en contextos de corrupción y narcotráfico, invisibiliza la naturaleza patriarcal que impulsa estos delitos y la necesidad de que se atienda con políticas con perspectiva de género (Lagarde, 2006; Corporación Humanas, 2015; Ruta Pacífica de las Mujeres, 2010). En el caso de las violencias sexuales, el principal obstáculo es reconocer la voluntad de las

mujeres, ya que ha sido una constante que se dude del testimonio de las mujeres o se desacredite cuando se habla de violencia sexual (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013).

El feminicidio, entendido como homicidio doloso basado en género, al igual que las múltiples formas de violencia sexual, han afectado a una cantidad avasallante de mujeres en América Latina. Antes de que el feminicidio fuese tipificado como delito, en el 2010, en Colombia se inició la investigación estadística, al mismo tiempo fue en Perú y República Dominicana; en Paraguay se comenzó en el 2011 y en Uruguay en 2012. Gracias a los datos recopilados y a la exigencia de movimientos de mujeres, fueron tipificados en los ordenamientos jurídicos en algunos países de América Latina –apenas desde la década pasada. Según la legislación nacional ha recibido distintas nominaciones, en el caso de Argentina es homicidio agravado; femicidio en Chile, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Uruguay y Venezuela; y feminicidio en Bolivia, Colombia, El Salvador, Paraguay, Perú, México y República Dominicana (Saccomano, 2017; Pineda, 2019).

Sería propicio para futuras investigaciones indagar sobre qué tan eficaces han sido las políticas en estos países y si han logrado prevenir los casos. Con la tipificación del delito de feminicidio, se espera que los delitos contra mujeres dejen de verse como conflictos intrafamiliares o homicidio doloso común, porque esto hace que muchos casos permanezcan en el anonimato, de manera que con la tipificación también se espera que se creen políticas eficaces que puedan evitar la ocurrencia, de manera que también podría analizarse si esa denominación ha suscitado cambios en el sistema penal para atender y castigar, y los procesos que están llevándose en Cuba y en Haití donde aún no se logra la tipificación.

Al delito de feminicidio se suma el de violencia sexual, que alcanza unas dimensiones agravantes por la dificultad para su conceptualización en contextos de conflictos armados, dictaduras y guerras contemporáneas (Sonderéguer, 2010). El caso colombiano empuja el debate a que las violencias sexuales no sigan viéndose como el resultado de una patología individual o que su ocurrencia responde a determinantes de riesgo o actitudes de la mujer, porque ha sido un delito constante y sistemático (Segato, 2018), como lo demuestra que sea un delito exacerbado durante el conflicto armado. Pese a que existe un marco internacional que define las violencias sexuales como crímenes de lesa humanidad, es importante que se desnaturalice y se denuncie la corrupción de los entes encargados de esclarecer los hechos.

Las reflexiones sobre el trabajo de denuncia que hizo el movimiento social y las teorizaciones y debates colectivos sobre el género, dan elementos clave para analizar el reconocimiento y la tipificación de las distintas formas de violencia sexual en la jurisprudencia.

Por otra parte, aunque se han mencionado particularidades del movimiento social que pueden estar relacionadas con otros movimientos que comparten contextos de violencia similares, hay puntos de convergencia que están más en diálogo con otras experiencias de movilizaciones de mujeres en la región, una de esas convergencias es que éste es además un movimiento feminista y desde ahí se nutre y aporta a los debates actuales (Lamus Canavate, 2010), también es progresista porque se abre al reconocimiento de derechos y expresiones como el matrimonio igualitario, la despenalización del aborto y los derechos para las comunidades LGBT (Cumbre Nacional de Mujer y Paz, 2014), y debido a que el 64% de las organizaciones que lo conforman, son rurales, éste es además un movimiento decolonial que ha emergido desde lo local comunitario y organizaciones de base, que plantean desde distintos frentes los debates en torno a las particularidades de los conocimientos, saberes y experiencias que emergen de las experiencias locales (De Sousa Santos & Rodríguez Garavito, 2007; Houtzager, 2007; CINEP, 2020) y también llevan unos procesos de empoderamiento de mujeres mediante iniciativas colectivas de proyectos productivos (López Hernández, 2018). También debido a que en su mayoría son organizaciones rurales, han implementado una perspectiva de género en sus demandas por la defensa de lo ambiental y por el territorio, porque también se movilizaron por la protección de los bienes ecosistémicos, con base en la territorialidad que se construye a partir de sus relaciones en/con esos entornos.

5.2.2 Lo particular del caso colombiano

En el capítulo 4 expliqué que la movilización legal no podría entenderse como una acción colectiva contenciosa, porque requiere unas oportunidades diferentes, mientras que la acción colectiva contenciosa necesita que se abran unas oportunidades políticas, la movilización legal requiere como condición, oportunidades legales. Aunque así es, lo que se comprobó en esta investigación es que, para este caso, la movilización legal se dio porque se aprovecharon unas oportunidades legales, pero también unas oportunidades políticas.

El movimiento social comenzó a hacer uso de estrategias de movilización en 1998 cuando llevaron el Tribunal de mujeres ante la Corte Penal Internacional y ante el Tribunal Permanente de los Pueblos, ese fue un episodio que quedó aislado porque fue luego de dos años (en el 2000) que volvieron a aplicar un recurso legal mediante acción de tutela, esta vez para exigir su participación en espacios de poder. Al año siguiente hicieron litigio estratégico ante la presidencia de la república y ante el tribunal contencioso administrativo de Cundinamarca por la ley de cuotas, que lograron en el 2001. Ese primer logro del movimiento social marcó el inicio de una serie de movilización legal organizada, sistemática y sostenida, porque, en su trayectoria, el movimiento social se ocupó de adquirir una estructura de apoyo con la movilización de recursos para la cualificación y alianzas con colectivos de abogadas.

Aunque la primera vez el movimiento no requirió oportunidades políticas para el logro legal, en el caso de los Acuerdos, sí, porque fue precisamente en el contexto de la oportunidad política de los diálogos que avanzaron con una estrategia de movilización legal, en tres instancias: litigio estratégico mediante acción de tutela, derechos de petición, acción de cumplimiento y denuncias por la defensa del derecho constitucional a la participación en el proceso de paz; la denuncia ante organismos internacionales como el Consejo de la CEDAW, Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y Fiscalía de la Corte Penal Internacional, por el incumplimiento en lo pactado en los tratados en cuanto a la perspectiva de género, la participación en los diálogos y la demanda de que los delitos sexuales no fuesen amnistiables; y la apelación a justicia transicional mediante litigio estratégico, para participar de la base jurisprudencial adicional que se creó para tratar los temas del conflicto.

Pese a que todas son estrategias legales, éstas fueron posibles en el contexto de los diálogos de paz, que operaron como oportunidad política y también oportunidad legal, por tres razones: la primera porque fueron el resultado de un cambio del proyecto político que permitió volver a tratar a las guerrillas como insurgencia y no como terroristas. Segundo, porque en él se implementaron mecanismos judiciales sugeridos por organismos internacionales recomendados para establecer diálogos políticos con grupos subversivos y resolver conflictos armados internos, que se recogen en el Marco Jurídico para la Paz (Congreso Visible , 2011). Y tercero, que ese marco jurídico es transicional y se basada en el principio de justicia retributiva y no punitiva, donde el objetivo no es la purga de condenas

ejemplificantes, sino bajas penas con el compromiso de la reconstrucción de lo ocurrido mediante testimonios de verdad que sirviesen para acompañar los procesos de justicia y garantía de no repetición y la reconstrucción de la memoria histórica.

El cambio político para reconocer la presencia de conflicto armado interno, implicó que debió pasarse de reconocer a las guerrillas como grupos terroristas a considerarlas grupos insurgentes para poder establecer los diálogos, eso también instó al Estado a asumirse como responsable de lo ocurrido, en tanto que permitió que los motivos de la violencia escalaran hasta la situación de conflicto armado interno, y así asumir también responsabilidad en los crímenes que estaban denunciando las mujeres, que ya para el momento contaban con un importante volumen de demandas judiciales en contra del Estado. En cuanto a los mecanismos judiciales internacionales suscritos, fueron la oportunidad para interponer derechos de petición y denuncias ante cortes internacionales, lo cual impulsó el logro. Y finalmente la justicia transicional que amplió las oportunidades para la participación de las mujeres víctimas en los procesos de verdad, justicia, reparación y no repetición. Con este hallazgo, esta tesis propone nuevas líneas de investigación que pueden encaminarse a las relaciones entre oportunidades políticas y oportunidades legales.

Hay que señalar también que un aporte de esta tesis es demostrar que el movimiento social logró participar de los diálogos y ser actor preponderante en la firma de los Acuerdos, como resultado de un proceso largo y una trayectoria de décadas, que confluyó en la interrelación de tres procesos: movilización de recursos, acción colectiva contenciosa y movilización legal. Con esto se sugiere una línea de investigación sobre las acciones de otros movimientos sociales para alcanzar sus objetivos y las condiciones que lo hicieron posible.

El análisis de cómo el movimiento social usó la movilización legal, muestra que lo que debía promover el movimiento social para lograr sus objetivos, era mover instrumentos legales para hacer cumplir la recomendación de la perspectiva de género, que como ya se mencionó, son una serie de lineamientos internacionales. Al exigir la aplicación de la perspectiva de género, consiguieron convertirse en actor preponderante en la firma de los Acuerdos, porque lograron participar e incidir. También hay que enfatizar que todas las cosas que logró el movimiento social en el Acuerdo de paz, no sólo involucraron a las mujeres del movimiento social, fue incidente el apoyo de la guerrilla para que la demanda se hiciera también desde la mesa de

diálogos. Con esto se aportan elementos para posteriores análisis sobre las características de los sistemas judiciales en otros países y si están abiertos (y en qué ámbitos) al litigio estratégico, de manera que puedan funcionar para que los movimientos sociales puedan movilizar leyes en su favor.

Referencias

- Aguilera, M. (2003). La memoria de los héroes guerrilleros. *Análisis Político* N° 49, 3-27.
- Alianza de litigio estratégico. (2018). *Alianza de trabajo para el litigio estratégico en defensa de los derechos humanos de las mujeres: Una experiencia academia - sociedad civil*. Medellín: Alianza de litigio estratégico.
- Almeida, P. (2020). *Movimientos sociales: la estructura de la acción colectiva*. Buenos Aires: CLACSO.
- Álvarez, B. (2013). *El caso de Guadalupe Salcedo y las guerrillas del Llano entre 1949-1957 como una respuesta a la Violencia Bipartidista. (Tesis)*. Bogotá: Facultad de Ciencias Políticas y Gobierno, Universidad del Rosario.
- Alves Maciel, D. (2011). Ação coletiva, mobilização do direito e instituições políticas: O caso da Campanha da Lei Maria da Penha. *Revista Brasileira de Ciências Sociais*, 26(77), 97-111.
- Amenta, E. (2014). How to Analyze the Influence of Movements. *Contemporary Sociology*, 43(1), 16-29.
- Amenta, E., & Young, M. P. (1999). Making an Impact: Conceptual and Methodological Implications of the Collective Goods Criterion. En M. Ed. Giugni, D. McAdam, & C. Tilly, *How social movements matter* (págs. 22-41). Minneapolis: University of Minnesota Press.
- Amenta, E., Caren, N., Chiarello, E., & Su, Y. (2010). The Political Consequences of Social Movements. *Annual Review of Sociology*, 287-307.
- Amnistía Internacional. (2005). *Los efectos de las armas en la vida de las mujeres*.
- Andersen, E. A. (2005). *Out of the Closets and Into the Courts: Legal Opportunity Structure and Gay Rights Litigation*. University of Michigan Press.
doi:<https://doi.org/10.3998/mpub.17550>
- Aponte, S. (1996). *Capitán Guadalupe Salcedo*. Bogotá: Talleres Arte Impreso.
- Archila Neira, M. (1991). *Cultura e identidad obrera en Colombia 1910- 1945*. Bogotá: CINEP.
- Archila Neira, M. (1994). Historiografía de los movimientos sociales en Colombia; siglo XX. En B. Tovar Zambrano, *La historia al final del milenio: ensayos de historiografía colombiana y latinoamericana* (págs. 251-352). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Archila Neira, M. (2003). *25 años de luchas sociales en Colombia, 1975 - 2000*. Bogotá: CINEP.

- Archila Neira, M. (2005). *Idas, venidas, vueltas y revueltas en Colombia 1958-1990*. Bogotá: ICANH, CINEP.
- Archila Neira, M. (2006). Los movimientos sociales y las paradojas de la democracia en Colombia. *Controversia*(186).
- Archila, M. (2012). El movimiento estudiantil en Colombia, una mirada histórica". *OSAL*.
- Archila, M., & González, N. (2010). *Movimiento indígena caucano: historia y política*. Bogotá: Universidad Santo Tomas.
- Arizmendi Navarro, M., & Ángel Escallón, A. L. (Noviembre de 2009). La respuesta de la Corte Constitucional al desplazamiento femenino: una historia del Auto 092 de 2008. *Tesis de grado para optar al título de abogadas*. Bogotá: Universidad de Los Andes, Facultad de Derecho.
- Arocha, J., Salgado, A., Carabalí, J. A., & Wabgou, M. (2012). *Movimiento social afrocolombiano, negro, raizal y palenquero: un largo camino hacia la construcción de espacios comunes y alianzas estratégicas para la incidencia política en Colombia*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Asamblea Permanente. (2011). *Mujeres por la Paz en Colombia*. Bogotá: Asamblea Permanente de la sociedad civil por la paz; DIAKONIA.
- Ávila, A. (2019). *Detrás de la guerra en Colombia*. Bogotá: Planeta.
- Banaszak, L. A., Beckwith, K., & Rucht, D. (2003). *Movements facing the reconfigured state*. New York: Cambridge University Press.
- Basset, Y. (2017). Claves del rechazo del plebiscito para la paz en Colombia. *Estudios Políticos*(52), 241-265. doi:<http://doi.org/10.17533/udea.espo.n52a12>
- Bejarano, J. A. (1983). Campesinado, luchas agrarias e historia social: notas para un balance historiográfico. *Anuario colombiano de historia social y de la cultura*(11), 251-304.
- Bello, P. P. (1980). Colombia: revolución armada. *Nueva Antropología*, 4(16), 57-88.
- Benavides Vanegas, F. S. (2009). *La movilización de los pueblos indígenas y la lucha por sus derechos*. Barcelona: Institut Català Internacional per la Pau.
- Benford, R. D., & Snow, D. A. (2000). Framing Processes and Social Movements: An Overview and Assessment. *Annual Review of Sociology*, 26, 611-639.
- Betancur, J. G. (2010). Conflicto Armado Interno vs. Amenaza Terrorista: la disputa por un concepto. *Reflexión Política*, 68-77.
- Bourdieu, P. (2000). *Poder, derecho y clases sociales*. Bilbao: Desclée de Brower.
- Brown, W. (1995). *States of Injury Power and Freedom in Late Modernity*. New Jersey: Princeton University Press.

- Burstein, P. (1991). Legal Mobilization as a Social Movement Tactic: The Struggle for Equal Employment Opportunity. *American Journal of Sociology*, 96(5), 1201-1225.
- Burstein, P., & Linton, A. (2002). The Impact of Political Parties, Interest Groups, and Social Movement Organizations on Public Policy: Some recent evidence and theoretical concerns. *Social Forces*, 380-408.
- Burstein, P., Einwohner, R. L., & Hollander, J. A. (1995). The Success of Political Movements: A Bargaining Perspective. En C. J. (eds.), *The Politics of Social Protest* (págs. 275-295). Minneapolis : University of Minnesota Press.
- Cadena-Roa, J. (2008). Evaluación de desempeño de los movimientos sociales. En C. Puga, & M. Luna, *Acción colectiva y organización: estudios sobre desempeño asociativo* (págs. 265-301). Mexico: IIS-UNAM.
- Cadena-Roa, J. (2016). *Las organizaciones de los movimientos sociales y los movimientos sociales en México, 2000-2014*. Mexico: Friedrich Ebert Stiftung.
- Caicedo, L. P. (2008). *Acceso de las mujeres a la justicia en el marco de la Ley 975 de 2005*. Bogotá: Corporación Humanas.
- Caicedo, L. P. (2009). La violencia sexual en el conflicto armado colombiano: situación, posibilidades de judicialización y reparación para las mujeres víctimas. En C. R. Corporación Humanas, *Judicialización de casos y reparación a mujeres víctimas de delitos de violencia sexual en el marco del conflicto armado* (págs. 7-23). Bogotá: Corporación Humanas.
- Cancillería, C. (2016). *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. Obtenido de https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Fotos2016/12.11_1.2016nuevoacuerdofinal.pdf.
- Cantillo Barrios, L. (2017). Mujer y participación política en Colombia. En A. C. Delfini Capistrano de Oliveira, & D. C. Fernández-Mattos, *Liderazgo y participación política de las mujeres en América Latina en el Siglo XXI* (págs. 161-199). Quito, Ecuador: Universidad Simón Bolívar.
- Casa de la Mujer. (2014). *Restitución de tierras para las mujeres en el marco de la Ley 1448 de 2011. Revisión desde la perspectiva del derecho sustantivo privado*. (S. DOCUMENTOS, Ed.) Bogotá.
- Casa de la Mujer. (2015). *Una mirada a la Ley 1448 de 2011 desde la experiencia de las mujeres víctimas de abandono forzado y despojo de tierras en el marco del conflicto armado colombiano*. Bogotá: Serie Documentos.
- Casa de la Mujer et al. (2014). *Litigio estratégico a favor de las mujeres en Colombia*. Bogotá: Casa de la Mujer.

- Castellanos, G., & Eslava, K. (2018). Hacia una historia del feminismo en Colombia: de las certezas sufragistas a las incertidumbres de hoy. El caso de Cali. En F. Gil Hernández, & T. Pérez-Bustos, *Feminismos y estudios de género en Colombia: un campo académico y político en movimiento* (págs. 39-72). Bogotá: Escuela de Estudios de Género, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia.
- Castells, M. (2015). *Networks of outrage and hope. Social movements in the internet age*. Reino Unido: Polity Press.
- CEJIL. (s.f.). Estándares para las investigaciones de ejecuciones extrajudiciales, hechos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y la desaparición forzada de personas. En CEJIL, *Debida diligencia en la investigación de graves violaciones a DDHH* (págs. 35-115). Bogotá: CEJIL.
- Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad. (2013). *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual: Quinto Informe de Seguimiento al Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional, anexo reservado - Mesa de seguimiento al Auto 092 de la Corte Constitucional, anexo reservado*. . Bogotá: Ediciones Antropos Ltda.
- Cepeda Castro, I. (2006). Genocidio político: el caso de la Unión Patriótica en Colombia. *Revista CEJIL, Debates de Derechos Humanos y Sistema Interamericano*(2), 101-112.
- Chaparro González, N., & Martínez Osorio, M. (2016). *Negociando desde los márgenes: la participación política de las mujeres en los procesos de paz en Colombia (1982-2016)*. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia.
- CICR. (2008). *Documento sobre la definición de Conflicto Armado según el Derecho Internacional Humanitario*. Comité Internacional de la Cruz Roja.
- CIDH. (2009). *Informe de Seguimiento: las mujeres frente a la violencia y discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia*. Obtenido de <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/Cap.5.Colombia.sp.htm>.
- CIDH. (2011). *INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 2010*. Obtenido de <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2010sp/indice2010.htm>
- CINEP. (2014). *Luchas sociales en Colombia 2013*. Bogotá: CINEP. Obtenido de https://www.ens.org.co/wp-content/uploads/2016/11/informe-especial-cinep-protestas-2013_opt.pdf
- CINEP. (2016). *Movilización por la paz en Colombia: Una infraestructura social clave para el posacuerdo*. Bogotá: CINEP/Programa para la paz.

- CINEP. (2020). *Luchas sociales en Colombia: 1975 - 2018. Base de Datos*. Bogotá: CINEP.
- CIVP. (2 de mayo de 2012). *Gobierno colombiano indiferente en los 10 años de la masacre de Bojayá*. Obtenido de <https://verdadpacifico.org/gobierno-colombiano-indiferente-en-los-10-aos-de-la-masacre-de-bojay/>:
<https://verdadpacifico.org/gobierno-colombiano-indiferente-en-los-10-aos-de-la-masacre-de-bojay/>
- CLACSO. (2012). *Cronología del conflicto social. Colombia 2012*. Argentina: CLACSO.
- CNGRJ, Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial. (2011). *Los derechos de las mujeres y la perspectiva de género: un marco jurídico para la acción judicial*. Bogotá: Comisión Nacional de Género, Rama Judicial, República de Colombia.
- CNMH. (2010). *Basta ya! Colombia: memoria de Guerra y dignidad. Informe General Grupo de Memoria Histórica*. Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica.
- CNMH. (2013). *¡Basta Ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*. Centro Nacional de Memoria Histórica, Grupo de Memoria Histórica. 2013: Imprenta Nacional.
- CNMH. (2017). *La guerra inscrita en el cuerpo*. Bogotá: CNMH.
- CNMH. (2018). *Género y Memoria Histórica: Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico*. Bogotá: CNMH.
- CNMH. (2018). *Regiones y conflicto armado: balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico*. Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica.
- Coalición 1325, .. (2013). *III Informe de monitoreo a la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas*. Bogotá: Coalición 1325.
- Coller, X. (2005). *Estudio de casos* (Vol. 30). (C. Metodológicos, Ed.) Madrid, España: Centro de Investigaciones Sociológicas CIS.
- Colombia en Acción. (9 de mayo de 2012). *Colombia se movilizó para recordar a las víctimas en la conmemoración de los 10 años de la masacre de Bojayá*. Obtenido de <https://somosmas.org/colombia-se-movilizo-para-recordar-a-las-victimas-en-la-conmemoracion-de-los-10-anos-de-la-masacre-de-bojaya/>:
<https://somosmas.org/colombia-se-movilizo-para-recordar-a-las-victimas-en-la-conmemoracion-de-los-10-anos-de-la-masacre-de-bojaya/>
- Colombiano, E. (2012). Miles de voces clamaron justicia para Rosa Elvira. *El Colombiano*, págs.
https://www.elcolombiano.com/historico/miles_de_voces_clamaron_justicia_para_rosa_e-MVEC_184558. Obtenido de
https://www.elcolombiano.com/historico/miles_de_voces_clamaron_justicia_para_rosa_e-MVEC_184558

- Comisión Colombiana de Juristas. (2017). *La participación de las víctimas en el sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición*. Bogotá: Comisión Colombiana de Juristas.
- Comisión de Expertos. (2018). *Conceptualización del campesinado en Colombia*. Bogotá: ICANH. Obtenido de https://www.icanh.gov.co/sala_prensa/actualidad_icanh/conceptualizacion_campesinado_20505
- Congreso de la República. (2000). *Ley 581 de 2000*. Congreso de la República. Bogotá: República de Colombia. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5367>
- Congreso Visible . (julio de 2011). *Facultad de Ciencias Sociales - Universidad de Los Andes*. Obtenido de Marco Jurídico para la Paz, Marco Legal para la Paz: Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. : <https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/por-medio-del-cual-se/6437/>
- Congreso, C. (2011). Ley 1448 de 2011.
- Consejería DDHH. (2018). *Derechos Humanos y violencias de género en el conflicto armado colombiano*. Bogotá: Presidencia de la República, Colombia.
- Constitucional, C. (2008). *Corte Constitucional*. Obtenido de Auto 092/08: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a092-08.htm>
- Coral Díaz, A. M., Londoño Toro, B., & Muñoz Ávila, L. M. (2010). El concepto de litigio estratégico en América Latina 1990-2010. *Universitas*, 49-76.
- Corporación Humanas. (2015). *Por una justicia para las mujeres: Litigio estratégico como apuesta feminista*. Bogotá: Corporación Humanas Colombia.
- Corporación Humanas. (24 de julio de 2016). *Comunicado conjunto No 82*. Obtenido de <https://humanas.org.co/pazconmujeres/comunicado-conjunto-no-82/>: <https://humanas.org.co/pazconmujeres/comunicado-conjunto-no-82/>
- Corporación Jurídica Libertad. (30 de marzo de 2012). *Las mujeres siembran memoria*. Obtenido de <https://cjlibertad.org/las-mujeres-siembran-memoria/>: <https://cjlibertad.org/las-mujeres-siembran-memoria/>
- Corte Constitucional. (5 de octubre de 2007). *DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS DESPLAZADOS-Protección por los diferentes organismos estatales*. Obtenido de Sentencia T-821/07: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/t-821-07.htm>

- Corte Constitucional. (2008). *Sentencia T-496/08*. Bogotá: Corte Constitucional República de Colombia. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-496-08.htm>
- Corte Constitucional. (2008). *Sentencia T-496/08*. Obtenido de ACCION DE TUTELA CONTRA MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION-Conflicto armado como causa de vulneración y condición femenina como factor diferencial que impacta de manera específica y agudizada a la mujer: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-496-08.htm>
- Corte Constitucional. (10 de octubre de 2012). *Sentencia C-781/12*. Obtenido de DEFINICION DE VICTIMAS EN LA LEY CON REFERENCIA A DAÑOS POR INFRACCIONES OCURRIDAS CON OCASION DEL CONFLICTO ARMADO- Concepción amplia: https://www.ictj.org/sites/default/files/subsites/ictj/docs/Ley1448/Sentencia_de_constitucionalidad-Ley1448-C-781-12.pdf
- CPI. (2014). *Documento de política sobre crímenes sexuales y por motivos de género*. Corte Penal Internacional.
- Cumbre Nacional de Mujer y Paz. (2014). *Cumbre Nacional de Mujeres y Paz. Sistematización octubre 23 al 25 de 2013*. Bogotá: Cumbre Nacional de Mujeres y Paz.
- Cumbre Nacional de Mujeres y Paz. (2018). *Mapas, rutas y pistas: Sistematización de la experiencia de incidencia de la Cumbre Nacional de Mujeres y Paz (2013-2018)*. Bogotá: Proyecto Cumbre.
- Cummings, S. L. (2018). The social movement turn in law. *Law & Social Inquiry*, 43(2), 360-416.
- DANE. (2008). *Estudio Sociodemográfico de Población Afrocolombiana. Censo General 2005*. Bogotá: Departamento Nacional de Planeación.
- Davis, G. F., & Zald, M. N. (2005). Social change, social theory, and the convergence of movements and organizations. En G. F. Davis, *Social Movements and Organization Theory* (págs. 335 - 416). Cambridge University Press.
- Davis, G. F., McAdam, D., Scott, W. R., & Zald, M. N. (2005). *Social Movements and Organization Theory*. NY: Cambridge University Press.
- De Sousa Santos, B., & Rodríguez Garavito, C. A. (2007). *El derecho y la globalización desde abajo: hacia una legalidad cosmopolita*. México: Anthropos, UAM Guajimalpa.

- Deere, C. D., & León, M. (2000). *Género, propiedad empoderamiento: tierra, Estado y mercado en América Latina*. Bogotá: Facultad de Ciencias Humanas. Universidad Nacional de Colombia. Tercer Mundo Editores.
- Defensoría del Pueblo. (2014). *El conflicto armado y el riesgo para la mujer rural*. Bogotá: Defensoría del Pueblo, Sistema de Alertas Tempranas SAT.
- Defensoría del Pueblo. (2014). *El conflicto armado y el riesgo para la mujer rural. Estudios de caso en los departamentos de Chocó, Córdoba, Santander y Caquetá*. Bogotá: Defensoría del Pueblo, Sistema de Alertas Tempranas SAT.
- DeJusticia. (2 de octubre de 2007). *Acción pública de inconstitucionalidad contra los artículos 2, 4, 47 48, 49, 71 y 72 de la ley 975 de 2005*. Obtenido de https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_388.pdf: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_388.pdf
- DeJusticia. (2009). *Observaciones a la respuesta oficial a la Sentencia T-496 de 2008*. Bogotá: DeJusticia.
- DeJusticia. (2009). *www.dejusticia.org*. Obtenido de <https://www.dejusticia.org/y-los-desplazados-que/>: <https://www.dejusticia.org/y-los-desplazados-que/>
- DeJusticia. (2020). *Manual de Litigio en Derechos Humanos: de la teoría a la práctica, lecciones de Colombia y El Líbano*. Bogotá: Dejusticia.
- Delgado, M. (2015). Las víctimas del conflicto armado colombiano en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras: apropiación y resignificación de una categoría jurídica. *Perfiles Latinoamericanos*, 23(46), 121-145.
- Della Porta, D., & Diani, M. (2011). *Los Movimientos Sociales*. Madrid: CIS, Editorial Complutense, S.A.
- Diani, M. (2003). Networks and Social Movements: A Research Programme. En M. Diani, & D. Mc Adam, *Social movement and networks. Relational approaches to collective action* (págs. 299–319). New York: Oxford university press.
- Díaz Susa, D. I. (2002). Situación de la mujer rural colombiana: Perspectiva de género. *Cuadernos Tierra y Justicia* N°9.
- DNP. (1984). *Política sobre el plan de la mujer campesina en el desarrollo agropecuario*. República de Colombia. Bogotá: Departamento Nacional de Planeación. Obtenido de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/2109.pdf>
- ECP. (2016). *Procesos de paz con perspectiva de género. Inclusividad y Participación*. Cataluña: Agencia Catalana de Cooperació al Desenvolupament. Obtenido de https://escolapau.uab.cat/img/qcp/QCP26_ProcessosGenereE.pdf
- El Heraldo. (18 de abril de 2012). Hogares múltiples del Icbf en Barranquilla protestan por estrategia De cero a Siempre. *El Heraldo*, págs.

<https://www.elheraldo.co/local/hogares-multiples-del-icbf-en-barranquilla-protestan-por-estrategia-de-cero-a-siempre-64291>. Obtenido de <https://www.elheraldo.co/local/hogares-multiples-del-icbf-en-barranquilla-protestan-por-estrategia-de-cero-a-siempre-64291>

El País. (8 de abril de 2016). "Compromiso con las víctimas es total, por eso están en el centro de la negociación": Santos. *Proceso de Paz*, págs. <https://www.elpais.com.co/proceso-de-paz/compromiso-con-las-victimas-es-total-por-eso-estan-en-el-centro-de-la-negociacion-santos.html>. Obtenido de <https://www.elpais.com.co/proceso-de-paz/compromiso-con-las-victimas-es-total-por-eso-estan-en-el-centro-de-la-negociacion-santos.html>

El Tiempo. (25 de mayo de 2008). Las 600 mujeres que conmovieron a la Corte. *El Tiempo*, págs. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-2949492>. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-2949492>

El Universal. (7 de 7 de 2012). Cartagena clamó respeto por las mujeres. *El Universal*, págs. <https://www.eluniversal.com.co/cartagena/cartagena-clamo-respeto-por-las-mujeres-83122-JXEU166816>. Obtenido de <https://www.eluniversal.com.co/cartagena/cartagena-clamo-respeto-por-las-mujeres-83122-JXEU166816>

Epp, C. R. (1998). *The rights revolution. Lawyers, activists and supreme courts in comparative perspective*. Chicago: The University of Chicago Press.

Escobar, A., & Pardo, M. (2004). Movimientos sociales y biodiversidad en el Pacífico Colombiano. En B. De Sousa Santos, & M. García, *Emancipación social y violencia en Colombia* (págs. 283-322). Bogotá: Norma.

Escobar, A., Álvarez, S., & Dagnino, E. (2001). *Política cultural y cultura política*. Bogotá: ICANH.

Espinosa Moreno, F. (2020). *Guadalupe Salcedo y la historia de los incumplimientos a la paz*. Bogotá: Centro de Memoria, Paz y Reconciliación.

Fazio, G. D. (2012). Legal opportunity structure and social movement strategy in Northern Ireland and southern United States. *International Journal of Comparative Sociology*, 53(1), 3-22.

FIP. (3 de febrero de 2016). Sin previa invitación: mujeres en La Habana. *Fundación Ideas para la Paz*. doi:<http://www.ideaspaz.org/publications/posts/1282>

Fiscó, S. (2005). Atroces realidades: la violencia sexual contra la mujer en el conflicto armado colombiano. *Papel Político*(17), 119-159.

Foster, L. A. (2014). Critical Cultural Translation: A Socio-Legal Framework for Regulatory Orders. *Indiana Journal of Global Legal Studies*, 21(1), 79-105.

Friede, J. (1972). *El indio en lucha por la tierra*. Bogotá: Editorial La Chispa.

- Fries, L. e. (2008). Estudio de casos: Argentina, Chile, Perú, Colombia. En *Sin tregua: políticas de reparación para mujeres víctimas de violencia sexual durante dictaduras y conflictos armados* (págs. 40-67). Corporación Humanas. Obtenido de <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/52752>
- Fundación Ideas para la Paz. (15 de 10 de 2016). <https://ideaspaz.org>. Obtenido de <https://ideaspaz.org/publicaciones/opinion/2016-10/la-ideologia-de-genero-un-spoiler-para-la-paz>
- Gabel, P. (1984). The phenomenology of rights consciousness and the pact of the withdrawn selves. *Texas Law Review*, 1563-1577.
- Gamson, W. A. (1989). The Strategy of Social Protest. *Sociological Forum*, 455-467.
- Gamson, W., & Meyer, D. S. (1999). Marcos interpretativos de la oportunidad política. En D. McAdam, J. D. McCarthy, & M. N. Zald, *Movimientos Sociales: perspectivas comparadas*. Madrid: Istmo, S.A.
- García Jaramillo, L. (2015). La doctrina jurisprudencial del Estado de Cosas Inconstitucional: respuesta jurídica a la necesidad de reducir la disociación entre las consagraciones de la normativa y la realidad social . En L. García Jaramillo, *Constitutionalismo deliberativo. Estudio sobre el ideal deliberativo de la democracia y la dogmática constitucional del procedimiento parlamentario* (págs. 171-216). Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Gerring, J. (2014). *Metodología de las Ciencias Sociales*. Madrid: Alianza Editorial.
- Gil Blasco, M. (2018). Justicia transicional: conceptos clave y aspectos normativos, en *Revista Historia de las ideas políticas*, 123-136.
- Giugni, M. (1998). Was it worth the effort? The Outcomes and Consequences of Social Movements. *Annu. Rev. Sociol.*, 371-393.
- Giugni, M., & Passy, F. (1998). *Social Movements and Policy Change: Direct, Mediated, or Joint Effect?* Obtenido de Research Gate: <https://www.researchgate.net/publication/228491434>
- Giugni, M., & Yamasaki, S. (2009). The Policy Impact of Social Movements: A Replication Through Qualitative Comparative Analysis. *Mobilization*, 14(4), 467-484.
- González Suárez, A. M. (2019). *El Acuerdo de Paz en Colombia: entre la perfidia y la potencia transformadora*. (C. J. Álvarez, Ed.) Buenos Aires: CLACSO, CEPDIPO.
- González, L. V. (2017). *Mujeres ex-combatientes del M-19 en Bogotá: caminos hacia la vida civil en búsqueda de la construcción de paz*. Bogotá: Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Pontificia Universidad Javeriana.

- González, M. F. (2017). La «posverdad» en el plebiscito por la paz en Colombia. *El Cotidiano*(269), 114-126. Obtenido de <https://biblat.unam.mx/hevila/Nuevasociedad/2017/no269/13.pdf>
- Goodwin, J., & Emirbayer, M. (May de 1994). Network Analysis, Culture, and the Problem of Agency. *American Journal of Sociology*, 99(6), 1411-1454. Obtenido de <http://www.jstor.org/stable/2782580>
- Goowin, J. (2001). *No other way out: States and revolutionary, 1945-1991*. Cambridge : Nueva York: Cambridge University Press.
- Goyes Moreno, I., & Izquierdo García, Z. (2015). 1.1.4. La clínica jurídica con perspectiva de género: una estrategia para la equidad de género y la humanización del derecho. En M. L. Torres Villarreal, P. M. Iregui Parra, & S. Senior Serrano, *El interés público en América Latina: reflexiones desde la educación legal clínica y el trabajo pro bono* (págs. 67-78). Bogotá: Universidad del Rosario.
- Grueso, L., Escobar, A., & Rosero, C. (1997). El proceso organizativo de las comunidades negras en Colombia. (F. ENT, Ed.) *Ecología Política*, 14, 47-64.
- Grueso, L., Rosero, C., & Escobar, A. (2001). El proceso de organización de comunidades negras en la región sureña de la costa Pacífica de Colombia. En A. Escobar, *Política cultural y cultura política: una ueva mirada sobre los movimientos sociales latinoamericanos* (págs. 235-260). Bogotá: ICANH.
- Guarracino, S. (2018). La perspectiva de las mujeres en las negociaciones de paz de La Habana y el impacto de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en Colombia. *Treballs de màster i postgrau. Màster en Relacions Internacionals*. Barcelona: Seguretat i Desenvolupament (MURISD), Universitat Autònoma de Barcelona.
- Guerrero Tenganán, R. V. (2017). Movilización legal: enfoques para el estudio de la relación entre los movimientos sociales y el derecho. (U. d. Nariño, Ed.) *Revista Científica CODEX*, 3(5), 53-80. Obtenido de revistas.udenar.edu.co/index.php/codex
- Guevara Latorre, J. P. (2015). El Plan Colombia o el desarrollo como seguridad. *Revista Colombiana de Sociología*, 38(1), 63-82. doi:<http://www.scielo.org.co/pdf/rcs/v38n1/v38n1a05.pdf>
- Guzmán, G., Fals Borda, O., & Umaña, E. (2005). *La Violencia en Colombia*. Bogotá: Taurus.
- Hilson, C. (2002). New social movements: the role of legal opportunity. *Journal of European Public Policy*, 9, 238-255.
- Hincapié, S. (2017). Acción colectiva de las mujeres y derechos humanos en México: movilizándolo el dolor en medio del conflicto armado. *Revista Estudios Socio-*

Jurídicos, 19(2), 97-127.

doi:<https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.5255>.

- Houtzager, P. P. (2007). El Movimiento de los Sin Tierra, el campo jurídico y el cambio legal en Brasil. En B. De Sousa Santos, & C. A. Rodríguez Garavito, *El derecho y la globalización desde abajo* (págs. 197-216). España: Antrphos Editorial.
- Hoyos Estrada, J. F., & et. al. (1997). *De Las Delicias al infierno: 288 días en poder de las FARC*. Bogotá: Circulo de Lectores.
- Humanas, Colombia; CIASE. (2017). *Vivencias, aportes y reconocimiento: las mujeres en el proceso de paz en La Habana*. Bogotá: Humanas Colombia, CIASE.
- Hunt, S., Benford, R., & Snow, D. (1994). Marcos de acción colectiva y campos de identidad en la construcción social de los movimientos. En E. Eds. Laraña, & J. Gusfield, *Los nuevos movimientos sociales: de la ideología a la identidad*. (págs. 221-249). Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas CIS.
- Ibarra Melo, M. E. (2011). Acciones colectivas de las mujeres en contra de la guerra y por la paz en Colombia. *Revista de Ingeniería Sociedad y Economía*(13), 66-86.
- Ibarra Melo, M. E. (julio-diciembre de 2011). Mujeres, verdad, justicia y reparación en Colombia. *Universitas humanística*(72), 247-273.
- IDENPAZ. (1999). *El Caguán*. Bogotá: INDEPAZ. Obtenido de http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2013/04/El_Caguan.pdf
- ILSA. (2014). *Herramientas para conocer, defender y exigir el derecho de las mujeres a la restitución de tierras*. (C. E. DESPOJO, Ed.) Bogotá.
- IMP et. al. (2013). *Una mirada de los derechos de las mujeres en Colombia*. Bogotá: Enlace Publicitario Editores Ltda.
- Inclán Oseguera, M. d. (2017). A la sombra de Sidney Tarrow: Conceptos básicos para el estudio de los movimientos de protesta. *Política y gobierno*, XXIV(1), 189-212.
- INDEPAZ. (2005). *Proceso de paz con las Autodefensas Unidas de Colombia - AUC*. Bogotá: INDEPAZ. Obtenido de http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2013/04/Proceso_de_paz_con_las_Autodefensas.pdf
- INDEPAZ. (2013). *INDEPAZ*. Obtenido de Proceso de paz con las Autodefensas: http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2013/04/Proceso_de_paz_con_las_Autodefensas.pdf
- Jasper, J. M. (2012). ¿De la estructura a la acción? La teoría de los movimientos sociales después de los grandes paradigmas. *Revista Sociológica*, 27, 7-48.
- Jasper, J. M. (2013). Las emociones y los movimientos sociales: veinte años de teoría e investigación. *Revista Latinoamericana de Estudios sobre Cuerpos, Emociones y Sociedad*, 46-66.

- Jasper, J. M. (2014). Constructing Indignation: Anger Dynamics in Protest Movements. *Emotion Review*, 6(3), 208-213.
- JEP. (17 de julio de 2018). *Jurisdicción Especial para la Paz: Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos de Conducta*. Obtenido de Relatoria AIJTO No. 005 de 241 Caso 003: https://relatoria.jep.gov.co/documentos/providencias/1/1/Auto_SRVR-005_17-julio-2018.pdf
- Jimeno, M. (1998). Identidad y experiencias cotidianas de violencia. *Análisis Político*, 32-46.
- Koopmans, R., & Rucht, D. (2002). Protest Event Analysis. En B. Ed. Klandermans, & S. Staggenborg, *Methods of social movement research* (págs. 231-259). University of Minnesota Press.
- Kriesi, H., Ruud, K., Duyvendk, Willem, J., & Giugni, M. (1995). *New Social Movements in Western Europe: A Comparative Analysis*. University of Minnesota Press.
- Lagarde, M. (2006). Del femicidio al feminicidio. (U. N. Colombia, Ed.) *Desde el Jardín de Freud*(6), 216-225. Obtenido de <https://www.repositorio.ciem.ucr.ac.cr/bitstream/123456789/9/3/RCIEM002.pdf>
- Lamus Canavate, D. (2010). *De la subversión a la inclusión: movimientos de mujeres de la segunda ola en Colombia (1975-2005)*. Bogotá: ICANH.
- Lamus Canavate, D. (2012). *El color negro de la (sin) razón blanca*. Bogotá: Universidad Autónoma de Bucaramanga.
- Leachman, G. (2013). Legal Framing. *Studies in Law, Politics, and Society*, 61, 25–59. Obtenido de <https://escholarship.org/uc/item/2v9838vx>
- Leal Buitrago, F. (enero - abril de 2004). La seguridad durante el primer año del gobierno de Alvaro Uribe Vélez. *Análisis Político*(50), 86 - 101.
- Lemaitre Ripoll, J. (2009). *El derecho como conjuro: fetichismo legal, violencia y movimientos sociales*. Bogotá: Siglo del Hombre.
- Lemaitre, J., & Bergtora, K. (2014). Reclamos de derechos en contextos violentos. En J. Lemaitre, K. Bergtora, & J. Vargas, *Organización comunitaria y derechos humanos: la movilización legal de las mujeres desplazadas en Colombia*. Bogotá: Universidad de los Andes-CIJUS - Peace Research Institute Oslo -PRIO.
- Lemaitre, J., & Bergtora, K. (2014). Reclamos de derechos en contextos violentos. En J. Lemaitre, K. Bergtora, & J. Vargas, *Organización comunitaria y derechos humanos: la movilización legal de las mujeres desplazadas en Colombia*. Bogotá: Universidad de los Andes-CIJUS - Peace Research Institute Oslo -PRIO.

- Lemaitre, J., & Vargas, J. (2014). En búsqueda de una vida digna. En J. Lemaitre, K. Bergtora, & J. Vargas, *Organización comunitaria y derechos humanos la movilización legal de las mujeres desplazadas en Colombia* (págs. 48-97). Bogotá: Universidad de los Andes -CUUS, Peace Research Institute Oslo-PRIO.
- Londoño Toro, B. (2013). *Litigio Estratégico en Colombia: casos paradigmáticos del grupo de acciones públicas*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- López Hernández, M. E. (2018). Acciones de movilización de las mujeres dentro de un proceso de construcción e implementación de política pública. En F. Gil Hernández, & T. Pérez-Bustos, *Feminismos y estudios de género en Colombia: un campo académico y político en movimiento* (págs. 93-121). Bogotá: Escuela de Estudios de Género, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia.
- López Leyva, M. A. (2012). Los movimientos sociales y su influencia en el ciclo de las políticas públicas. *Región y Sociedad*, XXIV(55), 159-197.
- Lotero Echeverri, G., Romero Rodríguez, L. M., & Pérez Rodríguez, M. A. (2018). Fact-checking vs. Fake news: Periodismo de confirmación como componente de la competencia mediática contra la desinformación. *Revista científica en el ámbito de la Comunicación Aplicada*, 8(2), 295-316.
- Luna G, L. (2004). *El sujeto sufragista, feminismo y feminidad en Colombia 1930-1957*. Cali: Centro de Estudios de Género, Mujer y Sociedad, Universidad del Valle.
- Luna, L. G. (22-25 de agosto de 2000). El logro del voto femenino en Colombia: la violencia y el maternalismo populista 1949-1957. *Ponencia presentada al XI Congreso Colombiano de Historia*. Bogotá.
- Luna, L. G., & Villarreal Méndez, N. (2011). *Movimientos de mujeres y participación política, Colombia del siglo XX al XXI*. Bogotá: Gente Nueva.
- Machado, A. (2011). La Reforma Agraria en la Alianza para el Progreso. En Ponencia. (Ed.), *Seminario Internacional 50 años de la Alianza para el Progreso en Colombia: lecciones para el presente* (pág. Septiembre 7 al 9). Bogotá: Centro de Estudios Estadounidenses.
- Manzo, M. (2018). La movilización del derecho por Movimientos Sociales: dinámicas de la política radical de transformación y el espacio de lo jurídicamente pensable. *Oñati Sociolegal Series*, 677-702.
- Martínez Cantillo, J. D. (31 de mayo de 2021). Estado de cosas inconstitucional, protección de los derechos fundamentales y fortalecimiento de la gestión pública territorial. *Trabajo de grado para optar por el título de Magíster en Derecho Público para la Gestión Administrativa*. Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Derecho, Maestría en Derecho Público para la Gestión Administrativa.

- McAdam, D. (1982). *Political Process and the Development of Black Insurgency, 1930-1970*. Chicago: University of Chicago Press.
- McAdam, D., & Su, Y. (2002). The War at Home: Antiwar Protests and Congressional Voting, 1965 to 1973. *American Sociological Review*, 67(5), 696-721.
- McAdam, D., McCarthy, J. D., & Zald, M. N. (1999). *Movimientos sociales, perspectivas comparadas: oportunidades políticas, estructuras de movilización y marcos interpretativos culturales*. (S. Chaparro., Trad.) España: Istmo S.A.
- McAdam, D., McCarthy, J. D., & Zald, M. N. (1999). Oportunidades, estructuras de movilización y procesos enmarcadores: hacia una perspectiva sintética y comparada de los movimientos sociales. En D. McAdam, J. D. McCarthy, & M. N. Zald, *Movimientos Sociales: Perspectivas comparadas*. Madrid: Istmo, S.A.
- McCann. (2009). Interests Ideas and Institutions in Comparative Analysis of Judicial Power. *Political Research Quarterly*, 62(4), 834-839.
- McCann, M. (1994). *Rights at Work: Pay Equity Reform and the Politics of Legal Mobilization*. Chicago: Chicago Series in Law and Society.
- McCann, M. (2006). Law and Social Movements: Contemporary Perspectives. *Annual Review of Law and Social Science*, 2, 17-38.
- McCann, M. W. (1994). *Rights at work: pay equity reform and the politics of legal mobilization*. Chicago: Chicago Press.
- Meertens, D. (1995). Las mujeres y la violencia : conflictos rurales y sus efectos diferenciados por genero. En M. García Durán, *La paz: miradas de esperanza*. Bogotá: Repositorio digital UN. Obtenido de <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/54036>
- Meertens, D. (2000). *Ensayos sobre tierra, violencia y género*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, CES.
- Meertens, D., & Pinto, E. (2009). *Estado del Arte: mujeres rurales, memoria y tierra*. Bogotá: Grupo de Memoria Histórica - CNNR.
- Melucci, A. (1999). *Acción colectiva, vida cotidiana y democracia*. México: El Colegio de México.
- Melucci, A., & Massolo, A. (mayo - agosto de 1991). La Acción Colectiva como construcción social. *Estudios Sociológicos*, 9(26), 357-364.
- Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado. (2006). *VI Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia*. Bogotá: Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado.
- Molano Bravo, A. (2014). *Fragmentos de la historia del conflicto armado (1920 - 2010)*. Bogotá: Espacio Crítico.

- Molinares, V. (29 de septiembre de 2016). La participación de las mujeres en los Acuerdos de La Habana. *El Heraldó*. doi:<https://www.elheraldo.co/politica/la-participacion-de-las-mujeres-en-los-acuerdos-de-la-habana-288413>
- Monroy Cabra, M. G. (2008). El Derecho Internacional como fuente del Derecho Constitucional. *Anuario Colombiano de Derecho Internacional*(1), 107-138.
- MOVICE. (6 de marzo de 2012). *Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado*. Obtenido de Agenda de movilización- 6 de marzo de 2012 Día Internacional de las Víctimas de Crímenes de Estado: <https://movimientodevictimas.org/agenda-de-movilizacion-6-de-marzo-de-2012-dia-internacional-de-las-victimas-de-crimenes-de-estado-78/>
- Mujer y Conflicto Armado. (2015). *XVII Informe sobre violencia sociopolítica contra las mujeres, jóvenes y niñas en Colombia*. Bogotá: Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado.
- Múnera Ruiz, L. (1998). *Rupturas y continuidades: poder y movimiento popular en Colombia 1968-1988*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.
- Museo de Memoria. (2006). *Museo de MEMORIA de Colombia*. Obtenido de Magdalena por el Cauca: <https://museodememoria.gov.co/arte-y-cultura/magdalenas-por-el-cauca/>
- Museo de Memoria. (2008). *Museo de MEMORIA Colombia*. Obtenido de Antígonas tribunal de mujeres: <https://museodememoria.gov.co/arte-y-cultura/antigonas-tribunal-de-mujeres/>
- MyCA. (2015). *XVII Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia: violencia sexual en el marco del conflicto armado, una mirada diferencial*. Bogotá: Mujer y Conflicto Armado, Mesa de Trabajo.
- Naciones Unidas. (2014). *Justicia Transicional y derechos económicos, sociales y culturales*. Bogotá: Naciones Unidas.
- NeJaime, D. (2013). Constitutional Change, Courts, and Social Movements. *Michigan Law Review*(11), 877-902.
- Nevito Gómez, N. (2018). *Historia de los procesos de negociación entre el Estado colombiano y el Ejército de Liberación Nacional (ELN) 1991-2007*. (M. e. Facultad de Ciencias Sociales, Ed.) Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Ocampo Prado, M. e. (2013). *Mujer, eje y cohesión del hogar. La lucha incansable por un territorio de vida: caso mujeres desplazadas reubicadas en la Comuna I de Montería, Departamento de Córdoba*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Colciencias.

- Olson, M. (1992). *La lógica de la acción colectiva: Bienes públicos y la teoría de grupos*. (R. C. Perez, Trad.) México: Limusa.
- Organizaciones del Movimiento Social. (2016). *Anexo: Programa Integral de Garantías para mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos*. Bogotá: Consejería Derechos Humanos. Obtenido de <https://derechoshumanos.gov.co/consejeria/Documents/Legislacion/Anexo-Programa-Integral-Garantias-para-Mujeres-Lideresas.pdf>
- Oxfam. (2009). *La Violencia Sexual en Colombia: un arma de guerra*. Oxfam Internacional.
- Pacifista. (28 de noviembre de 2015). Un grito de 5.000 mujeres por la paz. *Pacifista*, págs. <https://pacifista.tv/notas/un-grito-de-5-000-mujeres-por-la-paz/>. Obtenido de <https://pacifista.tv/notas/un-grito-de-5-000-mujeres-por-la-paz/>
- Parada Hernández, M. M. (2018). Entre el avance y las barreras. Enfoques de igualdad de género en la política pública de mujeres rurales en Colombia. *Estudios Socio-Jurídicos*, 20(2), 103-128.
doi:<http://dx.doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.6612>
- Pardo, M. (2001). *Acción colectiva, Estado y Etnicidad en el Pacífico Colombiano*. Bogotá: ICANH.
- Pares, Fundación Paz & Reconciliación. (4 de enero de 2019). *Procesos de paz en Colombia*. Obtenido de <https://pares.com.co/2019/01/04/procesos-de-paz-en-colombia/>
- Pedriana, N. (2006). From Protective to Equal Treatment: Legal Framing Processes and Transformation of the Women's Movement in the 1960s. *American Journal of Sociology*, 111(6), 1718-1761.
- Pedriana, N., & Stryker, R. (2004). The Strength of a Weak Agency: Enforcement of Title VII of the 1964 Civil Rights Act and the Expansion of State Capacity, 1965–1971. *American Journal of Sociology*, 110(3), 709-760.
- Peidro, S. (2021). La patologización de la homosexualidad en los manuales diagnósticos y clasificaciones psiquiátricas. *Bioética y Derecho*(52), 221-235.
doi:<https://dx.doi.org/10.1344/rbd2021.52.31202>
- Pérez, E., & Farah, M. A. (1998). De lo invisible a lo visible: hacia una equidad de género en el desarrollo rural. En D. N. Planeación, & P. Proequidad/GTZ (Ed.), *Género, equidad y desarrollo* (págs. 263-303). Bogotá: Tercer Mundo Editores.
- Pineda, E. (2019). Femicidio y feminicidio en América Latina de 2010 a 2016: avances y desafíos para quince países de la región. *Iberoamérica Social: revista-red de estudios sociales*, 183-205. Obtenido de <https://iberoamericasocial.com/femicidio->

y-feminicidio-en-america-latina-de-2010-a-2016-avances-y-desafios-para-15-paises-de-la-region/

- Pinto Velásquez, E. (2011). Que cante la gallina, no solo el gallo: memoria, mujeres y tierra: Comisión nacional de reparación y reconciliación. *Revista Trabajo Social*(13), 43-59.
- Pizarro Leongómez, E. (2004). *Una democracia asediada: balance y perspectivas del conflicto armado en Colombia*. Bogotá: Norma.
- Plickert, G. (2013). Introduction: Effects of Global Developments on Gender and the Legal Practice. *Indiana Journal of Global Legal Studies*, 20(2), 1061-1069.
- PNUD. (2011). *Razones para la esperanza: Informe nacional de desarrollo humano*. Bogotá: PNUD.
- Polletta, F. (2009). *It was like a fever: Storytelling in protest and politics*. The University of Chicago Press.
- Prieto, C. A. (2013). Las Bacrim y el crimen organizado en Colombia. *Fundación Ideas para la Paz FES*, 1-19. Obtenido de <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/la-seguridad/09714.pdf>
- Quintín Lame, M. (2010). Manuel Quintín Lame: defensa de los resguardos y lucha contra el terraje. En E. Sánchez Gutierrez, & H. Molina, *Documentos para la historia del movimiento indígena colombiano contemporáneo* (págs. 27-61). Bogotá: Ministerio de Cultura.
- Racines Arévalo, K. (2 de junio de 2012). Repudio por el crimen de Rosa Elvira Cely: ¡Ni una Rosa más! *Semana*, <https://www.semana.com/nacion/articulo/repudio-crimen-rosa-elvira-cely-ni-rosa-mas/258953-3/>. Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/repudio-crimen-rosa-elvira-cely-ni-rosa-mas/258953-3/>
- Ramírez Lemus, J. R., & Alzate Mayorga, L. A. (2015). La Corte Penal Internacional y la situación de Colombia: ¿Activaría su jurisdicción? *Revista de Estudios en Seguridad y Defensa*, 39-54.
- Ramos Díaz, L. F., Peña Urbina, N. C., & Piotrowski, S. (2015). 1.1.5. Litigio estratégico: figura jurídica implementada por la clínica de Interés Público frente al papel de las mujeres en la construcción de paz. En M. L. Torres Villarreal, P. M. Iregui Parra, & S. Senior Serrano, *El interés público en América Latina: reflexiones desde la educación legal y el trabajo pro bono* (págs. 79-101). Bogotá: Universidad del Rosario.
- Redacción Oficial. (30 de Junio de 1998). El mandato por la paz es obligatorio. *El Tiempo*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-812788>

- Registraduría General de la Nación. (2017). El voto femenino en Colombia: primer logro en la búsqueda de la equidad de género. *Revista Huellas*, 7. Obtenido de https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/revista/2017/Revista_Noviembre_2017.pdf
- República de Colombia, P. (2012). *Unidad para las Víctimas*. Obtenido de Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es>
- Reyes, A. (1987). La violencia y el problema agrario en Colombia. *Revista Análisis Político*(2), 30-46.
- RITIMO. (19 de agosto de 2011). *A las puertas del encuentro mundial de las Mujeres de Negro, mujeres colombianas convocan a organizaciones del mundo entero*. Obtenido de <https://www.ritimo.org/A-las-puertas-del-encuentro-mundial-de-las-Mujeres-de-Negro-mujeres-colombianas>: <https://www.ritimo.org/A-las-puertas-del-encuentro-mundial-de-las-Mujeres-de-Negro-mujeres-colombianas>
- Robledo, B. H. (2017). *María Cano. La virgen roja*. Bogotá: Penguin Random House Grupo Editorial.
- Rodríguez Garavito, C., & Arenas, L. C. (2007). Derechos indígenas, activismo transnacional y movilización legal: la lucha del pueblo U'wa en Colombia. En B. De Sousa Santos, & C. (. Rodríguez Garavito, *El derecho y la globalización desde abajo* (págs. 217-239). España: Antrophos Editorial.
- Rojas, C. (2003). Género, identidad y conflicto en Colombia. *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*, 9(2), 65-89.
- Rojas, D. M. (2007). Plan Colombia II: más de lo mismo? *Colombia Internacional*(65), 14-37.
- Romero, M. (2001). Movilizaciones por la paz, cooperación y sociedad civil en Colombia. En M. Archila, & M. Pardo, *Movimientos sociales, Estado y democracia en Colombia* (págs. 405-440). Bogotá: ICANH.
- Rosenberg, G. (1991). *The hollow hope: Can courts bring about social change?* Chicago : The University of Chicago Press.
- Rubio, M. (1999). *Crimen e impunidad. Precisiones sobre la violencia*. Bogotá: Tercer Mundo Editores-CEDE.
- Rueda Salas, M. J. (2012). Los "falsos positivos" y el tratamiento de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales en Colombia en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Ciencias sociales y educación*, 55-78.
- Ruibal, A. M. (2015). Movilización y contra-movilización legal: Propuesta para su análisis en América Latina. *Política y Gobierno*, XXII(1), 175-198.

- Ruta Pacífica de las Mujeres. (1996). *MOVILIZACIÓN EN 1996 A MUTATÁ – URABÁ «MUJERES EN RUTA POR LA VIDA Y LA PAZ»*. Obtenido de <https://rutapacifica.org.co/wp/movilizacion-a-mutata-1996/>
- Ruta Pacífica de las Mujeres. (2003). *Movilización en 2003 a Puerto Caicedo - Putumayo*. Obtenido de <https://rutapacifica.org.co/wp/movilizacion-en-2003-a-puerto-caicedo-putumayo-xxx-xxx/>; <https://rutapacifica.org.co/wp/movilizacion-en-2003-a-puerto-caicedo-putumayo-xxx-xxx/>
- Ruta Pacífica de las Mujeres. (2010). *Memorias para la vida: una comisión de la verdad desde las mujeres para Colombia*. Ruta Pacífica de las Mujeres. Bogotá: Ruta Pacífica de las Mujeres.
- Ruta Pacífica de las Mujeres. (2011). *Boletín Institucional N°13*. Bogotá: Ruta Pacífica de las Mujeres.
- Ruta Pacífica de las Mujeres. (2013). *La Verdad de las Mujeres Tomo II*. Bogotá: Ruta Pacífica de las Mujeres.
- Ruta Pacífica de las Mujeres. (2014). *Mujeres de Negro*. Obtenido de <https://www.rutapacifica.org.co/agenda-de-paz/mujeres-de-negro>
- Rutas del Conflicto. (10 de octubre de 2019). *Masacre de Necoclí*. Obtenido de <https://rutasdelconflicto.com/masacres/necocli>; <https://rutasdelconflicto.com/masacres/necocli>
- Sacomano, C. (2017). El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho? *CIDOB d'Afers Internacionals*, 51-78. Obtenido de <https://www.jstor.org/stable/10.2307/26388133>
- Sala Plena Corte Constitucional. (4 de diciembre de 2008). *DeJusticia*. Obtenido de Sentencia C-1199/08: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_420.pdf
- Salgado, C. (2002). *Campesinos Imaginados*. Bogotá: CINEP.
- Sánchez Gómez, O. A., Enríquez, N., & Prieto Delgado, P. (2002). Las Mujeres Pazharemos... Movilizándonos contra la guerra Bogotá, 25 de julio de 2002. *En otras palabras: Mujeres, resistencias & irreverencias*, 89-101.
- Sánchez Mora, M. L., & Rodríguez Lara, Z. (2015). Acciones colectivas de las organizaciones de mujeres por la paz en Colombia. *Revista de Paz y Conflicto*, 8(2), 149-177.
- Sandoval Martínez, D. A. (2020). Las sufragistas de los años cincuenta del siglo XX en Colombia. *Tesis para optar al grado de Magister en Estudios Sociales*. Bogotá: Departamento de Ciencias Sociales, Facultad de Humanidades, Universidad Pedagógica Nacional. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12209/13243>

- Santamaría Chavarro, Á. d. (2012). Eclisiones identitarias. Interseccionalidad y feminismo(s) en jaque. En Á. Santamaría Chavarro, E. R. Naranjo Peña, M. Acosta García, A. C. Rodríguez Moreno, & P. Rojas Oliveros, *Identidades políticas porosas: estudios sobre las reivindicaciones sociales nacionales y transnacionales* (págs. 255-331). Bogotá: Universidad del Rosario.
- Santos, J. M. (2019). *La batalla por la paz: el largo camino para acabar el conflicto con la guerrilla más antigua del mundo*. Bogotá: Planeta.
- Sarmiento Santander, F., Henao Izquierdo, L. C., Hernández Barreto, C. A., & Huertas Linares, J. D. (2016). *Informe especial. Movilización por la paz en Colombia : una infraestructura social*. Bogotá: CINEP/PPP. Obtenido de http://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/cinep/20160930124827/20160302.Informe_Datapaz.pdf
- Schumaker, P. D. (mayo de 1975). Policy Responsiveness to Protest-Group Demands. *The Journal of Politics*,, 37(2), 488-521. Obtenido de <http://www.jstor.org/stable/2129004>
- Segato, L. (2018). *Contra-pedagogía de la crueldad*. Buenos Aires: Prometeo Libros.
- Semana. (23 de septiembre de 2012). Madres de Soacha recordaron cuatro años de los "falsos positivos". *Semana*, <https://www.semana.com/nacion/articulo/madres-soacha-recordaron-cuatro-anos-falsos-positivos/265282-3/>. doi:ISSN 2745-2794
- SISMA. (2005). *Las mujeres colombianas frente al conflicto armado: justicia para las mujeres*. Bogotá: Corporación SISMA Mujer.
- SISMA Mujer. (2003). *Sistematización de la experiencia de la confluencia nacional de redes de mujeres*. Bogotá: Corporación Sisma Mujer.
- SISMA MUJER. (2008). *Más allá de las cifras*. Red Nacional de Mujeres Corporación SISMA Mujer. Bogotá: SISMA MUJER.
- SISMA Mujer. (2010). *Mujeres en Zona de Conflicto: Dignóstico Mujer, Paz y Seguridad - Los movimientos de mujeres y paz en Colombia desde los años noventa hasta hoy*. Bogotá: SISMA Mujer.
- Sisma Mujer, C., & Red Nacional de Mujeres. (2006). *Las Invisibles: mujeres, desplazamiento y política pública 2002 - 2005*. Bogotá: Atelier España.
- SISMA Mujer. (2011). *Obstáculo para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual en Colombia*. Bogotá: SISMA Mujer.
- SISMA Mujer. (2012). *El Estado y la violencia sexual contra las mujeres en el marco de la violencia sociopolítica en Colombia*. Bogotá: SISMA Mujer.
- SISMA, Mujer; Humanas; Red. (2017). *Equidad de género y derechos de las mujeres en el Acuerdo Final de Paz*. Bogotá: Plataforma Cinco Claves.

- Solano, Y. (2003). Movimiento de mujeres en Colombia: entramado actual del movimiento. En G. Tobón, & M. E. Martínez, *Cartografía de Mujeres: para pensar los derechos* (págs. 99 - 111). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Obtenido de <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/49492>
- Sonderéguer, M. e. (2010). Violencias de género en el terrorismo de Estado en América Latina. *Revista del Instituto Espacio para la Memoria de Santiago del Estero*. Obtenido de http://conti.derhuman.jus.gov.ar/2011/10/mesa_9/sondereguer_correa_cassino_gonzalez_mesa_9.pdf
- Soule, S. A., & King, B. G. (2006). The Stages of the Policy Process and the Equal Rights Amendment, 1972–1982. *American Journal of Sociology*, 111(6), 1871-1909.
- Tamayo, A. (2013). Movimientos sociales de mujeres en el conflicto armado colombiano: política participativa y periodismo. Reflexiones en torno al caso de las Madres de la Candelaria. (I. d. Imágen, Ed.) *Comunicación y Medios*(28), 80-95.
- Tarrow, S. (1999). Estado y oportunidades: la estructuración política de los movimientos sociales. En D. McAdam, J. D. McCarthy, & M. N. Zald, *Movimientos Sociales: perspectivas comparadas*. Madrid: Istmo, S.A.
- Tarrow, S. (2012). *El poder en movimiento: Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*. (F. M. Bustillo, Trad.) Madrid, España: Editorial Alianza.
- Tavera Fenollosa, L. (2020). El enfoque de la movilización legal en el estudio de los movimientos sociales. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*(239), 223-232.
- Tilly, C., & Wood, L. (2010). *Los movimientos sociales, 1768 - 2008. Desde sus orígenes a Facebook*. (Edición en castellano ed.). (E. Ferran, Trad.) Barcelona: Crítica.
- Torres Falcón, M. (2015). Entre el silencio y la impunidad: violencia sexual en escenarios de conflicto. *La Ventana*(41), 73-112. Obtenido de <https://www.scielo.org.mx/pdf/laven/v5n41/1405-9436-laven-5-41-00073.pdf>
- Torres Manrique, B. e. (20 de febrero de 2017). *Plebiscito por la paz: un análisis a las estrategias del marketing de la campaña del "no"*. Obtenido de <https://universidadean.edu.co/>: <https://repository.universidadean.edu.co/bitstream/handle/10882/10836/TorresBibiana2021.pdf?sequence=2>
- Torres Villarreal, M. L. (2013). Educación legal clínica, trabajo ProBono y Litigio estratégico: el diseño de una trilogía para la protección del interés público y social. En B. Londoño Toro, *Litigio Estratégico en Colombia: casos paradigmáticos del grupo de acciones públicas* (págs. 1-13). Bogotá: Universidad del Rosario.

- Touraine, A. (2006). Los movimientos sociales. *Revista Colombiana de Sociología*(27), 255-278. Obtenido de https://www.ses.unam.mx/docencia/2014II/Touraine2006_LosMovimientosSociales.pdf
- Tovar, H. (1975). *El movimiento campesino en Colombia durante los siglos XIX y XX*. Bogotá: Ediciones Libres.
- Tovar, P. (2003). *Las viudas del conflicto armado en Colombia*. Bogotá: ICANH.
- Unidad para las Víctimas. (6 de marzo de 2020). *Unidad para las Víctimas*. Obtenido de En Colombia, 4.4 millones de mujeres han sido afectadas por el conflicto: [https://www.unidadvictimas.gov.co/es/enfoques-diferenciales/en-colombia-44-millones-de-mujeres-han-sido-afectadas-por-el-conflicto/56087#:~:text=Del%20total%20de%20mujeres%20registradas,\(84.579\)%20por%20desaparici%C3%B3n%20forzada](https://www.unidadvictimas.gov.co/es/enfoques-diferenciales/en-colombia-44-millones-de-mujeres-han-sido-afectadas-por-el-conflicto/56087#:~:text=Del%20total%20de%20mujeres%20registradas,(84.579)%20por%20desaparici%C3%B3n%20forzada).
- UNIFEM. (2005). *Implementando la Resolución 1325: Las mujeres colombianas en busca de la paz. Una aproximación a sus iniciativas y propuestas*. Bogotá: UNIFEM.
- Uprimny Yepes, R. (2001). El dilema de la interpretación constitucional. *Jurisdicción Constitucional de Colombia: La Corte Constitucional 1992-2000*, 455-464.
- Uprimny Yepes, R. (2005). *El bloque de constitucionalidad en Colombia: un análisis jurisprudencial y un ensayo de sistematización doctrinal*. Obtenido de DeJusticia: <https://www.dejusticia.org/el-bloque-de-constitucionalidad-en-colombia-un-analisis-jurisprudencial-y-un-ensayo-de-sistematizacion-doctrinal/>
- Uprimny Yepes, R., & Saffon Sanín, M. P. (2006). ¿Al fin, ley de justicia y paz? La ley 975 de 2006 tras el fallo de la Corte Constitucional. En DeJusticia, *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia* (págs. 198-230). Bogotá: DeJusticia.
- Uprimny, R. (22 de abril de 2018). El archivo de la operación Sirirí. *El Espectador*, págs. <https://www.elespectador.com/opinion/columnistas/rodrigo-uprimny/el-archivo-de-la-operacion-siriri-column-751328/>. Obtenido de <https://www.elespectador.com/opinion/columnistas/rodrigo-uprimny/el-archivo-de-la-operacion-siriri-column-751328/>
- Valdivieso Collazos, A. M. (2012). La justicia transicional en Colombia: los estándares internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario en la política de Santos. *Revista Javeriana, Vol. 17*(2), 621-653.
- Vanguardia. (16 de febrero de 2012). Madres comunitarias del Norte de Bucaramanga protestan en el Icbf. *Vanguardia*, págs. <https://www.vanguardia.com/area-metropolitana/bucaramanga/madres-comunitarias-del-norte-de-bucaramanga-protestan-en-el-icbf-KGV143768>. Obtenido de <https://www.vanguardia.com/area-metropolitana/bucaramanga/madres-comunitarias-del-norte-de-bucaramanga-protestan-en-el-icbf-KGV143768>

metropolitana/bucaramanga/madres-comunitarias-del-norte-de-bucaramanga-protestan-en-el-icbf-KGVL143768

- Vasco, L. G. (1975). *Los Chamí: La situación del indígena en Colombia*. Bogotá: Editorial Margen Izquierdo.
- Vásquez Triana, N. J., & Ortega Molina, R. d. (2018). *Posverdad, el virus de la mentira que contaminó y envolvió a Colombia en el Plebiscito por la paz-2016. Trabajo de grado*. (F. d. Social-Periodismo, Ed.) Bogotá: Fundación Universitaria Los Libertadores. Obtenido de <http://hdl.handle.net/11371/3028>
- Vega Cantor, R. (2002). *Gente muy rebelde: protesta popular y modernización capitalista en Colombia (1909 - 1929)*. Bogotá: Pensamiento Crítico.
- Velasco, M. (2013). *Quiénes son hoy los campesinos? Un acercamiento al proceso de construcción de identidad campesina en el marco del conflicto armado en Colombia: caso de estudio Las Zonas de Reserva Campesina*. Quito, Ecuador: Flasco Andes. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10469/7526>
- Velasco, M. (27 de agosto de 2022). ¿Por qué seguir alargando la pita con el tema de género? *Las2Orillas*, <https://www.las2orillas.co/por-que-seguir-alargando-la-pita-con-el-tema-de-genero/>. Obtenido de <https://www.las2orillas.co/por-que-seguir-alargando-la-pita-con-el-tema-de-genero/>
- Velásquez Ocampo, O. P. (2015). Compañera no sierva: los avatares hacia el sufragio femenino en Colombia. *Ambiente Jurídico*(N° 18), 11-34.
- Verdad Abierta. (8 de mayo de 2015). “Si en la Mesa hubiera más mujeres la negociación iría más rápido”. Obtenido de <https://verdadabierta.com/si-en-la-mesa-hubiera-mas-mujeres-iria-mas-rapido/>: <https://verdadabierta.com/si-en-la-mesa-hubiera-mas-mujeres-iria-mas-rapido/>
- Vergel Tovar, C. (2018). Conflicto armado y feminismo de Estado: la incursión de la problemática de la guerra en la acción pública para las mujeres en Colombia. *Revista de Derecho*(29), 89-115. doi:<https://doi.org/10.32719/26312484.2018.29.5>
- Villarreal Méndez, N. (2004). *Sectores campesinos, mujeres rurales y Estado en Colombia*. Bogotá: Tesis Doctoral, Universidad Nacional de Colombia. Obtenido de <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/47201>
- Walgrave, S., & Vliegenthart, R. (2012). The Complex Agenda-Setting Power of Protest: Demonstrations, Media, Parliament, Government, and Legislation in Belgium, 1993–2000. *Mobilization: An International Journal*, 17(2), 129-156.
- White, H. (2008). *Identity and Control: How Social Formation Emerge*. Princeton : Princeton University Press.
- Wills Obregón, M. E. (1999). Feminismo y democracia: más allá de las viejas fronteras. *Análisis Político*, 18-36.

- Wills Obregón, M. E. (2002). Los cinco viajes de los feminismos en Colombia (1980-1999): avances y estancamientos. En A. Coord. Panfichi, *Sociedad civil, esfera pública y democratización en América Latina: Andes y cono sur* (págs. 411-448). Fondo de Cultura Económica.
- Wills Obregón, M. E. (enero-marzo de 2005). Cincuenta años del sufragio femenino en Colombia. 1954: Por la conquista del voto. 2004: Por la ampliación de la ciudadanía de las mujeres. *Análisis Político*(53), 39-57. Obtenido de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/46777>
- Wills Obregón, M. E. (2007). *Inclusión sin representación: La irrupción política de las mujeres en Colombia 1970-2000*. Bogotá: Norma.
- Wills Obregón, M. E., & Cardozo, F. (2010). Los partidos colombianos y la representación de las mujeres (1990-2006). *Colombia Internacional*, 127-149.
- Wills Obregón, M. E., & Gómez, D. (2006). Los movimientos sociales de mujeres 1970-2005. En F. Ed. Leal Buitrago, *En la encrucijada: Colombia en el siglo XXI* (págs. 291-321). Bogotá: Norma.
- Wilson, B. M., & Rodríguez Cordero, J. C. (2006). Legal Opportunity Structures and Social Movements: The Effects of Institutional Change on Costa Rican Politics. *Comparative Political Studies*, 39, 325-351.
- Womens link world wide. (4 de octubre de 2011). Cuerpos de mujer, territorio de guerra. *Womens link world wide*, págs. <https://www.womenslinkworldwide.org/informate/sala-de-prensa/cuerpos-de-mujer-territorio-de-guerra>.
- Wood, E. (2009). Violencia sexual durante la guerra: hacia un entendimiento de la variación. *Análisis Político*, 22(66), 3-27. Obtenido de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/45907>
- Yáñez, J. M. (2008). Mujeres en movimiento: bajo la Dictadura militar chilena (1973-1990). *Cuestiones de Género de la Igualdad y la Diferencia*. doi:10.18002/cg.v0i3.3833
- Yáñez Meza, D. A. (enero de 2013). El desplazamiento forzado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana (1991-2003): momento previo a la declaratoria formal del Estado de Cosas Inconstitucional. *Revista Justicia*(23), 191-218.
- Zamora, C. (marzo de 2016). Movimientos sociales, democracia y Estado de derecho. Una mirada a la contribución de los movimientos sociales a la democratización e institucionalización del Estado de derecho. *Tla-melaua*, 9(39).
- Zemans, F. K. (1983). Legal Mobilization: The Neglected Role of the Law in the Political System. *The American Political Science Review*, 77(3), 690-703.